TOMO 172 Montevideo, Miércoles 4 de Agosto de 1948 Núm. 12530

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Ley 10.959. Se aumentan las pasividades, disponiéndose un adelanto de fondos, creándose impuestos y dictándose normas complementarias (*)

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o A partir del mes siguiente al de la fecha de la publicación de la presente ley, el monto nominal de las pasividades que sirva el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, no podrán ser inferior de $ 30.00 mensuales para las jubilaciones y de 20.00 para las pensiones.

Art. 2.o Las pasividades que sirva el mencionado Instituto cuyo monto mensual no exceda de $ 200.00 acumularán una cuota suplementaria de $ 15.00 mensuales, desde el mes siguiente al de la fecha de la publicación de esta ley durante los dos primeros años; de $ 12.00 en los tres años que les continúen y de $ 10.00 en lo sucesivo, la cual se hará efectiva a las actuales y a las que se hallen en trámite, y cuyos titulares hubiesen cesado en sus actividades antes del 1.o de julio de 1947.

Cuando el sueldo nominal de dichas asignaciones exceda del máximo beneficiable pero sea inferior en su monto al que percibiría el afiliado con pasividad de $ 200.00, $ 215.00, $ 212.00 y $ 210.00 sucesivamente, acumulará cada una de las mismas una cuota suplementaria decreciente hasta completar éste.

Art. 3.o De los aumentos establecidos por los artículos anteriores se hará efectivo el que sea más favorable al interesado, pero no podrán en ningún caso acumular ambos.

Art. 4.o Las sumas que se liquiden en concepto de cuotas suplementarias por aplicación del artículo 2.o, no estarán sujetas al pago de descuentos jubilatorios.

Art. 5.o Cuando un o unos mismos afiliados perciban más de una pasividad, los beneficios acordados por los artículos 1.o y 2.o de esta ley se harán efectivos en la siguiente forma:

A) El mínimo a que alude el artículo 1.o se determinará teniendo en cuenta la suma de ambas pasividades.
B) La acumulación dispuesta en el artículo 2.o se realizará sólo sobre la pasividad de monto mayor.

En caso de que un o unos mismos afiliados acumulen una pasividad de la que son titulares con otra de la cual son copartícipes, el mínimo a que alude el artículo 1.o se determinará teniendo en cuenta la suma de las pasividades y cuotas partes que percibe una misma persona y la acumulación dispuesta en el artículo 2.o se realizará sólo sobre la pasividad en la que sea titular exclusivo.

Art. 6.o Quedan exceptuados del régimen que determinan los artículos precedentes:

A) Los ex subsidistas de paro menores de 50 años cuya pasividad haya sido obtenida de acuerdo con el artículo 2.o, apartado 2.o de la ley número 10.039, de 11 de agosto de 1941.
B) Los que acumulen a su pasividad ingresos provenientes de actividades apartadas por otras Cajas.
C) Los jubilados y pensionistas el monto de cuyos ingresos cualquiera sea su origen incluyendo la pasividad, sobrepase la suma de $ 215.00 mensuales.

Si el monto de tales ingresos excediese de $ 200.00 mensuales, aquéllos quedarán comprendidos, en cuanto a la pasividad, en el régimen de acumulación a que se refiere el artículo 2.o, apartado 2.o, de la presente ley.

La ocultación de ingresos en el caso que antecede, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al duplo de lo percibido indebidamente, sin perjuicio de la acción penal que corresponde.

Art. 7.o Es incompatible el goce de la pasividad con la actividad remunerada, cuando ambas correspondan a servicios amparados por la misma Caja.

Art. 8.o Los beneficiarios de las jubilaciones que se hayan otorgado o se otorguen por las distintas Cajas, podrán acumular sin límite alguno entre jubilación y los ingresos que obtengan en actividades remuneradas comprendidas en otras Cajas.

Los pensionistas podrán acumular sin límite alguno a la asignación que disfruten como tales, los ingresos provenientes de actividades remuneradas amparadas por otras Cajas, distintas de aquélla que sirve su pasividad.

Art. 9.o Las disposiciones contenidas en la presente ley, se harán extensivas a los retirados policiales y a sus causahabientes, a las jubilaciones y pensiones servidas conforme a las leyes número 173 de 5 de mayo de 1838 y número 3.899 de 22 de julio de 1911 y pensiones varelianas, siempre que se encuentren, en las condiciones establecidas en el artículo 2.o aún cuando sus pasividades sean servidas por Rentas Generales.

Art. 10. Declárase subsistente lo dispuesto por las leyes número 10.704, de 7 de enero de 1946 y número 10.819, de 16 de octubre de 1946, sobre acumulaciones de pasividades con sueldo por actividad docente.

Art. 11. Quedan exceptuados del régimen que determina esta ley, los subsidistas de paro.

También se exceptúan las pensiones a la vejez, cuyo monto se fija en $ 18.00 mensuales.

Art. 12. La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley excepto en lo que se refiere a pensiones a la vejez, será atendida con los recursos que se indican en los artículos 16 y siguientes de esta ley: con el 1 o|o del aporte patronal adicional establecido en el artículo 4.o de la ley de 15 de enero de 1947 y el remanente hasta cubrir el monto anual de $ 9:100.000.00 con una contribución de Rentas Generales.

La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos anticipará con carácter de préstamo, las cantidades necesarias para el servicio de los aumentos que no pudieran atenderse, con la suma expresada de pesos 9:100.000.00.

Por esas sumas anticipadas, la Caja recibirá trimestralmente títulos de Deuda Pública denominada "Empréstito de Previsión Social 1947", de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa.

Los servicios de este empréstito los pagará la Caja con los arbitrios indicados en el inciso 1.o.

El saldo del préstamos efectuado por la Caja, de acuerdo con las leyes de 15 de enero y 27 de marzo de 1947, será

(*) Reinserto para servir la demanda de partes.

convertido en títulos del "Empréstito de Previsión Social 1947", y entregado de inmediato al Instituto.

Los arbitrios a que se refieren los artículos 16 y siguientes de esta ley, así como la contribución previsible de Rentas Generales deberán ser vertidas en la Caja trimestralmente hasta la extinción del "Empréstito de Previsión Social 1947".

Art. 13 A los fines expresados en el artículo anterior, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir hasta la suma de $ 24:000.000,00 valor nominal del "Empréstito de Previsión Social 1947".

Art. 14. Créase un impuesto de tres por mil sobre todas las operaciones exceptuadas del impuesto a las ventas del treinta por mil por la ley número 10.604, de 23 de febrero de 1945.

Las empresas que a partir de la promulgación de la ley número 10.604 hubiesen continuado abonando el impuesto de tres por mil sobre la venta de productos y mercaderías, creado por el artículo 4.o inciso F) de la ley número 8.271 de 16 de agosto de 1928 o su sustitutivo del dos por ciento sobre los sueldos y salarios confome el artículo 48 de la ley número 9.196 de 11 de enero de 1934, computarán a su cuenta con el Instituto, las cantidades que hubiesen abonado por el referido concepto, pero no podrán solicitar su devolución. El impuesto que se crea será del cuatro y medio por mil sobre las ventas y del dos y medio por ciento sobre los sueldos y salarios durante los primeros cinco años de vigencia de esta ley. No alcanza el impuesto a las operaciones de comercialización del trigo.

Art. 15. El sobrante del producto del impuesto a los ganaciales, una vez cubierto el servicio de Bonos de Previsión Social, se destinará a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

El servicio de interés y amortizacioón de dichos Bonos será realizado por el Instituto de Jubilaciones.

Art. 16. Toda operación de venta al contado por una cantidad mayor de $ 3.00 deberá documentarse en boletas cuyo duplicado quedará en poder de comerciantes e industriales, los que estarán obligados a conservarlos por el término de un año.

En cada boleta duplicada será obligatorio colocar e inutilizar el timbre que corresponda al valor de la operación de acuerdo con la primera escala del artículo 5.o de la ley N.o 10.604, de 23 de febrero de 1945.

La existencia de boletas duplicadas sin el timbre correspondiente, constituye infracción que será penada con una multa de $ 25.00 por cada boleta, cuando el impuesto defraudado no exceda de cincuenta centésimos.

Excediendo de esta suma, la penalidad será equivalente a cincuenta veces el impuesto defraudado.

La negativa a exhibir a los Inspectores las boletas duplicadas o la falta de las mismas, constituye prueba legal de la infracción señada en el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo señalará en estos casos el procedimiento para determinar las operaciones realizadas y el monto de la defraudación.

Derógase la parte del artículo 5.o de la ley N.o 10.604 que se refiere a las boletas de venta al contado.

Art. 17. Agréguese a la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 el siguiente:

CAPITULO XII

De las ganancias eventuales de capital

Artículo 52. Cuando a raíz de las operaciones a que se refiere el artículo 25 o de cualquier otra que implique la sustitución total o parcial del titular de la Empresa, o la modificación de la dimensión económica de la misma, resultare un sobreprecio, capitalización o valorización, cualquiera que fuere la denominación que se le asigne, se considerará como ganancia exenta del impuesto creado por esta ley, debiendo, en cambio abonarse un impuesto sustitutivo del 20 o|o de su monto total.

Art. 53. Para la determinación del sobreprecio se procederá de la siguiente manera:

A) Se considerará como ganancia el precio pagado por llave u otros activos nominales, deduciéndose en cambio por comisiones y demás gastos de la operación hasta un 4 o|o del monto de la misma.

B) Los inmuebles no afectados a la explotación y demás activos exentos, se computarán por su valor de costo o por el que tuvieran a la fecha de ingreso al patrimonio, con deducción de las amortizaciones que esta ley autoriza.

C) Los activos gravados se computarán en la forma que fije la reglamentación de esta ley incluso en los casos excepcionales previstos por los apartados a), b) y c) del artículo 16, y cuando el tráfico de inmuebles fuera actividad habitual de la Empresa.

Art. 54. Este impuesto sustitutivo alacanza a todas las Empresas, cualquiera que sea el monto de su capital. A su pago están obligados solidariamente la nueva o las nuevas Empresas y la o las antecesoras, debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37.

Art. 55. Cuando la transferencia, venta u otra operación similar comprenda solamente alguno o algunos de los giros gravados por esta ley, que fueren técnica o económicamente separables, la ganancia exenta que por ello se origine se computará solamente en el giro o giros a que acceda, sin afectar el rendimiento global de la Empresa. Lo mismo se hará siempre que los porcentajes de utilidad de los diversos giros de una empresa fueren notoriamente dispares, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 de esta ley.

Art. 56. Cuando algunas de las operaciones citadas comprendiese la enajenación de inmuebles, el pago del impuesto sustitutivo previsto por el artículo 52 exime del pago de la ley N.o 10.837 de octubre 21 de 1946. Si la enajenación de los inmuebles se hiciere por separado, se reliquidará el gravamen como si se hubiera realizado en un solo acto, a la fecha de la primera operación.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, cuando se efectúen estas operaciones, estimará el importe del impuesto que hubiera correspondido al Tesoro de Viviendas Económicas y hará la versión correspondiente.

Art. 57. Si la operación se financia total o parcialmente mediante acciones u otros valores bursátiles, la ganancia se estimará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1.° En los casos de emisión de nuevas series de acciones, las sociedades anónimas establecerán un balance de situación a la fecha de la emisión, ajustado a las normas que para la formulación de la declaración jurada, determina esta ley.

2.° Al capital así resultante se le agregará el importe de la nueva emisión, como si se hubiera colocado en su totalidad, y dicha suma se dividirá por el número total de acciones de la compañía, para determinar el valor de cada acción.

Si durante el ejercicio solo se colocara parcialmente la nueva emisión, se tomará en cuenta exclusivamente el total colocado y se dividirá por el número de acciones integradas.

Los aportes contabilizados se computarán en proporción al tiempo de su efectiva utilización en el ejercicio en que ingresaron (artículo 30 de esta ley).

Art. 58. La empresa sucesora podrá computar como activo nominal en sus ejercicios ulteriores, el valor del sobreprecio efectivamente pagado, con deducción de los gastos a que se refiere el apartado a) del artículo 53.

CAPITULO XIII

Disposiciones transitorias

Artículo 59. El impuesto a que se refiere el artículo 52 se percibirá a partir del 1.o de enero de 1948. Las utilidades provenientes de operaciones de la misma naturaleza realizada o que se realicen antes de esta fecha, se seguirán computando como ganancias gravadas según las normas generales de esta ley.

Artículo 60. En las ulteriores ediciones de la presente ley el capítulo anterior llevará el número VI, corrigiéndose la numerarión de los subsiguientes y de sus respectivos artículados".

Artículo 18. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta el 4 o|o del producto del impuesto previsto por el artículo anterior para el pago de servicios y demás erogaciones que demande su percepción y fiscalización.

El Poder Ejecutivo dará cuenta semestralmente de las inversiones efectuadas a la Asadblea General.

Art. 19. Las instituciones bancarias están obligadas a abonar la Sobretasa Inmobiliaria por los importes de los créditos en cuenta corriente o vales afianzados con garantía hipotecaria que hayan otorgado o que otorguen en lo sucesivo. Este impuesto emepezará a regir desde el 1.o de enero de 1948.

Art. 20. A los efectos del artículo anterior, se computará el promedio del saldo mensual de la cuenta corriente o vales en el año anterior a aquél por el que se paga el impuesto.

Art. 21. Elévase en tres categorías las establecidas por el artículo 2.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro, fijándose el máximo de la suma en $ 50.000.00.

Quedan exoneradas de esta elevación las primeras tres categorías.

Art. 22. Sustitúyese el inciso 25 del artículo 1.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro por el siguiente:
Inciso 25. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa.

Art. 23. Las sociedades obligadas por las leyes vigentes al pago del impuesto sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones, lo abonarán de acuerdo a la liquidación que la Inspección de Hacienda practique tomando como base el balance general que las empresas formulen con motivo del cierre de su ejercicio económico.

Art. 24. El ejercicio económico de las sociedades anónimas no podrá exceder de doce meses. El Poder Ejecutivo determinará, al reglamentar esta ley, el tiempo computado para la liquidación del impuesto, cuando las sociedades al constituirse deban fijar a su primer ejercicio una duración menor o mayor de doce meses.

Art. 25. Las sociedades que liquiden totalmente su patrimonio, pagarán el impuesto correspondiente al año de su liquidación por un importe igual al abonado en el ejercicio inmediato anterior.

Art. 26. La liquidación del impuesto se efectuará tomando como imponible el capital realizado más los distintos fondos de reserva cualquiera sea su denominación.

En los casos en que la suma de los importes de los demás rubros que integran el pasivo, incluso las cuentas de orden, supere el doble del monto formado por el capital y reservas, el excedente se agregará al monto imponible.

Art. 27. Las instituciones comprendidas por la ley número 9.756 de 10 de enero de 1938 y aquellas otras que por su naturaleza especéfica operen con fondos provenientes del ahorro público, quedan excluídas del apartado final del artículo precedente. Para estas sociedades la liquidación se efectuará tomando como monto imponible el capital realizado más los distintos fondos de reserva cualquiera sea su denominación.

Art. 28. El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los plazos para la preparación de los balances y memorias correspondientes y para el pago del impuesto. Asimismo, fijará las normas para ajustar el nuevo régimen de liquidación a efecto de que para un período determinado, no se produzca doble imposición.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de octubre de 1947.

HUGO L. RICALDONI, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de octubre de 1947.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

Decreto. Se reglamenta la ley 10.959, que aumenta las pasividades, con las consiguientes normas, creación de recursos, etcétera

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 21 de noviembre de 1947.—N.o 1046|946.

Reglamentando la ley de fecha 28 de octubre próximo pasado, sobre aumento de las asignaciones de pasividad,

El presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El importe de las erogaciones que demanda el cumplimiento de la ley que se reglamenta, será atendido con los recursos que las misma ha establecido y con Rentas Generales hasta un monto anual de $ 9:100.000.00 en total.

Art. 2.o La liquidación de los aumentos señalados empezará a regir desde el mes de noviembre re 1947 y tanto el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones como la Contaduría General de la Nación dispondrán que sin más trámite se practiquen las liquidaciones respectivas, en la forma correspondiente.

Art. 3.o El Instituto de Jubilaciones y Pensiones, comunicará mensualmente al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio respectivo el importe de la diferencia entre los recursos que ha percibido de acuerdo al artículo 12 de la ley y, los pagos realiazdos a fin de que le sea entregado el importe correspondiente, hasta cubrir el monto total de $ 9:100.000.00 anuales, por concepto de los aumentos que fueren atendidos por ese Organismo y Rentas Generales.

Art. 4.o Si la expresada suma no fuera suficiente para atender el total de los aumentos, el Instituto adelantará las cantidades necesarias para cubrirlos, las que le serán reintegradas trimestralmente por intermedio de la Dirección de Crédito Público, en títulos de la "Deuda "Empréstito de Previsión Social de 1947 5 o|o".

Art. 5.o La Dirección de Crédito Público entregará a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos los títulos necesarios del "Empréstito de efectuado por la Caja, de acuerdo con las leyes 15 de enero y 27 de marzo de 1947 a cuyo efecto el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones hará conocer su mon-Previsión Social 1947" para cubrir el saldo del préstamo efectuado por la Caja, de acuerdo con las leyes 15 de enero y 27 de marzo de 1947 a cuyo efecto el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones hará conocer su monto al Ministerio respectivo.

De las ventas al contado

Art. 6.o Las operaciones de venta al contado de valor superior a tres pesos deberán documentarse en boletas duplicadas. El original podrá entregarse al comprador y no llevará timbre; en cambio, en las boletas duplicadas deberán colocarse e inutilizarse los timbre que correspondan al valor de la operación según la graduación de la primer escala del artículo 5.o de la ley número 10.604, de 23 de febrero de 1945.

Se consideran ventas al contado, las de mercaderías que se remitan a domicilio, para su pago.

Art. 7.o La colocación e inutilización de esos timbres deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de haberse realizado las ventas.

Art. 8.o Las boletas duplicadas deberán contener la misma numeración que la original, el sello de la casa o firma vendedora, el valor de la operación y la fecha en que ésta se realiza.

La boleta que no tenga fecha de otorgamiento se reputará otorgada con anterioridad al plazo indicado precedentemente y por tanto, en caso de no tener timbre, será considerada en infracción.

La inutilización del timbre podrá hacerse con sello fechador, con el nombre de la casa vendedora.

Art. 9.o Los funcionarios habilitados para fiscalizar el pago del impuesto de Timbres, podrán exigir en cualquier momento a comerciantes e industriales, la exhibición de las boletas duplicadas.

Si éstos se negaren a facilitar el contralor de esos resguardos, los Inspectores labrarán un acta en la que destacarán esta circunstancia y la harán firmar por dos testigos, si el comerciante se negara a firmarlo. En estos casos la Dirección General de Impuestos Directos destacará al Inspector General asistido de un Contador, quienes deberán determinar por la contabilidad, por los registros mecánicos u otros medios adecuados, el número de operaciones de contado realizadas a fin de establecer el monto de la infracción y la penalidad que corresponde.

La Dirección General de Impuestos Directos, confeccionará una hoja de instrucciones, clara y precisa, para la mejor ejecución de la ley en lo que se refiere a la aplicación de timbres a las boletas duplicadas de ventas al contado, explicando cuales son las obligaciones del contribuyente, y las penalidades en que incurrirá en caso de infracción.

Esa hoja suelta será distribuída profusamente a las asociaciones y entidades comerciales e industriales de todo el país.

Art. 10. Cuando se realicé el contralor de boletas duplicadas se labrará acta consignando con precisión el período que comprendió la fiscalización y sus resultados.

Art. 11. Los comerciantes e industriales podrán obtener de la Dirección General de Impuestos Directos el sellaje con valor de $ 0.02 de los duplicados de las boletas que utilizarán en sus ventas de contado de $ 3.01 a $ 25.00 abonando los derechos correspondientes al total sellado.

Art. 12. Será admisible la sustitución de los timbres de comercio por la impresión mecánica de su valor, en las boletas duplicadas como constancia de que el impuesto ha sido debidamente pagado, siempre que la máquina a utilizarse, hubiere merecido la aprobación de la Dirección Ge-

neral de Impuestos Directos en cuanto a garantías técnicas de su funcionamiento y seguridades del contralor.

Art. 13. Esas máquinas serán adquiridas por las firmas interesadas a su costa, pero no podrán funcionar sin autorización previa de la Dirección General de Impuestos Directos a quien deberá indicarse en la solicitud respectiva lo siguiente:

A) Modelo de la máquina y número de fábrica.
B) Valores que serán utilizados y unidades.

El cuño que poseerá la máquina deberá ser aprobado por la Dirección General de Impuestos Directos, y deberá contener las impresiones que señale la expresada Dirección al reglamentar este servicio.

Art. 14. La carga de las máquinas será presenciada por un delegado de la Dirección General de Impuestos Directos y otro de la Contaduría General de la Nación.

El cobro del importe de la carga se efectuará en la Dirección General de Impuestos Directos, antes de ser habilitada.

Art. 15. Cualquiera que fuere su mecanismo las máquinas serán resguardadas por las Oficinas interventoras mediante sellos de plomo y de lacre y los precintos que obturen la cerradura de la máquina que contiene el mecanismo de la carga. Las llaves de ese cierre quedarán en poder de la Contaduría General de la Nación.

Art. 16. Tanto la Contaduría General de la Nación, como la Dirección General de Impuestos Directos e Inspección General de Hacienda, vigilarán el regular funcionamiento de las máquinas.

De las categorías de Patentes de Giro

Artículo 17. De conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la ley que se reglamenta, el artículo 2.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro, de 28 de diciembre de 1933, quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 2.o El impuesto de Patentes, se divide en las categorías y cuotas contributivas que a continuación se expresan:

1.a Categoría	....	$	5.00
2.a	"	"	10.00
3.a	"	"	15.00
4.a	"	"	20.00
5.a	"	"	25.00
6.a	"	"	30.00
7.a	"	"	40.00
8.a	"	"	50.00
9.a	"	"	60.00
10.a	"	"	70.00
11.a	"	"	80.00
12.a	"	"	90.00
13.a	"	"	100.00
14.a	"	"	200.00
15.a	"	"	250.00
16.a	"	"	300.00
17.a	"	"	350.00
18.a	"	"	400.00
19.a	"	"	450.00
20.a	"	"	500.00
21.a	"	"	600.00
22.a	"	"	700.00
23.a	"	"	800.00
24.a	"	"	900.00
25.a	"	"	1.000.00
26.a	"	"	1.250.00
27.a	"	"	1.500.00
28.a	"	"	2.000.00
29.a	"	"	2.500.00
30.a	"	"	3.000.00
31.a	"	"	4.000.00
32.a	"	"	5.000.00
33.a	"	"	6.000.00
34.a	"	"	8.000.00
35.a	"	"	10.000.00
36.a	"	"	12.000.00
37.a	"	"	15.000.00
38.a	"	"	20.000.00
39.a	"	"	50.000.00
40.a	"	"	50.000.00
41.a	"	"	50.000.00
42.a	"	"	50.000.00

Art. 18. Toda sociedad civil con o sin personería jurídica cuya finalidad sea social o la cultura de deportes físicos, estará obligada a pagar patente de giro por todas las actividades patentables que desarrolle y el derecho de licencias alcohólicas si se dedica a su expendio.

Art. 19. El impuesto de Sobretasa Inmobiliaria que deben abonar las instituciones bancarias por el monto de sus créditos en cuenta corriente y vales afianzados con garantía hipotecaria se hará efectivo a partir del 1.o de enero de 1948 y en los plazos señalados para el pago de ese impuesto.

Las declaraciones que se formulen, comprenderán el promedio de los saldos mensuales de las cuentas corrientes y los vales así garantido, en el año anterior por el que se paga el impuesto.

Art. 20. Amplíase el decreto de 11 de julio de 1945 con el siguiente capítulo X.

De las ganancias eventuales de capital

Artículo 84. Cuando se realice alguna de las operaciones a que se refieren los artículos 25 y 54 de la ley número 10.597, se practicará un balance de cierre de ejercicio en la forma prescripta por esa ley y sus reglamentaciones.

Art. 85. Los valores deberán o ajustarse a lo establecido por el artículo 25 de dicha ley, sin perjuicio de computar por su valor de costo —o por el que tuvieren a la fecha de su ingreso al patrimonio— los bienes que integran el activo exento de la empresa frente al impuesto de Ganancias Elevadas.

Art. 86. Si la operación afectase sólo parcialmente a la empresa modificada o transferida, o ésta constare de varias explotaciones técnica o económicamente separadas, se practicará un balance especial para cada una de éstas observándose las prescripciones de los artículos anteriores.

Art. 87. El balance así formulado se presentará a la Oficina dentro de los noventa días de su confección, liquedándose y abonándose en ese plazo el impuesto a la ganancia eventual en los formularios que ella suministrará, sin perjuicio de los plazos que pudieren acordarse según el artículo 37 de la ley número 10|597. El pago fuera de término se castigará con el recargo del artículo 41 de dicha ley.

Art. 88. La fecha del balance será tenida como fecha de la transferencia a todos sus efectos, sin perjuicio de que se practique un nuevo balance en el caso de que la operación fuere efectivamente realizada en una fecha ulterior.

Art. 89. Dicho balance determinará también el cierre del ejercicio de la empresa transferida (artículo 73 del decreto) a los efectos del pago del Impuesto a las Ganancias Elevadas; sin perjuicio de continuarse el período anual si la transferencia hubiere sido sólo parcial. En tal caso, se discriminarán las utilidades de cada explotación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 de la ley.

Art. 90. Se considera utilidad todo el excedente que exista entre el precio pactado, con la deducción de las comisiones y gastos autorizados por el artículo 55, apartado A) de la ley, y el valor de balance que resulta de los artículos anteriores.

Art. 91. Cuando la operación se financie total o parcialmente con acciones u otros valores, la Oficina Recaudadora determinará su valor en función de lo establecido por el artículo 59 de la ley.

Del impuesto a las Ventas

Artículo 21. El impuesto establecido por el artículo 14 de la ley que se reglamenta, será abonado con respecto a todas las operaciones que fueren comprendidas por el inciso F) del artículo 4.o de la ley número 8.271, de 16 de agosto de 1928, y que no fueron gravadas por el impuesto del 30 o|oo a las ventas, creado por la ley número 10.604, de 23|II|1945.

A este respecto, declárase que se mantienen vigentes todas las disposiciones reglamentarias que se refieren al impuesto establecido por el inciso F) del artículo 4.o de la ley de 16 de agosto de 1928, y a su sustitutivo establecido por el artículo 48 de la ley de 11 de enero de 1934.

Del impuesto Sustitutivo de Herencias

Artículo 22. Las sociedades obligadas al pago del impuesto sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones, creado por el artículo 42 bis de la ley número 3.648, de 16 de julio de 1910, presentarán a la Dirección General de Impuestos Directos o a las respectivas sucursales Departamentales, las memorias y balances de sus ejercicios económicos, dentro de los tres meses subsiguientes a sus respectivos vencimientos. Los balances se ajustarán a las exigencias establecidas por el decreto de 10 de julio de 1942.

Los citados recaudos se adjuntarán al escrito de presentación en el que se establecerá la liquidación del impuesto que corresponda abonar en cada caso, según resul-

te de las memorias y balances acompañados. Deberán subscribir el escrito la persona o personas que tengan la representación legal de dichas colectividades.

Art. 23. La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas practicará la liquidación del impuesto tomando como monto imponible el capital realizado más los distintos fondos de reserva, cualquiera sea su denominación, con deducción de las pérdidas si las hubiere. Quedan exentos del pago del impuesto:

A) Los fondos de amortización destinados a compensar la desvalorización natural sufrida por el uso de los bienes muebles e inmuebles, según escala de porcentajes establecida por el decreto de 10 de julio de 1942.

B) Las reservas para deudores en gestión y mora cuando éstas estén encuadradas dentro del régimen fijado por el artículo 27 del decreto de 11 de julio de 1945, reglamentario de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

Art. 24. En los casos en que la suma de los importes de los demás rubros que integren el pasivo, incluso las cuentas de orden, supere al doble del monto formado por el capital y reserva, el excedente se adicionará al monto imponible.

Art. 25. El pago de este impuesto se efectuará dentro de los cinco meses de vencidos los respectivos ejercicios económicos de cada empresa, para las radicadas en la Capital y de seis meses para las radicadas en el interior de la República. Vencidos estos plazos se aplicará por concepto de mora un recargo del 2 o|o para el primer mes y el uno por ciento más por cada mes siguiente hasta el doce por ciento.

Art. 26. Las sociedades que liquiden totalmente su patrimonio pagarán el impuesto correspondiente al ejercicio de su liquidación definitiva por un importe igual al abonado en el ejercicio inmediato anterior.

Art. 27. El ejercicio económico de las sociedades gravadas con este impuesto no podrá exceder de doce meses.

Las sociedades cuyo primer ejercicio económico comprenda un período menor o mayor de doce meses pagarán el impuesto por fracciones mínimas trimestrales, tomándose como monto imponible el resultante al cierre del ejercicio. A los efectos del cálculo respectivo, en ningún caso podrá considerarse como iniciación del ejercicio una fecha posterior a la del vencimiento del plazo otorgado por el Poder Ejecutivo para la integración de los porcentajes de capital exigido por el artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de junio de 1893.

Las sociedades que por otras causas cierren sus ejercicios por períodos menores o mayores a un año pagarán también el impuesto por fracciones mínimas trimestrales, tomándose como monto imponible el resultante al cierre del ejercicio.

Art. 28. El mismo régimen se aplicará a las sociedades en comandita por acciones, para las acciones que se emitan al portador, cuya liquidación se practicará proporcionalmente al valor que corresponda a las acciones integradas.

Art. 29. A las instituciones comprendidas por la ley número 9.756 del 10 de enero de 1938 y aquellas otras que por su naturaleza específica operen con fondos provenientes del ahorro público, no se aplicarán las disposiciones establecidas por el artículo 26.

Para estas sociedades la liquidación se efectuará tomando como monto imponible el capital realizado más los distintos fondos de reserva cualquiera sea su denominación.

Art. 30. A los efectos de ajustar el nuevo régimen de liquidación de este impuesto, en el caso de las sociedades cuyos respectivos ejercicios económicos no coincidan con el año civil, se fijan a las mismas un plazo hasta el 31 de marzo de 1948 para que se presenten a pagar el impuesto correspondiente al período comprendido entre el 1.o de enero de 1947 y la fecha del cierre, dentro del transcurso del año 1947, de sus respectivos ejercicios debiendo acompañar las memorias y balance generales correspondientes.

Para este período de transición la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, calculará el impuesto tomando como base el monto imponible resultante del balance general, pero liquidándolo en proporción a los meses que el período comprenda. A este efecto las fracciones de meses se computarán como mes entero.

Art. 31. Comuníquese. etc. — **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES. — FRANCISCO FORTEZA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 22 de julio de 1948.

1—Autorízase a la firma Curt Mayer para exportar hasta 5.000 gramos de foliculina cristalizada, de fabricación nacional. (Carpeta N.o 3975|946).

2—Autorízase a la firma Productiva Soc. Com. e Ind., para exportar con destino a Colombia, 250 cajones conteniendo un total de 1.170 kilogramos de envases de hojalata, con recipientes de aceite de lino. (Carpeta N.o 3076|944).

3—Autorízase a la firma Term y Luz Ltda., para exportar con destino a la República Dominicana diversos artículos estañados, de su fabricación. (Carpeta N.o 1883|944).

4—Autorízase a la firma William Coomer y Nephews Ltda., para exportar con destino al Brasil 1.000 bidones de hojalata conteniendo una pasta sarnífuga, de elaboración nacional. (Carpeta número 2107|947).

5—Autorízase a la firma Renán Morresi para exportar con destino a Inglaterra u otros países del área esterlina, hasta 4.000 tambores de acero, como recipientes de aceite de lino. (Carpeta N.o 2855|943).

6—Autorízase a la Soc. Anónima Compañía Uruguaya de Representantes Comerciales "Coureco", para exportar con destino a Francia hasta 3.000 tambores de acero conteniendo aceite de lino. (Carpeta N.o 538|948).

7—Autorízase a la firma Bunge y Born Ltda. S. A. Uruguaya, para exportar 2.541 tambores de acero liviano, conteniendo aceite de lino. (Carpeta número 1049|944)

8—Autorízase a la firma Ernesto Vidal para reembarcar en carácter de devolución, a EE. UU. de América, una partida de ácido acetilsalicílico. (Carpeta N.o 882|948).

9—Autorízase a la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay para reembarcar con destino a Inglaterra, en carácter de devolución, un cajón conteniendo dos bobinas de alambre de estaño. (Carpeta N.o 964|948).

10—Autorízase a la firma C.A.R.E.N. Sociedad Ltda., para reembarcar con destino a la República Argentina ocho cajones conteniendo equipos de alarma. (Carpeta N.o 865|948).

11—Concédese a la firma J. Cachcovsky un último plazo de 60 días para el cumplimiento de un reembarco de hilado de goma sintética, que le fué autorizado con fecha 19 de diciembre de 1947. (Carpeta N.o 2134|947).

12—Autorízase a la Compañía Burroughs de Máquinas Ltda., para reexportar en carácter de devolución a EE. UU. de América, siete motores para corriente de 110 voltios. (Carpeta N.o 963|948).

13—Decreto aumentando a $ 125.00 mensuales la contribución de $ 70.00 mensuales que, de acuerdo con el Artículo 4.o del decreto de 14 de julio de 1938, reglamentario de la ley de 8 del mismo mes y año, sobre astilleros, varaderos y diques secos, deben abonar los establecimientos amparados en dicha ley. para costear los gastos de contralor de materiales importados. (Carpeta N.o 545|945).

14—Declárase que con la exportación de 380.550 kilogramos de polvo de huevos, queda cancelada la importación en "admisión temporaria" de 5.820 cajones de huevos completos hecha por la firma Porcile y Cía., al amparo de la resolución de 30 de enero de 1942. (Carpeta N.o 2820|946).

15—Concédese a la firma IMPU (Industria Metalúrgica Plástica Uruguaya) un nuevo plazo para el cumplimiento total de una exportación de 5.000 pomos de estaño, con destino a Venezuela, que se le autorizó con fecha 9 de marzo próximo pasado (Carpeta N.o 2167|945).

16—Concédese a la firma Ernesto Kalberman y Cía., un nuevo plazo para el cumplimiento de un reembarco de 1.800 relojes de origen suizo, que le fué autorizado por resolución de 10 de octubre de 1947. (Carpeta N.o 155|947).

17 y 18—Autorízase al señor Eduardo Costa para exportar, con destino a la República Argentina, 5.000 juegos de fichas y enchufes de bakelite. Carpeta N.o 426|948)

19—Autorízase a la Cruz Roja Uruguaya para enviar a la Cruz Roja Internacional en Suiza, en carácter de auxilio, hasta cuatro toneladas de harina. (Carpeta N.o 2988|947).

20—Autorízase a la firma Beisso y Cía., para reexportar con destino a EE. UU. de América, 740 ampollas de penicilina. (Carpeta N.o 879|948).

21—Autorízase a la firma R. y D. Veiroj, para exportar en embarques parciales, hasta 70 toneladas de espuma de grasa de cola, envasada en 385 tambores de acero liviano. (Carpeta N.o 4353|945).

22—Resolución no formulando observación a que el Contralor de Exportaciones e Importaciones autorice a la firma Ameridan S.R.L., para reembarcar con destino a China 3.000 relojes de origen suizo. (Carpeta No 135|947).

23—Resolución no formulando observaciones a que el Contralor de Exportaciones e Importaciones autorice a la firma Ameridan S.R.L., para reembarcar con

destino a China 576 relojes de origen suizo. (Carpeta N.o 155|947).

24—Resolución no formulando observación a que el Contralor de Exportaciones e Importaciones autorice a la firma Ernesto Kalberman y Cía., para reembarcar con destino a Venezuela y EE. UU. de América, 288 relojes de origen suizo. (Carpeta N.o 155|947).

25—Autorízase a la firma Maclean y Stapledon S. A., para exportar con destino a las Islas Malvinas, 12 cajones conteniendo en conjunto 1.200 kilogramos de café molido. (Carpeta N.o 1384|948).

26—Autorízase a la firma Isaac Péctor para reembarcar con destino a EE. UU. de América, una partida de discos de acero, con obligación de importar previamente igual cantidad de discos de cobre, para máquina de cortar mármol. (Carpeta N.o 1238|948).

27—Concédese a la firma Renán Morresi un nuevo plazo para exportar con destino a Inglaterra, un saldo de 1.275 tambores de acero liviano, con envases de aceite de lino, según autorización de fecha 19 de marzo próximo pasado. (Carpeta N.o 2855|943).

28—Exímese a la firma McLean y Stapledon S. A., de la obligación que le fuera impuesta por resolución de 13 de febrero de 1943, de retornar al país ocho tambores utilizados en un suministro al buque "Nagara". (Carpeta N.o 2695|947).

29—Apruébanse las planillas Nros. 218 y 219 de la Cía. "Swift", de Montevideo S. A., que se aplicarán al trámite y contralor de los materiales que la expresada firma importa bajo el régimen de "admisión temporaria", para envasar productos de su elaboración. (Carpeta N.o 4682|946)

30—Dispónese que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria en favor de la Imprenta Nacional, por la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos con ochenta centésimos ($ 249.80), en concepto de pago por suministros efectuados al Ministerio de Inddstrias y Trabajo. (Carpeta número 659|947).

31—Confírmase la multa, en cuanto a la sanción en sí, aplicada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a la firma Rosa V. Coria y rebájase su monto a la cantidad de $ 60.00. (Carpeta. N.o 873|948)

32—Confírmase la multa de $ 400.00 impuesta a la firma Domingo Torrado por resolución de la Dirección General de Asuntos Económicos de 14 de octubre de 1946. (Carpeta N.o 367|947)

33—Desestímase la apelación interpuesta por la firma de armadores de buques Passano, Machado y Cía., contra la multa que le impuso el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por infracción a la ley de 11 de febrero de 1919, sobre impuesto de previsión social. (Carpeta N.o 1965|947).

34—Desestímase la apelación interpuesta por el señor Jaime Eliezer, contra la multa que le aplicó el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por infracción a la ley de 11 de febrero de 1919. (Carpeta N.o 3367|945).

35 y 36—Autorízase a la firma Sorocabana Soc. de Resp. Ltda., para tener abiertos sus establecimientos de la Plaza Libertad y Palacio Salvo hasta la hora 3. (Carpeta N.o 1930|944).

37—Decreto modificando el artículo 9.o del decreto de 27 de julio de 1945 por el que se establecieron medidas preventivas contra el saturnismo. (Carpeta N.o 855|948)

38—Mensaje a la Asamblea General, remitiéndole un proyecto de ley por el que se modifican los artículos 7.o, 12 y 29 de la ley N.o 10.004, de 28 de febrero de 1941, sobre indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

39—Modifícase la resolución de 7 de agosto de 1942, en el sentido de rebajar el costo de la libreta individual de Trabajo a Domicilio, que actualmente es de un peso, a cincuenta centésimos. (Carpeta N.o 1374|940).

40—Pásase a prestar servicios en comisión al Instituto de Química Industrial, al operario de la Imprenta Nacional señor Benjamín Spera. (Carpeta número 781|931).

41—Dispónese que el funcionario de la Dirección General de Aduanas señor Omar Encina, quién por resolución de 10 de junio próximo pasado, pasó a prestar servicios en el Ministerio de Industrias y Trabajo, pase a desempeñar tareas administrativas e inspectivas en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. (Carpeta N.o 1304|948).

42—Ratifícase la resolución de 31 de enero de 1947, por la que se designó al señor Alberto Izaurralde Jefe de la Sucursal Terrestre N.o 2 de la Dirección General de Correos, y desestímase. por consiguiente, el reclamo interpuesto contra dicho nombramiento por el señor Juan Amorós, 2.o Jefe de la Sucursal mencionada. (Carpeta N.o 747|947).

43—Dispónese que la Contaduría General de la Nación expida liquidación talonaria en favor del señor Alfredo R. Fuentes. Inspector Ayudante de Hacienda, por la suma de $ 412.00, en concepto de pago por parte de la Dirección General de Correos de viáticos durante el período en que estuvo encargado interinamente de la Agencia de Rentas y Oficina de Correos de Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado). (Carpeta N.o 2718|45).

44—Apruébase la medida dispuesta en oportunidad por la Dirección General de Correos al encargar provisoriamente de las funciones de Correísta de Sarandí a San Gregorio de Polanco, al señor Samuel Ildefonso Abero; acéptase la renuncia del referido cargo presentada por el señor Pedro Borderre; y desígnase definitivamente para el mismo al señor Samuel Ildefonso Abero. (Carpeta número 3197|947)

45 y 46—Autorízase a la Dirección General de Correos para disponer de la suma de $ 1.200, con cargo al rubro "Servicios Diversos", a efecto de reintegrar a su personal de "apartadores" los gastos que les ha originado el cumplimiento de horarios extraordinarios para suprimir el atraso que existía en la distribución de la correspondencia. (Carpeta número 565|948).

47—Clausúrase la Agencia de Correos A. 112, ubicada en el Camino Carrasco N.o 4706. (Carpeta N.o 1177|947).

48 al 50—Destitúyese del cargo de Portero de la Dirección General de Correos al señor Ruben Armando Morales. (Carpeta N.o 3415|946).

51 al 53—Autorízase a la Dirección General de Correos para clausurar la Agencia de Correos a comisión A. N.o 88, de Montevideo, a cargo del señor Evaristo Céspedes, ubicada en la calle Besares N.o 3551. (Carpeta N.o 1157|947).

54—Autorízase a la Dirección General de Correos para liquidar a los Jefes de Estación Ferroviaria que desempeñan los cometidos de Agentes Postales, las asignaciones que les corresponden por el simple hecho de ocupar el cargo y sin que haya necesidad de que se expida en cada caso el nombramiento respectivo. (Carpeta N.o 4079|945).

55—Acéptase la renuncia de su cargo formulada por el Agente de Correos Q-21, de la ciudad de Flores; y desígnase para ocupar dicho cargo al señor Manuel González. (Carpeta N.o 1454|948).

56—Acéptase la renuncia presentada por el señor José Luis Riverón, del cargo de Cartero de la Dirección General de Correos. (Carpeta N.o 698|948).

57—Decreto aprobando la transacción efectuada por la ANCAP, en los antecedentes relacionados con la resolución de 14 de junio de 1946, por la que se decretó la expropiación del inmueble empadronado con el N.o 56.239, de propiedad del señor Manuel Blanco (Carpeta número 1916|946).

58—Apruébase el Balance y Memoria de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, correspondiente al Ejercicio 1944. (Carpeta N.o 1581|946).

59—Autorízase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para invertir hasta la suma de $ 30.00 en la adquisición de cuatro tubos de luz fluorescente para la Sección Contaduría del referido Organismo. (Carpeta número 1569|943)

60—Autorízase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para invertir hasta la suma de $ 200.00 en la instalación de una estantería destinada a la guarda de valores en la Sección Tesorería del referido Organismo. (Carpeta N.o 1580|946).

61—Autorízase a la Dirección General de Correos para invertir hasta la suma de $ 105.00, en la adquisición de una caja fuerte destinada a la Agencia Postal de Empalme Olmos. (Carpeta N.o 254|948).

62—Decreto integrando el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 32, de la industria de la madera. (Carpeta N.o 3960|1944).

63—Decreto facultando a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para vender a particulares hasta un total de 70 toneladas de carbonilla de coke de fundición, al precio de pesos 60.00 los mil kilos. (Carpeta 3125|947).

64—Decreto aprobando los precios de venta fijados por la A. N. C. A. P., para las maceraciones de yuyos en caña. (Carpeta N.o 3180|1947).

65—Decreto derogando las disposiciones en vigor sobre establecimiento de precios máximos para la venta de cemento portland; y manteniendo las que tienen atinencia con el contralor del movimiento o transporte de dicho material, dentro del país. (Carpeta N.o 2475|1947).

66—Concédese al Frigorífico Anglo del Uruguay exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de diversas máquinas y materiales comprendidos en su solicitud N.o 383, destinados a su establecimiento industrial situado en Fray Bentos. (Carpeta N.o 1912|1937).

67—Declárase que el personal de escritorios de la firma Campomar y Soulas S. A., continúa comprendido en la jurisdicción del Grupo 6 (industria textil). (Carpeta N.o 1345|1948).

68—Decreto autorizando a la firma Pedro Sáenz Hnos. S. A., para organizar y dirigir Caja Propia para atender el servicio de asignaciones familiares. (Carpeta N.o 934|1945).

69—Decreto instituyendo un nuevo Consejo de Salarios para el personal —incluso el que desempeña cargos de dirección— de Rausa (Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A.); y convocando a los trabajadores para elegir sus delegados ante dicho Consejo. (Carpeta N.o 831 de 1944).

70—Declárase que la firma Blum y Aber se encuentra comprendida en el Grupo 5—G, debiendo aplicar exclusivamente las disposiciones del laudo del Consejo de Salarios para este grupo desde la

fecha de vigencia del mismo; y se deja sin efecto la resolución de 25 de setiembre de 1947, al respecto, y la multa aplicada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. (Carpeta N.o 2144|947).

71—Decreto autorizando a la Caja de Compensación N.o 22, de Asignaciones Familiares de la industria y el comercio de Río Negro, para invertir por el período 1.o de julio a 31 de diciembre de 1948, la suma de $ 310.00, mensuales para atender su presupuesto. (Carpeta N.o 2896|1944).

72—Autorízase a la firma Santo Rovera S. A., para ampliar los beneficios que sirve por intermedio de la Caja Propia de Asignaciones Familiares que administra. (Carpeta 2338|938).

73—Autorízase a la Caja Colectiva Propia de Asignaciones Familiares de las Cooperativas de Consumo para elevar los beneficios que sirve a sus afiliados. (Carpeta N.o 319|945)

74—Autorízase a la firma Standard Oil Co. S. A. M., para elevar la asignación familiar que sirve a su personal por intermedio de la Caja Propia que administra. (Carpeta 3847|944).

75—Desestímase el recurso interpuesto por la firma Lyon Radio; y declárase que dicha firma debe cumplir, para el personal administrativo, el laudo de 14 de julio de 1946 para el comercio mayorista y, para el personal de taller, el dictado para las empresas de radiotécnica, de fecha 10 de enero de 1947. (Carpeta N.o 1225|948)

76—Decreto declarando libre la comercialización de bolsas de arpillera nuevas de metro 1.17 y de metro 1.20; y manteniendo los precios actualmente en vigor fijados para la venta de bolsas de arpillera de primer y segundo uso. (Carpeta 3200|947).

77—Decreto reglamentando la concesión de licencias al personal del Ferrocarril Central del Uruguay, a los efectos del contralor de la ley N.o 10.684, de 17 de diciembre de 1945. (Carpeta 80|948).

78—Decreto declarando enfermedad profesional la espiroquetosis icterohemorrágica. (Carpeta 4130|945).

79—Mensaje a la Asamblea General, remitiéndole un proyecto de ley por el que se dispone que el Frigorífico Nacional ajustará los salarios de su personal a los fijados o que se fijen por los Consejos de Salarios cuya jurisdicción comprenda a los establecimientos de propiedad privada que se dediquen a iguales actividades.

80—Mensaje a la Asamblea General, remitiéndole un proyecto de ley por el que se amplían los cometidos del Servicio Oceanográfico y de Pesca, asignándole los del fomento de la cría y la organización y dirección de la comercialización de la nutria.

81 y 82—Autorízase a la Dirección General de Correos para suscribir un contrato de arrendamiento de servicios con el empresario de ómnibus señor Luis A. Calventos, para el transporte de correspondencia entre Paysandú y Paso de Uleste y viceversa, debiendo atender las Agencias C. N.os 3 y 72, establecidas en la ruta, y las Colonias La Paz y La Carolina. — (Carpeta N.o 1856|946).

83—Hácese lugar a la apelación interpuesta por la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., contra la multa impuesta por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por infracción a la ley de 11 de febrero de 1919, exonerándosele en consecuencia del pago de la multa; y desestímase la apelación interpuesta por la misma firma contra la sanción aplicada a Industrializadora del Calzado S. A., en la actualidad propiedad de Funsa. — (Carpeta N.o 158|948).

84—Decreto declarando libre la comercialización de la goma laca. — Carpeta N.o 2835|947).

85—Decreto facultando al Banco de la República para abonar a la Asociación Gremial de Paperos y Anexos, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto de 10 de setiembre de 1946, el importe correspondiente a la diferencia existente entre el costo real de una partida de 97.100 kilogramos de papas holandesas y el precio de venta oficial fijado por dicho decreto; y emplazando a las firmas que hayan importado papas en las condiciones especificadas por el artículo 1.o del citado decreto, para presentar la documentación respectiva a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el mismo. — (Carpeta No 2480|947).

86—Desestímase el reclamo interpuesto por el señor Nicolás Messuti, empresario del teatro 18 de Julio, de esta Capital, contra la multa impuesta por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por infracción a la ley que estableció el pago del impuesto de previsión social. — (Carpeta N.o 2637 de 1944).

87—Acéptase la renuncia del cargo de Correísta de Piñera a Horqueta de Queguay Chico (Departamento de Paysandú) presentada por el señor Pedro Celestino Javier; y desígnase para el referido cargo al señor Santiago Alonso. — (Carpeta N.o 1703|945).

88 y 89—Confírmase la resolución de la Dirección General de Correos, de 15 de diciembre de 1944, por la que se desestimó la reclamación de la Compañía Aeronáutica U. S. A. (CAUSA), relativa al pago de transporte de correspondencia de Montevideo a Buenos Aires.

90—Mantiénese la sanción aplicada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a la firma Thermo Acustic Ltda., por inobservancia de las tarifas fijadas por laudo firme del Consejo de Salarios para el Grupo 17—B; y desestímase la solicitud de desglose del referido Consejo, formulada por la misma firma. — (Carpeta N.o 1127|948).

91—Dispónese que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria en favor de la Dirección General de Correos, por la suma de $ 18.524.36, a fin de efectuar el pago de obligaciones pendientes del Ejercicio 1945. — (Carpeta N.o 894|946).

92—Desestímase la apelación interpuesta por el señor José Charmi contra la multa de $ 50.00 que le aplicó la Dirección General de Asuntos Económicos por vender grasa a mayor precio que el correspondiente. — (Carpeta N.o 1523 de 1948).

93—Concédese la autorización pertinente a la Dirección General de Correos para que el Ferrocarril Central del Uruguay continúe con el régimen a que se refiere el decreto de 12 de setiembre de 1947, sobre aplicación de las estampillas a las encomiendas. — (Carpeta N.o 3060 de 1947).

94—Decreto facultando al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para abonar a la firma Bunge y Born la suma de $ 53.817.55, que constituye el importe de 66 fardos de arpillera que la citada firma facilitó al Estado para atender necesidades de la cosecha última. — (Carpeta N.o 3200|948).

95—Dispónese que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria por la suma de $ 30.00 a favor de la Dirección General de Correos, a efecto del pago al señor Florencio Fernández Arrarte de las diferencias de asignación que se le adeudan en su carácter de Agente de Correos de La Pedrera (Departamento de Rocha). — (Carpeta N.o 1405|946).

96—Declárase que los Agentes de Correos que atienden los servicios de correspondencia franca, de recomendadas y de encomiendas, con sujeción a normas regulares, están comprendidos en los beneficios de las leyes números [illegible] de 29 de diciembre de 1944 y [illegible] de 27 de julio de 1946 y la de 17 de junio de 1948, sobre salario mínimo y sobre aumento de veinticinco pesos y treinta pesos respectivamente; y que quedan excluidos de dichos beneficios los Agentes que a la vez sean empleados de ferrocarriles, los comerciantes que atienden accesoriamente el servicio postal y los Agentes a comisión. — (Carpeta número 2680|946).

97—Decreto declarando exonerada de derechos de aduana y adicionales la importación de 15.000 toneladas de azúcar adquirido por el Banco de la República, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en sesión de 2 de marzo próximo pasado. — (Carpeta número 395|948).

98—Modifícase el artículo 30 del Reglamento Interno de la Sección Giros, de la Dirección General de Correos. — (Carpeta N.o 2955|944).

99—Apruébase la liquidación del producido de los impuestos de pesas y medidas, etc., correspondiente al Ejercicio 1945, presentada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y dispónese que la Tesorería General de la Nación ponga a disposición de las Intendencias Municipales los fondos que les corresponden por tal concepto, que ascienden a un total de $ 126.164.89. — (Carpeta N.o 2557|945).

100—Declárase que la designación de fecha 19 de marzo próximo pasado, a nombre de José Antonio Gariboni, para ocupar el cargo de Cartero de 2.a clase de la Dirección General de Correos, debe considerarse extendida a nombre del señor José Santiago Gariboni Demichelli. (Carpeta N.o 2574|947).

101—Dispónese remitir los respectivos antecedentes, con Mensaje, a la Cámara de Senadores, solicitando el acuerdo constitucional pertinente para proceder a la destitución del operario de la Imprenta Nacional señor Juan José Galli, por omisión funcional. — Carpeta 3326 de 1948).

102—Mensaje a la Cámara de Senadores a que hace referencia la anotación anterior. — (Carpeta N.o 3326|948).

103—Dispónese remitir los antecedentes respectivos, con mensaje, a la Cámara de Senadores, solicitando el acuerdo constitucional pertinente para proceder a la destitución del operario de la Imprenta Nacional señor Otto Kolschinske, por omisión en el desempeño del cargo. — (Carpeta N.o 2176|932).

104—Mensaje a la Cámara de Senadores a que hace referencia la anotación anterior. — (Carpeta N.o 2176|932).

105—Dispónese remitir los respectivos antecedentes, conmensaje, a la Cámara de Senadores, solicitando el acuerdo constitucional para proceder a la destitución del funcionario de la Dirección General de Correos señor Alfredo Olazábal, por omisión funcional.

106—Mensaje a la Cámara de Senadores, a que hace referencia la anotación anterior.

107—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Rosalía C. Ferreira del cargo de Agente de Correos del Departamento de Artigas; y autorízase a la Dirección General de Correos para proceder a la clausura de la Agencia Postal N.o 23, ubicada en el paraje denominado "Yacott", del citado Departamento. (Carpeta 3567|945).

108—Desestímase el reclamo interpuesto por el Cartero de Punta del Este, señor Joaquín A. Miranda, contra el nombramiento del señor Eleazar Castellanos para Jefe de la Sucursal de Correos de Piriá-

polis, efectuado por resolución de 27 de enero ppdo. (Carpeta 75|948).

109—Autorízase a la Dirección General de Correos para contratar con el señor Eduardo Otheguy el alquiler de la finca propiedad de dicho señor, situada en Libertad (Departamento de San José), para sede de la Sucursal de Correos de la citada localidad. (Carpeta 1441|942).

110—Autorízase a la Dirección General de Correos para contratar con el señor Alberto Puntigliano el alquiler de la finca propiedad de dicho señor, situada en San Gregorio de Polanco (Departamento de Tacuarembó), para sede de la Sucursal de Correos de la citada localidad. (Carpeta 843|945).

111—Apruébase la licitación efectuada por la Dirección General de Correos, para la adquisición de un camión y cuatro camionetas. (Carpeta 2410|947).

112—Desestímase la gestión iniciada por la firma Carmeta S. A. Y. U., relativa a la inclusión en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, de los perfiles de aluminio (Carpeta 1177|948).

113—Desestímase la gestión iniciada por la firma Moisés Aron Kadlubok, relativa a inclusión en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, de los caños y tubos de bronce fundido. (Carpeta 540|948).

114—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas de bióxido de titanio destinado a la fabricación de electrodos. (Carpeta 2735|946).

115—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, la lana de vidrio destinada a la fabricación de refrigeradoras. (Carpeta 3624|944).

116—Resolución estableciendo la proporción anual en que le firma Fibravegetal S. A. gozará de la exoneración de patente de giro que se le concedió por resolución de 21 de marzo de 1940. (Carpeta 1290|939).

117—Desestímase la gestión iniciada por la firma Juan Giménez Cabrera, relativa a exoneración de la Contribución Inmobiliaria correspondiente a las fincas donde tiene instalada su fábrica de productos químicos. (Carpeta 1150|947)

118—Decreto sometiendo al estudio de uno de los Tribunales de Conciliación instituídos por decreto de 13 de marzo de 1947 el problema relativo a despidos ocurridos en el personal de la finca Sudamtex S. A., del Departamento de Colonia.

120—Dispónese el reintegro a sus cargos de los funcionarios de la Dirección General de Correos señores Francisco G. Grosso, Antonio Polero y Félix Martínez. (Carpeta 3750|946).

121—Concédese el registro de la marca "Pacquins", acta N.o 44.234, solicitado por la firma Pacquin, Lester Co, de Estados Unidos de América. (Carpeta 354|948).

122—Déjase sin efecto la resolución de 24 de febrero de 1947, por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Stronglight", acta N.o 34.907 y concédese el registro solicitado. (Carpeta 1300|940).

123—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Duraglas", acta número 39.744, formulada por Owens-Illinois Glass Co, de Estados Unidos de América. (Carpeta 3032|945).

124—Desestímase la solicitud de registro de la marca "B-Nutrin", formulada por la firma José C. Cadenazzi S. A. (Carpeta N.o 986|947)

125—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Liquemine", acta N.o 48.354, formulada por la firma Productos Roche S. A. (Carpeta 352|948).

126—Desestímase el recurso interpuesto por la firma Detroia Corp., de Estados Unidos de América, contra la resolución de 24 de febrero de 1947, por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Detrola", acta N.o 32.544. (Carpeta 1891|939).

127—No se hace lugar a la gestión de nulidad deducida por la firma Queirolo y Bigoni, contra el registro de la marca "Un Par Perfecto", acta N.o 36.555, concedida al señor Roberto Slowak (Carpeta N.o 3363|944).

128—Autorízase la devolución, por Tesorería General, de la suma de $ 20.00, a la firma Compañía Industrial y Comercial "Eternit" Argentina S. A., de Buenos Aires, pagada en la gestión de patente de invención acta N.o 5362, que fué desestimada. (Carpeta 2161|944)

129—Dispónese la devolución a la firma Dolmenit S. A., de la suma de pesos 1.300.00 depositada en la Dirección de Crédito Público en garantía del privilegio Industrial No 31, que caducó por expiración de su plazo de concesión. (Carpeta N.o 1542|930).

130—Concédese patente de invención al señor Carlos Beutin, de Buenos Aires, para "Nuevo aparato de descarga de agua para el lavado de inodoros". (Carpeta N.o 2152|939).

131—Concédese patente de invención a la firma Gaya, Pérez y Cía., para "Un nuevo sistema automático para abrir o cerrar las puertas de los ómnibus, al vacío, accionado y regulado por la palanca del freno de mano o indistintamente por medio de un botón". (Carpeta número 1396|939)

132—Concédese patente de invención al señor Héctor Mazzeo, de Buenos Aires, para "Mejoras en aparatos para la fabricación y armado de calzado". (Carpeta 2812|939).

133— Concédese patente de invención a Carmeta S. A., para "Tacho y dispositivos en vehículos para la recolección de residuos". (Carpeta 673|939).

134—Concédese patente de invención a la "N. V. Octrooien Maatschappij Activit", de Holanda, para Procedimiento y aparatos para mezclar y hacer homogéneas sustancias, en forma continua". (Carpeta 2235|948).

135—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.689, formulada por los señores Vicente Mingrone y Enrique Togo Bustamante, de Buenos Aires, para "Dispositivo para desinfectar las bocinas de los teléfonos". (Car. 19|48).

136—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 5479, formulada por el señor Jorge A. Labat, para "Nuevo fondo o tapa de papel y cartón para envases confeccionados con dichos materiales". (Carpeta 602|948).

137—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6815, formulada por el señor Marcelo Juan Scuadroni, para "Nuevo sistema de marco y contramarco para colocación de puertas, ventanas o lo similar, construídos con materiales pétreos o similares y cemento". (Carpeta 1187|948).

138—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 4.869, formulada por el señor Martín F. Irigoyen, de Buenos Aires, para "Nuevo medio de ondulación del cabello". (Carpeta 370|939).

139—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 5.669, formulada por Aktiebolaget Separator, de Suecia, para "Mejoras en procedimientos para la elaboración de manteca". (Carpeta 4603|946).

140—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.503, formulada por la firma Matheus, Torres y Cía. Ltda., de Brasil, para "Una máquina secadora de productos agrícolas y otros en granos. (Carpeta 1100|948).

141—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.543, formulada por el señor Antonio Gutiérrez Evía, para "Envases seca-firmas". (Carpeta 3094|947).

142—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.169, formulada por los señores Gastón Huysmans y Huberto Paternoster, de Buenos Aires, para "Dispositivo provisto de un medio de bloqueo para nivelar muebles, instrumentos y similares". (Carpeta 566|946).

143—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.252, formulada por el señor José Illa, para "Mejoras en mamelucos y o jardineros". (Carpeta 3093|947).

144—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.144, formulada por el señor Wenceslao Regules, para "Marcas para ganado mayor". (Carpeta 3161|946).

145—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.345, formulada por el señor Manuel Sánchez, para "Toma corriente trifásico con polo a tierra". (Carpeta 595|948).

146—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6010, formulada por Sorocabana Soc. de Resp. Limitada, para "Un nuevo dispositivo de cafetera transportable para elaborar café en cantidades ilimitadas y su expendio". (Carpeta No 344|947).

147—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 5794, formulada por los señores Enrique Corti y Nicolás Ramos, para "Mejoras en gasógenos en general". (Carpeta 147|947).

148—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6136, formulada por el señor Bolívar Paladino, para "Adaptador para vaciar recipientes de cualquier clase y naturaleza contenedores de líquidos, especialmente surtidores de nafta". (Carpeta 1705|947).

149—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 5933, formulada por los señores Raúl A. Sichero y Oscar Zafaroni, para "Nn nuevo tipo de bovedilla". (Carpeta 1703|947).

150—Declárase caducada la patente de invención N.o 3361, concedida al señor Vicente Carrió, para "Un dispositivo que accionado a los water closets comunes permite que estos aparatos también puedan prestar los servicios de lluvia de bidet". (Carpeta 463|940).

151—Dase por renunciado al señor Jorge Alcides Labat, como co-propietario del privilegio industrial concedido por resolución de 9 de marzo ppdo., para "Fabricación de aceite de palma y obtención de subproductos por elaboración del fruto de la "Palma Butia" o "Palma Yatay" o "Coquito" o "Butia Capitana". (Carpeta N.o 264|941).

152—Concédese el registro de la marca "Dermovit", acta N.o 48.344, solicitado por la firma Eduardo Marques Castro y Cía. (Carpeta 367|948).

153—Declárase que la patente de invención concedida de Dewey and Chemical Co., de Estados Unidos de América, por resolución de 9 de marzo de 1948, se refiere exclusivamente al acta N.o 4.761, relativa a "Procedimiento y medios para conservar alimentos perecederos". (Carpeta 2062|938).

154—Dispónese la devolución por la Dirección de Crédito Público, de la suma de $ 2.500, depositados como garantía del privilegio industrial N.o 60 para "Fabricación de Zapatos de sport tipo champión, vulgarmente conocidos, zapatos de sport tipo champión reformados por ser vulcanizados sin la banda, zapatos para remeros y calzado para basket ball", que caducó por expiración de su plazo de concesión. (Carpeta N.o 1150|930)

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

10.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

ABRIL 19 Y 20 DE 1948

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DOCTOR DANIEL CASTELLANOS Y DE DEFENSA NACIONAL, DOCTOR FRANCISCO FORTEZA

SUMARIO

1

A las 17 horas y 59 minutos, entran a Sala los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Alonso Montaño, Artagaveytia, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Blanco Acevedo, Brum, Bonino, Cusano, Charlone, Chiarino, Echegoyen, Espalter, Ferreiro, Gallinal, Gamba, Giambruno, Grucci, Mochó, (Amestoy de), Peyrou, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Sánchez, Vidal (Pinto de) y Viña.**

Faltan: con licencia, el señor Senador Zavala Muniz.

Con aviso: los señores Senadores Muñoz y Vigliola.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de los decretos, por el que se le concedió venia para ascender al grado de General, a los Coroneles don Alberto Bianchi y don Carlos Goñi y al grado de Coronel a varios Tenientes Coroneles, y, al grado de Capitán de Navío, al Capitán de Fragata, don Eduardo Beraldo.

—Archívense.

El Ministerio de Hacienda, remite una nota del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, relacionada con el pedido de informes formulado por el señor Senador doctor Alfeo Brum, referentes a la Colonia Vignart, del Departamento de Artigas.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

El Ministerio de Obras Públicas, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por el señor Senador don Gregorio Barañano, relacionadas con el mal estado en que se encuentra el edificio del Liceo de San Carlos, Departamento de Maldonado, y comunica que dichos antecedentes fueron pasados

a informe de la Dirección General de Arquitectura, a fin de que informe al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Barañano.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se acuerda por gracia especial, a doña Sarah Terra de Baldomir, en sustitución de la que legalmente le corresponde, una pensión de $ 1.000 mensuales, que será servida de Rentas Generales.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Presidencia, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se concede una pensión graciable de $ 1.000 mensuales, en sustitución de la legal que pueda corresponderle, a la señora Carmen Alvarez de Acevedo, la que será atendida por Rentas Generales.

—A la misma Comisión.

La referida Presidencia, remite el Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado una resolución, por la que se autoriza al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para disponer de la cantidad de $ 15.900, a fin de abonar a la firma "Gomensoro y Castells", la colección bibliográfica que perteneció al doctor Fernando Pérez, la que será destinada a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca de la Facultad de Arquitectura.

—Téngase presente.

La Comisión de Constitución y Legislación remite informado el proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes, sobre transferencia al Municipio de Montevideo de los derechos fiscales sobre terrenos ganados al mar en la construcción de la Rambla Costanera.

—A sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se le autoriza a tomar la suma de pesos 5.000.00, que se destinará a la financiación de una gira artística a efectuarse en el interior de la República, por el concertista de guitarra señor Julio Martínez Oyanguren.

—A la Comisión de Presupuesto.

2 bis

El señor Senador Gustavo Gallinal, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se regula la fabricación, comercialización e importación de fertilizantes.

—A la Comisión de Fomento.

(El texto del proyecto y la exposición de motivos, es el siguiente:)

Carpeta N.o 686 de 1948. — Distribuído N.o 40 de 1948.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Someto a la consideración de este Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, con la finalidad de incorporar a la legislación de la República, una ley que regule la fabricación, comercialización e importación de fertilizantes.

De la legislación existente: objetivos de la ley propuesta

Es notorio que las disposiciones vigentes en la materia, no satisfacen las exigencias que impone el estado actual de nuestra agricultura, ni tampoco garantizan las transacciones que se efectúan.

La industria de los fertilizantes ha llegado a adquirir un carácter de estabilidad y complejidad tal, que hace impostergable la intervención de los Poderes del Estado a fin de dar garantías suficientes a los fabricantes, importadores y consumidores, de modo que todos ellos sientan la seguridad de que la Legislación Nacional vela por el libre y honesto desempeño de sus respectivas actividades.

De la necesidad de crear una ley de fertilizantes

El proyecto de ley estructurado llenaría un evidente vacío, puesto de manifiesto a través de un verdadero clamor emanado de la población de nuestra campaña, que exige del Estado, para cumplir el noble cometido de producir artículos alimenticios de primera necesidad, garantías referentes a la legitimidad de los productos que adquiere, con la finalidad de mantener la máxima capacidad productiva de sus tierras.

Es notorio que los Poderes Públicos han tenido la constante preocupación de procurar a las clases rurales una legislación social y económica que facilita su evolución.

No obstante haber procurado siempre mejorar su standard de vida y brindarles facilidades y ventajas que reduzcan sus costos de producción, se ha postergado hasta el presente la adopción de las medidas que contemplen el problema integral de los fertilizantes.

La sanción de una ley especial que comprenda los aspectos más importantes de la producción y comercialización de los fertilizantes, solucionaría graves inconvenientes existentes en la actualidad, a la vez que provocaría una rápida evolución de esa industria aportando una eficaz garantía a quienes utilizan sus productos, de la legitimidad y eficiencia de sus adquisiciones.

Pero más trascendente aún sería la consecuencia indirecta que acarrearía, al regularizar las actividades sobre fertilizantes.

En efecto al normalizar y encauzar su utilización, se obtendría seguramente un aumento global de producción agrícola, así como un adelanto positivo en el camino de la racionalización de las explotaciones, y un mayor acercamiento entre el productor y las oficinas técnicas oficiales, permitiendo intensificar su acción docente relativa a formas y métodos de utilizar la tierra, conservando su fertilidad.

Texto del proyecto de ley

El articulado de la ley proyectada pone bajo la égida del Ministerio de Ganadería y Agricultura la importación, fabricación y comercialización de los fertilizantes, permitiendo de esta manera normalizar y estabilizar una industria que se ha desarrollado hasta el presente bajo las orientaciones impresas por la iniciativa particular.

En esta forma la industria agraria nacional podrá contar con el aporte de elementos imprescindibles al mantenimiento de su máxima capacidad productora, dándole la garantía oficial de la legitimidad y eficacia de los productores que adquiera.

En el artículo 11 se determinan específicamente los casos de exención total o parcial de esta ley, relacionados con las materias primas destinadas a la fabricación de fertilizantes y a determinados productos que se utilizan con similar finalidad en su estado de pureza industrial o para otros fines industriales.

Seguidamente se establecen normas para el registro obligatorio de todo fertilizante que se comercialice en la República debiéndose declarar por parte del interesado, la composición química del producto y enumeración de las materias primas empleadas en su manufactura.

Estas disposiciones garantizan por igual al fabricante y consumidor pues el primero tendrá la seguridad de que la honestidad de su proceder no constituirá una desventaja en la libre competencia ya que, quienes pretendan actuar en forma desleal, no podrán escudarse en el anominato y la ignorancia en beneficio de mezquinos intereses. Los productores por su parte tendrán la seguridad de que las erogaciones que realicen con la finalidad de restituir los elementos nutritivos extraídos por sus cosechas, lograrán el destino pretendido.

Se establecen —asimismo— prescripciones concretas referentes a la forma de efectuar esos registros, previéndose los casos especiales que se puedan presentar y, estableciendo normas para la denegación y cancelación de los mismos.

El capítulo siguiente se refiere a la comercialización para la que se prescribe un procedimiento especial, tendiente a garantizar al comprador la calidad y composición del producto adquirido, poniéndolo además a cubierto de toda posible adulteración o engaño.

La fiscalización del estricto cumplimiento de la ley queda sometida a un proceso de contralor eficiente por medio de análisis de muestras oficiales, que certifican la corrección de proceder de los fabricantes y comerciantes, a la vez que garantizan al comprador la eficacia del producto.

En capítulo especial se enumeran las facilidades acordadas al Poder Ejecutivo con objeto de darle a la ley, la necesaria elasticidad en el dictado y posibles modificaciones posteriores de la reglamentación correspondiente.

Los capítulos finales incluyen las definiciones: correspondientes a la nomenclatura usada, de manera de evitar toda posible falsa interpretación, contribuyendo así a su mejor cumplimiento; las sanciones que se han estructurado con un criterio justo, a la vez que suficientemente riguroso, tratando de que contribuyan eficientemente a su finalidad primordial; los rubros, estrictamente imprescindibles para atender el normal cumplimiento de las disposiciones legisladas y disposiciones especiales y transitorias que se desprenden como lógica resultante de la promulgación de esta ley.

Montevideo, abril 19 de 1948.

Gustavo Gallinal.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. A partir de la fecha de la promulgación de esta ley, todo fertilizante que se comercialice en la República, estará bajo el contralor y garantía del Poder Ejecutivo por la vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo a las condiciones que se determinan a continuación.

Art. 2.o. A los efectos de esta ley, cualquier sustancia o material que contenga nitrógeno, fósforo o potasio en combinaciones consideradas convenientes a los fines de la nutrición vegetal, será considerado como fertilizante.

Del Registro de los fertilizantes

A) Solicitud.

Artículo 3.o. Establécese la obligatoriedad de registrar en las oficinas competentes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, todos los fertilizantes importados o fabricados en el país, previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 4.o. Los fabricantes o importadores presentarán a la oficina correspondiente, una solicitud de registro en la que consignarán:

I) Nombre y dirección del fabricante o importador.
II) Nombre y dirección de la persona que firma la solicitud.
III) Nombre del producto y marca de fábrica si ésta existe.
IV) Análisis correspondiente estableciendo los porcentajes mínimos siguientes:

a) Nitrógeno soluble en agua — expresado en N
b) Nitrógeno total — " " N
c) Fósforo asimilable — " " P2O5
d) Fósforo total — " " P2O5
e) Potasio soluble en agua — " " K2O
f) Nitrógeno asimilable — " " N cuando se argumente que el fertilizante lo suministra en condiciones asimilables, insoluble en agua.

V) Nombre de las materias primas empleadas.
VI) En caso de tratarse de escorias básicas, fosfatos naturales o sus mezclas, la finura del producto.
VII) Otras especificaciones que el Ministerio de Ganadería y Agricultura estime oportunas.

Art. 5.o. En los casos en que la persona interesada en el Registro de un fertilizante no sea residente de la República, la solicitud deberá ser presentada por un representante residente, debidamente autorizado el que se hará responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Si dicho representante, por cualquier razón, dejara de serlo, automáticamente quedará anulado el registro del producto.

Art. 6.o. Simultáneamente con la solicitud de registro, el interesado presentará dos muestras representativas del producto, envasadas de acuerdo a los requisitos que se establezcan en la reglamentación respectiva.

Las citadas muestras serán enviadas al Laboratorio Oficial a fin de que se proceda al análisis de una y al archivo de la otra.

El análisis certificará la corrección de los datos consignados en la solicitud, requisito indispensable para el registro.

B) Concesión del Registro y Autorización de Venta.

Artículo 7.o El Ministerio de Ganadería y Agricultura, una vez llenados convenientemente los requisitos anteriores, otorgará un número correlativo de registro a cada fertilizante.

La simple asignación del número de registro, implicará conceder la autorización para su venta por el término comprendido entre la fecha de su expedición y el 1.o de abril del año siguiente.

Esta autorización podrá ser renovada anualmente previo análisis y pago de los derechos de registro.

Art. 8.o La oficina competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura publicará por intermedio de su órgano oficial de publicidad, la nómina de los registros habilitados, los nombres que le corresponden y el análisis de garantía correspondiente.

C) Denegación y Cancelación del Registro.

Artículo 9.o El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá denegar la solicitud de registro cuando se considere:

A) Que el nombre del producto puede provocar equívocos con respecto al análisis o a las materias primas utilizadas.
B) Que el análisis de garantía y las materias primas utilizadas, son iguales o aproximadamente iguales a las empleadas en otro producto del mismo fabricante o importador.

Art. 10. El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá cancelar el registro de un fertilizante:

A) Cuando haya transcurrido un mes de la fecha del término legal de autorización, de acuerdo al artículo 7.o de esta ley, previa notificación al interesado, concediéndole un plazo perentorio de 10 días para renovar el registro.
B) Cuando haya violación de alguna disposición de esta ley o de sus reglamentaciones.

D) Excepciones.

Artículo 11. La obligación del registro no comprenderá:

A) A los fertilizantes manufacturados de acuerdo a instrucciones explícitas del comprador, expresadas por escrito firmado y refrendado por un Inspector nombrado de acuerdo a las disposiciones de esta ley, siempre que la adquisición de dicho fertilizante no sea destinada para revender o sea revendido en la República.
B) A las siguientes sustancias fertilizantes, cuando sean vendidas, ofrecidas, expuestas o almacenadas en su estado comercial puro, sin adulteración y sin mezcla con otros materiales, debiendo contener los porcentajes mínimos y grado de finura que se enumera a continuación:

Nitrato de sodio.
15 o|o de nitrógeno — expresado en N
Sulfato de amonio.
20 o|o de nitrógeno — expresado en N
Superfosfato (fosfato ácido).
16 o|o de fósforo asimilable — expresado en P2O5
Escorias básicas (fosfato de Thomas).
10 o|o fósforo total, 80 o|o finura — expresado en P2O5
Fosfatos naturales (rocas).
25 o|o fósforo total, 80 o|o finura — expresado en P2O5
Sulfato de potasio.
48 o|o potasio soluble en agua — expresado en K2O
Cloruro de potasio.
48 o|o potasio soluble en agua — expresado en K2O

De la comercialización.

Artículo 12. Los fertilizantes que se vendan, ofrezcan, expongan, almacenen, envasados, etc. deberán llevar en cada recipiente, en forma indeleble y de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto la siguiente información.

I) Nombre y dirección del fabricante o importador.
II) Nombre del producto.
III) Número y año de registro.
IV) Análisis de garantía, expresando únicamente en unidades, los porcentajes de:
1.o Nitrógeno soluble en agua expresado en N.
2.o Nitrógeno total expresado en N.
3.o Fósforo asimilable expresado en P2O5.
4.o Fósforo total expresado en P2O5.
5.o Potasio soluble en agua expresado en K2O.
6.o Tratándose de escorias básicas, fosfatos naturales o su mezcla, deberá expresarse la finura del producto.
7.o Cuando el fertilizante contenga residuos de cuero, pezuña, cuerno, pelo, lana, turba, gravas u otro material orgánico similar, deberá indicarse el porcentaje en peso, a menos que hayan sido tratados de manera de transformar el nitrógeno, potasio o fósforo a formas asimilables, de acuer-

do a los métodos oficiales de análisis establecidos en la reglamentación respectiva.

8.o Podrán establecerse los nombres de los materiales constituyentes de la mezcla fertilizantes, en la forma prevista en la reglamentación.

Art. 13. Las ventas a granel de fertilizantes, deberán realizarse haciendo constar en las boletas de venta la información a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 14. Prohíbese vender, ofrecer, exponer, almacenar, etc.:

A) Fertizantes cuya composición sea inferior al 2 o|o (dos por ciento) de nitrógeno (N), o 5 o|o (cinco por ciento) de fósforo asimilable (P^2O^5), o 2 o|o (dos por ciento de potasio soluble en agua (K^2O), e inferior al 14 o|o (catorce por ciento) de la suma de nitrógeno (N), fósforo asimilable (P^2O^5) y potasio soluble en agua(K^2O). Exceptúanse los que se enumeren y determinen expresamente en el reglamento respectivo.

B) Sustancias o materiales a los que se les atribuyen propiedades benéficas para el desarrollo de las plantas, a menos que hayan sido refrendadas por la evidencia experimental y consiguiente aceptación del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

C) Sales potásicas que contengan más de 0.50 o|o (medio por ciento) de bórax anhidro o mezclas fertilizantes con mayor tenor de 0.10 o|o (un décimo por ciento) de bórrax anhidro o cualquier otro fertilizante que al ser utilizado en dosis razonables y debido a contener cantidades excesivas de ingredientes posean propiedades perjudiciales para el desarrollo de las plantas cultivadas

De la fiscalización.

Artículo 15. El Contralor del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley será realizado por el Poder Ejecptivo por intermeddio de la Oficina competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 16. El laboratorio correspondiente deberá realizar los análisis de:

A) Las muestras enviadas por los fabricantes o representantes conjuntamente con la solicitud de registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.o de esta ley.

B) Las muestras enviadas por los particulares, quienes deberán elevar a la oficina respectiva la solicitud correspondiente. Si el interesado pretendiera que los resultados analíticos tengan valor de garantía oficial, deberá solicitar previamente la presencia de un Inspector a fin de efectuar la toma de muestra oficial, de acuerdo a lo que establece el artículo 19 de esta ley.

C) Las muestras enviadas por los Inspectores encargados de la fiscalización de la comercialización de los fertilizantes.

Art. 17. A los efectos de mantener un contralor eficaz del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, se faculta a los Inspectores debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo, a examinar cualquier partida de fertilizantes extrayendo muestras oficiales, para lo cual tendrán libre acceso, con la finalidad preestablecida, a fábricas, bodegas, almacenes, establecimientos comerciales, estaciones de Ferrocarril, y en general a toda clase de locales, vehículos, etc., donde se fabrique, almacene, transporte o se vendan fertilizantes.

Art. 18. El certificado expedido por el Laboratorio Oficial será "a prima facie" garantía de la composición del fertilizante, siempre que la muestra analizada haya sido extraída con carácter oficial.

Art. 19. Las muestras oficiales estarán sujetas a las siguientes condiciones:

A) Deberán ser tomadas en forma que pueda considerárseles representativas de la partida a la que pertenezcan, y serán tomadas en presencia del vendedor o su representante, de testigos imparciales, de acuerdo a lo que establezcan las reglamentaciones, y serán extraídas de no menos del 10 o|o de los envases que constituyen la partida. Cuando el fertilizante esté a granel, las muestras se tomarán de 10 secciones diferentes.

B) Las fracciones tomadas deben ser cuidadosamente mezcladas y divididas en tres o más muestras iguales de acuerdo a la reglamentación pertinente.

C) Cada una de las muestras deberá contener por lo menos un kilogramo. El Inspector deberá labrar un acta que firman las personas aludidas en el inciso A) y cuyos duplicados deberán incluírse en cada muestra, lacrándolas en presencia de los testigos y el vendedor.

D) Una de las muestras quedará en poder del vendedor, la otra será enviada al Laboratorio Oficial y la tercera será archivada como lo disponga la reglamentación respectiva.

Art. 20. Cuando por cualquier circunstancia un interesado tenga dudas de la corrección de los análisis oficiales, podrá, dentro de 30 (treinta) días contados desde la recepción del certificado del Laboratorio Oficial, notificar por escrito al Ministerio de Ganadería y Agricultura, su deseo de que se efectúe la peritación correspondiente. Esta se realizará de acuerdo a la reglamentación respetiva.

Pasados los 30 (treinta) días sin que se haya interpuesto ese recurso, el análisis oficial será decisivo.

Art. 21 El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá publicar los análisis de los fertilizantes registrados, así como cualquier otra información que a su criterio sea de utilidad pública.

De las facultades del Poder Ejecutivo.

Art. 22. Facúltase al Poder Ejecutivo, por la vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, para:

A) Fijar los derechos que deberán pagar los fabricantes e importadores por el registro de fertilizantes;

B) Establecer precios máximos de venta en fábrica y al público, para lo cual el Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá requerir el asesoramiento del Ministerio de Industrias y Trabajo, al fin de fijar los costos de producción necesarios;

C) Autorizar o prohibir, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, las exportaciones de fertilizantes o sustancias fertilizantes, así como rebajar o suprimir total o parcialmente, los derechos aduaneros y adicionales correspondientes a los fertilizantes o materias primas destinadas a la elaboración de los mismos, que se importen al país;

D) Fijar los derechos de análisis que deberán pagar los interesados que los soliciten; y

E) Dictar cualquier reglamentación que se estime conveniente con objeto de facilitar el cumplimiento de la presente ley.

De las definiciones.

Artículo 23. A los efectos de esta ley y de las reglamentaciones respectivas, se entenderá por:

1 "Laboratorio Oficial" al o los laboratorios que el Ministerio de Ganadería y Agricultura designe a los efectos de esta ley.

2—"Análisis de garantía oficial" a los porcentajes en peso de nitrógeno, fósforo y potasio, que el Laboratorio Oficial certifique como integrantes del fertilizante.

3—"Fertilizante" a cualquier abono manufacturado que contengan nitrógeno, fósforo o potasio, de acuerdo a lo determinado por las reglamentaciones.

4—"Nitrógeno" al nitrógeno, expresado en nitrógeno atómico (N).

5—"Nitrógeno soluble en agua" al nitrógeno soluble en agua analizado por los métodos indicados en las reglamentaciones.

6—"Fósforo" al contenido en fósforo (P), expresado en anhidrido fosfórico (P^2O^5).

7—"Potasio" al potasio, expresado en K^2O.

8—"Asimilable" al porcentaje de cualquier elemento soluble de acuerdo a los métodos analíticos prescriptos por la reglamentación.

9—"Finura" al porcentaje de material capaz de pasar a través de un tamiz de 100 kilos por pulgada N.º 100 (ASTM).

10—"Envase" a las bolsas, sacos, barriles, cajas u otros recipientes.

11—"Nombre" al nombre de fábrica dado a cada fertilizante, importador o vendedor.

12—"Número de Registro" al número específico dado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura de acuerdo a esta ley, a cada fertilizante.

13—"Inspector" a cualquier persona designada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura a los efectos de esta ley.

14—"Reglamentaciones" a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo a lo establecido por esta ley, con objeto de su mejor cumplimiento.

De las sanciones.

Artículo 24. Las infracciones a cualquier disposición de esta ley o de las reglamentaciones respectivas para las que no esté establecida una especial penalidad, serán sancionadas con multas no mayores de pesos 100.00 (cien pesos) en la primera infracción, desde $ 100.00 (cien pesos) a $ 200.00 (doscientos pesos) para la segunda y para las sucesivas entre $ 200.00 (doscientos pesos) y $ 1.000.00 (un mil pesos).

Art. 25. Cuando se compruebe la venta, oferta, exposición o almacenaje de fertilizantes que no se ajusten a las disposiciones de esta ley o de las reglamentaciones respectivas, los infractores serán librados de la multa correspondiente cuando prueben:

A) Haber adquirido dicho fertilizante en fecha no anterior a un año.
B) No haber violado los envases originales.
C) No haber alterado el fertilizante.
D) No haber tenido motivos para suponer que el fertilizante no reunía las condiciones legales.

En tal caso se seguirá el procedimiento respectivo contra la persona de la cual se hubiera adquirido dicho fertilizante, siempre que se la individualice convenientemente.

Art. 26. Todo comerciante que use ilegalmente un número de fertilizante registrado, o que premeditadamente rebaje su valor mezclándolo con otras sustancias después que ha sido puesto en el mercado por el fabricante, importador o comerciante, o que deliberadamente obstaculice o se opusiere en cualquier forma a los Inspectores autorizados por esta ley, será penado con una multa entre $ 200.00 (doscientos pesos) y $ 1.000.00 (un mil pesos) o prisión equivalente.

Art. 27. Toda persona que anuncie, ofrezca, venda, exponga, almacene, etc., cualquier fertilizante o material que pretenda ser del valor fertilizante, denominándolo sin cumplir con las exigencias de esta ley será considerada infractora de violación.

Art. 28. Cualquier fertilizante impropia o incorrectamente individualizado, en lo que respecta a las disposiciones de esta ley, será decomisado sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan de acuerdo con los artículos precedentes.

Art. 29. Las sanciones serán aplicadas por la Dirección de Agronomía en resolución fundada.

El infractor podrá apelar dentro de los quince días de la notificación.

Para dar curso a la apelación será necesario previamente consignar el importe de la multa.

El Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los antecedentes respectivos por la Secretaría del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Si no lo hiciera dentro de ese término, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Art. 30. Las multas a que se refiere esta ley serán hechas efectivas dentro del término de quince días de notificada la resolución que la imponga.

Art. 31. Vencido el término dentro del cual el obligado debe abonar la multa impuesta, el Ministerio de Ganadería y Agricultura pondrá constancia en el expediente, de la omisión, y dispondrá que las actuaciones pertinentes pasen a la Asesoría Jurídica de dicha Secretaría de Estado, para que proceda al cobro de la multa según lo dispuesto en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor, pudiéndose presentar por escrito el petitorio y constituir domicilio a los efectos de dicho procedimiento en la sede de la Comisaría seccional de policía más próxima al lugar del juzgado. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 32. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá en su tramitación el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 33. Créase en el Item 11.03 Dirección de Agronomía, los cargos y partidas que a continuación se mencionan.

En el laboratorio de Química y Sueldos de la Sección Laboratorios:

2	Cargos de Ayudante Técnico con una asignación anual de $ 2.400.00 c|u. ..	$	4.800.00
1	Cargo de Ayudante Idóneo con una asignación anual de	"	1.440.00
1	Partida para gastos de laboratorio de ..	"	3.760.00
	Total:	$	10.000.00

En el Servicio de Clasificación y Conservación de sueldos.

1	Cargo de Ayudante Técnico con una asignación anual de	$	2.400.00
1	Cargo de Ayudante Idóneo con una asignación anual de	"	1.440.00
5	Cargos de Inspectores con una asignación anual de $ 1.200.00 c|u.	"	6.000.00
1	Partida de locomoción y viáticos	"	7.000.00
1	Partida para gastos de experimentación	"	3.160.00
	Total:	$	20.000.00

Total: .... $ 30.000.00

Los cargos y partidas que anteceden serán atendidos con Rentas Generales, debiéndose verter en dicho rubro, los recursos que se recauden por cualquier concepto, durante el cumplimiento de la presente ley.

Disposiciones transitorias.

Artículo 34 Dentro de los 15 días de publicada esta ley, los tenedores de abonos declararán por escrito firmado, las existencias de fertilizantes que posean comunicando quincenalmente la disminución del stock hasta su completa terminación.

Art. 35. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 36. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 37. Comuníquese, etc.

Gustavo Gallinal.

3

El señor Senador don Justino Zavala Muñiz, solicita licencia para faltar a la sesión que realice el Senado, en el día de la fecha, por razones de enfermedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

4

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Señor Presidente: en momentos de iniciar nuestro trabajo, me parece que sería indicado recordar la fecha del 19 de abril.

Parece oportuno sin duda, que esta gloriosa fecha sea recordada en la labor diaria, y creo que sin repetir cuanto se ha dicho con tanta elocuencia por nuestros grandes historiadores, escritores y poetas, sería oportuno, repito, recordar que un hombre eminente, el doctor Enrique Larreta, acaba de escribir una página admirable en su último libro.

En esa página se establece en forma elocuente la grandeza de esa epopeya. Don Enrique Larreta, dice que si el Paso de los Andes por San Martín, fué la Epopeya de la Montaña, el paso de la Agraciada fué la Epopeya de los Ríos.

Refiriéndose, en términos magníficos, a nuestro país, por lo cual creo que le debemos gratitud, dice que solamente en la historia, en la grandiosa historia de Grecia, pueden encontrarse héroes perfilados en forma tan acabada como los que nos dieron, en esa oportunidad, la libertad del país.

Refiere, también, cómo se preparó con tan ardua tenacidad en las costas argentinas, en ese arroyo que aún lleva

el nombre de Arroyo de la Paciencia, hasta que se prendieron las luces augurales en la Punta de Chaparro para poder atravesar el río en la cruzada de la libertad.

Quería, pues, al evocar en este momento la fecha de hoy, evidenciar, también, el pensamiento claro, luminoso, lleno de justicia que nos viene en esta hora, de la República Argentina.

(Muy bien!)

SEÑOR BERRO. — Señor Presidente: poco es lo que voy a decir ya que había solicitado la palabra momentos después de hacerlo el señor Senador Blanco Acevedo y sin saber el tema que iba a tratar el distinguido colega.

Precisamente, yo iba a hacer una recordación semejante, ya que me parece que un 19 de abril no podemos ponernos en forma silenciosa a trabajar, —aun que el trabajo es la mejor manera de recordar los fastos nacionales— sin rendir antes un sincero homenaje a la memoria de los héroes de la Cruzada Libertadora, expresando, además, que estaremos todos decididos, dentro de la modestia de nuestras condiciones, a seguir la línea de patriotismo, valiente y abnegado, que nos trazaron los Treinta y Tres Orientales.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senador Pinto de Vidal.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señora Senador?

Creo que para que tengan un eco unánime las patrióticas palabras del doctor Blanco Acevedo, corroboradas por el doctor Berro, el Senado debía realizar un acto que tuviera el significado de una aprobación general.

Por lo tanto mociono para que nos pongamos de pie en homenaje a los patriotas que desembarcaron en la Playa de la Agraciada el 19 de abril de 1825.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano.

(Se vota: **Afirmativa**).

—La Mesa invita al Senado a ponerse de pie.

(Así se hace por breves instantes).

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senador Pinto de Vidal.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — La Mesa acaba de dar cuenta de que ha llegado un mensaje del Poder Ejecutivo, por el cual se solicita que se acuerde una pensión graciable a la viuda de don Eduardo Acevedo.

Se trata de una pensión de $ 1.000 mensuales que equivale a la jubilación que este ilustre ciudadano percibía en vida.

Creo que dados los méritos de este hombre eminente, no hay necesidad de que este asunto pase a Comisión. Fueron tantos los servicios prestados por esta relevante personalidad, que entiendo no dará lugar a discusión en el Senado este pedido de pensión.

Si fuera así, y ningún Senador hiciera observaciones al respecto, solicitaría que el Senado declarase este asunto grave y urgente y lo tratara sobre tablas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que no se debe suprimir el trámite correspondiente. Este mensaje debe pasar a Comisión inmediatamente para su estudio, porque dado lo abultado de esta pensión, creo que debe venir con informe favorable de la Comisión respectiva, sin dejar de reconocer los méritos del doctor Eduardo Acevedo, que nadie puede discutir; pero me parece que declararlo grave y urgente y suprimir el trámite ordinario, no es conveniente en manera alguna.

Por lo tanto, señor Presidente, me inclino a que este asunto pase a Comisión y sea estudiado conjuntamente con la otra pensión que se propone.

SEÑOR BADO. — Pido la palaba.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — El temperamento que en caso de adoptarse parece que sería el precedente, podría completarse con el agregado de que será considerado por el Senado, en primer término, en la primera sesión ordinaria del próximo mes de mayo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar por su orden las mociones presentadas: en primer término la de la señora Senador Pinto de Vidal en el sentido de que este asunto sea declarado grave y urgente y se trate sobre tablas.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, señor Presidente?

Siempre que la Comisión se expida lo más pronto posible, retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar entonces la moción formulada por el señor Senador Bado en el sentido de que este asunto se incluya en primer término de la orden del día de la primera sesión ordinaria del próximo mes de mayo.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Solicito de la Mesa quiera dar el trámite normal a un pedido de informes al Ministerio de Ganadería y Agricultura que, para cumplir con el Reglamento, formulo por escrito. Considero necesario obtener datos para estudiar un problema de vital importancia para los intereses económicos de la nación.

El año pasado, la misión especial enviada a Londres para estudiar el Convenio de Pagos, formalizó, también, un acuerdo sobre carnes con el Reino Unido. Según los términos de ese acuerdo, el Gobierno uruguayo debía poner a disposición del Gobierno británico y el Gobierno británico, convenía en adquirir el saldo exportable de carnes del Uruguay durante cuatro años a partir del 16 de octubre de 1946, sujeto a una reserva no mayor del 17 o|o en el primer año y de 22 o|o en el segundo año.

Se establecieron precios que en aquel momento eran los accesibles y que en el momento presente, por cierto, no responderían a las exigencias de nuestra producción agraria.

Dicho Convenio tenía una cláusula de revisión, que decía que "los modificados precios individuales a convenirse permanecerán en vigencia hasta el 15 de octubre de 1948, y se aplicarán también a embarques subsiguientes a menos que antes del fin de junio de 1948 —respecto del período que comienza el 16 de octubre de 1948—, y antes del fin de junio de 1949 respecto del período que comienza el 16 de octubre de 1949, cualquiera de los dos Gobiernos solicitara reconsideración fundado en razones circunstanciales".

"Para fijar nuevos precios, —decía esta cláusula cuyos términos fueron objeto de muy prolijas deliberaciones,— los cuales deberán ser mutuamente acordados, se conviene que se acordará plena consideración a los precios vigentes en otros países exportadores de carne y que, además del costo de producción, cualesquiera otros factores relativos serán tomados en consideración, incluyendo la necesidad de fomentar la producción.

Se conviene además, que las categorías de carnes a ser adquiridas y las proporciones a reservarse para otros mercados, podrán ser revisadas en las mismas fechas y con respecto a los mismos períodos".

Se incluyó luego una cláusula de mucho interés para la comercialización de nuestra producción de carnes porque la solución al viejo problema del diferencial de precios con la República Argentina, se concretó una solución que permitiría a la producción nacional, si llena los requisitos técnicos necesarios, llegar a superar dicho diferencial, igualando precios con los pagados a la Argentina.

También se conviene que tan pronto como entre a operar en el Uruguay un sistema de comercialización de carnes basado en la standardización de tipos y calidades, el Gobierno Británico considerará favorablemente, cualquier solicitud del Gobierno uruguayo de que las subsiguientes adquisiciones de carnes uruguayas, sean contratadas por "standards" de tipos y calidades y de que los precios sean equiparados a los precios que el Gobierno británico pudiera estar pagando en ese momento por carnes de iguales "standards" importadas de cualquier otra fuente normal de abastecimiento".

Bien, señor Presidente: En la prensa de estos días, se ha dado noticia de que se está estudiando, por parte del Gobierno de la República, la denuncia de dicho convenio de carnes. Considero de primordial interés para la opinión general del país, conocer los motivos y las causas que puedan inducir a esa actitud al Gobierno, si es que efectivamente ha pensado hacer dicha denuncia y es por eso que presento un pedido de datos, por escrito, que dice:

"1.o Si se han iniciado o piensan iniciarse gestiones para la prevista revisión del Convenio de Carnes vigente con el Reino Unido de Gran Bretaña y, en caso afirmativo, estado de las mismas.

2.o Volumen de las ventas efectuadas al exterior a partir de dicho convenio con discriminación de las categorías, de los mercados compradores y los precios y si dichos mercados son eventuales o permanentes y estables.

3.o Si se proyecta denunciar el Convenio de Carnes y, en caso afirmativo, motivos determinantes de esa actitud".

Pido, señor Presidente, que se sirva darle trámite a este pedido de informes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Senador.

7

—Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Esta es una sesión especial y no sé si existe la media hora previa...

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento no es muy claro al respecto.

La Mesa entiende que lo prudente, lo discreto, sería plantear —en caso de hacerlo— cuestiones breves y de carácter urgente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En la duda, podríamos oír al señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente:

Lamento distraer la atención del Senado por un pequeño asunto, pero que tiene relativa importancia, precisamente tratándose de sesiones extraordinarias como acaba de señalar el señor Senador Batlle Pacheco; pero es el caso, señor Presidente, que los términos urgen, en lo que se relaciona con el pedido que voy a hacer en nombre del Poder Ejecutivo.

No hace muchos días, señor Presidente, —no más de quince— se presentó al Ministerio de Defensa Nacional una solicitud con motivo de un circuito aéreo, prueba de carácter internacional, que se realizará en los días 22, 23 y 24 de este mes, en la cual se pide el apoyo del Poder Ejecutivo para realizar ese certamen, en el que intervendrán delegaciones de Argentina, Brasil y Chile.

La importancia del asunto, señor Presidente, y el significado de esta competencia en lo que respecta al problema de la aviación en el Uruguay, unido al problema de carácter internacional por la concurrencia de las naciones a que he referido, hicieron que el Poder Ejecutivo tomara intervención y aceptara la sugestión de la Federación Aeronáutica del Uruguay y la concretara en un proyecto de ley, del que debe haberse dado cuenta en la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Llegó a la Presidencia de la Asamblea General, pero aún no se le ha dado trámite correspondiente.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Si no hubiera obstáculo reglamentario, pediría que se diera cuenta del mismo y, aprovechando la sesión extraordinaria que celebra el Senado, y contando con la buena voluntad de este Alto Cuerpo, se considerara en el día de hoy, de ser posible, a fin que se hiciese realidad la subvención solicitada por el Aero Club del Uruguay, para las finalidades expresadas.

Debo manifestar, señor Presidente, las razones por las cuales este proyecto no vino con anterioridad a conocimiento del Parlamento.

El pedido de subvención fué recibido el 30 de marzo. El Ministerio hizo lo que correspondía, es decir, solicitó informes sobre cómo, en otras oportunidades, había hecho uso el Aero Club de recursos semejantes y las medidas necesarias que habría que tomar para el control de los gastos, tanto de dinero como de nafta. Siendo un informe completamente favorable, en ese sentido, el obtenido por el Ministerio de Defensa Nacional, informe que, como es natural, demoró algunos días, se consideró el asunto en el Consejo de Ministros, habiendo resuelto éste, enviar el proyecto de ley que se acaba de presentar.

Esa es la razón, señor Presidente, de que recién a cuatro días de la iniciación del certamen, vengamos a solicitar del Parlamento, los recursos necesarios y un pronunciamiento urgente.

Como es un asunto sencillo, solicito que el Senado, previa declaración de grave y urgente, lo trate hoy, a fin de que se puedan hacer las gestiones correspondientes en la otra rama del Parlamento, en igual sentido.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el pedido de urgencia formulado por el señor Ministro, en el sentido de que este asunto sea declarado grave y urgente y tratado en la sesión de hoy.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

8

—Tiene la palabra el señor Senador Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Voy a ser muy breve.

Hace ya meses, señor Presidente, en una sesión anterior al receso anual reglamentario, planteé en esta misma Sala, la necesidad de dotar, con urgencia, al Ministerio de Ganadería y Agricultura, de un presupuesto que lo colocara a tono con la finalidad de su creación y que pudiera hacer posible el cumplimiento de los complejos cometidos que debe realizar.

Decía, entonces, que al salir del Ministerio, había quedado en manos del Ministro de Hacienda un proyecto de presupuesto estudiado en común, rubro a rubro, y cargo a cargo, por el señor Presidente de la República, por el propio Ministro de Hacienda, por el Subsecretario de ese mismo Ministerio, por el Contador General de la Nación, etc., proyecto de presupuesto de una moderación poco común, ya que los aumentos que en él se establecen por elevación de sueldos no llegan a los $ 500.000.00, a pesar de la pésima retribución de que gozan los técnicos y funcionarios, en general, que allí prestan servicios.

Pero, señor Presidente, repito, han pasado los meses y siguen pasando (como pasaron los años con otros presupuestos estructurados por otros Ministros de Ganadería y Agricultura), y el Ministerio a que me estoy refiriendo continúa arrastrando una inconcebible situación presupuestal, a pesar, de que tiene en sus manos, la dirección, la orientación y la defensa de las fundamentales riquezas del país.

La prensa, la radio, las Asociaciones y Comisiones de Fomento Rural de todo el país, legisladores, gobernantes, y, en fin, la unanimidad de los más autorizados portavoces de la opinión pública nacional, coinciden en la necesidad de poner fin, rápidamente, a un estado de cosas realmente irregular.

El propio Poder Ejecutivo, señor Presidente, coincide en esta necesidad. En el último Boletín Informativo del Ministerio de Ganadería y Agricultura, se dice: "El Poder Ejecutivo reclama del Parlamento la sanción de un presupuesto racional para el Ministerio de Ganadería y Agricultura".

Y se transcribe luego, el mensaje que el Presidente de la Asamblea General ha destinado a la Cámara de Representantes, y en este mensaje el Poder Ejecutivo da cuenta al Parlamento de "que se ha visto en la necesidad, nuevamente, y contrariando expresas disposiciones de la ley de Presupuesto y de la de Ordenamiento Financiero según el caso, de proceder a la reválida de las asignaciones a favor del personal eventual como asimismo de todas las partidas asignadas a distintos funcionarios de esa Secretaría de Estado por concepto de locomoción o viático, tal como se comprueba con la copia adjunta de las distintas resoluciones dictadas sobre el particular".

Yo fuí visto, días pasados por una numerosa delegación de funcionarios de este Ministerio, y en la prensa de hoy encuentro un comunicado de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura —de cuya lectura voy a hacer gracia al Senado, señor Presidente, aunque pediré que se inserte en la versión taquigráfica de esta sesión— llamando la atención del Parlamento sobre la circunstancia que plantean los propios funcionarios y técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, tan grave, que puedo afirmar que en estos días dejarán su puesto en este Ministerio para cumplir actividades en una industria privada, dos de los mejores técnicos del mismo que deberán sumarse a los otros diecisiete que ya han dejado la función pública para ir a cumplir actividades en la industria privada, privando a los poderes públicos de una eficiente y eficaz colaboración.

Días pasados, planteé este asunto al propio señor Presidente de la República, quien tanta dedicación y buena voluntad puso en oportunidad de estructurarse este proyecto de presupuesto de que estoy hablando. El señor Presidente de la República coincidió conmigo, —en conversación particular—, en la necesidad imperiosa de dotar al Ministerio de Ganadería y Agricultura de su nuevo presupuesto. Me dijo, sin embargo, que lamentablemente había creo que dos Ministerios, que aún no confeccionaron su presupuesto; pero que él esperaba que en el curso de los últimos días, antes de finalizar el presente mes de abril, este presupuesto de Ganadería y Agricultura vendría, conjuntamente con los otros presupuestos, a consideración del Parlamento.

Yo planteé en el Senado, oportunamente, la necesidad de dirigirse al Poder Ejecutivo para que éste enviara para su estudio —no para su aprobación, que se verificaría conjuntamente con la de los otros presupuestos ministeriales—, para su estudio, repito, este presupuesto. Sin embargo el Senado —algunos Senadores— entendieron que constitucionalmente el Poder Ejecutivo estaba en la obligación de remitir la totalidad del Presupuesto General de la Nación. En eso quedamos, aunque yo insisto en que es

es inconstitucional —ni mucho menos —que el Parlamento se dirija al Poder Ejecutivo reclamándole el envío de determinado presupuesto para su estudio, sin perjuicio de que la aprobación se efectuara luego conjuntamente con el Presupuesto General de Gastos.

De todas maneras, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de estas palabras mías pasen al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Ganadería y Agricultura y a la Comisión de Presupuesto del Senado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Espalter, para que la versión taquigráfica de sus palabras pase a los Ministerios de Hacienda y de Ganadería y Agricultura a la Comisión de Presupuesto del Senado.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—El comunicado de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura a que hizo referencia el señor Senador Espalter y cuya lectura omitió, es el siguiente:

o

"Remitido de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura

Los funcionarios técnicos y administrativos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin apartarse de la conducta normativa del cumplimiento de sus obligaciones, disciplina y respeto a los Poderes Públicos —que siempre han orientado sus acciones— al margen de toda situación que pueda confundir el derecho que les asiste como ciudadanos, con actos subversivos de indisciplina o desconocimiento del límite que les acuerda nuestra Constitución, que son los primeros en respetar y defender: no obstante esta posición clara y netamente definida, forzados a violentar su conducta, que ha sido siempre de serena y mesurada espectativa ante las reiteradas promesas del Poder Ejecutivo de contemplar su angustiosa situación económica.

Ante los Poderes Públicos y el país declaran:

1.o Que los sueldos asignados en el presupuesto actual del Ministerio de Ganadería y Agricultura, no les permiten cubrir las más apremiantes e indispensables necesidades del hogar y mucho menos en forma decorosa.

2.o — Que circunstancias y exigencias diarias e impostergables, obligarán a funcionarios con muchos años de servicios y especialmente capacitados, a procurar recursos fuera de sus funciones oficiales, que les permita cubrir sus apremiantes necesidades en trabajos particulares ofrecidos por la industria o el comercio, desplazando las obligaciones contraídas con el Estado, con evidente perjuicio del servicio público.

3.o — Que por los mismos motivos los funcionarios técnicos, Médicos Veterinarios e Ingenieros Agrónomos, a pesar de su cabal conocimiento de sus deberes y responsabilidad, se verán obligados a solicitar licencias o faltar al desempeño de su cargo para atender consultas particulares de sus respectivas disciplinas científicas, declinando su responsabilidad funcional, por falta de recursos para cumplir eficientemente sus tareas.

4.o — Que los momentos verdaderamente aflictivos en que se vive, presionan tan intensamente a los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura que los obliga, violentando su posición espectante, a exhibir públicamente su depresivo estado espiritual y su angustia, que han tratado de disimular, quizá por mal entendida vanidad y por propio decoro funcional, hasta que la cruda realidad, que no es posible ocultar por más tiempo, deja tan profundas huellas, que expone alevosamente la dignidad, la virtud, la honradez del imperfecto material humano.

5.o — Que de no proporcionarse de inmediato al Ministerio de Ganadería y Agricultura, un persupuesto racional de sueldos y gastos, continuará produciéndose el sensible éxodo hacia la actividad privada, de talentosos y meritorios funcionarios que hallan en ella —impuesta por el mismo Estado— la lógica compensación económica que éste no le ha dado, no obstante las reiteradas promesas incumplidas.

(Fdo.) Asociación Funcionarios Ministerio Ganadería y Agricultura. — Asociación Ingenieros y Agrónomos. — Sociedad de Med. Veterinaria".

9

—Se va a entrar a consideración el asunto relativo a la contribución del Estado al Segundo Circuito Aéreo del Uruguay.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Con motivo de la realización del Segundo Circuito Aéreo de la República que se está organizando para los días 22 al 25 de abril próximo, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a efectos de recabar la correspondiente autorización para hacer efectiva la imprescindible cooperación del Estado, que permitirá llevar a cabo ese importante certamen programado por la Federación Aeronáutica del Uruguay, y al cual concurrirán embajadas de Argentina, Brasil y Chile invitadas especialmente.

Para dar una idea sobre la importancia y trascendencia de esta competencia —que sólo puede ser encarada si media una contribución oficial—, basta expresar que se han inscripto hasta el presente cuarenta y tres aviones, previéndose que el número superará considerablemente a esa cantidad teniendo en cuenta que aún faltan algunos días para cerrar la inscripción, hecho este que constituirá un record sin precedentes en la historia aeronáutica civil de América.

La aviación nacional, frente a constantes atenciones recibidas, se encuentra obligada para con los países hermanos que han sido invitados, y no obstante haberse considerado que por su trascendencia los gastos del certamen y organización de Actos serán muy elevados, la Federación Aeronáutica del Uruguay ha presentado a la consideración del Poder Ejecutivo un mesurado cálculo de erogaciones, donde se prevé para ser distribuídos en los distintos puntos de abastecimientos marcados en la ruta de la República, la necesidad de 20.600 y 14.400 litros de nafta de 73 y 80 octanos respectivamente, así como la suma de pesos 10.000.00 en efectivo.

Teniendo en cuenta, además de las consideraciones expuestas, que ha sido preocupación constante de los Poderes cerrar la inscripción, hecho éste que constituirá un record Públicos mediante la sanción de leyes especiales, fomentar en todo sentido el incremento de la aviación civil y deportiva, la cual es base de actividades importantes y de alto interés nacional, el Poder Administrador espera contar con la aprobación de esa Honorable Asamblea, el proyecto de ley adjunto.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente, con mi más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales hasta la cantidad de catorce mil trescientos setenta y cinco pesos ($ 14.375.00) destinada a cubrir la suma de $ 10.000.00 y el costo del combustible que se utilizará en la realización del 2.o Circuito Aéreo de la República, organizado por la Federación Aeronáutica del Uruguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES".**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Queda aprobado en primera discusión, general y particular.

SEÑOR BADO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señoes por la Afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y pasará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido la palabra.

Para agradecer al Senado, señor Presidente, la atención que ha prestado a este proyecto de ley que hemos presentado, que tenía urgencia en ser sancionado dada la premura del tiempo.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Ferreiro.

SEÑOR FERREIRO. — Señor Presidente: se me ha confiado por mis apreciados colegas compañeros de sector, la misión de anticiparle al Senado que votaremos contra la aprobación del "Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca", y exponerle asimismo los fundamentos de nuestra unánime discrepancia que —queda bien establecido de paso— corresponde fielmente a la común opinión del partido político a que pertenecemos.

No sé, señor Presidente, si podré ser breve como lo deseo, en esta exposición. Pero sé —eso sí, naturalmente, porque se subordina a mi intención—, que seré objetivo; lo más objetivo que sea posible, porque aparte de que me place más que a ninguno ese método sencillo de exponer, él es el mejor en la emergencia en que aquí nos hallamos como legisladores; vale decir: como únicos responsables, en definitiva, de la decisión final de la República con respecto al nuevo compromiso interamericano que está a consideración del Senado.

Entraré en materia. ¿Qué ventajas nuevas, positivas, ofrece al Uruguay este acuerdo internacional que en adelante —para ahorrar palabras— llamaré de Río de Janeiro? ¿Qué obligaciones nuevas nos impone? En un cálculo aproximado —y bien pensado— de probabilidades: ¿resulta que al menos se equilibran las obligaciones y ventajas que es legítimo compensar?

Señor Presidente: frente a estos interrogantes descarnados y que —lo preveo—, se dirá exentos de calor y de color americanista, que me propongo; ante estas preguntas primordiales que por lo mismo son las que corresponde que en el caso se formule y resuelva el legislador oriental antes de disponerse a comprometer para el presente y el futuro un patrimonio moral y material que no es suyo propio; nosotros, los Senadores del Partido Nacional, llegamos a las conclusiones que en lo principal voy a puntualizar abreviadamente.

Nosotros sentimos —desde luego— que este pacto de Río de Janeiro no puede y por ende no le va a proporcionar a la República medios que ya actualmente no posea para poder servir libremente y desde su ángulo, en cuanto le corresponda, al "Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente" que integra.

La novedad importante, real y positiva de este ponderado Convenio Interamericano es el Organo de Consulta y sus facultades de suma flexibilidad política y por lo mismo inestable, cambiante, peligrosa... para nuestro concepto de la responsabilidad nacional.

Lo demás que en él se consagra o ya está expresamente estipulado entre los Estados del hemisferio (con exclusión, hoy indebida, de Canadá y Puerto Rico) o tiene cuño intencional de preocupación del momento...

Frente a ello, nosotros, embanderados en el alto y seguro lema artiguista ("Con libertad ni ofendo ni temo") que es expresión de serenidad y varonía, decimos para que no nos interpreten después equivocadamente:

Uruguay suscribió a su tiempo y por supuesto acata y reconoce la bondad del llamado "Pacto Gondra" que como se sabe está destinado a evitar conflictos o resolverlos, en su caso, para los pueblos interamericanos, mediante la "investigación y la conciliación", fórmula, al decir de Politis, que amplía notablemente el sistema pacifista europeo —ya anticuado— de la "mediación" amistosa.

Uruguay —nuestro Uruguay, señores Senadores— es signatario con todos los demás pueblos de América, de la Convención de "Derechos y Deberes de los Estados" de 1933 que en su artículo undécimo estableció este texto que, por otra parte, consagra una vieja aspiración de Ibero América:

"Los contratantes consagran en definitiva, como norma de conducta, la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se realicen por la fuerza, ya sea que ésta consista en el uso de armas, en representaciones diplomáticas conminatorias o en cualquier otro medio de coacción efectiva. El territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares ni de otras medidas de fuerza impuestas por otro Estado ni directa ni indirectamente, ni por motivo alguno ni aún de manera temporal".

Uruguay —nuestro Uruguay, señores Senadores— colaboró firmemente en la formulación, y es también por ello mismo consciente signatario de todos los convenios acordados en Buenos Aires en 1936 por los veintiún Estados de América que allí se congregaron entonces en la memorable Conferencia de Consolidación de la Paz que provocó y con su personal presencia prestigió, el Presidente Franklin Delano Roosevelt.

Hoy ya han pasado —según cálculo ajeno— de doscientos cincuenta los Tratados de Arbitraje formalizados entre Estados de las Américas y ese solo hecho que por su elocuencia pacifista significativa hizo exclamar un buen día en acto solemne al famoso jurista y Canciller estadounidense Evans Hughes: "¡América, hemisferio de la paz!", puede y ahora debe recibir esta acotación marginal de interés patriótico: Uruguay —nuestro Uruguay— ha sido hasta hace poco —parece que ya quiere dejar de serlo— un campeón absoluto en el Continente, de la limpia y noble fórmula del arbitraje amplio; y muchos, multitud de Tratados suscritos y vigentes con países de todo el orbe nos aseguran la posesión de tan honroso título.

En su estudio sobre "El Porvenir del Panamericanismo", escrito cuando todavía es verdad que el propósito atrayente de "la buena vecindad" progresaba —con toda lógica— cualitativa y cuantitativamente porque giraba en base a los principios jurídicos que son absolutos por definición, el conocido internacionalista Yepes ponderó la fórmula arbitral como medio supremo de asegurar la paz y también como solución de sabor americano auténtico en los siguientes términos que comparto y me agrada repetir: "El arbitraje ha sido la bandera que el panamericanismo ha izado desde los tiempos heroicos de Bolívar; en tratados públicos y en Conferencias Mundiales, el nuevo Continente ha afirmado su confianza en una política de conciliación y de paz. Esta generosa doctrina del arbitraje —limitado y voluntario primeramente, amplio y compulsivo hoy— es el mensaje (concluye Yepes) que el panamericanismo ha llevado siempre a las grandes asambleas internacionales".

Nosotros sabemos —por supuesto— que el Tratado de Río de Janeiro no prohibe que sigan manteniéndose los pactos ya contraídos sobre la base de un sometimiento de todo desacuerdo o conflicto al arbitraje. Más aún, admitimos buenamente que el "Organo de Consulta", la novedad y llave maestra de claro sentido político de este Tratado, disponga más de una vez que se vaya a la aplicación del arbitraje para solucionar diferencias insalvables para la negociación diplomática directa. Pero, señor Presidente, lo que nosotros no admitimos, porque no lo concebimos como lealmente seguro y bueno siempre, bajo ningún aspecto, es que el principio jurídico quede subordinado a la voluntad política; que el arbitraje se adopte o no según lo estimen o no pertinente, catorce Ministros de Relaciones Exteriores en deliberación con siete más...

Preferimos a la incertidumbre que se ajusta a la cambiante política internacional y facilita su desarrollo, la regla inmutable y antelada que no permitirá ventajas momentáneas pero tampoco ha de llevar a injustos retrocesos.

En el pacto de Río de Janeiro vemos aún menos motivos de simpatía que por lo que se relaciona con la conservación de la paz con los pueblos hermanos, por lo que respecta al seguro mantenimiento de la paz dentro de la República.

Para nosotros es sagrado y no admite interpretaciones, el principio de no intervención que consagra —¡al fin!— el artículo octavo de la Convención de "Derechos y Deberes de los Estados", suscrita en Montevideo en 1933 y confirmada sucesivamente en Buenos Aires en 1936 y en Lima en 1938.

Nuestra opinión sobre ese particular ya en otra ocasión fué ampliamente fundada en este Senado y sobre el tópico no voy a insistir.

Pero, por otra parte y razonando sencillamente y con lógica humana, tengo que manifestar que no vemos ni la posibilidad de ser agredidos especialmente por nadie, ni tampoco parece posible que quéramos constituirnos algún día del futuro en agresores de alguien.

¿Se busca, entonces, que nos curemos en salud? ¿Pero esa previsión es acaso cuerda? ¿Se trata de un lujo que nada ha de costarnos? ¡No!

Señor Presidente: de adoptar el Tratado de Río de Janeiro, nuestro Uruguay, por de pronto, quedará aunque solo —es cierto— con respecto a los demás Estados que también lo ratifiquen en condiciones de mediatizado, al igual que éstos, con relación a nosotros.

Uruguay, en efecto, en el caso de aprobación, quedará sometido a cumplir las medidas que dentro de su competencia disponga el Organo de Consulta, (salvo las de carácter militar) sea que ellas se refieran a países de Centro América o a Estados amigos y vecinos, sea que el Canciller de la República o su personero en el Organo las haya admitido o las haya combatido por inmerecidas o fuera de lugar.

Consideramos, señor Presidente —y estoy hiriendo los puntos más graves del convenio— que si no existieran en el hemisferio Estados rectores que quieren serlo siempre y en todo momento, no habría cómo explicarse la adopción de preceptos tan rígidos en un pacto que se destinó a conjugar la voluntad de veintiún países diversamente relacionados, bajo todo orden, entre sí.

Esa rigidez, en el mejor de los casos, será contraproducente.

Hace ciento veinticinco años, en 1823, ya se contemplaba con mayor sabiduría y buena voluntad el problema de hecho de nuestras diferencias interamericanas.

Caso práctico; en la fecha que anoté, la República de Colombia y el entonces Estado de Buenos Aires, acordaron en un Convenio que consta de seis artículos, ratificar a perpetuidad la amistad y buena inteligencia que —declaraba el primero— "naturalmente ha existido entre ellos por la identidad de sus principios y comunidad de sus intereses".

Y bien; en ese viejo acuerdo que bajo ciertos aspectos presenta similitudes con el presente de Río de Janeiro, las altas partes contratantes establecieron la distinción prudente y adecuada cuya falta criticamos en éste. Por el artículo tercero dijeron: "La República de Colombia y el Estado de Buenos Aires contraen a perpetuidad alianza defensiva en sostén de su independencia y de cualquiera otra dominación extranjera", y por el cuarto, limitando cuerdamente el principio general estipulado en el anterior, dijeron: "Todo caso de esta amenaza será reglado por tratado especial, conforme a las circunstancias y recursos de cada uno de los dos Estados".

Aún reconociendo que es recíproca la especie de mediatización que establece el Tratado de Río de Janiero para los Estados pactantes, nosotros no podemos aceptarla por lo que respecta a Uruguay. Somos irreductibles en ese extremo. Lo somos por nuestras comunes convicciones propias y además también porque por la investidura senatorial, no nos consideramos con poder bastante para gravar en tal grado a la Soberanía que, según precepto constitucional, en su plenitud sólo pertenece al pueblo desde el 18 de julio de 1835.

Terminó, entonces, en efecto —y vale la pena recordarlo en este instante— la suerte de Enmienda Platt establecida por la Convención Preliminar de Paz de 1828, que por vía del seguro del orden público y de las Instituciones, sometía la libertad de movimiento del Pueblo Oriental al contralor del Brasil y de la Argentina por cinco años, que comenzaron a correr desde el día de la Jura de la 1.a Constitución.

El alborozo general, la limpia alegría que despertó en toda la República el final de esa mediatización está testimoniada documentalmente por los representantes de Gran Bretaña y Francia, señores Hood y Baradére y se marcó por el Presidente Oribe, con un decreto de amnistía fechado el mismo día 18 de julio de 1835, cuyo encabezamiento dice así: "Preparando el día en que la República entra al goce de su plena y perfecta independencia una nueva época a las glorias del Pueblo Oriental, etc.".

Después de transcurrir casi un cuarto de siglo de este episodio que los contemporáneos juzgaron culminante —como era— en la vida nacional, otra vez Uruguay, y esta vez por inspiración e impulso de algunos de sus propios dirigentes, lamentablemente equivocados, hubo de retornar al plano de los Estados disminuídos a fuerza de buscar su segura paz y su integridad territorial por el camino de los medios políticos.

Me refiero, señor Presidente, creyendo que el recuerdo histórico, es aquí también oportuno, al Tratado que se dió en llamar entonces de neutralización, acordado en Río de Janeiro con Brasil y Argentina en 1859.

Este pacto recibido con aplauso por parte importante de la opinión pública que en él veía una solución de permanente paz y no reparaba en el valor de sus medios, no tuvo andamiento al fin y ello gracias al Senado que hoy integramos, el cual después de iniciada aplazó "sine die" su consideración...

Sin embargo, repito, que Uruguay aseguraba en el viejo convenio de Río Janeiro la perpetua integridad de su territorio y en materia de política interior, la seguridad de que se harían imposibles los cambios de gobierno por medio de alteraciones del orden legal preestablecido.

Véase si no. Por el artículo 2.o de dicho instrumento internacional se limitaban los derechos de Soberanía en el sentido de que este pueblo no podría jamás incorporarse, refundirse o confederarse con ninguno de sus dos vecinos co-pactantes o con cualquiera otra nación y que no podría disminuir por cualquier título o contrato que fuese, bajo forma o pretexto alguno, su ámbito territorial.

Por el artículo 3.o se autorizaba a Uruguay a solicitar la garantía conjunta de Gran Bretaña y Francia y cualquier otra potencia para fortificar la seguridad de lo comprometido por las partes en el precepto anterior.

Por el artículo 4.o Brasil y Argentina en asistencia recíproca, concordaban en la disposición de defender en adelante la independencia e integridad de la República; y por el artículo 5.o (la Convención contaba 12 artículos en total pero los citados son los que importa más recordar aquí) se decía que para fijar el alcance del 4.o se consideraría atacada la Independencia de Uruguay en los casos taxativos siguientes: (textual):

"1.o En el caso de conquista declarada.

2.o Cuando alguna nación extranjera pretenda por sí sola o aliándose o auxiliando una revolución interior, mudar la forma de su Gobierno.

3.o Cuando alguna nación extranjera pretenda por sí sola o aliándose o auxiliando una revolución interior, designar o imponer persona o personas que deban gobernar la República.

Se considerará atacada la integridad de la República: (continúa el artículo).

1.o Por la ocupación hecha por cualquier nación de todo o de cualquier parte del territorio de la misma República con el fin de poseerlo como propio o de reunirlo a sus posesiones, cualquiera que sea el título que para ese fin invoque.

2.o Por la separación de cualquier porción de su territorio para la creación en ella de Gobiernos independientes con desconocimiento de la autoridad nacional, soberana y legítima".

Como se ve, señor Presidente, contemplábanse en el Tratado del 59 todos los casos posibles de agresión o ataque para el criterio más abierto de cualquier época y, ocurrió entre tanto lo que en mi concepto correspondía: fué en definitiva desestimado y quedó así valiendo sólo como documento histórico expresivo de época.

Paso a referirme ahora al aspecto relativo a "Seguridad Continental". Por supuesto nosotros la deseamos ardientemente. Sentimos su ventaja como el que más; estamos como el que más, orgullosos del común régimen de organización política de sus Estados y ya alguna vez señalé ese hecho como signo y blasón del Continente. Pero si ello es así y si anhelamos todos igualmente que el gran destino hemisférico sea bien custodiado y fortalecido para mayor felicidad de todos los hombres del mundo; no es menos cierto que para nosotros el modo y forma de propiciar aquellos bienes nada tiene que ver con el Convenio de Río Janeiro y sus concordantes.

Nosotros entendemos, señor Presidente, que no es mediante obligaciones contractuales preexistentes, sino por mandato espontáneo del deber de cada cual, por donde siempre se ha de hallar el mejor camino, el más recto y seguro, hacia la meta a que todos aspiran.

No hago frase ni me dejo llevar por idealismos sin contenido. Recuerdo al Senado en efecto que en nuestro mismo Río de la Plata y en tiempos todavía no distantes se demostró ampliamente la eficacia de este método que en último término prueba prácticamente, la existencia del sentimiento sincero de solidaridad americana. No fué precisa la conocida declaración de La Habana de 1929 para que nuestro Uruguay, por su sola cuenta formulase otra semejante en el Decreto que todos conocen del Presidente Viera de 17 de junio de 1917, sometiéndose en consecuencia a correr las contingencias de la primera Guerra Mundial.

Cuando en la misma época —y va otro ejemplo que nos toca de cerca— nuestro Gobierno llegó a entender que se organizaba en las Colonias alemanas del vecino Río Grande una invasión al país, y con ese motivo consultó a la Argentina sobre la posibilidad de su apoyo si el caso lo requiriese, el Presidente Irigoyen no demoró un instante en responder que se contase con él en toda la extensión debida.

Podría seguir citando ejemplos semejantes o parecidos por largo rato. Muchos afluyen a mi memoria en grato tropel, fortificándome cada vez más en la convicción solidarista por lo que respecta a Hispano - América.

De lo que podría dudarse —eso sí, también es cierto— es de que exista aquel sentimiento, al menos en forma tan profunda y general en los Estados Unidos.

En su libro "El Ideal Americano" (vale por Norteamericano) el ex Presidente Teodoro Roosevelt escribió estas

frases que no son de olvidar: "Si una potencia extranjera, europea o asiática, pretendiese hacerse fuerte en esos países —alude a los de Hispano - América— en los cuales tenemos la convicción de que nuestra influencia llegará a ser soberana, sólo hay un medio de intervenir con eficacia. La diplomacia es inútil si no está apoyada por un ejército. El diplomático es el servidor y no el señor del soldado. La paz como la libertad no mora mucho tiempo entre los cobardes e indignos ni tampoco entre los débiles que no lo merecen".

Frente a tanta dureza y petulancia inamistosa, ¿no es de prudencia elemental conservarse en libertad?

Por lo demás, señor Presidente, quiero, para terminar, volverme hacia los muchos que de cerca y de lejos, casi todos con buena fe, valoran globalmente el Pacto Interamericano que consideramos en el concepto de que él significa la culminación de un proceso americanista que en avance lento pero firme ha venido ganando perfeccionamiento.

La verdad histórica es otra. Convenios de su misma índole política y con aspiraciones de alcance continental parecido hay varios que precisamente por ser de fondo político fracasaron durante la centuria pasada. Recién después de esta experiencia es que comenzaron a estipularse los basados en principios jurídicos, desabridos pero seguros, que ahora otra vez se tiende a abandonar...

El famoso Tratado Continental que terminó con la etapa de aspiraciones confederacionistas más o menos señaladas, abriendo la rotulada de asociación de "familia de naciones americanas", ya hoy sustituída por la fórmula en boga de "Comunidad de Naciones Americanas", tiene mucho de parecido en intención y sustancia con el Pacto de Río de Janeiro.

Otro tanto puede decirse del proyectado Congreso de Lima La misma observación cabe con respecto al subscripto en los primeros tiempos de las Repúblicas por Méjico y Colombia; pero abierto a la adhesión de todos los Estados Americanos ya entonces constituídos. Y para ir en el tiempo hasta los mismos principios de la Revolución, he de recordar que la negociación entablada en Londres en 1811 entre el Delegado de Venezuela, López Méndez, y el de nuestras Provincias Unidas, Manuel Moreno, para preparar un acuerdo de estos pueblos hermanos pero alejados y distintos, fijó bases en gran parte semejantes a las consagradas en Río de Janeiro.

Expresa Bertrand Russel que uno de los peores defectos de la sociedad del presente es la "estrechez de comprensión del tiempo" Si ello es cierto, también es verdad que la historia nos ofrece el remedio adecuado contra ese mal. Lo prueba el caso que señalamos. Sólo por no acudir a su ayuda ha podido sostenerse y prosperar hasta aquí la afirmación que dejamos rectificada. Que así conste. El tratado de Río de Janeiro es reiteración puesta al día de fórmulas viejas y fracasadas en virtud principalmente, de su trasfondo político.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien! Muy bien!)

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DE ROCHE (AREVALO DE). — Señor Presidente: Ya en su oportunidad, el Comité Ejecutivo de mi Partido formuló una declaración fijando su posición con respecto a la Conferencia de Río de Janeiro.

Creo oportuno dar lectura a parte de esa declaración, porque configura una posición consecuente de mi sector con respecto al Tratado de Río de Janeiro, que en este momento está considerando éste Cuerpo.

En aquella ocasión el Comité Ejecutivo de mi Partido dijo lo siguiente:

"Reunido extraordinariamente para considerar el llamado Pacto de Defensa Continental de Río de Janeiro, en instantes en que crecen en el mudo el poder combativo y las fuerzas que defienden la paz, la libertad y la independencia de los pueblos, lo que garantiza, a pesar de los planes regresivos y los sueños imperialistas, una amplia perspectiva de avance y justicia social, que dará finalmente el triunfo a la masas laboriosas, abanderadas del porvenir, resuelve:

1.o Expresar su terminante repudio a las obligaciones que se desprenden del Tratado de Río, para nuestra patria y para el Continente Latino - Americano.

A) Porque en la hora en que es necesario consolidar la paz mundial y fortalecer el organismo de las Naciones Unidas, transformaría nuestras patrias en piezas de maniobras en un juego siniestro destinado a mantener el universo internacional en un clima de alerta bélico, que Wall Street procura para enfrentar la inminente crisis económica, manteniendo el alto nivel de ganancia de los trusts y banqueros traficantes de la muerte y haciendo *pagar sus consecuencias de miseria, sufrimiento y* parálización industrial a nuestros pueblos, cuyas materias primas y mercados de capitales y productos codicia monopolizar".

B) Porque en la hora en que es menester afirmar la independencia nacional, en lo económico y en lo político, coloca el destino de las veinte Repúblicas del Sur bajo la égida y dirección hegemónica del imperialismo yanqui, empeñado en alcanzar la tutoría general de todo el hemisferio. (Establecimiento de una faja de seguridad sobre la cual dictará normas el poder discrecional de las fuerzas armadas norteamericanas; rechazo de la propuesta cubana acerca de la agresión económica, dependencia en materia de relaciones exteriores de la diplomacia mundial trumaniana).

C) Porque pretende hacer creer a los pueblos del Continente que están amenazados por un peligro de agresión extra - continental, con el fin de sentar las bases jurídicas y políticas que faciliten la aplicación del plan antidemocrático, colonizador y belicoso del Presidente Truman, única amenaza efectiva que en la actualidad se cierne sobre e. destino y la existencia soberana de América Latina (artículos 3.o, 4.o y 6.o).

D) Porque obligaría a las patrias Latino - Americanas a ser responsables y solidarias de la política mundial de sobresalto bélico, de chantage atómico, de imposición antidemocrática y de ocupación colonial que a inspiración de Wall Street conducen el Departamento de Estado y el grupo militarista de Washington en Europa, Asia y en todos los rincones del mundo, en desmedro del organismo de las Naciones Unidas, política conocida como "Doctrina Truman" y que ha significado arrojar por la borda la orientación del extinto Presidente Roosevelt, sustituyéndola por el intento neofacista de esclavizar el planeta bajo la enseña del "siglo americano" (por los artículos 3.o y sus complementarios 4.o y 8.o, Uruguay sería responsable y solidario de lo que Estados Unidos hace en Alemania, Turquía, Grecia, Corea y en cualquier latitud donde sus escuadras, sus aviones, sus dólares o espías perturban la paz e independencia de los pueblos).

E) Porque tales condiciones políticas implican lisa y llanamente, un compromiso de colocar los recursos económicos, geográficos, militares y humanos a disposición del imperialismo yanqui o sea de abastecer de carne de cañón de tipo colonial las aventuras internacionales del ávido capitalismo imperialista, enseñoreado del Gobierno de Washington.

2.o Declara que la Delegación Uruguaya, al aceptar tales compromisos ha contradicho el sentimiento expreso del pueblo uruguayo, la indiscutible opinión mayoritaria del Parlamento, capitulando ante la presión imperialista impuesta en las cláusulas esenciales del Tratado de Río de Janeiro. Que esa capitulación es tanto más condenable cuanto que en las declaraciones públicas ante la Cámara de Diputados, el Ministro de Relaciones Exteriores expresó que no se comprometería la opinión uruguaya ante un pacto de tan monstruoso contenido."

Esta fué la declaración que tuvimos oportunidad de hacer pública, en aquel momento en que se realizaba la Conferencia, de hacer pública, digo, en esta Cámara y en la Cámara de Diputados. Fué en la interpelación que nuestra bancada realizara a los Ministros de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, enjuiciando el documento que la Junta Interamericana ponía en marcha como forma de aplicación de ese plan guerrerista, donde se demostró de manera llevantable quiénes y con qué propósitos ajenos al problema de la defensa continental en los términos que en esta parte se declara y a quienes seguramente interesa poner los recursos de América totalmente al servicio, no de los intereses generales de los pueblos, sino de determinados sectores de los Estados que tienen en este momento los propósitos de imponerlo de acuerdo con sus planes de dominación.

Dijimos en aquella declaración y lo volvemos a afirmar leyendo el Pacto de Río, que los artículos 3.o, 4.o, 6.o, 8.o y 9.o nos atan a la política agresiva de Estados Unidos, aunque se nos hable de panamericanismo, necesidad de la paz y de la seguridad continental.

Decía que este pacto va contra los propósitos y el texto de la Carta de las Naciones Unidas, que es ley para nosotros, para nuestro país, porque fué aprobada y porque ello nos colocaría en condición de saboteadores de la paz, al tratar de organizar pactos regionales con el propósito de la guerra y del ataque. Que esto no es nada más que una política que se completa —claro está— para los intereses de Estados Unidos con la aplicación del plan Marshall, que quiere someter a Europa y Asia bajo la presión de sus intereses económicos y sojuzgarlos políticamente para poder aplicar así los designios que convengan a los intereses de esta gran potencia imperialista.

Están los hechos claros en el continente europeo dados diariamente por la prensa. Los hechos en Francia, muy conocidos, de acuerdo a la presión económica que allí se ejerce; los hechos de Italia, que demuestran que

tras la participación económica llega la presión de las fuerzas armadas; los acontecimientos de Grecia, dando interesadamente los recursos económicos y los elementos bélicos para someter al pueblo griego, no para que asegure su independencia, sino para someterlo a los intereses de estos sectores que quieren seguir utilizando aquel país de ubicación estratégica útil a sus fines y como está documentado en toda la prensa la forma en que se ayuda a China, no con el propósito de asegurar la independencia de aquella gran nación, que ofrece tantas posibilidades con su riqueza y con su inmensa vastedad, sino para defender la posibilidad de continuar utilizando a China para sus intereses expansionistas.

Si estos hechos no bastaran, está la palabra de Wallace como una comprobación; Wallace, que fué un hombre tan homenajeado en el orden internacional, por ser Vicepresidente de ese gran país que es Norteamérica y por tener conocimiento, por lo tanto, de las situaciones complejas y para él seguramente muy claras dentro del Gobierno de Estados Unidos; están las declaraciones que hiciera la prensa mundial, refiriéndose a ese plan Marshall.

Decía Wallace, refiriéndose a los monopolistas de Wall Street, que han tergiversado el plan Marshall original, convirtiéndolo en un instrumento para esclavizar a Europa. Que los monopolistas norteamericanos se han hecho cargo de él y lo han empleado para intervenir en la vida política y económica de las naciones que se han inscripto en el mismo. Los grandes capitalistas norteamericanos no quieren competencia alguna en los mercados del mundo ni en los mercados norteamericanos. Que los grandes capitalistas dominan actualmente el Gobierno de los Estados Unidos y que la política financiera del Gobierno respecto al programa de recuperación europea es dictada por Wall Street. Que los grandes capitales han llevado sus hombres al Gobierno, desde los cargos de Ministros a los de agentes de operadores y que el Presidente ha designado a unos quinientos banqueros, financistas, industriales y hombres de negocios para importantes cargos de gobierno. Que Estados Unidos ha obligado a Gran Bretaña y Francia a abandonar sus programas de nacionalización de las industrias. La nacionalización de la industria del acero fué la tabla principal de la plataforma del Partido Laborista británico, pero ha sido indefinidamente postergada bajo la presión de Estados Unidos. Que el programa francés de nacionalización de las industrias básicas fué convenido por todos los partidos políticos que formaron parte del Movimiento de Resistencia, pero bajo la presión norteamericana ese programa fué abandonado, mientras el Gobierno francés avanza sostenidamente hacia la reacción, a cambio de alimento, combustibles y ayuda financiera. Que el programa de recuperación europea tiende a la restauración de la dominación económica de Europa; que el Rhur será convertido nuevamente en una gigantesca fábrica de armamentos para proporcionar bases militares de aprovisionamiento, con las cuales los autores de dicho plan proyectan erizar de armamentos las fronteras occidentales de la Rusia Soviética.

El plan Clayton es otra de las facetas del plan conjunto: es la aplicación concreta para América con que quiere imponerse la coyunda sobre las débiles y atrasadas economías de nuestros países, retrasados por la acción de los trusts y monopolios.

Estados Unidos consumía, antes de la guerra, el 90 o|o de su producción, sobrándole un 10 o|o para ubicarlo en el mercado mundial; hoy, ante el avance de la crisis y por el aumento de la producción determinado, precisamente, por el incremento de la industria durante la guerra, tiene un excedente de un 30 o|o que es necesario ubicar en el mundo y, seguramente, para ubicarlo es necesario tener los mercados disponibles, tener todos los caminos abiertos para la colocación de ese excedente de su producción.

Si toda esta situación seguramente no bastara para conformar una posición clara y definida de acuerdo a los acontecimientos producidos después de la guerra, ahí está la Conferencia de Bogotá, adonde llegara Marshall, muy impaciente, con una actitud que la misma prensa acaba de señalar de manera muy categórica, para quien quiera comprenderlo así, con una actitud de gamonal de aquellas latitudes, demasiado violento, no para preguntar qué es lo que necesitan los países americanos para salir de su situación de atraso económico, sino para reclamar, en primera instancia, medidas contra las libertades democráticas, contra el comunismo; medidas contra los que luchan por hacer en América naciones económicamente independientes. No ofreció esa ayuda económica, sino que vino a pedir puerta franca para sus capitales, puerta franca para la posibilidad de abicar los intereses de Estados Unidos a través de sus monopolios y de sus trusts.

No vino para averiguar en qué condiciones cada país podría, de acuerdo a su potencia económica, necesitar de los elementos indispensables para desarrollar una economía que les permita librarse de la tutela y de la absorción monopolista que en cada una de las Repúblicas Americanas tiene una historia demasiado trágica y a la cual no escapa nuestro país.

El camarada Arismendi, Diputado de nuestro Partido, señalaba en la relación de estos acontecimientos, con un gran celo patriótico, dirigido a buscar los caminos que orientaran a la masa popular, a nuestro pueblo, a las fuerzas progresistas que quieren desarrollar el progreso y la economía nacional, señalaba, digo, cuáles son los caminos que el Continente Americano debe seguir en esta hora para desenvolver su economía, para liberarse, para salvar su independencia, para encontrar los medios de defensa y, fundamentalmente, para ayudarse recíprocamente en sus necesidades y, además, para servir dentro del organismo de la UN a los intereses de todos los pueblos del mundo que necesitan para recuperarse de la solidaridad universal.

Señalaba en ese libro "Para un Prontuario del Dólar", que está lleno de datos, con hechos, cifras y nombres irrefutables, señalaba, repito, cuáles son los propósitos de estos planes y quiénes son los que los inspiran y por qué se habla tanto de peligro de patriotismo, de panamericanismo, de igualdad de situaciones cuando todo eso no es más que un mito en la realidad de los hechos.

Señalaba el camarada Arismendi, en ese libro "Para un Prontuario del Dólar", en la página 57, los hechos que se sucedieron ya antes de la terminación de la guerra, y hablan con toda claridad de cuáles son los propósitos que se persiguen con estos planes y denuncia estos hechos concretos que sirven para el conocimiento exacto de la situación que estamos viviendo y del por qué de estas conferencias y de estos pactos internacionales.

Dice en la página 97 el camarada Arismendi, "que en octubre de 1945, al mes de la rendición del Japón, la Nam convocó a los reyes y barones del capital financiero norteamericano a un gran consejo. Las circunstancias excepcionales del mundo al despuntar la post - guerra requerían el trazado de una línea general estratégica de los poderosos monopolios.

"La convocatoria estrictamente secreta, así como la elección de la pequeña e intrascendente localidad de Absecon para su sede, indican el carácter reservado de la misma. Empero, filtraciones de prensa permitieron saber que 66 magnates de la industria y de la banca deliberaron extensamente sobre el modo de influir, concentrando la potencia económica y militar del capital norteamericano, en la evolución económica y política del mundo".

"Entre los asistentes se hallaban Lammot e I. Dupont, Presidente y Consejero, respectivamente, del poderosísimo consorcio químico Dupont de Nemours, uno de los mayores beneficiarios de la guerra, poseedor de acuerdos cartelistas con la I. G. Farben Industrias alemana y hoy encargado de la producción de la bomba atómica. El grupo Rockefeller estuvo representado por el banquero Winthrop Aldrich, del Chase National Bank. El grupo financiero Morgan envió como delegado a Eugenio Meyer, editor del "Washington Post" y luego Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción. Entre los 66 delegados se hallaban hombres de la General Electric, de la General Motors y, lo que es muy significativo, el ex Presidente Hoover, dirigente del organismo internacional de ayuda a los pueblos desvastados, que tanto gravita en la reincorporación económica de Europa."

"Los acuerdos de la asamblea de Absecon comprendieron medidas para subordinar la política exterior norteamericana a la avidez de los grandes monopolios e imponer un plan de expansionismo imperialista por medios económicos y militares (Es interesante recordar que la conferencia se realizó en octubre de 1945 y que Elliot Roosevelt anota la fecha de diciembre de 1945 como la iniciación de una furiosa campaña simultánea dirigida por Vondenberg, Harst, Roy Hoard, Mac Kormick, etc., etc., exigiendo un tratamiento "duro" con la Unión Soviética). En materia de política interior la conferencia resolvió concluir definitivamente con la orientación legada por Roosevelt: los más estrechos colaboradores del ex Presidente deberían ser radiados de los Ministerios y depurada la administración a pretexto de una "limpieza general de rojos". En Relaciones Exteriores se sustituiría la colaboración internacional por un bloque militar americano - británico: la técnica de la maniobra consistiría en suplantar, por contrapropuestas inadmisibles, lo firmado en Yalta y Potsdam y, ante la prevista resistencia soviética, reclamar una política "dura", haciendo recaer sobre la U. R. S. S., mediante una estruendosa campaña periodística, la responsabilidad del fracaso o estancamiento de las conferencias internacionales. En materia económica y financiera, asegurar que la reconversión norteamericana se dirigiera a mantener el alto nivel de ganancias de guerra, combi-

nándolas con sobrebeneficios recogidos por la subordinación de numerosos países de Europa, Asia y América Latina."

Así fué como allí se resolvió tratar con mano "dura" a todos los que se atrevieran a oponerse a estos planes y a todos aquellos que se pusieran en el camino de denunciarios.

A esto llegaron en esa conferencia que tuvo la preocupación de defender los intereses yanquis y de llevar adelante los planes que se habían fraguado por estos grandes "patriotas", grandes magnates de la industria y del comercio internacional, dueños de la riqueza y de la vida económica y política en la mayoría de los países más débiles.

En la página 105 el Diputado Arismendi señalaba cómo en "El informe de la Comisión de Pequeñas Plantas de Guerra", a que aludiéramos en otra oportunidad, denunciaba que las 2|3 partes de los contratos correspondieron a 100 firmas; esta operación corresponde a pedidos de guerra por valor de 173 mil millones de dólares. El 20 o|o de los contratos beneficiaron a la General Motors, subsidiaria del grupo financiero Morgan; a la Curtiss Wright, a la Ford Motor, a la Consoladited Valtee Aircraft y a la Douglas Aircraft. El 84 o|o del beneficio neto producido por la demanda de guerra concluyó en los cofres fuertes del 4 o|o de las corporaciones".

Señalaba también lo siguiente: "La Oficina de Administración de Precios (OPA) de los Estados Unidos realizó el siguiente cálculo estimativo del aumento de los beneficios de 1944:

Industrias de vehículos motorizados, 869 o|o; acero y subproductos, 252 o|o; leña, madera y subproductos, 1.064 o|o; maquinarias eléctricas, 434 o|o; equipos de comunicaciones, eléctricas, industriales y otros, 521 o|o, 339 o|o, 772 o|o; maquinarias no eléctricas, 369 o|o; motores y turbinas, 2.431 o|o; transportes y equipos, 655 o|o; aviones y accesorios, 1.688 o|o; equipos ferroviarios, 318 o|o; alimentos y productos similares, 170 o|o; petrolíferos y carboníferos, 159 o|o; textiles, 522 o|o; caucho, 698 o|o; carbón bituminoso y lignito, 1.148 o|o".

Estos grandes "patriotas" son los que impulsan esta campaña guerrerista y claman por este pacto de defensa continental que no tiene otra traducción que la defensa de sus riquezas y el aumento de sus dólares y que, de acuerdo a sus grandes intereses, fraguan sus planes buscando socavar los cimientos de la paz, estructurados en Yalta y Postdam.

Son los que, a través de llevar adelante estas medidas, en pactos Regionales, están socavando la estructura de la UN puesto que están queriendo imponer un bloque de naciones para lanzarlas ¿contra quién? ¿Contra qué peligros? ¿Contra el peligro que se cierne sobre nuestro país y nuestro Continente? ¿Contra qué amenazas que tenemos a la vista? Contra nada de esto, sino para crear un clima de sujeción a través de planes que nos atan, de acuerdo con la calidad de cada uno de los países, al coloso del Norte. Nos atan a la política de servir sus intereses, cuando así lo determinen los dólares y las necesidades de riqueza que a través de los hechos se ha demostrado, con números y con cifras que se han dado después de la terminación de la guerra.

Seguramente que estos señores que deberían ser los primeros en buscar la fórmula de hacer cumplir los acuerdos internacionales, de hacer sentir, de acuerdo con su potencia, la posibilidad y la realidad de asegurar la paz, son los que están, a través de esta política de amenazas haciendo sonar las campanas en derredor de la urgencia y necesidad de estos planes; son los que están violando todos los pactos de seguridad; son los que están permitiendo a través de sus intereses, demasiado documentados en los organismos de la UN y en las Comisiones correspondientes y en el Consejo de Seguridad, son los que están permitiendo que Alemania no se desnazifique y son los que, a través de los pactos como el que hoy se pretende aprobar, están tratando de dividir el mundo en dos campos opuestos; no para servir los intereses del país y la verdadera seguridad de los pueblos, sino para servir el interés de grupos financieros, a los cuales convengan las necesidades de la guerra y las posibilidades de desatarla, si no en el orden mundial, en el orden de la posibilidad que puedan tener a través del socavamiento de la propia vida interna del país, ya sea en este continente o fuera de él.

Los pueblos están esperando principalmente, que se hable de paz; pero que se hable de paz con los hechos y que se sancionen los proyectos que están durmiendo en las carpetas de la UN sobre la reducción de armamentos; que no estén pesando sobre la economía de los países débiles y de los que tienen que reconstruir su economía, con el propósito de asegurar lo que la Carta de las Naciones Unidas y el Acta de Chapultepec dijeron: que después de esta gran masacre, era hora que los pueblos y los hombres se encontraran libres del temor y las necesidades para organizar un clima de paz, de producción y de tranquilidad.

Los pueblos están esperando que se acabe con lo que el organismo internacional dijo y con lo que expresó el Acta de Chapultepec y todos los acuerdos internacionales: es decir, que es necesario que se acaben los regímenes fascistas y, por lo tanto, los pueblos están reclamando que se termine con las situaciones como las que está viviendo España; los pueblos americanos, en particular, están reclamando que se acabe con la situación que con respecto a España, sienten y viven los pueblos hispanos del Continente americano; reclaman lo que en cada una de las conferencias americanas se les ha prometido, cuando lo han exigido a través de sus Parlamentos o en grandes mítines públicos: que en estas reuniones americanas, de acuerdo con lo que nos liga al pueblo español, habría que tratar las reclamaciones, para que ellas fueran elevadas en acción conjunta, al organismo de la ONU, para que ellas tuvieran fuerza y determinadas situaciones que garantizaran la solución que reclama el pueblo español; para la seguridad de la paz de los pueblos del mundo entero.

He tenido oportunidad de leer días pasados a propósito de la conmemoración de la República Española, datos concretos de la penetración económica a través de grandes monopolios americanos en España que son los que en realidad están operando, para impedir que estas soluciones sean dadas al pueblo español y que en realidad, están también, dentro del espíritu de los pueblos americanos y todos los del mundo que sienten el problema de España como cosa propia, como ha quedado demostrado a través de la solidaridad que nuestro pueblo le prestara al pueblo español durante sus luchas y le sigue prestando para restaurar la República.

Los pueblos americanos y particularmente el nuestro, han sentido como en carne propia la tremenda tragedia del pueblo paraguayo y las imposiciones a que está sometido aquel pueblo hermano.

La prensa a menudo se ha hecho eco de ello y en nuestro Parlamento se han vertido declaraciones reclamando la amnistía y el cese del terror en aquel país.

Para nadie es un misterio que el sometimiento del pueblo paraguayo que tan valientemente ha luchado por su libertad, para nadie es un misterio, digo, que los aviones los tanques, y todos los elementos bélicos, indudablemente eran proporcionados por quien los tiene y quien los tiene —para nadie es un misterio— es Norte América, para someter los intereses de aquel país a los intereses de un gran monopolio, imponiendo su ley sobre el petróleo paraguayo y dictándole leyes que ya no son solamente las dictadas por los imperialistas, sino, según denuncias públicas, las leyes que están rigiendo en el Estado de California, para imponer el dominio sobre las compañías que indudablemente significan tan grandes riquezas para los monopolios que explotan el petróleo paraguayo.

Hay situaciones que es necesario que se denuncien y es necesario que se diga una palabra para la tranquilidad y el bienestar de América, y para ello deben de reunirse los hombres libres del Continente Americano, por intermedio de sus representantes, es decir, reunirse llevando el sentir de los pueblos.

Hay situaciones tremendas como las que imponen las dictaduras de Trujillo y Somoza; hay violación de derechos y libertades; hay situaciones que afectan a los pueblos del continente americano, por la forma en que se realizan y por lo que ellas significan; como la de Chile, donde González Videla, traicionando los intereses de su pueblo, entrega el 85 o|o de la economía de su país al monopolio yanqui en vez de defenderla para los intereses chilenos y levanta, como bandera —a pesar de lo que se habla en la Conferencia de Río y de Bogotá— de los derechos del hombre, de la supresión de la libertad—, el quitarle la posibilidad de actuar a personalidades de la calidad intelectual y de las condiciones morales de hombres como Neruda, que han sido elevados por el pueblo con el voto de los hombres desde el fondo de las minas, donde la presión imperialista hace temblar de indignación a los mineros y a los hombres del pueblo de aquel gran país que es Chile.

Hay situaciones tremendas en el continente americano. Mientras se realizaba la Conferencia de Río de Janeiro y todos los hombres del territorio americano tenían los ojos puestos en ella, para reclamar que se hablara de estos hechos, en el Brasil también se estaban mutilando todas las libertades, quitando las posibilidades de expresarse al pueblo brasileño a través de los representantes del Partido Comunista, que lo son del pueblo mismo mutilando las libertades sindicales de aquel gran proletariado brasileño que dió su contribución de sangre en los campos de batalla, luchando junto con los Estados Unidos.

Estas son las situaciones que hay en el continente americano y yo traigo el recuerdo de Wallace, quien refiriéndose a la Conferencia de Río decía en la prensa: (Lee):

"Todos los latinos-americanos deben preguntarse, en Río, si el panamericanismo está siendo transformado en una aventura militar para seguir a Estados Unidos adonde éste quiera".

Estos propósitos de la Conferencia de Río, por los cuales se ha de sancionar un pacto de defensa continental que no es nada más que un pacto que lleva al sometimiento de la economía, y por lo tanto, de la política de los países sudamericanos a los intereses y a la política de los Estados Unidos, han sido puestos de manifiesto.

Decía también un representante americano, refiriéndose, en esa oportunidad a lo que era la base de los acuerdos de Río y refiriéndose al Plan Truman, que era el tema preferido de la prensa y de todo el mundo en aquel momento, decía, repito, el representante por Pennsilvania, señor Scott: "que dicho plan podría llamarse desastre intervencionista", y agregaba: (Lee:) ..."si los vagos términos de ese mensaje son interpretados en su significado o sea que hemos de dar armas solamente a aquellas repúblicas americanas que nos agraden en ese preciso momento, entonces ello quiere decir que nos disponemos a utilizar nuestros ingresos fiscales para comprarnos algunos amigos provisorios y algunos enemigos permanentes".

La nueva doctrina de Truman nos vuelve a los viejos días de la intervención de los asuntos internos de otras repúblicas americanas. La diferencia es, que en lugar de enviar soldados como antes, ahora damos armas a nuestros vecinos y les indicamos que utilicen sus propios soldados en el caso de una guerra o una revolución.

No podemos sostener honradamente que una vez proporcionados esos armamentos nunca sean usados, —dijo el representante Scott— "se han registrado más de cuarenta revueltas armadas y guerras en el continente americano desde 1932".

Seguramente que esas revueltas tienen mucho que ver con la posibilidad de ventas de armamentos y la justificación de hacerlas en cada república americana y, al mismo tiempo, para facilitar los grandes negociados que hacen estos señores, no satisfechos aún con las enormes ganancias que les proporcionó la guerra y que se reunieron tan patrióticamente para determinar cuál era el plan que les habría de permitir continuar obteniendo esos grandes dividendos.

Para imponer esta política en el continente americano y en el mundo entero, se necesita crear en el ánimo popular la psicosis bélica y se necesita el concurso de la propaganda hecha desde todos los ángulos con el fin de inspirar el temor de una nueva guerra y poder, a través de ella, compenetrar a los gobernantes del continente de la necesidad de comprar armamentos y de estructurar un plan de defensa, de tener un ejército vestido al mismo estilo, es decir, un ejército que aunque tuviera características distintas por el color de la piel de algunos de sus hombres, en realidad, tendría el mismo color, porque serían coloniales al servicio de la gran potencia que tiene intereses desparramados por todo el mundo. De esta manera, cuando los acontecimientos que se desarrollan en China o en Alemania, o en Grecia, o en el Irán, etc., así lo reclamen, esas tropas tendrían que ir, de acuerdo a los tratados internacionales, a servir, no solamente de reivindicador de esas situaciones, posibilidades y recursos, sino también de carne de cañón, enviando a nuestra juventud para que, de acuerdo a los compromisos contraídos, sirva esos propósitos guerreristas.

Los pueblos del continente, han visto crecer la democracia después de la segunda guerra, de la democracia que aplastó al nazismo. Muchos pueblos se han organizado libres de la opresión de los monopolios y de los trusts. Han comprendido, durante todo este tiempo, por encima de encima de estos magnates del petróleo, del acero, y de los chicles, que deben concurrir a las conferencias a reclamar, respaldados por el apoyo popular y de las masas obreras y por intermedio de los parlamentos en los que hay representación democrática, que se consideren los verdaderos y vitales intereses de los pueblos que en ellas se reunen para deliberar.

El hecho concreto es que, en Río de Janeiro, se levantó la voz del delegado Cubano para reclamar la posibilidad de defenderse de la opresión económica de los Estados Unidos, en relación a su país, y en lo referente al problema del azúcar, y a las leyes correspondientes.

El hecho es que también nuestro delegado, el doctor Regules, manifestó en el Senado de la República, refiriéndose al punto —en la Conferencia de Río, respecto de Cuba, en los siguientes términos: "Denuncio desde luego, como una ley que debe ser examinada por la conciencia americana con indudable vigilancia, la ley llamada "Sugar Acts" que acaba de ser aprobada en los Estados Unidos, por la cual se establece que los excedentes de compra de azúcar que puedan hacerse a los diversos países vendedores, se harán según las condiciones que esos países den a los ciudadanos norteamericanos, creando por lo tanto, un principio de comercialización que representa, en el fondo, una nueva forma de intervención, manejando los intereses económicos y que estaría comprometiendo, realmente la convivencia natural y pacífica de los estados americanos".

Después de oírse esas voces en la Conferencia de Río de Janeiro, voces que reclamaron la libertad de los pueblos americanos y la defensa de su economía y de su producción, se ha realizado un movimiento en ese sentido en el Continente. En aquella Conferencia se dijo que en la que se iba a realizar en Colombia, se considerarían los problemas económicos del Continente. Después de esta Conferencia se ha realizado el gran movimiento que ha conmovido a todo el Continente Americano, por lo que él importó, en cuanto a la lucha por la independencia del pueblo panameño, donde estudiantes, hombres de todos los sectores y la clase obrera, salieron a la calle a reclamar contra la entrega de bases que no hacían nada más que perpetuar la sujeción de aquel pequeño país a los intereses americanos. Esas bases no podrían servir más que a los propósitos belicistas de los que hablan de paz, pero que están creando las condiciones para el desarrollo de una tercera guerra, como está demostrado a través de todos los acontecimientos.

Después de la Conferencia de Río, ha sucedido la Conferencia de La Habana, y en ésta, también los pueblos americanos, a través de distintas delegaciones, hicieron oir su voz contra el plan de sujeción económica que significaba un atropello contra todos los países americanos, en lo que respecta a la necesidad de desarrollo y de una liberación y ayuda para poder desenvolverse.

Allí quedó sentado muy claro y en ese momento seguramente tuvo una gran repercusión y debemos sentirnos orgullosos de cómo los delegados uruguayos plantearon, a través de sus intervenciones, y según declaraciones hechas en la prensa formuladas a su llegada, —cito las del Ministro de Industrias, señor Fariña, y las del doctor Charlone, Senador de la República— denuncias de situaciones que significaban la sujeción de nuestra economía, aunque lamentamos que después en el momento definitivo, no se mantuvieron en levantada actitud.

Después del planteamiento que Estados Unidos hacía en la Conferencia de La Habana, lesivo para todos los intereses de los pueblos americanos, los delegados argentinos se retiraron de la Conferencia.

Cuando se iba a realizar la Conferencia de Bogotá los delegados argentinos tuvieron oportunidad de decir que en la Conferencia de La Habana, de 41 de los proposiciones que ellos hicieron, a pesar de haberse expresado que se iban a tener en cuenta, ninguna de ellas lo fué en absoluto, pues ellas significaban seguramente —formuladas por una nación que tiene grandes posibilidades de desarrollo, como es la Argentina— la expresión de los intereses, los deseos y las aspiraciones de los pueblos pequeños como el nuestro, para obtener la independencia de actuar y la posibilidad de defenderse.

Es por eso, seguramente, señor Presidente, que los pueblos del Continente Americano al realizarse esta Conferencia de Bogotá, que se dice continuación de la otra, esperaban que se atendieran las reclamaciones populares y se tomaran las medidas económicas adecuadas a las necesidades de estos países, a fin de poder colaborar con las naciones de Europa, con el propósito de ayudarla a desenvolver su economía y lograr la reconstrucción rápida de sus pueblos, tal como lo están haciendo los gobiernos democráticos allí donde se ha liquidado la posibilidad de actuación de los trusts y monopolios y donde están actuando las fuerzas que combatieron y derrotaron al nazismo.

Pero, señor Presidente, en vez de esto nos encontramos con que allí se plantea el plan americano por el cual se exige a estos países que contribuyan con su economía, ya que los norteamericanos tienen muchas dificultades para la ubicación del 30 o|o del excedente de su producción a que hice referencia, que no pueden colocar dentro de sus fronteras. Para eso exigen de estos países una política de puertas abiertas, o sea, la extinción de las barreras aduaneras, que es lo que nos reclaman. Y hasta se ha llegado al colmo de que se reclamara, por boca de Marshall, con la prepotencia de que la prensa informó —reclamación que seguramente habrá disgustado a todos los delegados— la entrada de grandes capitales a estos países, pues, según sus palabras, estos capitales aventureros fueron los que dieron cimiento a su riqueza. No tuvo en cuenta, lo olvidó expresamente, el General Marshall, que algunos países americanos no tienen materia prima y, por lo tanto, la posibilidad de poderse desenvolver; que

p[illegible] nuestra defensa contra el adelanto extraordinario de aquel gran país que, en estas condiciones, entrará a absorber sus economías y a impedir que produzcan lo que necesitan.

La prueba de esto está en que, bajo la Presidencia del extinto señor Berreta y en la actual, del señor Luis Batlle Berres, hemos enviado delegados a reclamar de [illegible] para desenvolver nuestras actividades agrarias, para realizar la transformación que reclama todo el país y que necesita el consumo interno. No obstante, señor Presidente, no tenemos esas máquinas a pesar de todas las promesas hechas y, en vez de máquinas, se nos ofrecen cañones, tanques y aviones para reforzar nuestras defensas.

No somos enemigos, señor Presidente, de tener los elementos imprescindibles para la defensa nacional. Creemos [illegible], para reforzar sus defensas debe poseer los elementos que le permitan, frente a las imposiciones del exterior o a la presión política y económica que pueda ejercerse, en determinado momento, sobre nuestro país, pero consideramos que lo que necesitamos, de acuerdo a la situación concreta por que atraviesa nuestro país, junto al mejoramiento de nuestra defensa nacional, fundamentalmente, son máquinas para transformar nuestra economía, para arar campos y desarrollar nuestras industrias.

No llevaremos adelante nuestro plan de obras públicas, nuestros planes de colonización, si no hacemos que lleguen a las manos de nuestros obreros y campesinos las maquinarias dispensables para el desarrollo de nuestras industrias.

En vez de estas máquinas indispensables se nos quieren enviar chucherías elaboradas, mediante las cuales se llevarán de nuestro país la riqueza de la producción lograda con el sacrificio de nuestros campesinos y de nuestros obreros y con la ayuda de los capitales nacionales, que quieren liberarse de la opresión de la gran fuerza de los monopolios, que quieren mayor libertad para ahogar la incipiente riqueza de nuestro país.

Es esto, seguramente, señor Presidente, lo que nos ha dado la Conferencia de Bogotá en este momento. Esta Conferencia, a través de los acontecimientos que se desarrollaron en Bogotá, nos está diciendo, de la manera más clara y terminante, de la situación inquietante de cada uno de los países americanos.

Los acontecimientos desarrollados en el propio escenario donde se realiza la Conferencia, traduce el grito de todos los pueblos americanos, que claman porque no se realicen esos acuerdos que van a cortar la posibilidad del desarrollo económico de estos países.

Los acontecimientos de Bogotá fueron motivados, precisamente, como protesta por los monopolios, por los trusts que las grandes empresas imperialistas desarrollan en aquel país, creando un clima de violencia, pretendiendo aniquilar su marina mercante, impidiendo que se denunciaran los atropellos de oligarquías reaccionarias. Se pretendía suprimir la marina mercante colombiana para que este país no pudiera comerciar libremente con sus productos.

Los acontecimientos de Bogotá están diciendo, de una manera clara y terminante, que los pueblos del Continente quieren que se reunan los delegados de sus gobiernos para discutir los problemas económicos, los problemas que aseguren la paz, que se cumplan los acuerdos que celebraran las Naciones Unidas en Chapultepec y se respeten las soberanías latino - americanas y se asegure a cada hombre y a cada pueblo la posibilidad de vivir libre del temor y de la necesidad dentro de un marco de libertades y respeto a todos los derechos elementales del hombre.

Por todas estas razones, señor Presidente, que claramente están golpeando en la mente de cada hombre del pueblo; por estas razones, que son las que expresó el sentir de los obreros mineros y portuarios de todos los rincones de Chile, avasallados por las medidas represivas tomadas por el gobierno de traición de ese país, que sólo significan el sometimiento, cada vez mayor, de la economía chilena a los intereses de las empresas norteamericanas; por estas razones y afirmando que para nada se necesita el clima de violencia creado por los campos de concentración de Pisagua, en aquel país, donde se pretende coartar los derechos a la representación en el gobierno de las clases populares, de los trabajadores organizados y del Partido Comunista, es que nos oponemos a esta clase de convenios.

Es la voz de todos los obreros chilenos y de las fuerzas progresistas del Brasil que hablan expresando el dolor de los obreros del caucho y de los cafetales de todos los rincones del Brasil, que claman porque se traten todos estos problemas y no se hable tanto de los derechos del hombre, mientras las clases obreras están sometidas a la explotación más tremenda, que hace que cada hombre que vaya a ese país tenga que conmoverse por la situación de miseria y de desamparo en que viven aquellos obreros, mientras que la riqueza de ese gran país se encuentra en manos de esos señores que se reunieron en Abcencon para trazar el plan que quiere colonizar al continente americano!

Por la voz de estas reclamaciones están hablando, seguramente, los obreros de Panamá, aquellos para quienes existen dos leyes: una, la de plata, para los obreros y nativos de ese país, y, otra, la de oro, para los americanos, con enormes diferencias de salarios, con lo cual se crea un clima de mayor sujeción y se mantiene en una mayor miseria al pueblo panameño.

Seguramente, que cuando planteamos estas cosas, planteamos el dolor de los que están muriendo en las cárceles del Paraguay o bajo la dictadura de Trujillo, seguramente, los obreros de las industrias más castigadas. Por suerte en nuestro país, gracias al movimiento obrero y a la acción unida de las fuerzas progresistas, se ha determinado que vivamos en este clima de democracia que tenemos, en el que se respetan los derechos, aunque suela violentarse la libertad, negando los derechos que acuerdan las leyes de este país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo oigo continuamente a la señora Senador hablar de democracia creada por las fuerzas progresistas, y un día, en el Senado, le pregunté si era partidaria de la dictadura del proletariado, y me dijo que sí. De manera que, siendo partidaria de la dictadura del proletariado no puede ser partidaria de la democracia.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que la señora Senador debe contestar la observación que le hago.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Yo decía, señor Presidente, que soy partidaria de la más auténtica democracia, como las reinantes en los países que se han librado de las fuerzas del nazismo, pero estamos hablando de la Conferencia de Río y del Pacto de Río y, en otra oportunidad, contestaré al señor Senador que me interrumpe con fines "diversionistas", porque estamos hablando de lo que nosotros consideramos el fundamento de por qué no aceptamos la firma del Tratado de Río y no de la dictadura del proletariado.

Yo decía que en nuestro país...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los señores Senadores tenemos derecho a pedirle a la señora Senador...

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Estoy en el uso de la palabra y después le contestaré al señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — La señora Senador no desea ser interrumpida.

Puede continuar en el uso de la palabra la señora Senador Arévalo de Roche.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Estamos fundamentando por qué no aceptamos la firma del Tratado de Río: porque es América la que sufre...

(Interrupciones).

—Yo digo que en nuestro país hay historia: hay la historia de las listas negras en los frigoríficos; hay la historia de un estado dentro de otro estado, cuando se le impedía a los trabajadores organizarse y, gracias al movimiento obrero y al movimiento popular y gracias a la participación y al sacrificio propio de los obreros —participación que también les corresponde a los militantes de mi Partido— es indudable que en este clima y en este país los frigoríficos se llevan tantos millones, como se señala muy bien en ese libro del compañero Arismendi, porque son citas extraídas del propio informe de las ganancias de estas empresas, como la Armour, uno de cuyos magnates es Secretario que está actuando en la Conferencia de Bogotá, preocupándose de los grandes intereses y de la defensa del Continente Americano; de la Armour, que se lleva millones y millones de nuestro país, impidiéndonos a los países chicos participar en la Conferencia de la carne, sin la posibilidad de crear el clima de participar de igual a igual con un verdadero sentido democrático, no de igual a igual en el papel de los grandes que mandan y de los chicos que obedecen. Esto es, seguramente, lo que está planteado, es lo que se reclama: que estas conferencias vayan a servir los reales intereses de los pueblos y no que vayan a servir para firmar pactos que nos hablan de la necesidad de la defensa del continente, y que nos dicen, como ahora en Bogotá, que lo más urgente es tratar la defensa continental y planear las medidas represivas conducentes a ahogar el clamor de los pueblos que sólo ansían paz, independencia y bienestar.

Cuando en Bogotá, Marshall, en actitud prepotente manifestó que en vez de hablar de tantas necesidades económicas se hablara de la defensa y de la ayuda a Estados Unidos y pedía, entonces, que se dijera cuáles eran los planes que se llevaban con el fin de liquidar las libertades democráticas —porque en un clima de libertad es indudable que estos planes de sujeción y de impedimento económico no pueden marchar adelante—, muy bien dijo el señor Guichón en la prensa, antes de la Conferencia, en el momento en que llegaba a Bogotá, que las medidas represivas sirven de pretexto para liquidar las libertades democráticas con fines, como siempre, antisociales. Podrán ponerse todas las medidas restrictivas que se quiera, como las que se ponen en Chile, fraguar falsas noticias, levantar cúmulos de amenazas o hacer ver, a través de provocaciones, que hay un clima de violencia preparado por los que necesitan la paz, el trabajo y la libertad y necesitan del clima de respeto a sus derechos; podrán hablar de todo esto, pero es evidente que el delegado uruguayo tiene razón.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Decía eso el señor Guichón? No; esa es la voz de Moscú, que es otra cosa; no creo que el señor Guichón haya ido a esa Conferencia para liquidar las libertades.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Sí; ha sido la voz del señor Guichón y lo ha publicado la misma prensa del señor Senador Batlle: "El Día".

Yo no comparto una serie de apreciaciones que hace el señor Guichón, pero el señor Guichón dijo eso, y está documentado en la prensa de todo el país y en la del propio señor Senador Batlle, "El Día": que detrás de las medidas estas, porque hay una historia hecha ya en nuestro propio país indicando la justeza de esas expresiones del señor Guichón.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El único país que ha liquidado libertades en masa ha sido Rusia.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Toda la política del nazismo en todas las partes del mundo fué la de liquidar libertades, en tanto en la Unión Soviética, a excepción de la libertad de los explotadores, todos los derechos se han desarrollado hasta el más alto grado y tienen allí el verdadero calificativo de democracia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Inclusive la política del nazismo en el pacto nazi - ruso. ¿Por qué no se acuerda del pacto para repartirse a Polonia?

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido que se me ampare en el uso de la palabra para proseguir mi exposición y porque además el señor Batlle no ha aprendido nada ni dice nada nuevo y solamente repite el gastado disco antisoviético que tanto utilizó Goebbels.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Batlle Pacheco para una cuestión de orden.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que la señora Senador está, realmente, fuera de la cuestión, porque su discurso es una divagación de lo que pasa en el mundo, interpretado a través del criterio ruso y llega, todavía, a atribuirle a los demás declaraciones verdaderamente sorprendentes.

Naturalmente, señor Presidente, yo, como miembro del Partido a que pertenece el señor Guichón, compañero integrante de nuestra bancada, sé muy bien que el señor Guichón no fué a Bogotá para liquidar ninguna libertad de nadie, sino a defender las libertades, como lo ha hecho siempre nuestro Partido, y a defender las libertades democráticas de nuestro continente.

No puedo admitir que se le haga decir al señor Guichón que detrás del Pacto de Bogotá lo que se esconde es la manera de liquidar las libertades.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Yo creo que el señor Senador Batlle Pacheco no ha entendido o tergiversa lo que dije.

Lo que he dicho es que cuando se ha consultado al señor Senador Guichón sobre las medidas anticomunistas, no sobre la Conferencia de Bogotá, ha contestado, refiriéndose a la política que nuestro país lleva en el orden exterior, ha hecho una declaración...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No dijo eso.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ...diciendo que mantiene una política democrática y, en el orden interno, él ha dicho, no refiriéndose a la Conferencia —y el señor Senador Batlle lo sabe muy bien y en este momento trata de tergiversar eso, si es que no me ha entendido, trata de decir otra cosa que yo no he dicho...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La señora Senador ha dicho que frente a la actitud de Marshall, Guichón había dicho que detrás de las medidas militares se trata de liquidar las libertades.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Creo que el señor Batlle me entendió muy bien y yo no dije eso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Dijo eso y pido la versión taquigráfica.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El señor Guichón manifestó que siempre detrás de las medidas represivas se esconde, seguramente, un ataque a todas las libertades generales, porque indudablemente él se atiene a lo que es ya muy proverbial, y muy conocido, que se empieza por una medida y no se sabe dónde termina.

La prueba es que la prensa ha dicho que las medidas que se van a tomar en Chile son tan amplias que hasta los familiares de los comunistas y los que pueden considerarse simpatizantes del comunismo caerán bajo la aplicación de leyes y medidas violentas y represivas, de las cuales tanto se regocija el señor Batlle.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Como caerán los demócratas fusilados en los países que domina el comunismo.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Estoy fundamentando la posición del Partido Comunista con respecto a este asunto.

Digo que aunque se desespere el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No me desespero.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ...y a pesar de que se desesperen estos señores que reclaman esos pactos y esas conferencias con los que están de acuerdo, con el propósito de hacer peligrar la paz y el desarrollo de la economía de esos países, a pesar de ello, agitan todas las banderas que agitó el nazismo...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando el nazismo estaba unido al comunismo por el pacto ruso-alemán.

(Campana de orden).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ...a través de los pueblos sobre los cuales iba desatando una política de guerra y armamentismo con la cual liquidaba toda las posibilidades de progreso de esos pueblos y los sometía a su bárbaro dominio.

A pesar de eso, los pueblos del continente americano, vigilantes y atentos a la política que se está desarrollando de acuerdo con estos planes y con estos propósitos, a pesar de eso, repito, los pueblos del continente americano han aprendido mucho en estos años y reclaman que se trate en estas horas la situación en que se encuentra el mundo: por un lado las fuerzas de la paz y del progreso encabezadas por la Unión Soviética, vencedora del nazismo...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Vamos a reirnos un poco.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ...que terminaron con los trusts y con los monopolios, que dieron la reforma agraria, que nacionalizaron las industrias y los bancos y les dieron...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y que sometieron a la esclavitud de un pueblo de más de 200 millones de habitantes.

(Campana de orden).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ...la posibilidad de progresar y que son, en realidad los que están desatando una ola de entusiasmo constructivo en aquellos países; son los que están reclamando la posibilidad de hacer que nuestros pueblos americanos puedan crear nuevos mercados para vender sus productos, a fin de tener la materia prima que necesitan para desenvolverse económicamente y no depender pura y exclusivamente del gran coloso del Norte que absorbe todas nuestras economías.

No necesitamos palabras de amor al Uruguay; necesitamos que se nos den los elementos necesarios para poder desenvolvernos con libertad, pero al mismo tiempo contribuir al esfuerzo común en el desarrollo de la economía de los pueblos que han quedado tan debilitados, y a la vez llegar a una política de entendimiento que permita elevarnos en el concierto de todos los países en materia económica, haciendo lo que es necesario hacer; liquidar la presión del extranjero económicamente liquidar las condiciones de dependencia económica y asegurar nuestra libertad política para que no obedezcamos el mandato de los dólares; necesitamos esa independencia económica para acabar con el latifundio y con la situación de dificultades en que nos encontramos en el orden industrial. Para ello los pueblos saben bien que tenemos aliados y por eso luchan contra las fuerzas reaccionarias, a pesar del plan Marshall de sujeción a Europa. Ahí están los pueblos de Italia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le anuncio a la señora Senador que al Comunismo le va muy bien en Italia.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ....luchando contra las fuerzas reaccionarias que crean un clima de temor frente a la miseria del pueblo italiano, que expresa cómo se quiere liberar y cómo quiere reconstruirse.

SEÑOR BATLLE PACHECO — La palabra la darán las elecciones en Italia.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Esos que hablan de democracia, a base del hambre de los pueblos, presionan a estos diciendo que habrá dólares, que habrá comer, si hay lo que ellos quieren que halla dentro del país; quienes se sometan a la política del dólar.

No respetan la voluntad de los pueblos, los que si quieren tener un gobierno popular no lo pueden tener y los comunistas son ciudadanos que como los de Italia, votan para darse su propio gobierno.

Además, está la fuerza del imperialismo reaccionado sobre la economía y la fuerza de Francia a través de las medidas que toman las fuerzas más conservadoras encabezadas por Schuman, por Blum, De Gaulle, Bidault o por quien sea; hay dos fuerzas luchando para crear un clima de reconstrucción del país y para ponerlo en condiciones que les permita obtener el gobierno que ellos quieran de acuerdo a sus necesidades. Ahí está el pueblo de China, luchando, y está el pueblo de Grecia, que no los deja tranquilo, lo mismo que el pueblo español combatiente contra Franco a quienes se le quiere someter dentro del plan Marshall. Ahí están los pueblos del continente americano que reclamaron en la Conferencia de Río, por boca del delegado cubano, solución a este problema, así como la ayuda que reclaman los pueblos americanos, que van allí a expresar sus reclamaciones, a través de los movimientos obreros, por boca del Partido Comunista a través de las industrias progresistas que quieren desenvolver su economía sobre las aspiraciones de todos los sectores.

Que quieren ser independientes, que quieren tener su economía propia, para poder realizar una política que permita sentarnos de igual a igual y no bajo la égida de señores que nos mandan, en una mesa común.

Estas soluciones, seguramente, son las que los pueblos del continente reclaman de las conferencias internacionales.

Los gobiernos podrán aceptar esos acuerdos, pero los pueblos reclaman otra cosa: los pueblos reclaman la solución de estos problemas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De 700 mil ciudadanos, 30 mil opinan a favor y 670 mil opinan lo contrario.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE — Está en el uso de la palabra la señora Senador.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El gobierno de nuestro país, el Presidente de la República, podrá desenvolver su plan de desarrollo industrial esbozado el 14 de agosto, podrá desenvolver su plan de colonización, podrá desenvolver su plan de verdadera defensa nacional, si oye al pueblo en estas reclamaciones y si propicia que en Bogotá se trate este problema.

El gobierno de la República, el Presidente señor Batlle Berres, sabe que contará con el apoyo decidido del pueblo uruguayo, de la clase obrera organizadora, de los campesinos, y de todos los hombres progresistas de este país, y sabe también, que va a contar con el apoyo del Partido Comunista para realizar esa política; contará con ese apoyo si en realidad se alinea dentro de las fuerzas que quieren desarrollar esta política beneficiosa para nuestro país y no para aquellos que quieren someterlo al imperio de los dictados de las necesidades del coloso del norte.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quien manda el proyecto para que se sancione es el Poder Ejecutivo.

El señor Luis Batlle Berres, Presidente de la República, no está de acuerdo con la política de la señora Senador, puesto que la señora Senador está atacando, precisamente, uno de los puntos básicos de la política internacional, que es este acuerdo, y no puede hacer, en estos momentos, actos de confusión en esto.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El Presidente de la República, indudablemente, no es comunista, sino batllista.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero no está de acuerdo con este punto planteado por la señora Senador.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El señor Presidente de la República, para llevar adelante su programa de acción, debe tener en cuenta las necesidades del pueblo y contará con su apoyo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El pueblo no es comunista.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pero tiene la gran fuerza del Partido Comunista, la gran fuerza de la masa popular que acompaña el programa del Partido Comunista, que es un programa de liberación nacional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es un programa pro-Rusia?

SEÑORA ROCHA (Arévalo de). — ...por el cual se lucha para que el hombre viva libre del temor y de la necesidad y de la opresión económica; que se haga realidad que las empresas nacionales se defiendan de los monopolios extranjeros para que no se cierren las fábricas textiles determinando que cinco o seis mil obreros queden sin trabajo; para cortar la absorción de las empresas metalúrgicas nacionales —que cuenta ya con 5 o 6 mil obreros paralizados—, por la penetración de las grandes empresas extranjeras. Nuestro pueblo seguramente estará dispuesto a apoyar al Presidente de la República para solucionar estos problemas, que son de orden profundamente nacional, que son el basamento de nuestra democracia, pero el pueblo del Uruguay también acompaña el programa del Partido Comunista, que es el programa de justicia económica y social, que es el programa de paz y de verdadera democracia, que reclama el pueblo.

Es por esta razón que nosotros, como lo expresábamos ayer, nos oponemos hoy a la firma del Tratado de Río, y decimos al terminar esta exposición en la cual hemos demostrado por qué razones políticas, y factores de intereses de nuestro pueblo y de interés continental, estamos en desacuerdo con esta política que nos quiere imponer Estados Unidos, a través de estos pactos. Pretende que cada pueblo americano contribuya a solucionarle los problemas que le está produciendo la crisis que está golpeando a sus puertas.

Es por esa razón que nosotros decimos —terminando nuestra exposición con las palabras del Secretario General de nuestro partido, compañero Eugenio Gómez— que lo que los pueblos desean es que se apliquen aquellos postulados de Chapultepec que hemos mencionado y que los imperialistas echan al olvido, y no el plan Truman ni doctrinas intervencionistas, ni el cuento de la asistencia colectiva para hacernos servir como tropa colonial.

Lo que los pueblos de América desean es una paz duradera, el goce de las libertades democráticas, y el desarrollo indepediente de sus economías y disfrutar de trabajo y bienestar.

Para asegurar esto se requiere, a juicio de nuestro Partido, que la conferencia acuerde someter todos los problemas de América Latina, no a un "panamericanismo" bajo las miradas del coloso del norte, siempre dispuesto a imponer su prepotencia, sino a aquella organización que está creada por compromiso de las grandes potencias y de todos los pueblos del mundo: la O. N. U. garantía mayor para la seguridad de todos los pueblos amenazados especialmente por el imperialismo del dólar.

Lo que los pueblos reclaman es que en la Conferencia de Río se establezca un tratado que impida que cualquier nación extranjera y por supuesto, los imperialistas yankis, se entrometa en la política de otro país. Es decir un tratado que establezca el pleno goce de la soberanía de las naciones latino-americanas.

Lo que las masas exigen es un tratado que establezca la necesidad del desarrollo de la economía de todos los países dependientes, hoy atrasados en el desarrollo industrial y agrario y la mutua ayuda de todas las naciones para poder cumplir este propósito. Lo que se requiere es un tratado que permita aplicar el postulado de la Carta del Atlántico para que los pueblos vivan libres de la necesidad, es decir, que repriman la acción de los trusts y los monopolios, de la especulación y la explotación, y que permitan abatir el precio de los artículos de primera necesidad en todos los países, mejorar los salarios y acabar con la desocupación. Lo que se requiere es que se ponga fin a la lucha racial, a la persecución de los negros, tan desarrollada en los Estados Unidos y a la liberación del indio, esclavizado y explotado brutalmente por algunos países.

Lo que se requiere es un tratado que termine la puerca campaña anticomunista del Departamento de Estado, campaña que fuera repudiada por el gran Presidente Roosevelt, cuando Goebbels pretendía encubrir con ella los crímenes del nazismo.

De lo que se trata es de que todos los pueblos latinoamericanos conjuguen esfuerzos, repudien la agresión, la intromisión imperialista en nuestros países; que se alíen para esta acción con todos los pueblos que amen la paz; que junto a ellos defiendan la Organización de las Naciones Unidas como lo hace la URSS y los pueblos de Europa liberada. En esta lucha hemos de contar con el gran pueblo norteamericano e inglés —a quienes no hay que confundir con trusts y monopolios imperialistas— y cuyos intereses como pueblos y cuyo afán de libertad se identifican con los pueblos latinoamericanos y los de todas las naciones oprimidas.

Por estas razones, nosotros, los comunistas, que cuando se trata de defender la libertad y la democracia no nos pagamos de palabras, si no que tomamos los hechos, y tra-

bajamos realmente por la independencia nacional en cualquier situación y en todos los momentos, nosotros, los comunistas, —repito —que obedecemos a una doctrina que busca el perfeccionamiento de la democracia, en lo más profundo de esa expresión, que se concreta en la gran nación soviética, vencedora del nazismo, la constructora de un mundo nuevo para las clases oprimidas, que da esperanzas a todos los pueblos del mundo que ha ayudado a estructurar y consolidar [illegible] nueva democracia [illegible] el continente europeo, a través de su experiencia y a través de sus realizaciones, nosotros los comunistas — vuelvo a repetir— que estuvimos en todas las luchas contra el fascismo, cuya primer trinchera fué España— que estuvimos siempre cuando se atacara cualquier país del mundo, en cualquier lugar de la tierra, que hemos dado nuestra sangre como miembros del Partido cuando fué necesario. Nosotros los comunistas decimos que para realizar este programa de paz en que están empeñados los pueblos, y divididos en esta hora en fuerzas reaccionarias y progresistas, nosotros los comunistas alineados en las fuerzas de la paz y del progreso estaremos prontos para apoyar a todos aquellos hombres que deseen realizar una obra fecunda, porque lo que necesita nuestro pueblo es afianzar su economía, desarrollando sus industrias y su libertad política, y ello sólo se consigue en la realidad defendiendo nuestra economía y no permitiendo la intromisión de fuerzas representadas hoy por el imperialismo yanki que son las que obstaculizan el progreso de la democracia y la libertad del mundo.

Por estas consideraciones, estamos contra lo pactado en Río de Janeiro, como contra cualquier otro tratado similar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Parecería, señor Presidente, después de oir el discurso de la señora Senador comunista, que en este país se defendió la libertad económica, la independencia nacional, después que surgió, en el año 1917, el Partido Comunista, y no es así, señora Senador, nuestro partido ha defendido siempre los intereses del país, en todos los órdenes.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Batlle lo defendió muy bien.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Batlle era anti-comunista, porque él no podía tener la dualidad de criterio de la señora Senador comunista.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El señor Batlle y Ordóñez era colorado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Era batllista; pertenecía a nuestro partido.

Le voy a solicitar a la señora Senador que me escuche con calma, y si no fuera posible que lo hiciera así, entonces pediré el amparo a la Mesa.

Decía que el señor Batlle y Ordóñez no tenía la dualidad de criterio que tiene la señora Senador, que es partidaria de la dictadura del proletariado y partidaria de la democracia.

Todos conocemos una frase de Lenín que decía: "El apoyo que los comunistas le prestan a la democracia, es el apoyo que le presta la cuerda al ahorcado".

Naturalmente, señor Presidente, que frente a esta táctica de confusión comunista, frente a este propósito de enturbiar todos los asuntos, cuando se plantea el problema de la defensa colectiva del continente, nos vienen a decir que necesitamos tractores y cosas por el estilo, como si el país no recibiera tractores y camiones, en tan gran número, que las cantidades que hemos recibido en armas desde que se inició la guerra para renovar el armamento anticuado de nuestro ejército, son cantidades muy pequeñas frente a los millones de pesos que se introducen en camiones, tractores y maquinaria industrial.

Recuerdo que hablando con el señor Ministro de Hacienda, me decía que solamente en tractores y remolques había recibido este año pasado, cerca de 18 millones de pesos. Creo que todos los armamentos que compró el país en los últimos siete años, no alcanzan ni cerca de esa suma.

SEÑOR VIÑA. — Esa cifra, señor Senador, creo que llega a más de 30 millones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que no; pero no es cuestión de discutir, porque yo hablo de cinco o seis años atrás, y además, lo estoy haciendo con cifras de memoria, por lo cual no pretendo que tengan una exactitud matemática. Lo que quería probar, es que lo que recibe nuestro país para su industria y agricultura, no lo recibe de Rusia, sino que lo recibe de Estados Unidos, como también Rusia recibe para sus campos tractores y maquinaria industrial.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Recibió antes, no haciéndolo hoy por falta de acuerdos correspondientes y falta de divisas, con las cuales opera y presiona, [illegible]mente, el imperialismo yanki para que tal co[illegible]a no suceda.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero lo recibió, y si no recibe en este momento es porque Estados Unidos no puede tolerar que habiendo ganado una guerra por la libertad del mundo, venga Rusia ahora a aprovecharse del esfuerzo de esa nación.

Es inconcebible que Rusia se haya aprovechado de esta guerra para someter a Polonia, para suprimir la vida feliz e independiente de las Repúblicas [illegible] Lituania, Letonia y Estonia, para sa[illegible] a [illegible] me[illegible]te una guerra de [illegible], [illegible] y cerca de la capital, para saquear a Finlandia, [illegible] quitándole una porción de territorio en la que [illegible] des y ricas minas de níquel [illegible] obligándole además a pagar una contribución [illegible] ciento millones de dólares.

Sí, señor Presidente, esta[illegible]os alarmados en el mundo todos los que queremos la paz, y es porque [illegible]emos el desborde imperialista ruso, porque vemos que sus fuerzas penetran por medio de la quinta columna que actúa solapadamente, traidoramente, para facilitar la conquista militar.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Son los hombres que dieron su sangre para asegurar la victoria contra el fascismo, son los que levantan una bandera que tiene que ver profundamente con los intereses del pueblo ruso, esos intereses que están abonados por la sangre de millones de hombres que gimieron bajo el nazismo, contra ese nazismo que indudablemente había recibido mucha ayuda económica a través de los monopolios para sojuzgar a millones de personas que estaban sometidas a los intereses y dictados de Hitler.

SEÑOR VIÑA. — Si me permite, señor Senador Batlle, yo, posiblemente, le ahorre la contestación.

El señor Senador, que tiene intervención directa en el diario El Día, todos los días llega por medio de ese diario a la conclusión de que comunismo y fascismo es la misma cosa. De manera que no se empeñe la señora Senador en querer convencer al señor Senador Batlle de una cosa que él conoce muy bien.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — No pretendo convencerlo; pero es indudable que parecería que el señor Senador Batlle Pacheco hubiera deseado que triunfara el nazismo y no la democracia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La señora Senador, como adivina, no tiene ninguna chance.

(Hilaridad.)

—Yo, durante el período de la guerra, cuando Inglaterra peleaba sola, sentía hondamente la causa de la democracia y lo manifestaba públicamente, y en ese momento, vigente el pacto germano ruso, realizado en agosto del año 39, los comunistas de mi país, como los de todo el mundo, por orden de Moscú, hablaban de la guerra imperialista que llevaba a cabo Inglaterra.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Son historias viejas demasiado conocidas por los pueblos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que acabo de expresar, es una verdad que todos conocemos, y la historia no puede hacerse a gusto de algunas personas; la historia no puede ser nueva, la historia está en el pasado, a no ser que se quieran inventar historias.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Son los falsificadores de la historia; la verdadera historia está en manos de los hombres del pueblo, y el señor Senador Batlle lo sabe muy bien.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando la señora Senador termine, —porque veo que no me permite hablar—, me voy a dedicar a este episodio del pacto germano-ruso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Llamo la atención de los señores Senadores que se está fuera de la cuestión; la mesa había autorizado la intervención del señor Senador Batlle Pacheco, creyendo que se trataba de una interrupción muy breve.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: cuando hemos escuchado a la señora Senador durante una hora y media todas las cosas que ha dicho, evidentemente fuera de la cuestión, nos creemos en el derecho y en el de deber de reaccionar de inmediato y expresar nuestro pensamiento al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En su oportunidad podrá hacerlo el señor Senador; ahora, si el señor Senador Bonino le concede la interrupción, no hay inconveniente alguno.

SEÑOR BONINO. — No tengo inconveniente en concederle la interrupción al señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la interrupción el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo en este caso hay que contestar, y puntualizar en forma, porque, naturalmente, la señora Senador ha tomado al Senado como una tribuna de sus ideas, y creo que nuestro silencio, si no le contestamos, podría aparecer como asentimiento.

Señor Presidente: lo que más repudio del comunismo, es su dualidad, su duplicidad frente a las cosas; lo que yo más repudio es esta guerra que el comunismo está haciendo de todos los países, en tanto que pretende aparecer como un apóstol de la paz.

Creo que cuando la señora Senador nombró a Bogotá, debió acordarse que detrás de ese nombre hay toda una ciudad destruída por la furia comunista, miles de heridos y cientos de muertos.

Yo sé que la señora Senador me va a decir que el asesino es el señor Marshall, tal como rezaban los anuncios que se publicaron en Bogotá por orden del Partido Comunista; naturalmente que el cuento es tan grande que nadie lo quiere creer.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — No diga el señor Senador lo que no sabe. La prueba es que está el cadáver de Gaitán insepulto, ofreciéndose como testimonio de quiénes son los verdaderos responsables de la tragedia de aquel pueblo.

(Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: reclamo el uso de la palabra y no me voy a dirigir más a la señora Senador, para que no tenga oportunidad de interrumpirme.

Lo que es indudable, y es lo que afirmo en este Senado, es que, si hay una amenaza para la paz del mundo, esa amenaza es Rusia, y que, donde existe la más terrible dictadura de la historia es, precisamente, la que soporta el pueblo ruso...

SEÑOR BERRO. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...y si hay un país que ante el asombro del mundo ha avasallado naciones pacíficas, perfectamente prósperas, neutrales, todas ellas democráticas, ese país es Rusia, y si nosotros, en este momento, nos creemos en la obligación de ejercer una defensa continental, aunque no lo digan los tratados, es contra Rusia, es contra la infiltración comunista, es contra la posible agresión de los comunistas, que a todos los países limítrofes de sus fronteras han avasallado. Yo puedo empezar desde el norte al sur, desde el extremo polar, citar a Finlandia, a Lituania, Estonia a Yugoeslavia, a Polonia, Rumania, Bulgaria, a Grecia, que está sosteniendo una guerra intestina por culpa de la influencia del gobierno ruso.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Contra los fascistas a quienes defiende el señor Batlle.

(Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hemos presenciado, señor Presidente, el espectáculo verdaderamente extraordinario del famoso suicidio de Masaryk, a los pocos días de apropiarse, mediante un golpe de Estado, estos demócratas, el gobierno de Checoeslovaquia, en cuyo pueblo son una minoría...

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — La historia y el pueblo checoslovaco dicen otra cosa, y el señor Batlle repite la misma "cantinella" de los trusts periodísticos reaccionarios imperialistas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...hacen como los gansters de Estados Unidos: primero asesinan y después cubren de flores a sus enemigos, en los entierros.

Sé, y es bien sabido, que al señor Masaryk le decretaron grandes honores, pero sé, señor Presidente, también sé que Masaryk no era comunista, que el señor Masaryk era un estorbo para el comunismo.

Si recorriéramos las fronteras de Rusia, veremos que en ninguna existe la paz, ni en Asia, ni en Europa, en todos los países que rodean a Rusia, en cambio, vemos ejércitos comunistas mantenidos por la Unión Soviética, llevando la guerra interior, y aquí, en América, vemos a los partidos comunistas, vemos la enseñanza trágica de Bogotá, que debe prevenirnos, y debe, naturalmente, señor Presidente, ponernos sobre aviso de lo que pueden hacer estos partidos al servicio de una nación extranjera, de una nación que, como he dicho, está bajo la más brutal tiranía de todas las épocas. Esta tiranía rusa no ha respetado nada. Lenín era un hombre previsor, y en su testamento, tomando en cuenta la enseñanza de la Revolución Francesa, prohibió que fuera aplicada la pena de muerte a los compañeros de la revolución del año 1917. *Por moción de Stalin, fué corregida y depuesta esta* cláusula, y de los compañeros del año 17 no queda uno solo. Tal vez no haya hombre que haya matado más comunistas que el propio Stalin.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Gracias a él se venció al nazismo y se depuró de los elementos traidores, asegurando así que se pudiera vencer al nazismo, cosa que parece que al señor Batlle no le gusta.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Todos los revolucionarios del 17 han desaparecido, no queda uno solo.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¡Qué higienista!

(Hilaridad).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Realmente, si uno le tuviera fobia a los comunistas doctrinarios, a los realmente sinceros, tendría que ser amigo de Stalin, porque los ha hecho desaparecer; no queda una página entera en el libro de los que fueron, en otra hora, directores de la revolución, ya que todos terminaron en las celdas, con un tiro en la nuca, eliminados así, en las sombras.

Después de esa gran revolución, ¿qué es lo que hay en Rusia? Hay la adoración del zarismo. Aparecen los grandes zares, al lado de los retratos de Stalin. Cuando en una discusión que tuvo conmigo aquí en el Senado la señora Senador comunista se irritó...

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Lo que está en discusión es la Conferencia de Río, no lo que el señor Senador menciona, pues no nos interesa si hay o no retratos, sino si hay o no independencia para nuestros pueblos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Senador se dirige a la señora Senador la Mesa no sabe cómo ampararlo.

(Interrupciones — Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La señora Senador cuando yo hice un paralelo entre Iván el Terrible y Stalin se puso furiosa; creyó que yo estaba haciendo algo verdaderamente monstruoso. Pero, una semana después, la Embajada Rusa hacía pasar oficialmente, un film de elogio al gran creador de Rusia, Iván el Terrible, poniéndolo al nivel de Stalin. En eso estamos de acuerdo; son dos bárbaros que no tienen respeto por la condición humana.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Los pueblos americanos no discuten por eso, sino que discuten si podrán vivir o si los imperialistas yankis los convertirán en tropas coloniales, cosa que parece agradar al señor Batlle...

(Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Como he dicho, eran dos bárbaros; eran dos hombres que no respetaron ninguna libertad, y la señora Senador que obedece ciegamente las órdenes de Stalin...

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — No apoyado. Nosotros obedecemos a una política nacional, que el pueblo reconoce y no es quién el señor Batlle para juzgarla.

Campana de orden. — Interrupciones).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite? Es un partido democrático partidario de la dictadura del proletariado.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El señor Senador Batlle está muy dispuesto a estar de acuerdo con los Estados Unidos, pero, no nos va a negar que nosotros actuamos con calor y honradez defendiendo los intereses nacionales, cosa que parece no le interesa en absoluto al señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Quiere que le diga la verdad, qué pienso de los comunistas? Para mí, no defienden otro interés más que la expansión de Rusia. Creo que esa es la verdad y lo afirmo sinceramente en este Senado. Para ustedes los intereses nacionales no pesan nada.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Lo que está en juego en estos momentos es la Conferencia de Río.

(Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por eso, señor Presidente, varios Estados han declarado ilegal al Partido Comunista. Porque hay la convicción en estos Estados, de que el Partido Comunista no tiene otra finalidad que el expansionismo ruso.

Es lo que quería decir.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El Partido Comunista denuncia la entrega de la economía nacional a los extranjeros. Por eso los que sirven a los intereses del imperialismo, imponen la violencia, pretendiendo con ello ahogar la voz de los pueblos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bonino.

SEÑOR BONINO. — Señor Presidente: como hay verdadera urgencia en que sea aprobado este Tratado porque en su aprobación está en juego el prestigio de nuestro país, en virtud de que celebrándose la Conferencia de Bogotá en la que actúan nuestros delegados, aún no hemos hecho la ratificación del que se considera base, voy

a ser lo más breve posible, para fundar el punto de vista, de nuestra bancada, dedicándome a analizar tan solo algunos enfoques del problema, ya que él, en toda su vastedad, ha sido dilucidado en el mensaje del Poder Ejecutivo, en el informe de la Comisión del Senado y en el brillante discurso del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Por interés o por táctica política se pretende desprestigiar los acuerdos y tratados celebrados entre los países americanos, argumentándose que, formando parte de la comunidad americana, una Nación tan poderosa como Estados Unidos, todas las normas y soluciones han de significar un medio de predominio de aquélla sobre todas las demás.

En el caso actual del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, se ha afirmado que constituye un verdadero instrumento para que ese Estado obtenga poco menos que la ayuda incondicional de los demás Estados en el caso de verse envuelta en una nueva guerra.

Aparte de que se olvida intencionalmente el carácter de reciprocidad que contienen las normas del Tratado, se dejan de considerar todas las consecuencias naturales y lógicas que surgen del hecho de haberse alcanzado por fin un ordenamiento jurídico.

Pensando como los opositores, se me ocurriría tener presente aquella teoría sobre el origen del Estado, suscrita por Beudant en su obra "El Derecho Individual y el Estado", según la cual el Estado se habría constituído sobre la base de la fuerza; los fuertes habrían sometido a los débiles, pero con el propio sentido de utilidad y de conveniencia que los animaba, habrían comprendido que el aniquilamiento y la expoliación del débil, además de no darle en definitiva ventajas le crearía odios y rencores que, en cualquier momento podrían estallar como fuerza incontenible. En cambio, si el fuerte se comporta, garantizando el orden sobre la base del reconocimiento de derechos y de la administración de la justicia, llegará un momento en que toda esta comunidad aparecerá confundida en los mismos intereses. El fuerte protege a los débiles, pero los débiles, que unidos son fuertes también, serán sus aliados en la lucha común.

Habría nacido así el Estado, asegurando su estabilidad en el ordenamiento jurídico. El fenómeno político se habría superado al asentarse en el Derecho. El surgimiento de la comunidad internacional tiene por muchos aspectos gran similitud con el origen y la evolución del Estado.

Los recelos y reticencias de las soberanías de los Estados retardan la aceptación de normas que los aten a compromisos internacionales.

En ese sentido, la tradición americana tiene los mejores títulos para reclamar una más firme sustanciación del orden jurídico internacional.

Hay un primer aspecto, que es fundamental, y que determina la superioridad del derecho internacional americano, que surge claramente del texto del Tratado de Río de Janeiro y es consecuencia del acta de Chapultepec, el que se refiere al principio de igualdad jurídica de los Estados.

Por contraposición a lo elaborado en la Carta de las Naciones Unidas, no existe en la Comunidad Americana ningún privilegio para ninguno de los Estados que forman parte de la misma. No existe el derecho del veto, que desgraciadamente tanto hace tambalear a la organización Mundial de tan promisoras experanzas cuando se constituyó. Por el contrario, en el artículo 17 del Tratado de Río se establece como garantía para las decisiones que adopte el órgano de consulta, la mayoría de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado. No hay pues, ningún Estado cuya voluntad o cuyo voto valga más.

En segundo lugar, el Tratado, como su propia denominación lo indica, es de asistencia recíproca. Se trata de consolidar la declaración de La Habana de 1940 de "que todo atentado de un Estado no americano contra la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o independencia política de un Estado Americano, será considerado como un acto de agresión contra los Estados que firman esta declaración". Lo que a la vez ha sido ratificado en Chapultepec (tercera declaración de la primera parte).

Estas declaraciones van a tener ahora un contenido positivo como lo dice uno de los considerandos del Tratado de Río de Janeiro "la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz". Y el Tratado tiende a dar esa organización, por lo cual en el artículo 3.o se determina que, cuando se produce el ataque de cualquier estado contra un estado americano, cada uno de los demás, "se compromete a ayudar, a hacer frente al ataque".

En tercer lugar, el Tratado busca el establecimiento de un instituto pacífico para solucionar las controversias que se susciten entre los Estados Americanos antes de llevarlos a la Organización Mundial.

Por el artículo 2.o. "Las Altas Partes Contratantes, se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas, a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el sistema interamericano".

Pero además, "en caso de conflicto entre dos o más Estados americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Partes Contratantes, reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y restablecer las cosas al statu quo anti bellum y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias para establecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas por medios pacíficos".

Concretando, señor Presidente, una organización jurídica internacional que asegure primero la igualdad jurídica de los Estados; segundo, su asistencia recíproca en caso de ataque y tercero el establecimiento de un instituto pacífico para solucionar las controversias, no puede nunca hacer suponer que constituye un instrumento de hegemonía o dominación.

Si hay evidentemente un desequilibrio en la potencialidad de los Estados componentes de la Comunidad Internacional, esa organización lejos de perjudicar a los más débiles, los beneficia, porque implica también el compromiso del más fuerte de respetar la personalidad de cada uno de los demás Estados, de asistirlos en caso de ser atacados y de someterse a las decisiones del arbitraje que se dicte.

No se nos diga que el fuerte, llegado el momento de su conveniencia, haga caso omiso de sus compromisos internacionales, como desgraciadamente ha sucedido en varias oportunidades de la historia, porque también está en juego el prestigio internacional, y la honorabilidad del Estado. Su conducta de hoy será el motivo del repudio del mañana.

Por otra parte, la solidaridad entre todos los pueblos se hace cada vez más necesaria, pues todos precisan de los demás.

Quienes han violado los pactos internacionales y han exhibido por un momento su prepotencia, son quienes han caído verticalmente, y en este sentido nos basta con recordar las Alemanias del Kaiser y de Hitler.

Considero también que si Inglaterra y Estados Unidos pudieron haber tenido actitudes condenables en el pasado, la verdad es que sus conductas en esta Edad de la Historia en que vivimos, las han hecho acreedores de la mayor confianza.

La potencialidad de Estados Unidos no está sólo en la fuerza material de que dispone, lo está también en su prestigio internacional, consecuencia de su conducta. Además, su régimen democrático de gobierno asegura o respalda la presunción de su conducta futura.

(Muy bien).

—Nuestra conclusión en este aspecto del problema planteado es clara: siempre es preferible un régimen jurídico por imperfecto que se considere, a un estado de hecho, dejándolo todo al diapasón de los acontecimientos que se sucedan.

Si el propio Estados Unidos busca y colabora para que se alcance ese ordenamiento jurídico, es porque él también lo necesita y deberá necesariamente respetarlo para que le sea útil y eficaz. No es ni más ni menos que la autolimitación que se impone el Estado frente al individuo. Este es sólo débil frente a la fuerza del Estado, pero cuando hay ordenamiento jurídico se siente a su vez fuerte y garantizado en su derecho.

Precisamente la doctrina uruguaya busca la máxima perfección en ese sentido con el establecimiento de una jurisdicción irrestricta.

Otro aspecto que no debemos olvidar, por lo que él pesa en el sentido de la aprobación del tratado de Río de Janeiro, es el que constituye un eslabón más, como decía el ilustrado señor Ministro de Relaciones Exteriores, en la trayectoria que ha recorrido la idea de la solidaridad continental. En efecto, este tratado no significa otra cosa que un paso más dado por los pueblos americanos para asegurar esos principios a que nos referíamos antes, y lo que es más importante para nosotros, significa, la consolidación de principios sustentados y aplicados tradicionalmente por la que podemos llamar sin petulancia nuestra doctrina de derecho internacional.

Como lo señala el mensaje del Poder Ejecutivo, trayendo una cita del ilustre jurista colombiano, J. M. Yepes, "en la Primera Conferencia de la Paz, el Uruguay propone

la creación de una Liga de Naciones encargada de una misión de paz y de justicia".

Defendiendo ese proyecto —agrega el autor— el delegado del Uruguay señor Batlle y Ordóñez decía que: puesto que se habían hecho en la historia tantas alianzas para imponer lo arbitrario debería ser posible celebrar una para imponer la paz".

Luego, el famoso decreto de Brum de 18 de junio de 1917 que ya establecía que "el agravio inferido a los derechos de un país del continente debiera ser considerado como tal por todos y provocar en ellos una reacción uniforme y común", y que más tarde constituiría su doctrina sobre solidaridad americana.

"Se establecería —decía Brum— un acuerdo general que no estaría destinado a combatir a un país, o a un grupo de naciones determinada, sino a cualquiera que, en caso de disidencia, se negara, sin justa causa, a aceptar las soluciones pacíficas, prefiriendo imponer su voluntad por la fuerza".

En la conferencia de Santiago de Chile de 1923, fué sustentada la doctrina Brum, y los temas N.o 9 y N.o 16 de esa conferencia fueron incluídos en el programa por sugestión del Uruguay. Esos temas se referían precisamente a la constitución de una Liga Americana sobre la base de la igualdad completa de los países asociados sin prejuicio de la adhesión a la Sociedad de las Naciones.

Véase que la situación es casi idéntica a la que surge de lo pactado en Quintandinha, como acuerdo regional dentro del Pacto de las Naciones Unidas.

En el otro tema se afirmaba que "todos los países americanos consideran como una ofensa propia, lo que se haga, por naciones extra-continentales, a los derechos de cualquiera de ellos, debiendo provocar esta ofensa, por lo tanto, una reacción uniforme y común".

Se siguen sucediendo las conferencias americanas impulsadas por el mismo afán, hasta que llegamos a la Conferencia de Buenos Aires de 1936, que crea el sistema consultivo. Luego la Conferencia de Lima de 1938 que perfecciona ese sistema, siendo en la II reunión de consulta de La Habana, donde toma cuerpo la doctrina de la ayuda y solidaridad colectiva.

Esta vez toma la iniciativa Venezuela, pero el texto de la declaración pertenece fundamentalmente a la doctrina del Uruguay, que surge del decreto de 18 de junio de 1917, formulado por Brum

Luego llegamos a la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz de México, celebrada en 1945; allí se parte del proyecto uruguayo sobre un Pacto Americano de Paz y Mutua garantía, que ratifica la doctrina. Nuestra delegación buscaba se suscribiera un verdadero tratado o Pacto, pero todavía no estaba maduro el ambiente y se decidió ir al procedimiento de la declaración y es así que en la "Declaración de Asistencia Recíproca y Solidaridad Americana", ya están contenidas las bases fundamentales del Tratado de Río Janeiro.

Si el tratado que está a consideración del Senado significa la consagración de principios tradicionalmente sustentados por la doctrina uruguaya, resulta casi redundante toda argumentación para conseguir que sea ratificado.

Resumiendo, señor Presidente, el instrumento suscripto en Río de Janeiro por nuestra delegación significa una consolidación, en forma de organización jurídica, de los principios de igualdad y solidaridad siempre proclamados por el Uruguay.

Afirma que "la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz", agregando a su vez "que la paz se funda en la justicia y en el orden moral", lo que significa "el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos, y en la efectividad de la democracia".

Se ha considerado que toda esa estructuración jurídica se halla esencialmente ligada a los ideales democráticos de las Repúblicas Americanas.

Reconocemos que queda aún por salvar otro escollo, cuya solución está en ciernes, el de la igualdad o posibilidad económica, para que los principios de solidaridad se asienten también en la justicia social, complemento imprescindible de la democracia.

Pero no debemos perder la esperanza de que ello se consiga a corto término.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me siento obligado a pronunciar algunas palabras sobre este tema, a riesgo de fatigar la atención del Senado, por la situación característica de nuestro partido en la materia, por la mía personal y por el momento singular por que atraviesa el mundo, tan vinculado al desarrollo de este problema.

No me voy a detener en los aspectos del Tratado, en sus distintos alcances, en la significación de algunos de sus capítulos sustanciales, porque este tema ya ha sido suficientemente aclarado por los antecedentes a que se ha hecho referencia hace un momento y, también, porque, a decir verdad, no ha sido objeto de crítica por ninguno de los opositores.

En rigor, lo que se ataca, es algo más hondo y más vasto: es el sistema interamericano en sí mismo, su existencia, sus proyecciones útiles o nocivas para el porvenir de nuestro Continente.

Es, pues, más bien a este aspecto del problema, —que, desde luego, para mí es el fundamental— al que voy a dedicar las palabras que más brevemente puedan condensar mi pensamiento.

Esta serie de tentativas para unir a las Repúblicas de América —tentativas que se remontan a hace más de un siglo, y algunos de las cuales, muy interesantes, fueron recordadas hoy por el señor Senador Ferreiro— tienen un origen lógico y natural: es la consecuencia de la desastrosa disgregación de países que siguió a la lucha por la emancipación americana.

Así como los pueblos de origen sajón y los de origen lusitano lograron vencer esa tendencia innata a la anarquía, los pueblos de origen hispano no pudieron contra ella, y de ahí surgieron un cúmulo de pequeñas Repúblicas, cuya independencia, como es lógico, estaba expuesta a cualquier contingencia de la política internacional.

Fué esa la causa fundamental, que hizo hablar ya a Bolívar en el año 1826 y preocupó a pensadores e internacionalistas, proponiendo, cada uno, sus soluciones, para conjurar esa calamidad que resultaba de la multiplicación de pequeñas naciones que, no constituían, por su origen, sino una gran familia.

Esas tentativas fracasaron. Se han recordado en esta Sala algunas de ellas, como precedente de lo que ahora hacemos, y precisamente, ellas contribuyen a dar más valor a lo actual, porque lo que antes fué impracticable, ahora, la evolución del pensamiento, la desaparición de las barreras y hostilidades y el perfeccionamiento de las comunicaciones permiten ir construyendo este sistema americano que, ¡singular contradicción!, quienes resisten lo resisten ahora se quejan porque antes no pudo ser puesto en vigencia.

Pues, si antes no pudimos ponerlo en vigencia —y esto es profundamente lamentable— ahora, que lentamente vamos acumulando los materiales con que vamos levantando esta gran construcción interamericana que corregirá el mal endémico de nuestra disgregación, es el momento de tomarla con fe y de plasmarla en una realidad efectiva. Esta es la obra que tenemos por delante.

Es singular observar, también, que de parte de muchos de quienes critican esta orientación de la política internacional del Uruguay, se olvida que esta no es una improvisación, ni una transformación, ni siquiera —me atrevería a decir— una modificación de ninguno de los conceptos fundamentales que han orientado la política internacional del Uruguay y de la mayoría de las Repúblicas Americanas, frente a la situación internacional en que se encuentran colocadas.

En la serie de Conferencias a que se ha hecho referencia en el curso de esta sesión, se comprueba que fueron distintos gobernantes, distintos partidos políticos, distintas orientaciones, incluso, en materia inernacional, las que aceptaron las soluciones que tendían a perfeccionar el sistema interamericano.

De manera que quienes ahora lo censuran, tendrían que empezar por expresar su remordimiento por haberlo fomentado antes; porque si en 1936, y en 1938 y en 1940 hubo conferencias internacionales, es bueno recordar que, en esa época, quienes ahora atacan estas construcciones, fueron quienes las apoyaron y quienes votaron la ratificación de algunos de esos convenios, que no son nada más que jalones en la evolución constante del sistema hacia su perfeccionamiento.

El aislacionismo, ha fracasado en el mundo, en lo grande y en lo pequeño. En lo grande, en Europa. Es evidente que todas las ventajas y las conquistas de la primera guerra mundial se malograron, precisamente por la falta de una colaboración constante, perdurable, que tendiera a conservar, en la paz, los beneficios logrados en la guerra.

La desviación de la política americana, cuando abandonaron los ideales de Wilson y dejaron a Europa, como dice Churchill en sus memorias "que se cociera en su propia salsa", fué la culpable inicial del desmoronamiento de los planes que tendían a afianzar la paz y la seguridad de Europa, a raíz de aquella primera gran contienda.

Y son los pueblos de América y de Europa —no los Estados Unidos— los pueblos de Europa y de América, los que sufrieron las consecuencias de ese inmenso error, quienes reclamaron después a los Estados Unidos que asumiera el rol que le correspondía, por su enorme poderío y por la vitalidad de sus ideales, en el gran conflicto mundial que la situación crea.

El aislacionismo, —que entonces era discutible y que fué vituperado—, ha perdido hoy todo su sentido, porque cuando la geografía es batida por el genio creador que aproxima a las naciones; cuando los intereses morales, materiales y políticos se aúnan, cuando los ideales se suman; cuando se llega a la convicción profunda y definitiva de que la paz es indivisible —y esta es, tal vez, la comprobación más grande que la experiencia de la otra guerra y su secuela nos dicta— el aislacionismo no es más que el fermento de una nueva guerra. Porque si los conflictos nos dividen y los Continentes se separan y las Repúblicas se aislan, ahí sí nacerá, seguramente, el nuevo conflicto, porque creamos la tentación, abriendo el camino al invasor.

La manera de resistir a los conquistadores que vienen otra vez del Oriente de Europa, antes bajo el manto negro del nazismo y ahora bajo el rojo del sovietismo, es que el mundo se una para la defensa de un ideal común, de una civilización idéntica, de tradiciones inseparables, de aspiraciones que todos compartimos y que sentimos que son defendidas por aquellos países que asumen un rol que no es de vanagloria ni de goce, sino de sacrificios y de responsabilidad.

Con mucha más razón, debemos ser partidarios de sistemas interamericanos de solidaridad, de defensa recíproca, países débiles, inermes como el nuestro, en el sentido material Porque nuestra independencia no es un fruto del azar; naturalmente, el coraje de nuestros hombres, de nuestros poquísimos hombres, de los setenta mil habitantes que eran en el Uruguay en esa época, contribuyó a solidificarla; pero nuestra independencia, —debemos aceptarlo—, es el fruto del reconocimiento que nuestros vecinos nos otorgaron, de la capacidad de llegar a formar un gobierno, pero, también, de la contribución fundamental que prestaron los poderes que dominaban en el Atlántico, los dueños del mar, aquellos sin cuyo concurso era imposible absorbernos, porque ellos ejercían una hegemonía inspirada en el respeto de nuestra pequeña e inerme nación.

Esa misión le correspondió a Inglaterra. Debemos tener la honradez y la gratitud de reconocerlo. Creo que ahora lo reconocen todos los partidos políticos, incluso algunos que en otra época atacaban sañudamente el imperialismo inglés. Una de las garantías fundamentales de nuestra independencia, desde la época de Lord Ponsomby, hasta hace veinticinco o treinta años, fué la firmeza de Inglaterra en reclamar la independencia de los mares y la garantía que nos ofreció, primero en la letra y luego en el espíritu, del libre ejercicio de nuestros derechos de pueblo soberano.

Esa responsabilidad fué pasando, —como han ido pasando tantas otras a medida que el eje del mundo se ha desplazado hacia América—, fué pasando, digo, hacia los Estados Unidos y es necesario que lo afirmemos con todas las palabras, que esa independencia, en los momentos más crudos y azarosos de nuestra vida, tuvo un repaldo que todos sentimos. Una de las garantías esenciales de nuestra independencia ha dimanado de las democracias sajonas, que son las que tienen la visión más justa del respeto de los pueblos emancipados que cumplen respetuosamente sus obligaciones.

Y bien: ¿a qué tiende este Tratado? A darle a eso que hasta ahora era una garantía unilateral y por lo mismo incómoda, si se quiere, ya que puede hacernos aparecer como tutelados por una fuerza superior, el carácter de un sistema colectivo de garantías, sobre la base de la igualdad jurídica, de una igualdad jurídica internacional tan admirable, que es la primera vez que se conoce en el mundo; se ha recordado aquí, muy al pasar, y es de una importancia fundamental para la apreciación de este problema, que es la primera vez en cualquier orden de organizaciones internacionales, que una gran potencia como los Estados Unidos, admite someterse a la voluntad de una mayoría, aunque ella no la integre. Por dos tercios de votos, cualquiera resolución, aunque no tenga el voto de los Estados Unidos, será obligatoria para él. Un ejemplo tal de acatamiento a la voluntad democrática en el orden internacional, no tiene paralelo en el mundo.

¿Cuál es el origen de este tratado? Está lejos de ser un acto de prepotencia, ni siquiera una iniciativa, ni siquiera una sugestión de los Estados Unidos. Fué aceptado por los Estados Unidos con resistencia al principio y fueron las potencias sudamericanas las que lo reclamaron, porque consideraban que iban a ser beneficiadas y que, en cambio, la garantía, que podría importar un grave sacrificio, la asumía la potencia que, llegado el momento de repeler una agresión, será naturalmente llamada a ello, esto es, los Estados Unidos o, talvez, alguna de las grandes repúblicas sudamericanas, las únicas en condiciones materiales de ejercer esa reacción prevista.

Cuando llegué a Méjico en compañía de la delegación uruguaya, llevábamos en nuestras carpetas un pacto de asistencia mutua y seguridad, redactado por una Comisión de expertos en materia internacional que estaba integrada, creo, por todos los partidos políticos. Ese pacto redactado por esa Comisión, y aprobado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la época, naturalmente con la anuencia del Presidente de la República, a mí me inspiró tan hondas simpatías, que logré ser designado representante de la delegación en la comisión que se ocuparía de él. Encontré que, al mismo tiempo que nosotros, simultáneamente, sin consulta previa, había dos proyectos casi idénticos: uno de Colombia y otro del Brasil.

Dije, al terminar las deliberaciones en el momento en que se iba a proceder a la votación, que como se verá más adelante adquirió sólo una forma precaria de duración durante la guerra, dije entonces, en presencia de la Comisión III: "Encarando las aspiraciones y propósitos del Uruguay para afianzamiento de la paz en el Continente, había traído desde Montevideo un plan de pacto y asistencia mutua y seguridad, y había tenido la satisfacción de encontrar, al llegar a Méjico, a otras delegaciones enfocando la misma preocupación, que traían en sus carpetas soluciones semejantes".

Entre ellas encontramos el proyecto de resolución de Colombia y la Declaración de Principios del Brasil.

"Esa impresionante circunstancia, —agregué—, de que colocadas en distintas posiciones y con capacidades bien diversas, las tres repúblicas hayan coincidido sin la menor consulta previa, constituye la mejor demostración de que es la voz de América la que está hablando por ellas".

Es bajo ese espíritu que se iba a votar ese día el Tratado de Asistencia Mutua y Seguridad. Y fué precisamente la delegación de los Estados Unidos, la que formuló una observación, haciendo notar que ella no creía tener los poderes suficientes para sancionar un acuerdo de tal trascendencia y que tales compromisos involucraba.

El señor Austin, actual delegado de los Estados Unidos en el Consejo de Seguridad, pidió que se esperara la llegada del señor Senador Connally líder del Partido Demócrata en materia internacional. Y cuando llegó este Senador, estudiamos detenidamente el asunto en una subcomisión, llegando a la conclusión de que había ciertos países que dada la trascendencia de los compromisos que se contraían por este convenio, sus Poderes Ejecutivos no tenían facultades para suscribirlo, empezando por el de los Estados Unidos, quien hubiera necesitado una ratificación del Congreso.

Como el tiempo apremiaba y las circunstancias exigían una decisión inmediata, se resolvió darle a este documento no el carácter permanente que le acordaba el proyecto uruguayo, —oígase bien,— sino el carácter transitorio, durante la guerra, única época, única etapa en que el Presidente de los Estados Unidos se consideraba con facultades para suscribirlo.

Insisto en este detalle para que se vea que no es la prepotencia de los Estados Unidos ni el poder invasor ni el afán de imperialismo, lo que ha traído este convenio, sino que por el contrario, es el reclamo de las pequeñas y semipequeñas repúblicas americanas las que, como consecuencia de su disgregación y de su falta de capacidad para ejercer la resistencia necesaria en caso de agresión, le piden a todo el Continente que se constituya en el fiador solidario de su independencia.

Es, pues, éste, el carácter del tratado, y todo ese palabrerío que se vierte contra Estados Unidos, está completamente desplazado, porque Estamos Unidos, precisamente, ha venido a esta solución como consecuencia de un reclamo de las naciones americanas y, —no lo oculto,— como un reclamo que como uruguayo, también, experimento, porque me doy cuenta de que nuestra pequeña república, —no sabemos lo que el destino nos reserva— puede estar expuesta, por esa falta total de capacidad para ejercer su defensa, al zarpazo de algún prepotente.

Y quienes, por ejemplo, en este país, son contrarios al servicio militar obligatorio, y no los critico por eso, porque declaro que es un problema que me ha inspirado dudas, —desde joven fuí contrario al servicio militar obligatorio, y los años maduros me inclinan a ser partidario de él,— quienes son contrarios también al armamentismo criticando la más insignificante compra de armamentos que hace el gobierno, son quienes deberían ser más partidarios de este tratado, si no es que nos quieren brindar como deliciosa presa para el primer apetito de un audaz.

Es este uno de los fundamentos inspiradores de este acuerdo. El nos permitirá proseguir disfrutando de paz, en el goce de nuestros derechos y en el beneficio de nuestras ventajas, en un mundo perturbado, en el beneficio de

nuestras ventajas desde un punto de vista material, —país que se puede alimentar bien,— y de nuestras inmensas ventajas desde el punto de vista espiritual, país que disfruta de los beneficios de la libertad.

Así gozaremos de la tranquilidad necesaria para dedicarnos a las tareas de la paz y al desenvolvimiento progresivo de nuestra economía.

Esto que vengo diciendo podrían parecer palabras y frases, pero no lo son, señor Presidente, como lo voy a demostrar en seguida, y para ello me bastará recurrir a una experiencia sangrante, la muy cercana de las dos grandes guerras. Ellas nos ofrecen su experiencia, y nos permiten presumir qué ocurrirá si la desgracia quisiera que el tercer cataclismo se abatiera sobre la humanidad. Durante esas guerras, una de las cuales acaba de terminar y la otra no está lejana, ¿quiénes fueron los beneficiarios y quiénes los sacrificados? Diríase que nos hubieran pedido nuestro concurso y fuera con él que hubieran vencido a los adversarios, o que hubieran suplido a sus soldados con nuestros voluntarios. Abramos los ojos y reconozcamos la verdad, que acabamos de vivir.

Mientras pueblos de Europa y de América, —y Estados Unidos en primera fila,— vertían torrentes de sangre e inmensas riquezas, nosotros fuimos los espectadores, los espectadores algunas veces indiferentes, y siempre beneficiarios de esa tremenda hecatombe.

A mí me tocó, como Ministro de Relaciones Exteriores, experimentar esta verdad, y guardo de él, señores Senadores, una gratitud tan profunda, que me parecería que faltaría a mi deber, si no lo dijera en esta Sala en la oportunidad que se me brinda.

En el momento en que los Estados Unidos corrían serios peligros, en el momento en que la escuadra japonesa parecía destinada a cubrir el Pacífico con sus escuadras, cuando faltaban en los Estados Unidos materiales esenciales para su subsistencia, e incluso para la guerra, al Uruguay nunca le faltó lo indispensable. El Uruguay tuvo lo que necesitó; tuvo petróleo, tuvo caucho, tuvo azúcar, tuvo hojalata, tuvo maquinarias, tuvo hasta las turbinas del Río Negro.

Visité en Schenectady la General Electric, en el momento en que estaban preparando afanosos los grandes materiales para la guerra contra el Japón y Alemania y me mostraron donde estaban preparando cariñosamente las turbinas para el Río Negro. Ni en ese momento descuidaban la simpatía y la solidaridad que les inspiraba esta pequeña República. Y cada vez que a mí me tocó reclamar, con urgencia, abastecimientos, ellos llegaron a tiempo.

Lo esencial nunca faltó en el Uruguay, y mientras ellos se racionaban en algunos productos, nosotros los consumíamos ilimitadamente!

Esa es la experiencia de las dos grandes guerras. Podríamos todavía, agregar otros ejemplos de la misma naturaleza para demostrar de qué manera ese gran país, que tendrá defectos y vicios como todos los países y que albergará, desde luego, grupos repudiables, con afán expoliador, como los tenemos en toda nación, por gravitación natural, con su enorme poderío hasta a su pesar, tiene que tener proyecciones imperialistas. Debemos reconocerlo como una realidad histórica, a la que no se puede escapar, pero también reconocer que cuidó de todos los países americanos, que no le prestaban ninguna colaboración, con excepción del Brasil y de Méjico, cuidando de que no nos faltara nada de lo esencial.

Así pudimos trasponer la catástrofe, acumulando grandes saldos en nuestra balanza de pagos, saldos que ahora nos permiten abastecernos y proseguir en la abundancia, en un mundo famélico. Y es precisamente a ese país, que no nos exigió el concurso de un soldado, que no nos hizo disparar ni un tiro, es a ese país al que le vamos a decir que nos quiere explotar, que nos quiere uncir a su carro de guerra, que nos quiere llevar a luchar en Alemania, o en Checoeslovaquia, o en Grecia. ¿Se puede expresar absurdo semejante por cualquier persona que tenga dos dedos de frente? ¿A alguien se le puede ocurrir, no digo en el Uruguay, ni siquiera a alguna otra de las Repúblicas Sudamericanas menos débiles, que es necesario su concurso para la guerra? Lo único que se nos podría pedir, y esto no se puede discutir, es nuestro concurso moral, nuestra adhesión ardiente, nuestra palabra de aliento para que mueran ellos en los campos de batalla, y también, eso sí, para impedir que las quintacolumnas fanatizadas de los imperialismos salvajes busquen convertirnos en focos de conspiración contra ellos.

(Apoyados. — Muy bien).

—A cada rato se habla de la soberanía, ahuecando la voz, y yo les pido a los colegas que me escuchan que observen un poco el panorama del mundo y me digan si este singular imperialismo yanqui, al que todo se le pide y poco se le da, puede compararse, en el respeto a la soberanía con otros imperialismos que intentan filtrarse al país, y que han convertido su extraña democracia en un método para fusilar a los jefes adversarios, para sumergir en la cárcel a otros, para obligar a algunos al suicidio y a otros a la fuga de los países donde eran Primeros Ministros! ¿Qué hay de parecido a eso en América? Me refiero naturalmente a los últimos años. ¿Qué puede asimilarse al espectáculo bárbaro de esos imperialismos sanguinarios e implacables? Allí, revolviendo mucho, alguna vez encontramos un caso de intromisión. Se recordará lo que le ocurrió a la Argentina durante la guerra. Es notorio que en la Argentino predominaban tendencias indiferentes a la causa aliada, y hasta cierto punto hostiles a la misma. El espionaje nazi en América tenía su estado mayor en Buenos Aires. Esto provocó en Estados Unidos irritación, irritación que se tradujo en una política iniciada por Cordell Hull y continuada por Braden, a quienes tanto se vituperó. ¿Cuál ha sido la consecuencia de ese "intervencionismo"? Que precisamente los dirigentes de esa política hostil, los que constituían el blanco de esa actitud legítimamente agraviada de Estados Unidos, sigan hoy en el gobierno y se han reconciliado con Estados Unidos. Puede, remotamente, esa conducta ponerse frente al salvajismo científico de los nazis o los soviéticos? ¿Tenemos derecho a proclamar, gozando de la impunidad que su respeto nos permite, que no es indiferente uno u otro y cualquiera sea el que venga, el resultado sería idéntico?

Creo que lo menos que podamos decir, es que si el destino quiere — y espero que no lo querrá— que una catástrofe de tal naturaleza se cierna sobre la humanidad, lo menos que podamos afirmar es que nuestro concurso moral estará con quienes defendieron siempre la integridad del Uruguay, desde hace siglo y medio, y los que la siguen defendiendo actualmente.

Se habla de la neutralidad, y hasta hay por ahí un grupo de jóvenes, que, en un documento, cuya lectura confiezo me impresionó, y por eso lo recuerdo, sin ánimo de provocar polémicas, que como se verá no es mi propósito, un documento digo, de un grupo de jóvenes, que declaraban como una de las conclusiones de su posición frente al problema mundial, que "aspiraban a la neutralidad". Desde luego, no me parece una actitud simpática en jóvenes, —sería más lógico en viejos,— como única posición frente a un formidable problema que conturba al mundo, "aspirar a la neutralidad", adoptar una posición de indiferencia y egoísmo. Pero ¿es que se han detenido estos jóvenes, y los viejos que piensan como ellos, a pensar por qué disfrutamos de la neutralidad durante la guerra anterior? ¿Fué acaso un don de la casualidad, o porque las escuadras inglesas y norteamericanas vigilaban el Atlántico? Les hubiera bastado un golpe de teléfono para arrastrarnos a todos a la guerra, y hubiéramos tenido que marchar. Ese gesto hubiera sido una sombra de los usuales en Hitler o Stalin, aumentando la órbita de sus dominios, devorando países como minotuaros, pisoteando derechos y exterminando razas.

¿Qué hicieron Estados Unidos e Inglaterra, dominadores absolutos del Atlántico, con las naciones pequeñas que vivían sobre el Atlántico? Asegurarles la neutralidad. Y bien; por lo menos, quienes aspiran hoy a la neutralidad, deben guardar reconocimiento para quienes nos la aseguraron antes, y si la quieren para una tercera vez, que no injurien a quien ha de brindársela.

Me refería hace un momento al caso asombroso, único en la historia de las relaciones internacionales, de un país como Estados Unidos que acepta que los 2/3 de votos de las pequeñas Repúblicas de este Continente puedan decidir su voluntad e imponerle soluciones, con exclusión del uso de la fuerza, que, como se sabe, está reservado a la voluntad de cada uno. Pero cualquier otra solución de acuerdo con el pacto que vamos a ratificar puede ser adoptada por 2/3 de votos.

Todavía hay cosas más admirables en este espíritu de acatamiento al Derecho, y a la voluntad libre de los pueblos. Me referiré sólo a una, porque sería un poco larga la historia, la que acaba de ofrecer Panamá, pequeñísima nación, tal vez más pequeña y más inerme que el Uruguay, que ocupa una posición geográfica esencial para la defensa de los Estados Unidos e incluso de América. Pues bien; esa nación se reunió en un cabildo abierto y reclamó a Estados Unidos que se retirara de las bases. Estados Unidos se retiró de ellas.

Este es el país imperialista, señores Senadores! Imperialismo paradojal, que da más de lo que recibe, que en vez de robar, regala.

Meditemos con serenidad sobre este fenómeno, sobreponiéndonos a los intereses partidarios y a las pasiones que nos dividen para reconocer una realidad, partiendo de la base, desde luego, de que no hay países ángeles ni hombres perfectos. Pero dentro de la triste relatividad humana que vivimos diariamente, nuestras pequeñas Repúbli-

cas Sudamericanas, tan aficionadas a presentarse como víctimas, no ofrecen un ejemplo muy brillante, y si nos ponemos a escarbar en cada una de ellas, o simplemente, a leer los diarios, nos sentiremos un poco espantados. Y bien; ¿hemos de arrojar la primera piedra contra ese paradojal imperialismo, cuya diplomacia del dólar fué quebrada por su mismo presidente, y cuyo excesivo expansionismo capitalista tenemos medios, si queremos —y yo me comprometo a quererlo,— de resistir enérgicamente?

Son esas pequeñas Repúblicas las que pueden desconocer los inmensos servicios prestados a la causa de la civilización y de la libertad, por la democracia anglo-sajona, —sin olvidar a Francia— y el respeto esencial que han demostrado a la soberanía de nuestras pequeñas Repúblicas, aún a las más inermes e insignificantes?

Bien, señor Presidente. Voto este convenio, y mi partido lo vota, desde luego, con la convicción de que votamos algo que nos interesa, que es útil a nuestra libertad futura, que garantiza nuestra independencia, y que importa un acto de reciprocidad, con repúblicas a las que la historia nos une por profundos lazos y con las que sentimos una idéntica necesidad de paz y de seguridad.

De los Estados Unidos, ha dicho alguien, que "ha llegado a ser tan poderoso que se permite el lujo de ser justo". Y bien, por lo menos tengamos la lealtad de reconocerlo, en lo que es posible exigir de los gobiernos. Y no pensemos sólo en abrigarnos en una cómoda posición que a países jóvenes y viriles como el nuestro, no hace honor; no pensemos únicamente en que se nos garantice nuestra neutralidad en un futuro conflicto; esa neutralidad, si la trágica hora llega, pienso que será imposible, materialmente y cobarde, espiritualmente.

He terminado.

(Muy bien! — Muy bien!)

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: existe una serie de circunstancias que me evitan tener que hacer el estudio analítico del tratado que está a consideración del Senado, para su ratificación.

Lo estimo innecesario, en primer término, por el hecho de que he firmado sin ninguna clase de reservas el informe de la Comisión; y, en segundo lugar, por la circunstancia de que el Senador de la Unión Cívica, doctor Regules, anticipó ya la opinión del sector político que integro, en una exposición que hizo en el Senado en el mes de setiembre de 1947, a su regreso de Río de Janeiro. Si a estas circunstancias, unimos el largo debate ya realizado, la falta de impugnación concreta a los términos y a las cláusulas del tratado, vemos con claridad que resultaría inadecuado, a esta altura de la noche, entrar en el detalle minucioso de las cláusulas que, por otra parte, ya han sido juzgadas por algunos señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

Nosotros, señor Presidente, hacemos nuestras las palabras del señor Senador Regules en aquella exposición, donde él destacó los principios fundamentales, las directivas más importantes de este tratado, y señaló la identidad de propósitos y de realizaciones que este tratado puede ofrecer al país, con la invariable conducta de la política exterior de la República.

Bastarían estos hechos, para justificar nuestro apoyo; y a ellos naturalmente, es menester agregar que en el estudio de las distintas cláusulas del tratado, no hallamos nada que comprometa nuestro decoro, ni que signifique el auxilio a ningún imperialismo, con lo cual queda plenamente afirmado nuestro voto favorable.

Consideramos señor Presidente que racionalmente, aún en la lucha de los imperialismos, es mejor desde el tratado y dentro del tratado el bregar contra ellos, y no por medio de una política aislacionista que nos parecería de un contenido suicida.

En estos instantes, la política exterior de la República, a nuestro juicio, debe tratar de ir, cada vez más a la concreción de los pactos regionales; y cuando esos pactos regionales admiten y respetan la libertad total de sus firmantes, y se identifican con las orientaciones inalterables de nuestra política exterior a lo largo de los años, todo nos induce, a su ratificación con una absoluta tranquilidad espiritual.

En realidad señor Presidente, de las exposiciones de los señores Senadores han surgido esta noche una serie de manifestaciones que tienen que ver más que con el contenido jurídico del mismo tratado con el momento político porque atraviesa el mundo; y yo no voy a poder sustraerme, tampoco, de considerar rapidísimamente ese aspecto mundial de la política exterior, porque a este respecto siento la absoluta necesidad de fijar con toda precisión la opinión de mi partido. Y admitirán los señores Senadores que acaso me desvíe en algún momento un poco del fondo mismo del asunto, siquiera sea en mérito y en consideración a lo mucho que lo han hecho anteriormente algunos señores Senadores que han intervenido en este debate.

Hay a nuestro juicio, en el mundo actual, una circunstancia, una realidad, si se quiere brutal que sale a nuestro encuentro; y no es posible prescindir de ella en el instante que se tratan estos enormes problemas de la política exterior de nuestro país.

Hay dos fuerzas en que se divide el mundo; las tenemos delante de los ojos. No lo niega nadie ni siquiera los que se niegan a la ratificación del Tratado de Río de Janeiro. Pero hay espíritus que plantean esta lucha de las dos grandes fuerzas en que se divide la humanidad, diciendo que puede caber una respuesta clara que marque una separación con esa división y que exprese que ni Wáshington ni Moscú deben reunir las voluntades de la humanidad.

No es la primera vez, señor Presidente, que parece polarizarse la opinión mundial en torno a dos capitales centro de dos ideologías. Yo recuerdo, y lo recuerdan seguramente los señores Senadores, que no hace 15 años, algunos espíritus simples decían, queriendo también plantear un dilema férreo: o Roma o Moscú. Parecería, que la solución tenía que optarse, necesariamente, entre fascismo y comunismo. No obstante, aquel dilema era profundamente equivocado y profundamente falso. Podría valer, sí, como un recurso hábil de la dialéctica, pero no encerraba las dos únicas soluciones que fatalmente tenía la humanidad ante sí y los hechos han venido a demostrar la falsedad del dilema.

Cuando hoy se pretende que no debemos estar, ni tenemos por qué estar tampoco dentro de los términos dilemáticos yo, antes de contestar, entro a hacer una diferenciación; si por Wáshington y Moscú se entienden los dos polos de dos imperialismos, yo también contesto con toda la fuerza de mi espíritu, con la convicción más profunda: ni con uno ni con otro. Pero ese es un mal planteamiento del problema.

El hecho es, que junto a los imperialismos, que existen, todas las grandes naciones, los grandes pueblos, tienen cuestiones vitales a las que no pueden de ninguna manera dejar de considerar; pero junto y por encima de esos imperialismos, hay dos filosofías, que es lo que quiero evocar en estos momentos.

Hay dos filosofías de vida, una de las cuales permite al hombre vivir con decoro y con dignidad; y la otra, sojuzga a la persona humana y la aplasta. Y en ese dilema, a mi juicio, a nuestro juicio, no puede haber neutrales ni puede haber indiferentes.

Pero, señor Presidente, se habla de neutralidad para estos grandes problemas mundiales; pero existe al respecto una equivocación tan grande que vemos este espectáculo que vivimos hoy en el mundo: la humanidad pendiente de un acto eleccionario, nó con un sentido de neutralidad o de indiferencia, sino con un sentido profundo del interés vital puesto en ese acto eleccionario de la gran nación italiana.

Creo que la historia de la humanidad no recordará el caso de unos comicios que hubiesen levantado más el interés del mundo entero, salvo, acaso, aquella tercera elección de Franklin Delano Roosevelt, obtenida en momentos tan dramáticos que justificaban la ansiedad de todos; pero en un momento de paz, en un momento de aparente tranquilidad, unos comicios que como los de Italia movilizan la atención de todo el mundo, marca que la neutralidad, en esta hora, ha desaparecido definitivamente del orbe.

Creo que es el primer caso de la historia; vale pues la pena que me detenga un minuto, aunque sea de paso, en esos comicios, ya que no faltó esta tarde, alguna voz que aludiera a ellos, a mi juicio, con una profunda equivocación.

No es exacto, señor Presidente, que se esté luchando en Italia, en una brega comicial magnífica, ejemplar, presidida por el Gobierno de De Gasperi, entre las fuerzas oscuras de la reacción y los ímpetus desesperados de un pueblo proletario que clama justicia. No es exacto. Acabo de recabar informes telefónicamente. Las últimas informaciones, —naturalmente todavía muy limitadas por el espacio de tiempo muy medido, desde que se cerró el acto comicial—, dicen que aún en los centros industriales como Millán y Turín, el triunfo de la democracia cristiana, sobre el llamado frente popular, —que a nadie engaña, porque se sabe que es el comunismo,— es extraordinario y demuestra la inexactitud de la afirmación cuando se quiere decir que estamos presenciando una lucha entre las fuerzas oscuras de la reacción y la fuerza avasallante de la mu-

chedumbre desesperada por la falta de justicia, que sólo hallan acogida y remedio en las filas marxistas.

Es un profundo error que lo comprendo como un recurso político y que lo comprendo, también, —perdóneme la señora Senadora...

(Interrupción de la señora Senadora Arévalo de Roche).

—...a quién no interrumpí en toda su exposición aunque dijo muchas cosas que merecían haber sido contestadas, como un natural desahogo del propio desencanto al ver que se escapa esa nación de la influencia soviética, en momentos vitales para Europa y el mundo; porque si el comunismo hubiera triunfado en Italia, y luego hubiera empleado todos sus procediimentos, que ya sabemos hasta donde llegan, posiblemente hubiera comprometido la paz de Europa y con ella toda la paz del mundo.

Me ha de perdonar el Senado, que hable con un poco de emoción de Italia: no sólo por los vínculos de la sangre, sino porque también noto en el resultado eleccionario, una especie de reparación para aquel partido popular que fundó don Luiggi Sturzo, de cuyos viejos cuadros surge esta fuerza que por encima de divergencias ideológicas es evidente que recogen para Italia y para el mundo, —con los otros grupos que secundan su política—, toda la esperanza, toda la confianza del futuro; y eso, naturalmente, para un hombre de mis convicciones, tiene que ser profundamente emocionante.

Se pretende señor Presidente, que seamos neutrales; pero acaso no veamos esa realidad europea que nos golpea en una forma tremenda, no vemos esa política imperialista del Soviet que va sojuzgando país tras país...

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Que vá liberando, de acuerdo al sufrimiento de cada país.

(No apoyados).

SEÑOR GAMBA. — Liberando ¿de qué?

SEÑOR CHIARINO. — Que va sojuzgando país tras país; hay que decirlo varias veces para que la señora Senadora, a quien no interrumpí en el uso de la palabra...

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Perdóneme, señor Senador.

SEÑOR CHIARINO. — ... y con quien estoy deseoso de discutir todos estos problemas, —pero no creo que este sea el momento, por esa razón no la interrumpí— estoy deseoso, digo, de discutir esos problemas en un debate que ojalá lo fijara el Senado, ya que estoy convencido de que no se perdería tiempo si una tarde de sesión extraordinaria, se dedicara a ello.

Bien: esa monstruosa política de imperialismo ruso que va sojuzgando país tras país, ¿cómo se realiza? ¿qué bandera levanta? ¿qué promete? ¿Prometiendo justicia social? Prometiendo justicia social señores Senadores, al precio de la libertad, al precio de la negación de los derechos de la persona humana, del aplastamiento de lo que hay de más noble en el ser humano; y, ¿nosotros podemos ser neutrales y ver con indiferencia ese avasallamiento que para mí, señor Presidente, es el más inicuo de todos, porque llega a traficar con los bienes espirituales a costa de los menguados o poderosos medios materiales que le ofrecen a los hombres para que acepten la servidumbre? Así como el Gobierno, o el Estado que contiene y desoye a la muchedumbre ansiosa de justicia, ofreciéndole nada más que libertad política o institucional, merece mi apóstrofe, lo merece más, mucho más todavía, el Gobierno y la filosofía que, al precio de los bienes materiales, está traficando con la libertad del hombre y con sus sagrados derechos, con todo lo que es esencial de toda persona humana.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Una cosa distinta dicen los italianos que votan.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No hable, señora Senadora, porque me parece que la perdió muy fea.

(Hilaridad).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — La habrá perdido el pueblo italiano para su desgracia.

SEÑOR CHIARINO. — Hay momentos en que el debate con la señora Senadora no puede razonablemente realizarse, en mi concepto, por dos motivos: en primer término, por una razón de caballerosidad evidente, tratándose de una señora a quien debemos tolerar sus intempestivas alusiones; y, en segundo lugar, porque es una sola persona en treinta y uno, y está hablando como si ella fuera la única poseedora de la verdad, cuando la verdad auténtica es que en el mundo, la doctrina comunista está en franco retroceso.

Señor Presidente, no voy a prolongar mi exposición pues es mi deseo ser breve.

Para mí la hora que vive el mundo no puede, de ninguna manera, admitir esa neutralidad, que en la juventud trae cierto excepticismo. Y es ese el punto que me preocupa dentro do nuestro país.

He notado en ciertos núcleos de juventud —acaso muy ilusos o muy optimistas—, que, con el fin o el propósito de mantener la estricta neutralidad, van dejándose ganar, poco a poco, por el escepticismo que no comprendo en espíritus jóvenes.

Recuerdo, señor Presidente, frente a ese espectáculo que ofrece un sector de nuestra juventud, aquellas manifestaciones que en un precioso libro encerraba Jacques Maritain cuando Francia estaba en pleno período de bancarrota.

Decía este ilustre filósofo que Europa había conocido la tremenda experiencia del escepticismo y que sólo gracias a que también conocía y conoció bien el sentido trágico de la vida, había podido percibir que ese escepticismo iba a ser su sepulturero. Gracias a que los pueblos europeos poseían ese sentido trágico de la vida, debido a aquella tremenda conflagración que no está tan distante de nosotros, habían podido alcanzar el sentido de lo heroico, que es con lo único que se sobrepasa la tragedia.

Yo no deseo, señor Presidente, para nuestro país, que tenga que vivir y sentir hondamente la expresión trágica de la vida para poder llegar al heroísmo que termina con el escepticismo. Yo no lo deseo de ninguna manera; pero deseo para toda nuestra juventud convicciones más hondas y nuevos móviles en la vida, que les descubra la verdad profunda frente a esta lucha formidable que la humanidad realiza en el campo de las ideas dividiéndose definitivamente en dos antagonismos irreconciliables porque, repito, no se trata de meros imperialismos o de hegemonías que hoy están y mañana desaparecen, contra los cuales, además, todos nos sentimos íntimamente adversarios, sino que se trata de dos maneras de encarar la vida, de dos filosofías completas, una de las cuales —que nos repugna tenazmente— está sostenida a fuerza de persecución; y la otra se agita en un país que, con todos sus inconvenientes, con todos sus reparos, con todos los reproches fundados que todos le hacemos, por lo menos, permite vivir con dignidad, reconociendo lo que hay de esencial en cada persona, por el hecho de haber nacido.

SEÑOR GAMBA. — El liberalismo social.

SEÑOR CHIARINO. — Y en cambio, del otro lado encontramos el aplastamiento y la opresión de la persona en términos tales que, como se decía esta tarde, puede declararse que constituye el oprobio y la tiranía más férrea y más sangrante que ha conocido la humanidad.

Yo no deseo, señor Presidente, que para el país lleguen momentos de incertidumbre. Yo desearía ver todas las opiniones unidas frente a acontecimientos internacionales tan delicados —respetando la sinceridad de todas las otras opiniones—, para ver si encauzamos con el esfuerzo de todos los grupos, a esas juventudes que en estos momentos, desde ciertos sectores, me parecen un poco desorientadas.

Es lástima no haberlo podido conseguir, porque éste hubiera sido un factor de éxito en la lucha contra el tremendo mal del escepticismo, sobre todo cuando surge en la época temprana de la vida.

Con estas manifestaciones, señor Presidente, dejo expresados mis puntos de vista frente a este problema y declaro, como lo hice al principio, que voy a votar, con la mayor tranquilidad espiritual, la ratificación del Tratado de Río Janeiro.

Nada más.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Charlone.

SEÑOR CHARLONE. — Señor Presidente: el hermoso discurso que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, ilustrado miembro de nuestro partido, pronunciara en la sesión anterior, nos excusaría de intervenir en este debate, si no fuera porque creemos que es nuestro deber, como partido que somos y actuamos en el escenario público del país, dejar constancia expresa de las razones que nos determinan en este caso, a dar nuestro voto al pacto de seguridad Continental.

Yo podría decir que tres razones mueven nuestra actitud.

La primera de ellas: solidaridad con ideales profesados a lo largo de nuestra vida, desde los albores de la nacionalidad misma; ideales de solidaridad americana que, entre los muchos antecedentes que se han citado en este debate, cabe recordar con patriótico orgullo, que acaso el primero de ellos, haya sido el célebre decreto dictado por el General Artigas, el precursor de nuestra nacionalidad, sobre las naves de corso; en tiempos más recientes cuando el panamericanismo como construcción política no había salido de los planos académicos, la célebre declaración de solidaridad continental dictada durante la presidencia del doctor Viera con la firma de su ilustrado Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Baltasar Brum, para culminar finalmente en la XV Declaración de La Habana, que al recoger una doctrina genuinamente uruguaya definió en sus aspectos fundamentales la sustancia de este pacto, pacto

que, —interesa también recalcarlo, como lo hace notar la Comisión dictaminante— agrega al largo proceso del panamericanismo y de la organización de la seguridad colectiva por medio de acuerdos regionales, un concepto que no puede ser menospreciado, porque contiene la garantía de nuestra propia independencia frente a los peligros que nuestro destino pudiera correr en el porvenir: es la determinación del "agresor" que hay en toda guerra, para precaverse contra sus atentados posibles y para sancionar esos atentados una vez que ellos se consumen.

En segundo lugar, determina nuestro voto un necesario deber de lealtad para con las construcciones que en el mismo orden de la seguridad colectiva quisimos y a cuyo establecimiento hemos contribuído: me refiero al Estatuto de las Naciones Unidas.

Tengo para mí que ha sido una de las grandes conquistas del Estatuto de la O. N. U. a diferencia de lo que pasara con el Pacto de Versailles, pese a que, en cierto modo, uno de sus artículos dió también cabida o, por lo menos, asidero a la posibilidad de acciones regionales para preservar la paz,— que una gran conquista del Pacto de las Naciones Unidas, fué admitir en la organización de la paz y como uno de sus elementos básicos, a estas uniones o arreglos regionales.

Llamo la atención que en el Estatuto donde se definen las obligaciones solidarias y comunes de todos los estados firmantes —me refiero al Pacto de las Naciones Unidas— se dice que sus propósitos son "mantener la paz y la seguridad internacional y, con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, etc."

En el artículo pertinente sobre "Arreglos regionales", se declara que "el Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad".

Frente, pues, a esa necesidad de contribuir al debido afianzamiento de los institutos qué oportunamente contaron con el voto de nuestro Parlamento y con el apoyo de todos los sectores de la opinión pública, debemos reconocer ahora que, en el plano del orden regional, en el sistema de asistencia continental, el Tratado que estamos considerando no supone para el país ninguna obligación más que las que fueron oportunamente convenidas en la Carta de las Naciones Unidas.

Porque, señor Presidente, en el artículo 41, que procura hacer efectivos los compromisos de asistencia para preservar y mantener la paz, se ponen a cargo de los Estados obligaciones muy serias, ni más ni menos serias que las que se establecen ahora en el Pacto de Asistencia Americana.

En el artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas se dice: "El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrán instar a los miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación así como la ruptura de relaciones diplomáticas".

Es exactamente lo mismo que se dice en el Tratado de Asistencia Continental.

De la misma manera, tratándose de medidas de coerción —por lo tanto, mucho más graves— se dice en el artículo 42:

"Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas".

Y en el artículo 43, a los efectos de suministrar la fuerza indispensable para la efectividad de estas sanciones, se agrega:

"1.o Todos los miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, inclusive el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2.o Dicho convenio o convenios, fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3.o El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales".

Todo esto, como es sabido, se aplica en la forma que admite la Carta, por medio de los organismos regionales, en caso de que ellos estén creados.

Es lo que se hace en este pacto. Si bien por una parte se reconoce el derecho inmanente de legítima defensa que consagra, el artículo 51 de la Carta de San Francisco, por otro lado se establece como fué la doctrina del Uruguay, —de sus juristas y de sus delegaciones— la subordinación del orden regional al orden universal en las medidas que se adoptaron en ejercicio de aquel derecho.

De esta manera, señor Presidente, entendemos que este tratado de Asistencia Continental, con el que culmina un largo y fecundo proceso, hace de América una fuerza puesta al servicio de la paz, porque la solidaridad regional se afianza y se organiza, no por cierto para agredir, sino para defender. La solidaridad que contrae y a la que se obliga la República, no está para el caso de que uno de esos Estados Americanos sea el agresor, sino para cuando una de nuestras patrias sea la agredida.

A este respecto creo, también, que es nuestro deber —precisamente por la participación que en más de una Conferencia Internacional nos ha correspondido— tributar, a los Estados Unidos de América, el homenaje de nuestro sincero reconocimiento por los servicios tan nobles como esclarecidos que prestara, no ya sólo al ideal de la solidaridad continental, sino al de la propia independencia de nuestras pratrias.

Recuerdo, señor Presidente, sobre el particular, como uno de los antecedentes más preciosos, la actitud de John Quincy Adams, frente a un tratado que interesaba sobremanera al futuro de los Estados Unidos.

Se trataba del tratado conocido con el nombre de "La Florida". España llegó a ofrecerle a la Cancillería Americana las concesiones territoriales que esta reclamaba, a condición de que dicha Cancillería se comprometiera a no reconocer la independencia de nuestras Repúblicas. Adams se negó a ello. También fueron de Estados Unidos las primeras misiones diplomáticas acreditadas ante los gobiernos americanos. Una ley de 1824 destinó la cantidad de cien mil dólares para acreditar misiones de ese género.

Es también notorio, señor Presidente, que la doctrina de Monroe hizo el inmenso servicio —ese es el aspecto positivo de dicha doctrina— de galvanizar en nuestro Continente las instituciones republicanas, para que el Continente fuera una confederación de patrias, donde al principio de la soberanía popular, se agregara la realidad de las instituciones Democráticas contrariamente a los principios opuestos que se afirmaban por las Cancillerías europeas.

Es evidente, señor Presidente, —nadie podría negarlo— que Estados Unidos ha sido en más de un aspecto de su historia, un país imperialista. La doctrina de Monroe, —que hoy la estimamos no ya sólo una conquista preciosa para las libertades americanas, sino uno de los actos más ilustres en la historia diplomática del mundo— sufrió, con el correr del tiempo, sucesivas deformaciones: la de "la política del big stick" y la de "la diplomacia del dólar".

Desde luego, señor Presidente, no seré yo quien justifique, sino quien condene, esas manifestaciones de imperialismo! Pero, si bien no se pueden justificar, alguna explicación tienen, cuando se piensa que el país que acudía a esos métodos los hacía, acaso, con la visión de que en el futuro —tratándose de un país con frente a dos océanos— tendría que buscar las seguridades indispensables para su defensa, siendo como era un emporio de riqueza, pasible de suscitar el interés y aún el ataque de potencias extra-continentales.

Así como la "política del garrote" y la de la "diplomacia del dólar" fueron realidades que deformaron el ideal, cabe reconocer también, que éste fué restablecido, felizmente, por la doctrina de la Buena Vecindad.

Si traigo a luz todos estos antecedentes, señor Presidente, es para destacar, como la más preciosa de las conquistas de este Tratado de Asistencia Continental, que con él se constitucionaliza la doctrina de Monroe, para que no sea en el futuro la expresión unilateral de la voluntad de la gran patria del Norte, y se convierta en el patrimonio común de todas las patrias americanas.

Por las mismas razones, entendemos que es deprimente para nuestro orgullo de país libre y soberano, admitir que en un futuro, por demás incierto, nuestro derecho a vivir y a existir frente a ataques que puedan venir de dentro o de afuera, tengamos que librar nuestra defensa a la protección y a la acción unilateral de los Estados poderosos.

Preferimos a ello, estos sistemas de solidaridad continental, en los cuales la voluntad y la potestad de un país se ve sustituída por los organismos que crea la solidaridad de América.

Nosotros vamos a votar este pacto, en la seguridad de que, aún cuando estamos plenamente convencidos de que la doctrina de la Buena Vecindad está arraigada, no ya en un determinado partido político, sino en todas las fuerzas políticas, en todas las capas sociales del gran pueblo americano, no correremos el riesgo de someternos a ningún imperialismo.

A los que abrigan esas dudas y esos temores, cabe recordarles que este pacto se desenvuelve dentro del Estatuto de las Naciones Unidas, y que, por encima del pacto, americano, están las resoluciones del organismo universal.

Pero, señor Presidente, cuando se habla de imperialismo americano, nosotros, que con Estados Unidos hemos discrepado y discutido más de una vez, tenemos derecho, por eso mismo, a recordar antecedentes que desautorizan aquella afirmación.

A los varios antecedentes que se han dado en Sala, yo agregaré que, como es notorio, después de la primera guerra mundial, la rectoría de las finanzas universales como país prestamista de capitales, fué asumida por Estados Unidos sin que sus banqueros tuvieran, a diferencia del prestamista inglés, la experiencia necesaria para distinguir a quién debían prestar y cómo y para qué efectos debían prestar.

Lo cierto es señor Presidente, que Estados Unidos llegó a prestar mil setecientos millones de dólares. Cierto es que en algunos de esos casos hubo corrupción, y en las investigaciones que en su tiempo realizara el Senado americano, así fué establecido, siendo este el mejor antecedente de que en esas colusiones nada tuvo que ver el gobierno americano que en aquella época presidía los destinos de ese país. Pero lo cierto es, señor Presidente, que habiendo en el mundo, como ha habido, —la doctrina Drago tuvo ese origen—, el precedente de que potencias extracontinentales pretendieran intervenir con la fuerza en las relaciones entre acreedores y deudores, el gobierno americano se abstuvo de intervenciones a ese respecto, pese a que sobre mil setecientos millones los servicios impagos alcanzaban a mil seiscientos millones; pese a que el dinero, contrariamente a lo que podía suponerse no lo habían aportado los banqueros sino modestos ahorristas, muchos de los cuales en esos papeles públicos habían invertido sus únicos recursos. Pese a ello, Estados Unidos se abstuvo de toda intervención y cabe recordar que un Ministro Republicano, —para que se vea que esa actitud está por encima de toda política de partido—, llegó a proponer en su tiempo, la rebaja de los intereses de esas deudas, para formar con las economías resultantes un fondo de amortización, para aligerar las cargas que pesaban sobre los pueblos deudores.

Y bien: no obstante haber gobiernos incumplidores que ni siquiera gestionaron, no obstante las fórmulas liberales que Estados Unidos ofrecía, el arreglo de sus deudas, se creó después el Banco de Exportaciones e Importaciones, que prestó centenares de millones de pesos a esos mismos gobiernos que no habían regularizado el servicio de las emisiones públicas a que antes me referí.

La misma actitud la vemos, a diferencia de lo que ocurrió con potencias extra-continentales, en el caso de confiscaciones de bienes de ciudadanos americanos, respecto a las cuales el Estado Americano, por cierto, no intentó jamás un acto, no ya compulsivo, sino que pudiera suponer la menor forma de intervención en los asuntos internos del estado que había cometido esos excesos.

Pero, señor Presidente, hay un hecho más a la vista en este momento: es el tan discutido plan Marshall, ese plan Marshall sin el cual —la realidad más elemental nos lo dice— ni Europa podría reconstruirse, ni la prosperidad en el mundo podría restablecerse jamás. Los señores Senadores saben que Estados Unidos es el venturoso país que dispone del más elevado nivel de existencia, dueño de una renta nacional, que de acuerdo con las últimas estimaciones, asciende a ciento cincuenta mil millones de dólares. Ese país podría, por lo tanto, practicar la política del egoísmo y del aislamiento, si no comprendiera la responsabilidad que, por el mismo potencial de su riqueza, tiene en el orden económico, como noble rector de la humanidad, no en el sentido de marcarle normas, sino, por el contrario, de allegarle recursos para que esas economías puedan reconstruirse y la prosperidad retornar a los pueblos que padecen miserias cruentas en esta hora tan difícil que el mundo está viviendo. Bien es sabido lo que significa el plan Marshall; son 17 mil millones de dólares. El superávit reciente de las finanzas norteamericanas, asciende a 7 mil millones de dólares. Coincide con esa suma el importe de la primera cuota con la cual Estados Unidos va a contribuir al restablecimiento económico del mundo; y bien es sabido que por la interdependencia necesaria que existe en las naciones, en el régimen de comunidad universal en el cual vivimos, los efectos del plan Marshall no solamente han de tonificar han de permitir restaurar la economía de Europa, sino que por el contrario, en esta época de verdadera angustia financiera para todas las patrias americanas, el plan Marshall ha de ser un poderoso incentivo para que podamos vender en divisas convertibles —con las cuales podamos importar lo que nos haga falta—, la producción nacional, que de otra manera, como la experiencia nos lo dice, tenemos que venderla en los mercados tradicionales, a crédito y en condiciones que no sabemos si podrán, tarde o temprano, ser compensadas.

Estoy seguro que si el gran pueblo americano no tuviera la sensibilidad que corresponde a su condición, el plan Marshall sería para las naciones europeas un regalo o una donación. Por el contrario, se ha preferido que sea un préstamo en condiciones liberalísimas, para no molestar la susceptibilidad de quienes reciben ese precioso concurso; pero bien sabemos, señor Presidente, —la experiencia de estas deudas de miles de millones así nos lo dice,— que son deudas que a la larga no se pagan.

El pueblo americano cumpliendo lo que estima que es su deber, y sin ninguna ostentación, tiende la mano a la Europa destruída en el noble deseo de reconquistar para la humanidad el bienestar de esos pueblos de los cuales Estados Unidos, como nosotros, son herederos de su genio y de su cultura.

Pero fuera de eso, señor Presidente, hay también razones de orden político. Somos nosotros una generación desventurada que hemos sufrido el duro flagelo de dos guerras y la experiencia nos dice que en un mundo donde las distancias se acortan por el progreso de la ciencia y de las industrias las guerras son fenómenos de proporciones universales, cada vez más.

Se recuerda a este respecto que en tiempos de las guerras napoleónicas, se invertían 5 días para trasladarse de Viena a Berlín, y 10 días para hacer el viaje de Berlín a Londres. En pocas horas mañana, acaso mañana en minutos, el contacto entre estas capitales estará establecido.

Bien sabemos que por ese achicamiento del planeta, producto del progreso, donde las distancias desaparecen, el incendio de la guerra que se prende en un rincón del mundo, es la hoguera que pronto envuelve al orbe en sus trágicos resplandores. Bien sabemos, además, que en esta época de armamentos costosísimos, —tan costosos como inmenso es su poder de destrucción, el costo de la defensa nacional — no está al alcance de nuestros recursos. Es indispensable buscar la seguridad del país en pactos continentales; y bien venidos éstos, señor Presidente, cuando esos pactos colocan a grandes y pequeños en un plano de igualdad jurídica que es la conquista del panamericanismo. Ya lo dijo uno de los grandes cancilleres de América: el panamericanismo es la más preciosa de las conquistas en el orden de la convivencia de los Estados, porque suple con la igualdad jurídica la desigualdad inherente a la distinta condición orgánica de los Estados que la componen.

Además, señor Presidente, en este mundo tan conturbado, muchos de los ideales por los que la humanidad luchó en los campos de batalla, —y cuyo triunfo creyéndolos definitivos, festejamos en San Francisco—, parecen comprometidos frente a esas sombras siniestras que amenazan la paz del planeta.

Es que en la organización de San Francisco, porque América no pudo imponer sus ideales, quedaron todavía resabios de viejos regímenes de fuerza, que hasta ahora, por desgracia, han estado presentes y actuantes en todas las etapas de la civilización. Pero en el plano regional Sr. Presidente, como lo señalaba el señor Senador Bonino, no hay vetos, no hay grandes potencias; hay igualdad soberana de los Estados y, lo que es más, identidad entre la democracia y la paz. América la podrá ir alcanzando dentro de sus estatutos, lo que por desgracia no fué posible en el estatuto de las Naciones Unidas porque debido a factores y actitudes que por cierto no corresponden a ningún país de América y a ninguna de las naciones democráticas, el concepto de miembro de la Sociedad de las Naciones, que debió ser el de "Estados Democráticos", fué sustituído por el concepto de "Estados Amantes de la Paz".

Señor Presidente: es precisamente en este plano regional americano, donde alientan los grandes ideales de la civilización, el ansia de esa paz permanente por la que claman las multitudes que pueden hacer oír su voz, identificadas con las que guardan obligado silencio desde uno hasta otro extremo del planeta.

Vamos a contribuir pues, consecuentes con nuestros ideales y con nuestros actos en la vida internacional, a que sea realidad efectiva el sistema interamericano de defensa, en la seguridad, para los que no perdemos el optimismo, de que ha de ser la más fecunda de las simien-

tes, porque día llegará en que esos ideales tengan el marco más amplio de las organizaciones universales.

El día, señor Presidente, en que el mundo esté regido por los mismos principios que consagra este pacto, tendremos la convivencia pacífica de los pueblos, fundada en la justicia y en la moral, sin la agresividad de naciones prepotentes que, a su tiempo, con toda seguridad, serán castigadas.

Incierto es el momento que el mundo pasa. Pero, los que suscribimos este pacto, no perdemos la fe: creemos que este pacto que condena la guerra, que nos vincula en la defensa solidaria contra el ataque, será en el futuro la ley del mundo, pues esperamos que las naciones demócratas no pierden más posiciones en Europa.

Ha de llegar un día en que estos ideales, para bien de la humanidad, resplandezcan sobre toda la superficie del orbe. Por lo mismo, señor Presidente, aún cuando no es la hora de la victoria, pensamos como el Taciturno; "no hay que esperar para emprender ni hay que triunfar para triunfar".

Nada más.

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Senador, desea hacer uso de la palabra, se va a votar en general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se ha dicho en Sala que no se habían formulado motivos concretos de oposición al Tratado.

Esto me obliga a hacer algunas consideraciones expresivas de nuestro juicio a ese respecto.

Procuraré ser lo más breve posible, aunque confieso que la cita que considero indispensable, de algunos antecedentes, me llevará, incuestionablemente, algún tiempo, contra mi voluntad.

El juicio que, en general, nos merece este Tratado, es que, aparentemente, contiene una organización jurídica; pero, substancialmente, es una alianza política.

En este momento y en esta misma Sala, se ha señalado que los intereses políticos mundiales aparecen moviéndose en torno a dos ejes principales: Estados Unidos y Rusia

Directa o indirectamente, se ha indicado la conveniencia. cia de afiliarse a la política presidida por el gran rector, Estados Unidos.

Es, pues, una lucha entre dos intereses políticos.

Lo que estamos considerando esta tarde, es, en realidad, una organización destinada a prever y resolver los conflictos que puedan resultar de esa lucha entre los dos centros políticos del mundo.

Si se nos planteara derechamente una alianza política con Estados Unidos, para enfrentar a Rusia, diríamos lo que corresponde. Si esto es una alianza política y se trata de fortalecer la actitud de Estados Unidos frente a Rusia, por todas las razones, aún las de orden filosófico y civilizador que invocaba el doctor Chiarino, díganse ahora, y pónganse abierta y francamente sobre la mesa, todos los factores a tener en cuenta en esa alianza; pero no se cubra bajo la apariencia de una organización jurídica, vale decir, manejando abstracciones donde hay realidades concretas.

Donde hay un drama palpitante, se establecen conceptos abstractos. En ello consiste la gran falla de este Tratado, desde el punto de vista de la falta de ajuste exigible con la realidad política que vivimos.

Antes de seguir adelante, me considero en el deber de manifestar que, dado el juicio sereno con que todos los oradores han enfrentado el tema, no he de ser yo quien altere el ritmo tranquilo de este examen; me propongo ceñirme al rigor más severo de respeto a las opiniones de mis adversarios, y si algún concepto puede ser más o menos rudo, no tendrá él, nunca, ningún designio agraviante.

En el Preámbulo del Tratado, se habla de que los considerandos y principios del Acta de Chapultepec deben tenerse como aceptados por todos como norma de sus relaciones mutuas y como base jurídica del sistema interamericano.

Es decir que, por este Tratado, en rigor, suscribimos también el contenido esencial del Acta de Chapultepec, sin haberle prestado formal aprobación. Hay, evidentemente, un desajuste.

Pero no voy a hacer hincapié en ello porque los errores que señalaré luego, son de tal entidad, que se desvanece la importancia del que indico, de orden formal.

En el Acta de Chapultepec, cuya substancia se aprueba, se establecen algunos principios, el primero de los cuales es la proscripción de toda conquista territorial y el desconocimiento de toda adquisición hecha por la violencia. Se invoca la primera Conferencia Internacional Americana de 1890.

Alguna vez hemos dicho, en esta misma Sala, que nosotros no podemos aceptar en silencio afirmaciones de este género, que parecen significar prescindencia de que las violaciones más graves al derecho interamericano, a los valores más sagrados de la civilización política, fueron realizadas por Estados Unidos, lo que le impide tener personería para recoger la voz de la justicia internacional y del derecho, del Continente. y considerarse confundido, como en una empresa común, con todos los pueblos de América, cuando fué, precisamente, de Estados Unidos, de donde partieron las agresiones más mutiladoras para las soberanías americanas. Por lo tanto, cuando aparece bajo la advocación de elevados principios que, durante un siglo, desconoció, en desmedro de los otros pueblos de América, no puede callar nuestra voz

Las agresiones más brutales al derecho americano no vinieron de Europa. No es, precisamente, contra las organizaciones políticas europeas, que en ese siglo clamó América, sino contra uno de los integrantes del Continente, que usó de su poderío físico y de su inmensa fuerza de absorción, para mutilar o sojuzgar las soberanías de países americanos.

Si la invocación de ese principio significa un propósito para el futuro, de mantenerse dentro de los límites de la moral internacional y del derecho interamericano, de los que no debió apartarse nunca, incuestionablemente, no es ocioso subrayar su propia historia al respecto.

Por otra parte, si la conquista territorial por la violencia, y si las exacciones cometidas por Estados Unidos en América, algunas de las cuales son bien recientes, —hasta depués de la Conferencia de La Habana de 1928, en la que nuestro propio país protestaba contra la intervención norteamericana frente a Nicaragua—; si esa conquista —digo— le procuró a Estados Unidos magníficas posesiones que contribuyeron a crear su inmensa fuerza política y física actual, no sé hasta qué punto se pueden invocar en el preámbulo del Tratado, motivos que obligan tanto la conciencia como la moral y la justicia internacionales, ninguna de las cuales puede admitir prescripciones ni caducidades para la violación de sus normas.

De manera que, como alguna vez dije, también, en esta Sala —y la repetición es pertinente— si ese dominio, si ese inmenso poderío ha sido arrancado por la violencia a países hermanos, no está todo arreglado ante la moral y la justicia internacionales, con que se afirme la proscripción de la conquista territorial, porque desde el punto de vista de esa moral y de tal justicia permanecen sangrantes las viejas heridas del continente americano y continúan en pie los agravios inferidos.

Naturalmente, no voy a tener la ingenuidad de creer que la exhortación a una restauración del derecho y de la moral por las violencias cometidas en el pasado, pueda tener resultado práctico. Mi palabra tiene sentido para juzgar esta improvisada vocación de Estados Unidos por aquellos principios que tan gravemente contrarió durante un siglo.

Si América Latina hubiera podido imponer sus ideales, hace decenas de años que el derecho interamericano hubiera estado edificado sobre bases irreprochables, bien superiores a las que ahora se proponen por este tratado. El gran enemigo del derecho interamericano y de la justicia en América, fué, incuestionablemente, Estados Unidos.

Cuando se presenta escénicamente, en ese ambiente fraterno, a Estados Unidos, confundido tiernamente con los demás países americanos, edificando un derecho nuevo, parecería que ello no fuera sino una etapa más de una empresa común, en la que todos hubieran procurado sumar sus esfuerzos en favor de fórmulas de paz y de justicia. Un espíritu inadvertido no percibiría que el progreso jurídico del Continente fué violentamente impedido, en el orden internacional, por la política de inclemente violencia de dicho país.

Todas las conferencias panamericanas no han sido, en síntesis, hasta 1936, sino la lucha de los pueblos de la América Latina por imponer una organización jurídica que defendiera el derecho frente a la prepotencia norteamericana.

Quien recuerde nada más que lo ocurrido en 1933, en la 7.a Conferencia Panamericana, con motivo del voto sobre el principio de no intervención, y la resistencia de Estados Unidos frente a los demás países de América, que sustentaban fervorosamente aquel principio tendrá la sensación clara de lo que fué la historia del Continente y el proceso de sus Conferencias. Por primera vez, en 1936, Estados Unidos aceptó sin reservas la tesis de la no-intervención.

En realidad, en América se ha reproducido el lamentable espectáculo de la política clásica europea, que giró siempre en torno al predominio de algún imperialismo o del equilibrio del poder. En nuestro Continente, Estados Unidos pretendió imponer su voluntad desde la primera hora, pues ya en 1823, en el Mensaje de Monroe, que recordaba, para exaltar su mérito, el señor Senador Charlone, se realizaba, en rigor, la primera agresión a la igualdad jurídica de los Estados. Lo expresaba elocuentemente Roque Sáenz Peña, cuando señalaba que el Gobierno yanqui carecía del derecho de ejercer la representación de toda América, sin consultar a los demás pueblos, que, desde el punto de vista jurídico y político, también tenían independencia y soberanía equivalentes. Aquella actitud importaba la arbitrariedad de una tutela de la América Latina, incompatible con el derecho de los países restantes a velar por su destino y sus intereses sin ajenas y no solicitadas protecciones. Bien acertadamente preguntaba el diario francés "L'Etoile", al conocerse el Mensaje de Monroe, "con qué títulos las dos Américas, desde la bahía de Hudson hasta el Cabo de Hornos, deben quedar ahora bajo el inmediato control de Estados Unidos".

El propio Presidente Wilson, en un discurso a periodistas mejicanos, lo señalaba así cuando expresaba: "Había advertido que una de las dificultades que se nos presentaban en nuestras relaciones con la América Latina, consistía en que la célebre doctrina de Monroe fué adoptada sin vuestro consentimiento y sin el consentimiento de ninguno de los Estados de la América Central y de la América del Sur.

"Si me es permitido expresarme en términos de uso corriente —en este país— agregaba— creo que os dijimos "Lo queráis o no, vamos a ser vuestro hermano mayor". No os preguntamos si esto os agradaba, sino que dijimos que íbamos a serlo. Ahora bien, todo eso no ofrecía dificultad mientras no se tratara sino de protegeros contra agresiones ultramarinas; pero nada había en la doctrina que os pusiese a cubierto de agresiones nuestras, habiendo observado repetidas veces el sentimiento de disgusto que se apodera de los representantes de la América Latina, quizá por el hecho de pensar que la protección que nos hemos atribuído resulta en exclusivo beneficio nuestro y de nuestros vecinos". Tomo estas referencias del Boletín de la Unión Panamericana, de 1918.

Por otra parte, la doctrina de Monroe, —me ocuparé de ella dentro de un momento,— tiene vicios ingénitos, a los que se agregan los de ejecución, todos los cuales la hacen odiosa a los pueblos latinoamericanos, porque, en substancia, no fué sino una divisa para cohonestar la política expansionista de Estados Unidos. Todavía en la hora actual, con una gran imprudencia, es invocada por los políticos más representativos de aquel país, olvidando que la doctrina está vinculada a los hechos más dolorosos y perturbadores del derecho americano.

Pero voy a proseguir, señor Presidente, el examen del Tratado.

Sobre la igualdad jurídica de los Estados, se ha insistido en forma que parecería una conquista de excepcional significación. La igualdad jurídica de los Estados, en rigor, está en la propia definición de la soberanía. Un Estado no tiene por qué esperar el reconocimiento de su individualidad internacional cuando ha obtenido los atributos esenciales de la soberanía. Si tiene un territorio, si tiene una conciencia libre, si tiene capacidad de Gobierno, claro está que la igualdad jurídica respecto de los demás Estados, es una consecuencia natural emergente de la posesión de dichos caracteres. El reconocimiento de los Gobiernos o de la independencia podrá ser un requisito formal más o menos necesario o conveniente para la convivencia deseable de los países, pero no es un hecho esencial para la existencia de la soberanía, y, por lo tanto, para la invocación de los derechos resultantes de esa calidad.

Por otra parte, ya en la primera Conferencia Panamericana —lo que revela el arraigo del principio— el ilustre estadista don Manuel Quintana, destacaba esa igualdad como hecho natural:

"Ante el Derecho Internacional Americano, decía, no existen en el Continente naciones grandes o pequeñas; todas son igualmente soberanas e independientes; todas son igualmente dignas de consideración y respeto". No puede ser de otra manera, señor Presidente.

La consideración de la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro, es el punto B) del Acta de Chapultepec. Podríamos admitirlo como una rectificación de la política secular de los Estados Unidos; podríamos admitirlo como un desvío de lo que fue el cauce natural de su política bajo la divisa de la doctrina de Monroe. Pero actitudes recientes de dicho país demuestran que no está todavía totalmente desprendido de sus viejos hábitos.

Tengo el deber de señalarlo aun frente a la exaltación de los méritos y virtudes de los Estados Unidos y de las estipulaciones de ese Tratado.

La intervención del Embajador Braden en la Argentina, que alguna vez hemos señalado en esta Sala; las incursiones que este Embajador realizó en la política interna de dicho Estado; su embanderamiento en determinados sectores de aquel país, significó, evidentemente, una violación de principios y de obligaciones esenciales de la investidura diplomática.

Podría haber ocurrido tal conducta como error y con independencia del criterio del gobierno que representaba; pero, lejos de ello, esa conducta fue aprobada por dicho gobierno, desde que lo ascendió a más alta categoría. Tengo aquí la apología que realizó Nelson Rockefeller, de la gestión de Braden, que es interesante para demostrar la dualidad de actitud de Estados Unidos, según que los hechos afecten a países extranjeros o que lo afecten personalmente.

Nelson Rockefeller, con motivo de la actuación de este Embajador en la Argentina, decía: "Por recomendación mía, los Estados Unidos enviaron a uno de sus más hábiles representantes diplomáticos, Mr. Spruille Braden, con instrucciones de indicar claramente que el gobierno norteamericano esperaba del argentino el cumplimiento de buena fe de la letra y el espíritu de las obligaciones contraídas. Todos nosotros admiramos la forma en que Mr. Braden ha representado a los Estados Unidos en la Argentina. Restableció nuestras relaciones con un mensaje inequívoco. Ha hecho tanto como cualquier hombre para representar con exactitud la actitud y la opinión de los Estados Unidos. Opino que su democracia personal lo hizo particularmente querido del pueblo argentino".

El Senador Vandenberg también lo apoyó, y el Senado yanqui aprobó su ascenso por unanimidad.

De lo que no tenemos ninguna duda, es de que representó, en efecto, la actitud y la opinión del gobierno de Estados Unidos.

A Estados Unidos le parecía bien permitir una conducta de tal modo transgresora de los derechos del Estado argentino, a pesar de que los representantes extranjeros no pueden inmiscuirse en la política interna de los países en que desempeñan su mandato.

Pero, además, significaba la violación de lo establecido en la Conferencia de La Habana de 1940. Allí se instó a los gobiernos de las Repúblicas Americanas a "impedir, dentro de los preceptos del Derecho Internacional, las actividades políticas de agentes diplomáticos o consulares extranjeros en el territorio de los gobiernos ante los cuales están acreditados, actividades que podrían poner en peligro la paz y la tradición democrática de América".

Por otra parte, lo que era digno de aplauso tratándose de un Embajador norteamericano, mereció severa censura, como la que voy a leer, de Summer Wells dirigiéndose a Ivanissevich, representante de la República Argentina, en diciembre del año pasado: "Debe usted saber, le decía en una carta dirigida a este diplomático, que el pueblo de Estados Unidos, al igual que las restantes Repúblicas Americanas, rechaza en la forma más enérgica toda ingerencia de representantes diplomáticos de otros países en los asuntos de su política interna o en sus actividades políticas".

También el Acta de Chapultepec invoca "el reconocimiento de que el respeto de la personalidad, soberanía e independencia de cada Estado americano constituye la esencia del orden internacional, etc.". Esta soberanía no resultó bien respetada con motivo de la última guerra, no porque fuera una imposición de las circunstancias heroicas por que atravesara Estados Unidos, sino por su viejo defecto de no percibir los límites de la propia jurisdicción. Así ocurrió con las listas negras.

Nuestro país fué una de las víctimas del régimen prepotente de los Estados Unidos, el mismo régimen que este país había repudiado enérgicamente cuando, en la primera guerra mundial, Francia e Inglaterra los establecieron.

Cuando dicha primera guerra, "las notas de la Secretaría de Estado del Gobierno Norteamericano —dice Barreda Laos— vetando aquella innovación arbitraria, fueron enérgicas y convincentes, al evidenciar que las "listas negras" eran verdaderos desacatos a la soberanía de los Estados neutrales, en una arbitraria intervención en su comercio.

"En esas notas hay declaraciones tan enfáticas como ésta: "los Estados Unidos nunca aprobarían que sus súbditos fuesen inscriptos en una lista negra de proscripción".

No obstante estas declaraciones, los Estados Unidos adoptaron y exageraron la adopción de "listas negras" —prosigue Barreda Laos— desde su ingreso en la guerra. Estas violaciones al derecho de los neutrales producían tal malestar, que Venezuela propuso constituir la "Liga de países neutrales para la defensa de la libertad del comercio y de la navegación".

El Instituto Americano de Derecho Internacional, en sesión de enero de 1917, elaboró un proyecto de treinta y cuatro artículos para reglamentar y defender los derechos de neutralidad.

El Presidente de la República de Méjico, declaró, en un mensaje, el 16 de setiembre de 1918, que las listas negras eran obstrucciones al comercio del país neutral, dictadas por el beligerante.

En la Conferencia de Panamá, de 1939, se debatió la cuestión concerniente a las listas negras, y fueron repudiadas por la asamblea como inadmisible violación al derecho de los neutrales.

La Resolución de Panamá afirma la posición de neutralidad general de las Repúblicas Americanas, correspondiendo a cada una de ellas reglamentar, con carácter particular y en ejercicio de su propia soberanía, la forma de darle aprobación completa.

El 17 de julio de 1941, el Presidente de los Estados Unidos expidió una resolución, decretando la proscripción comercial de 1.800 firmas de casas comerciales y sujetos individuales establecidos en los países de América Latina. "Las personas cuyos nombres están incluídos en dichas listas, dice el decreto, serán consideradas como ciudadanos de Alemania e Italia, en cuanto respecta a la orden presidencial N.o 8.389 y su enmienda, que el 14 de octubre de 1941 bloqueó los fondos de todos los países europeos y de sus ciudadanos".

Admito, señor Presidente que las listas negras puedan organizarse como una defensa de la propia soberanía, y admito, también, que, en nuestro país, esa organización habría podido hacerse legalmente. El Parlamento pudo dictar una ley, de acuerdo con la Conferencia panamericana de 1939, que estableciera las restricciones y defensas necesarias para salvaguardar intereses comunes con Estados Unidos desde el punto de vista de la guerra mundial. Pero lo que repugna a nuestra conciencia y es inconciliable con el derecho, es que las órdenes del Presidente de Estados Unidos se cumplan directamente en nuestro país sin pasar por el filtro de nuestras autoridades, y que se admita que, sin debido proceso, sin la debida garantía para los ciudadanos aun para aquellos que no ejercían el comercio, simples profesionales, a quienes la Universidad ha autorizado a ejercer su profesión—, se incluyera a nuestros conciudadanos en las listas negras procedentes de la Embajada de Estados Unidos, sin conocerse los motivos por los cuales habían merecido tal sanción, sin el amparo elemental de la defensa y sin saber a quién se había de acudir en procura de tutela jurídica; sin otro recurso que el de llamar a las puertas de dicha Embajada, para impetrar allí la liberación de tal muerte civil. La Embajada norteamericana se convertía, en ese momento, en ejecutor de verdaderas penas, en una especie de Juzgado del Crimen; se aplicaban las condenas de acuerdo con órdenes o instrucciones recibidas de Estados Unidos con prescindencia total de nuestras autoridades.

Los delitos más terribles, en nuestro país, como en todo el mundo civilizado, admiten un mínimum de garantías de defensa; y a los hombres a quienes se considera incursos en delito de lesa patria, se les da, aún en los Consejos de Guerra, por lo menos la apariencia de aquella garantía permitiéndoles invocar razones de descargo.

En nuestro país, se confiscaban los bienes de los ciudadanos, se decretaba el descalabro moral y material que significaba la inclusión en dichas listas negras, de hombres que no sabíamos si eran inocentes o culpables, sin permitirles, siquiera, la sombra del debido juicio, principio de derecho al cual tienen tanto respeto, por estar inserto en su Constitución, el gobierno y los ciudadanos de Estados Unidos.

Allí nadie puede ser condenado sin el debido proceso. "Ningún Estado —dice su Carta política— privará a persona alguna de su vida, propiedad o libertad sin el debido proceso legal".

"Lo que la Enmienda exige de los Estados a este respecto —expresa Corwin— así se pronunció la Corte, es, simplemente, que se acuerde a la persona acusada el derecho a juicio imparcial ante un tribunal competente para entender su caso.

"Ni lo es aquel en que el acusado no ha gozado de asistencia de letrados. La asistencia de letrados incluye el derecho de un acusado a obtener abogados de su propia elección y comprende la preparación para el juicio, así como el juicio mismo.

"Siendo la idea general, agrega el mismo autor, que un Estado normalmente no tiene derecho a pretender ejercer sus poderes de gobierno sobre personas y cosas situadas fuera de sus fronteras".

Es decir, que no se puede hacer allí por un Estado respecto de otro, de integrantes de la federación norteamericana, lo que Estados Unidos realizaba en países extranjeros.

"El debido proceso adjetivo, dice Linares, en su obra sobre el tema, exige que nadie pueda ser privado, judicial o administrativamente, de su libertad (lato sensu), sin que se cumplan ciertos procedimientos establecidos por ley, y no por una ley cualquiera sino por una ley que dé al individuo la posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada, según la tradición lo ha establecido".

Yo decía, señor Presidente, que, si bien originariamente las listas negras obedecían al propósito de defender las mercaderías norteamericanas, y así se expresaba en la invocación consiguiente, en las publicaciones que disponía la Embajada, para que no fueran aprovechadas por los enemigos, la verdad es que se hizo abuso de la medida, y ya no eran sólo comerciantes quienes aparecían incluídos en ellas, sino profesionales de nuestro país, como los médicos.

La Universidad, el Poder Ejecutivo, al expedir los títulos, permite a sus poseedores el ejercicio de una profesión en todo el territorio de la República; pero por una orden del Presidente de los Estados Unidos que establecía la inclusión de un profesional en la lista negra, aun no ejerciendo ninguna actividad comercial, se decretaba el bloqueo de ese profesional, con desmedro de la habilitación reconocida por nuestra autoridad.

Si los intereses del país y los solidarios con otros Estados así lo exigían, pudo nuestra ley organizar defensas en esa materia, pero nunca ejecutarse directamente aquí, en hombres y bienes situados dentro de nuestras fronteras, mandatos emanados de un gobierno extranjero. Significó, además, la sustracción al comercio de todos los bienes de las personas que aparecían incluídas en la lista negra, es decir, que se decretaba un verdadero embargo; se impedía el libre curso, el tráfico comercial, de bienes muebles e inmuebles, sin que así lo autorizara ninguna ley de la Nación.

Se disponía, además, que todo aquel que apareciera interviniendo en negocios, sobre muebles o inmuebles, en nuestro país, con alguien que estuviera incluído en la lista negra, correría el riesgo de ser considerado como ciudadano del "Eje"...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando termine este párrafo, con mucho gusto.

Criollos, orientales, hombres nacidos en nuestra tierra y que ni siquiera eran comerciantes, eran así condenados a la muerte civil, sin forma de proceso; y no sólo ellos, sino también todos los que, directa o indirectamente, negociaran con los mismos, en cualquier operación sobre muebles e inmuebles.

¿Cómo es posible que el comercio, el tráfico dentro de las fronteras, las sanciones aplicables a nuestros ciudadanos por los errores, desvíos o transgresiones que cometan, sean disciplinados por normas emanadas de un gobierno extranjero?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que el señor Senador Echegoyen no pondrá en duda, que un Gobierno en caso de guerra, tiene el derecho de exigir a sus conciudadanos, que no comercien directa ni indirectamente con el enemigo y, naturalmente, si tiene este derecho, tiene el derecho de decir donde están y quienes son sus enemigos.

En esa guerra, esto no es una intromisión como dice el señor Senador Echegoyen, en la actividad interna. El hecho real es que, para cualquier americano tendría que resultar totalmente inaceptable que mientras la juventud americana se estaba desangrando en los campos de batalla, los enemigos de Estados Unidos, en todas las regiones, estuvieran aprovechando el esfuerzo de sus obreros para mantener su comercio. Creo que un Estado tiene el derecho de decir a sus ciudadanos, una vez declarada la guerra: "Ustedes no pueden comerciar ni mantener trato con personas que sean enemigas".

Creo que en esta guerra, tal como la hemos visto, donde esta medida es realmente casi insiginificante, frente al desborde de horror provocado por las medidas militares, no podría de ninguna manera calificarse ésta, como un exceso, ya que era una guerra en que no se respetaban ni las poblaciones civiles, ni las mujeres, ni los niños, se bombardeaban ciudades y se destruían poblaciones enteras.

Me parece que este derecho que tenía Estados Unidos sobre sus ciudadanos de prohibirles comerciar con el enemigo, era un derecho perfectamente legítimo, y si mañana mi país se viera en una situación de guerra, creo que como gobernante, tendría el mismo derecho de exigirle a mis conciudadanos que no comerciaran con el enemigo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese no es el asunto. Voy a leer textualmente lo que expresa el proemio de las listas negras. No se refiere exclusivamente a los ciudadanos norteamericanos. Estados Unidos ha podido hacer lo que

dice el señor Senador; lo que no ha podido hacer es lo que dice [illegible].

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estados Unidos no deseaba mantener comercio con sus enemigos. Estados Unidos tenía una posición muy clara; decía: "Si nos quieren comprar a nosotros, ustedes no pueden tener convivencia comercial con nuestros enemigos". Ese era el problema.

SEÑOR ECHEGOYEN.— El aviso oficial de la Embajada norteamericana decía lo siguiente, bajo el título: "El motivo y alcance de la lista negra... (leo la parte más pertinente) "Las personas que actuen por sí o como intermediarios".. (no los ciudadanos norteamericanos solamente; se refiere a todos los habitantes de nuestro país) "o que permitan el uso de sus nombres en operaciones financieras o en la compra o venta de mercadería o bienes de cualquier clase (ya sean muebles o inmuebles) en las cuales personas o instituciones, cuyos nombres aparecen en la Lista Negra estén interesados, serán consideradas favorecedoras del mecanismo económico del Eje, y, por lo tanto, correrán el riesgo de verse sometidas a la acusación de apoyar los intereses y las actividades totalitarias".

El Presidente de los Estados Unidos dicta su decreto y la Embajada lo cumple en nuestro país, dirigiéndose a los habitantes de la República.

El concepto genérico de persona comprende a todos los habitantes del país y no sólo a los ciudadanos norteamericanos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Va dirigido a los ciudadanos americanos. Parece que el señor Senador no ha entendido lo que dije.

Lo que he dicho es que los Estados Unidos tenían el derecho —como lo tenía Inglaterra y Francia— de prohibir a sus ciudadanos mantener comercio con personas que eran sus enemigos, o que ayudaban a sus enemigos. La lista negra no entraña otro objeto que el de decir a los ciudadanos americanos, cuáles eran las personas con las que no debían comerciar. Todos aquellos comerciantes que simpatizaban y actuaban en favor del eje, o aquellos que sirvieran de intermediarios para estos comerciantes, eran colocados en la misma situación. Pero Estados Unidos no venía a obligar a ningún ciudadano uruguayo; lo único que hacía Estados Unidos, era negarle a esas personas el derecho de vender sus mercaderías y creo que en esta guerra terrible que soportó el mundo, era una medida que no se podía considerar de gran gravedad.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Falta agregar una cosa. Olvida el señor Senador Echegoyen que nosotros habíamos votado en Río de Janeiro y ratificado en Montevideo, el derecho solidarizándonos con Estados Unidos, considerando que Estados Unidos había sido agredido y, entonces, estimábamos que entraba en vigencia el principio de que la agresión a un miembro de la colectividad americana significaba una agresión a todos; que estábamos obligados a repeler, y la pequeñísima colaboración que prestamos en función de esa obligación que contrajimos fué simplemente admitir en el Uruguay la vigencia de la lista negra y, si el señor Senador Echegoyen sigue leyendo el Tratado de Chapultepec —que tiene delante— se dará cuenta que hasta esa pequeñísima lesión que pudiera descubrirse a la soberanía uruguaya, que no lo era porque nosotros éramos solidarios de Estados Unidos, fué eliminada en Chapultepec, y en uno de los acuerdos de Chapultepec se establece que cada país se hará su propia lista negra.

Hasta eso fué eliminado, lo que quiere decir que el señor Senador Echegoyen que es tan minucioso en sus estudios, se ha pasado por alto esa reforma del sistema de la lista negra que fué acordado en Chapultepec.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no lo he pasado por alto. Lejos de eso, he recordado aquí cuál era el régimen interamericano, por lo menos el propuesto en la Conferencia de Panamá, tratándose de las listas negras.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Fué en Chapultepec y entró en vigencia en nuestro país, prácticamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En Panamá se estableció que cada país legislaría respecto a las listas negras, vale decir, que no se limitaría a cumplir las órdenes emanadas de gobiernos extranjeros.

No creo que sean indiferentes estas consideraciones tratándose de valor tan elemental como la soberanía.

Debo agregar lo siguiente: la reacción frente al ataque japonés a Estados Unidos, no se tradujo en la declaración de guerra, sino en simple ruptura de relaciones diplomáticas. De manera que no estábamos en un estado tal de solidaridad con Estados Unidos, que permitiera que, sin la intervención de normas legales dictadas por nuestro Parlamento, se pudieran aquí cumplir esos decretos extranjeros.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La declaración de guerra a las potencias del eje, si mal no recuerdo, fué votada por el propio Senador Echegoyen y su partido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador está equivocado. En esta misma Sala, el Partido Nacional señaló su discrepancia radical respecto de la declaración de guerra, y a mí me tocó llevar la palabra de oposición, entre otras razones, porque, en el momento en que se hizo, resultaba ridículo que declaráramos la guerra a países que ya estaban prácticamente vencidos. No vamos a reproducir esas razones, porque están estampadas en "Diario Oficial". Creo que hasta se trasmitieron por radio, en virtud de una iniciativa de orden escénico, que dispuso la Mesa del Senado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si me permite le voy a hacer una pregunta: ¿Tiene Estados Unidos o no el derecho de decirle a sus ciudadanos: "No vendan ni comercien con los enemigos?".

SEÑOR ECHEGOYEN.—El verdadero planteo no es ése; le he dicho que sí, señor Senador, por lo menos dos veces.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los Gobiernos tienen que señalar quiénes son sus enemigos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que quiero significar, señor Presidente, es que se redactaba una lista en la que estaban incluidos orientales, hombres nacidos en nuestro país y que no ejercían el comercio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Orientales que ayudaban al eje. Hasta había orientales a sueldo de los alemanes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo admito todas las consecuencias que el señor Senador pueda extraer acerca de la necesidad de adoptar medidas defensivas, y lo acompaño. No sostengo que no corresponda adoptar ninguna medida, cuando el país se ha embanderado en una actitud, en una conducta internacional determinada. Lo que yo reclamo para mi país es lo establecido en la Conferencia de Panamá del 39: dictar por los propios medios y por las autoridades competentes, las normas defensivas destinadas a reglamentar la conducta de los habitantes del país en materia de tráfico comercial. Lo que no podía admitir era que decretos de los Gobiernos extranjeros se cumplieran en el país, y que la Embajada norteamericana se dirigiera a todos los habitantes de la República, en los términos que acabo de leer, interviniendo, así, aún en actos entre orientales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No: lo que quiere decir es que el oriental que comerciara con los enemigos de Estados Unidos, no tenía derecho a hacerlo con Estados Unidos, y como sucedía en esa época en que Estados Unidos e Inglaterra, eran nuestros únicos abastecedores, no había más comercio que el de ellos, ningún comerciante deseaba comerciar con otros países.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien, señor Presidente: están perfectamente definidos los dos conceptos: entiendo que nuestra soberanía es inconciliable, como contenido elemental de independencia, con la ejecución de órdenes extranjeras dirigidas a los habitantes de nuestro país, referentes a las relaciones entre ellos...

SEÑOR GAMBA. — No es verdad lo que dice el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No sería una orden, sería una advertencia para los comerciantes y para los ciudadanos en general respecto a las personas con quienes Estados Unidos no deseaba comerciar. Esas advertencias, se hacen siempre en casos de guerra, y nunca he visto protestas. Por ejemplo, se le advierte a un barco de bandera uruguaya que no entre en una zona bloqueada. No es un decreto que se cumple: es la advertencia de que no pueda violar ciertas medidas de guerra.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una advertencia, señor Presidente, cuya infracción acarreaba males graves, porque representaba una verdadera muerte civil.

Las personas incluídas en la lista negra quedaban absolutamente bloqueadas, y, lo que es más lamentable aún, repito, sin forma alguna de proceso ni de defensa.

Yo oía, hace un instante, al señor Senador Batlle Pacheco, hablar del respeto a las libertades de los hombres y de la democracia. A mí me parecía contradictorio que estos hechos, que, en Estados Unidos, no podrían realizarse sin un mínimo de garantías, porque no se puede allí desapoderar de sus derechos a un ciudadano sin un mínimum de forma de proceso, ocurrieran, en cambio, dentro de nuestro territorio, por disposición del gobierno de aquel país, sin que mediara esa garantía.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es exacto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero que los bienes muebles o inmuebles, en nuestro país, no pueden ser sustraídos al tráfico sin una ley de la nación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero puede haber una ley americana que se lo prohiba a los americanos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esto iba dirigido, señor Presidente, a las personas de nuestro país.

SEÑOR GAMBA. — No señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estos diarios que leo son nuestros; es la lista negra publicada en "El Diario" y "El Día"...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En caso de guerra, Estados Unidos puede decirle a sus ciudadanos: "No comercien con nuestros enemigos o con quienes ayudan a los enemigos del país".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Que se lo diga a sus ciudadanos

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En toda forma debe señalarse dónde están los enemigos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que la discusión, a esta altura, es inconducente. Yo he señalado mis puntos de vista. Por otra parte, si el criterio verdadero fuera el del señor Senador, no me explico cómo juristas eminentes congregados en Panamá, en 1939, tuvieron la extravagancia de decir que la reglamentación de las listas negras sería de cargo de cada uno de los países, porque si en realidad la tesis exacta fuera la del señor Senador, perdieron el tiempo consagrando ese principio e instando a los Gobiernos de América a que así lo hicieran.

Lo que pudo hacer Estados Unidos es interesar al Gobierno de nuestro país, si hubiera sido omiso, para que dictara las leyes necesarias para la defensa de intereses que se reputaran comunes...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y si nosotros hubiéramos estado al lado de los países del "eje", ¿no tenía Estados Unidos derecho a negarnos todo comercio?, porque, fíjese, que al reglamentar la lista negra, lo que se exige a los países, es una ayuda que antes no tenía Estados Unidos; pero nadie puede negar el derecho a Estados Unidos de no comerciar con sus enemigos, que es el fundamento de la lista negra.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que niego a Estados Unidos y a todos los Estados de la tierra, por humilde que sea nuestra palabra, es el derecho de hacer cumplir dentro de nuestro país, reglas que se refieren a la libertad y a los derechos individuales, y a bienes que están dentro de las fronteras de la República.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estados Unidos únicamente se negaba a venderle a quienes tenían trato con el enemigo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Viva cada uno en paz con su tesis.

Prosigo con el Acta de Chapultepec.

También se incluye en ella "la declaración de que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad territorial o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerado como un acto de agresión contra todos los Estados americanos".

Aquí se repite lo de 1940 en la Conferencia de La Habana, haciéndose el distingo entre Estado americano y Estado no americano.

Felizmente, en el Tratado de Río de Janeiro, aparece rectificado ese concepto, pero no es ocioso señalarlo, porque, en rigor, la primitiva declaración de Chapultepec corresponde a la filosofía de la doctrina de Monroe. La doctrina de Monroe creó un privilegio en favor de Estados Unidos: impedía que nadie pudiera apoderarse de territorios americanos, si se trataba de un Estado europeo, de un Estado extracontinental; pero no privaba a Estados Unidos de apoderarse de esos mismos territorios.

Me detendré en este aspecto.

Cuando hablaba, el doctor Larreta, de la plausible protección de Inglaterra a países débiles, como nuestra República, yo consideraba que decía verdad. Inglaterra (no entro a analizar los motivos, que podrían ser algunas veces desinteresados, y otras, vinculados a propósitos utilitarios), significó, en general, respecto de nuestros países, una tutela estimable. Frente a la doctrina de Monroe, la tesis de Canning era, evidentemente, la realmente defensiva de los intereses americanos.

Fué gran desgracia para América, que Canning no pudiera lograr que prevalecieran sus conceptos, propuestos a Estados Unidos, en cuanto a que ningún territorio americano pudiera ser motivo de conquista por ninguno de dichos países.

Canning propuso concretamente esa fórmula, pero Estados Unidos no la aceptó, y, en la doctrina Monroe, no aparece ningún rastro de compromiso a ese respecto. Por otra parte, los antecedentes del mensaje de Monroe, su discusión en el Consejo de Ministros, demuestran acabadamente que esa omisión fué deliberada, y que Estados Unidos quiso mantener las manos libres para las posibles conquistas de futuro, para su expansión territorial.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que en ese momento preocupaba más a Estados Unidos, era la situación del continente en el Norte, con respecto a Inglaterra, y no sus posibilidades en el Sur. No hay que olvidar, que Estados Unidos acababa de sostener dos guerras con Inglaterra; la de la Independencia y la de 1812, y que tenía todavía por fijar sus fronteras con Canadá.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La cuarta y quinta proposiciones de Canning decían: "Cuarta. No pretendemos la posesión de ninguna parte de ellas" (se refiere a las colonias americanas).

"Quinta. No veríamos con indiferencia que ninguna parte de ellas fuese traspasada a otra potencia".

Estados Unidos eludió ese compromiso. La historia de su actitud final es la siguiente:

Dice John Quincy Adams —el mismo personaje que citaba el señor Senador Charlone— en su diario íntimo, en nota de 7 de noviembre de 1823: "Reunión del gabinete en la casa del Presidente, desde la una y media hasta las cuatro. Asistieron Mr. Calhoun, Secretario de Guerra, y Mr. Southard, Secretario de Marina. La materia tratada fué la de las proposiciones confidenciales hechas por el Secretario de Estado británico, George Canning, a R. Rush, y la correspondencia que ha habido entre ellos acerca de los proyectos de la Santa Alianza en la América del Sur. Se habló mucho, sin llegar a una resolución concreta. El objeto de Canning parece haber sido obtener algún compromiso público del gobierno de los Estados Unidos, ostensiblemente contra la violenta intervención de la Santa Alianza en los negocios de España con la América del Sur; pero la realidad, o más bien el punto concreto de las miras de Inglaterra, va contra la adquisición que pudieran hacer los Estados Unidos, de alguna parte de las posesiones hispanoamericanas".

Y luego: "Nosotros no tenemos la intención de apoderarnos de Texas o de Cuba. Pero los habitantes de cualquiera de las dos pueden ejercitar sus derechos primordiales y solicitar la unión con nosotros. Es seguro que no harán esto respecto de la Gran Bretaña. Por lo tanto, si nos unimos a ella en su propuesta declaración, le damos una garantía sólida y acaso inconveniente, contra nosotros mismos, sin obtener nada en cambio. Dejando por ahora toda consideración acerca de la conveniencia que tenga la anexión de Texas o la de Cuba a nuestra Unión, quedaríamos libres para obrar según las emergencias que se presentasen, en vez de atarnos a un principio que fuera más tarde un obstáculo para nosotros.

"Mr. Southard se inclinó mucho a la misma opinión".

Colombia pide a Estados Unidos de América, en 1824, una definición de propósitos en cuanto a si dicho país entraría en un tratado de alianza para salvar a América de las calamidades de un régimen despótico. Monroe contesta que "si las potencias aliadas intentaran emplear la fuerza contra la libertad e independencia de esa República, Estados Unidos no podría resistirlas por la fuerza sin ponerse previamente de acuerdo con aquellos poderes europeos, cuyos intereses y principios aseguran su cooperación activa y suficiente en tal sentido; no hay razón para creer que tal cosa no se obtuviera, pero no se lograría sino mediante una negociación previa a la de cualquier alianza de Estados Unidos con Colombia; el empleo de fuerzas españolas en América no constituye un caso de que Estados Unidos se considerase justificado para salir de la neutralidad que ha observado hasta ahora".

Y luego es el Presidente Adams, en mensajes de 1825 y 1826, quien afirma que: "si una potencia europea pretende colonizar en determinado país de América, es este mismo país quien se defenderá por sus propios medios contra el establecimiento de la colonia y mantendrá la aplicación del principio en su propio territorio".

Esta es la pequeña historia de la doctrina de Monroe. Por lo tanto, yo no acompañaría al señor Senador Charlone en la apología y en la calificación de preciosa garantía, que formulaba a su respecto. Porque, en rigor, lo que hizo dicho mensaje, fué condensar en un texto el espíritu de una política egoísta, designios avasalladores para el porvenir, el mantenimiento de las manos libres para poder operar sin trabas y apoderarse sin dificultades de los territorios de sus vecinos.

La conquista de estos territorios, a plazo más o menos breve, no hizo sino confirmar la filosofía del mensaje. Quien defendió, entonces, a América fué Inglaterra contra la propia doctrina de Monroe.

El señor Serrato, cuando era Ministro delegado nuestro en la Conferencia de San Francisco, también cometió el error de hacer la apología de la doctrina de Monroe, y consideró deplorable que pudiera abandonarse tal doctrina, mantenida durante más de un siglo. Entendía que esa obra había llegado a su culminación con el Acta de Chapultepec, que conceptuaba enraizada con el famoso mensaje de 1823.

En aquella ocasión, en la prensa, sostuvimos que, por desgracia, se había mantenido en América la doctrina de Monroe, y que podría considerarse de feliz liberación el día que pudiera borrarse de la política del Continente, lo que no sé si ha ocurrido todavía.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Senador, ya que me ha aludido?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Esos antecedentes, señor Senador, que evidentemente son de política imperialista, son realidades que nadie ha podido negar. Pero fueron las deformaciones de la doctrina de Monroe, restablecida después por la doctrina de Buena Vecindad, que es la que constitucionalizamos en el sistema interamericano de asistencia recíproca.

Esos antecedentes a que se refería el señor Senador, por parte de Adams, pueden tener, también, una explicación lógica, si se pretendía que Estados Unidos renunciara a toda posibilidad de obtener territorios del viejo reino español, fíjese, señor Senador, que esa renuncia podía conducir, incluso, a que Estados Unidos no pudiera realizar anexiones por el sistema de compra, es decir, por acto voluntario, de territorios vendidos a Estados Unidos, como en el caso de la Luisiana.

No hay ningún antecedente que nos mueva a pensar que el Ministro Quincy Adams, sincero partidario de la libertad de las repúblicas americanas, pretendiera su conquista por actos de agresión. Simplemente, al oponerse a la fórmula que estimaba radical, podía entender que los medios legítimos de anexiones podrían quedar excluídos.

Nadie discute lo que hay de evidente, de exacto, de visión profética, en la doctrina de Monroe, que es la triple afirmación de: no intervención en los asuntos europeos; no admitir que Europa interviniera en los asuntos americanos; no admitir la colonización por potencias extra continentales en el territorio americano.

Todo esto, evidentemente, tuvo un sentido profético.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Falta la cuarta afirmación, señor Senador: libertad total de Estados Unidos para apoderarse de los territorios americanos.

SEÑOR CHARLONE. — A ese respecto, señor Senador, la historia ha pronunciado su juicio. Son las deformaciones de la Doctrina, felizmente restablecida, en lo que tiene de sentido constructivo, sobre todo para la defensa de un Continente, —con otra tradición y con otras ideas que las del Continente Europeo— por la política de la Buena Vecindad, con la ventaja, para mí fundamental, establecida en este documento como gran conquista, de que fuera cual fuere la interpretación de la doctrina de Monroe, se la juzgue desde el punto de vista de su más noble contenido o se la juzgue sobre la base de sus excesos, lo cierto es que, al constitucionalizarla, recogemos lo que hay en ella de fecundo. Estados Unidos, pese a la prevalencia que le da su formidable poder económico y militar, se somete a la ley democrática, quedando en situación de paridad con los demás Estados americanos, en el sistema que consagramos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Senador?

Y a eso hay que agregar esa cuarta cláusula que reclamaba el señor Senador Echegoyen, porque en el sistema actual se establece que los países no americanos y los países americanos que agredan, recibirán la misma reacción solidaria. Se le agrega, pues, todavía, esa garantía que reclamaba el señor Senador.

Esta sería una razón para que el señor Senador Echegoyen votara la ratificación de este Tratado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A eso contesto, señor Presidente, que no faltaban hasta ahora reglas jurídicas y morales que impidieran a Estados Unidos hacer lo que hizo, porque no hay ningún derecho, por parte de esta nación ni de ningún pueblo de la tierra, por poderoso que sea, de apoderarse de territorios de sus vecinos, aunque no haya tratado que lo impida, porque eso está en la esencia de las cosas.

No es indispensable, señor Presidente, que haya una norma contractual que establezca que a cada país le está vedado apoderarse de los territorios de sus vecinos, porque ello está en la sustancia de la soberanía, en las obligaciones elementales de respeto que la moral y el derecho internacionales imponen categóricamente.

Cuando se habla del respeto de los Tratados como una conquista del derecho interamericano, naturalmente, yo no me siento muy impresionado, porque, en rigor, se agrega una regla más, antes de cuya consagración no era menos imperioso el deber de no apoderarse de territorios ajenos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Echegoyen tendrá que reconocer que esas conquistas de territorios por la fuerza, fué realizada por regla general, por las grandes potencias, en todo el siglo pasado.

Pero, por otra parte, no creo que esa guerra de Estados Unidos con Méjico, tenga el mismo carácter de otras guerras imperialistas que se vinieron realizando por naciones de las cuales nosotros tenemos alta opinión.

Además, ya que se dice lo malo. hay que decir también, lo bueno.

Cuando Estados Unidos se vió debilitado por la guerra de Secesión, Francia lanzó su ejército a la conquista de Méjico y entonces desapareció Méjico como nación independiente, conquistado por un ejército francés.

Terminada la guerra de Secesión, cuando Estados Unidos restableció su poderío, una de sus grandes preocupaciones fué plantearle a los franceses su retiro de América. Y si los mejicanos pudieron reconquistar su independencia fué, precisamente, porque el ejército francés se fué de Méjico.

Posteriormente, durante la Presidencia de Roosevelt, Alemania pretendió ocupar los puertos de Venezuela, para cobrar compulsivamente una deuda. Cuando la escuadra alemana se aprestaba a desembarcar frente a la costa de Venezuela, la escuadra americana se interpuso con la orden de iniciar las hostilidades si desembarcaban.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso concluyó de la siguiente manera: Luis María Drago le propuso a Estados Unidos que se incorporara a la doctrina de Monroe, un principio según el cual no podrían realizarse agresiones fundadas en deudas internacionales, y la Secretaría de Estado yanqui contestó que no aceptaba la proposición.

Teodoro Roosevelt dijo entonces, "mutatis mutandi": A los países americanos cuando no procedan correctamente, les convienen algunos azotes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No estoy haciendo esa historia meticulosa de los hechos, porque yo sé que sobre la cuestión de límites con Méjico, hay mucho que decir y sé por ejemplo, que el estado de Nuevo Méjico. se creó muy posteriormente a la conquista americana, separándose de Méjico y se creó por razones que no fueron muy favorables para los mejicanos. Después se propuso unirse a Estados Unidos, y durante mucho tiempo el Congreso de Estados Unidos le negó el derecho a entrar en la Unión. No me propongo entrar a la historia en detalle, pero las grandes potencias de Europa estaban dispuestas, al menor debilitamiento de Estados Unidos, a transformarnos a todos en países coloniales

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso lo habríamos visto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nosotros tenemos una gran admiración por Francia, pero cuando Estados Unidos se debilitó por la guerra de sececión, los ejércitos franceses se posesionaron de todo Méjico. Posteriormente, a principios de este siglo, si no hubiera sido por la intervención americana frente a la escuadra alemana, sin que nadie en el mundo se moviera, no la hubieran cañoneado: hubieran desembarcado y se hubieran establecido so pretexto de cobrarse una deuda que se les debía. En aquella época Roosevelt le dijo a los alemanes que iba a suceder lo mismo que cuando había ido a cobrar en China, que una vez que desembarcaban, nadie los sacaba de allí. Era un criterio realista y oportuno.

Nosotros tenemos que decir, al través de toda la historia moderna, que en una forma u otra, Estados Unidos ha defendido a estas Repúblicas de América de ser avasalladas. En esta misma guerra terrible si Estados Unidos no hubiera volcado todo el peso de su fuerza para derrotar al nazismo, tenga la seguridad el señor Senador Echegoyen, de que el Uruguay estaría formando ya parte de esa distribución geográfica que se vendía en todas las librerías alemanas, y que se llamaba la Nueva Alemania. Parte de la Argentina y el resto de Brasil, formarían entonces, el estado agrícola apropiado para crear la prosperidad del nuevo estado alemán en América.

De manera que al poder de Estados Unidos le debemos el habernos defendido de las conquistas de las poderosas naciones de Europa.

Estados Unidos tiene un poder militar en estos momentos como no lo ha tenido ninguna nación en la tierra, porque si por ejemplo Alemania, a principios del siglo, tenía una confianza extraordinaria en su ejército que le permitía invadir los países de Europa, en cambio carecía de poder marítimo para atravesar los mares. Hoy, en cambio, Estados Unidos tiene la supremacía indiscutible en el aire, en el mar y en la tierra, y es en este momento, cuando tiene un poder que nadie puede contrarrestar esa nación no usa de su poder, sino que trata de ajustarse a normas de derecho y reconoce el derecho de todas las pequeñas naciones que en el resto de la historia, —hay que reconocerlo,— no sufrieron más que humillaciones y vasallajes impuestos por las grandes potencias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo aquí, señor Senador, la lista de todas las agresiones de los países europeos consentidas por los Estados Unidos, después de la doctrina de Monroe. No tengo derecho, a esta hora, a fatigar al Senado con su mención concreta, pero si alguien tiene interés, puede encontrarla sintéticamente expuesta, aunque es materia corriente en los tratados sobre la materia, en una obra no-

table de Carlos Ibarguren (hijo), que se titula "De Monroe a la Buena Vecindad", de donde extraigo muchas de estas referencias.

A propósito de la doctrina de Monroe, no sería ocioso preguntar al señor Ministro, —y le pido excusas por ello— si a pesar de la consagración del Tratado de Río de Janeiro, Estados Unidos mantiene su tradicional doctrina de Monroe.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No le podría contestar al señor Senador en este momento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La pregunta no es ociosa, porque la doctrina de Monroe, como se ha dicho y probado, no tiene nada de doctrina, y los propios americanos así lo han expresado; es, simplemente, una política, una conducta internacional de Estados Unidos, que tiene como intérprete privativo a ese país. Tiene su importancia, digo, porque, caracterizada por su utilitarismo, vinculada a un siglo de violencias, y no admitiendo, Estados Unidos, ninguna interpretación extraña, interesa conocer si queda o no descartada para siempre. Se anunció, no hace mucho tiempo, en abril de 1947, que uno de los representantes republicanos de dicho país, Alvine O'Konski, había presentado un proyecto de ley para dar fuerza de tal a la doctrina Monroe, invocando, como fundamento, que, "en sus aspectos militares, la Doctrina ha quedado plena y completamente establecida dentro del Derecho Internacional. Nuestros propios intereses y seguridad —agregaba— aconsejan ahora que esa Doctrina pase a formar parte integral del Código de leyes de Estados Unidos".

Además, el Senador Eugenio Millikin preguntó, al considerarse la Carta de San Francisco, en el Senado norteamericano, qué efectos tendrían los convenios especiales sobre la doctrina de Monroe, y el señor Leo Pasvolsky, perito del Departamento de Estado, contestó: "Yo diría que ha quedado totalmente preservada".

Y bien, ¿es conciliable, la doctrina de Monroe, en su integridad y dados sus antecedentes, con la situación jurídica creada por el Tratado de Río de Janeiro o por la Carta de San Francisco?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es evidente que la Carta de Río de Janeiro y de Chapultepec importa la continentalización de la doctrina de Monroe; de manera que la doctrina de Monroe ha cesado de ser un instrumento unilateral para convertirse en un instrumento contractual que está subscripto por todas las potencias americanas, como que una de sus bases es impedir la colonización y la agresión contra cualquier zona de América, no sólo de potencias extra-continentales, como establecía la doctrina originaria, sino inclusive de potencias continentales. De manera que si la doctrina ha cesado, ha cesado naturalmente porque ha sido sustituída.

SEÑOR GIAMBRUNO. — La doctrina de Monroe ha quedado encuadrada dentro de la constitución de las Naciones Unidas. En el continente americano, dentro del pacto de Río de Janeiro, se establece en el preámbulo el respecto de la soberanía e integridad de los territorios que integran las Repúblicas Americanas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No me explico entonces la abolición de la doctrina de Monroe, y confieso no habérselo oído a ningún norteamericano.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No ha sido abolida; ha sido continentalizada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si fuera así, no me explico cómo el perito que acabo de nombrar, del Departamento de Estado, ha podido responder a un Senador, siendo un experto de esa jerarquía, que la doctrina de Monroe se mantiene "preservada".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Preservada por un tratado que la fortalece.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Una doctrina que significa una conducta privativa de Estados Unidos, no puede mantenerse como tal si se multilateraliza. Knox, ex Secretario de Estado yanqui, sostenía que "la doctrina de Monroe no es un compromiso internacional ni un concierto internacional; es una política de los Estados Unidos, que este país aplica cuándo y cómo lo juzga conveniente, sin pedir permiso a nadie... La doctrina de Monroe —lo repito— es una política de Estados Unidos, cuyo carácter preciso, extensión, método y casos de aplicación, lo mismo que los medios de hacerla respetar, no dependen sino de la voluntad sin contralor de los Estados Unidos y son su prerrogativa soberana. Nosotros nos servimos de ella en la medida en que nos es necesario. Ella no está sometida a otras reglas que nuestra necesidad, nuestra voluntad y la fuerza de nuestras armas". Es también el concepto defensivo de Kellog.

Yo hubiera deseado que las manifestaciones concordantes que he oído, no se hubieran hecho solamente aquí, sino, también, en el Senado norteamericano, en lugar que, por sus caracteres, permitiera tener certeza al respecto.

Pero voy a continuar, señor Presidente.

SEÑOR CHARLONE. — Hay un discurso de Roosevelt sobre la constitucionalización de la doctrina de Monroe...

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cómo, señor Senador?

SEÑOR CHARLONE. — Decía que hay un discurso, que no me atrevo a afirmar que sea del gran Roosevelt porque tengo mis dudas en este momento, pues puede haber sido de su Canciller Hull, a propósito de las primeras declaraciones americanas conducentes a ese pacto. El Gobierno de Estado Unidos, expresó su deseo de constitucionalizar por la vía de esos pactos la doctrina de Monroe.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso no destruye el sentido de las manifestaciones que acabo de hacer: vamos a suponer que todo ocurre así. Por otra parte, las primeras figuras de la política internacional yanqui afirman que Chapultepec es la continentalización de la doctrina de Monroe; en ello les va un interés político incuestionable. Aparece Estados Unidos dando fundamento jurídico e histórico a la solidaridad panamericana.

Claro está que es un absurdo hablar de tal continentalización, pues dicha doctrina significó la exclusión de toda solidaridad entre Estados Unidos y el resto de América; fué la manifestación más aguda del egoísmo de un Estado, que se desentendía de la suerte de los otros, y sólo la tomaba en cuenta, si ella tenía o podía tener vinculación con su interés individual.

SEÑOR CHARLONE. — Hay que ser justo, señor Senador, teniendo en cuenta la realidad de la época.

Recuerde el señor Senador, que no pudo prosperar el sueño de Bolívar. Al llamado de Bolívar para el Congreso de Panamá, ¿cuántas naciones concurrieron? Cuatro o cinco.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a demostrar, señor Presidente, lo más brevemente posible, el error garrafal que se comete al hablar de la multilateralización de la doctrina de Monroe. Son conceptos antagónicos. Es como sumar dos egoísmos y suponer que la suma da por resultado el altruismo. Hay una substancia diferente, señores Senadores, en el mensaje de Monroe, ajena a toda idea de solidaridad.

Lo que reclamo aquí, es el distingo, que me parece de perfecta procedencia, que impide admitir la extensión del concepto de la Doctrina, para fundar la solidaridad americana, cuando tal Doctrina está exclusivamente inspirada en el egoísmo más absorbente y desenfrenado.

SEÑOR GAMBA. — No hay nadie que afirme eso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Primero habría que demostrar que está fundada, esa Doctrina, en el egoísmo más desenfrenado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo invitaría al señor Senador a que leyera el Diario de Adams, porque es claro que, a esta hora de la noche, yo no puedo hacerlo. Allí están la historia y esencia de la doctrina de Monroe.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Consideraba como su defensa propia la necesidad de impedir la conquista de las naciones americanas. Aunque fuera por ese sólo móvil, la actitud de los Estados Unidos ¿podría ser considerada como la defensa de un egoísmo exagerado?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La doctrina de Monroe fué originariamente y siguió siendo después, en la consumación de los hechos, la organización de la defensa exclusiva de los intereses de Estados Unidos, que yo no censuro...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces, ¿por qué dice que es de un egoísmo exagerado?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Porque bajo la divisa de la doctrina de Monroe, tal egoísmo llevó a este país a cometer violencias, exacciones, agresiones al derecho y a la moral internacionales.

SEÑOR GAMBA. — Eso fué a consecuencia de una deformación de la doctrina pero no es la esencia de la doctrina de Monroe.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Presidente: Este dialogado es inconducente, porque, ametrallado por tantas interrupciones, la verdad es que no puedo expresar mi pensamiento con un mínimum de claridad. Lo que acabo de expresar lo han dicho los propios norteamericanos respecto de la doctrina de Monroe, y a quien desee conocer esos conceptos, le indico —no por vanidad bibliográfica sino para remitirme a los libros— el comentario de Carlos Pereyra y el de Camilo Barcia Trelles, en los que encontrará planteada la Doctrina en todo su egoísmo.

SEÑOR GAMBA. — Pero no son esos libros los únicos que tratan la doctrina de Monroe. Hay otros que se les podría indicar al señor Senador que marcan las bondades de dicha doctrina, y tengo los libros a su disposición.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Concrete cuál.

SEÑOR GAMBA. — Como no pensaba que con motivo del tratado que estamos considerando iba a desfilar todo esto, no tengo aquí esos libros, si no los hubiera traído.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Conozco esos textos, señor Senador, pero prefiero la bibliografía documentada, y, si

me remito a esas obras, es porque están fundadas en una copiosa y auténtica documentación, por lo que tienen la base más sólida para la historia.

Como se ha hablado de la doctrina de Monroe, a propósito de sus relaciones con el Congreso de Panamá, conviene precisar cuál fué la actitud de Estados Unidos frente al propósito solidarista de Bolívar: absolutamente antagónica a la del Libertador, con un cuidado realmente meticuloso para impedir toda posibilidad de afectación de los intereses de Estados Unidos por los de otros Estados, bajo la obsesión de su conveniencia individual.

Creo, pues, que una doctrina que es resumen o condensación de ese egoísmo aislacionista, está contraindicada como base angular en el momento en que se pretende fundar la solidaridad americana.

SEÑOR GAMBA. — Entonces, están condenados a mantener aquella doctrina durante toda su vida.

SEÑOR CHARLONE. — Ha sido reconocido que la primera finalidad de la doctrina de Monroe, fué la de defender los intereses de Estados Unidos, y la cuestión que plantea el señor Senador, surge claramente de la célebre controversia entre Clay y Adams, donde aquel por razones de política, profesaba ideales más amplios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por razones de política interna.

SEÑOR CHARLONE. — Sí, señor Senador. Pero lo que es por demás evidente, es que los comentaristas de la doctrina de Monroe señalaron el sentido profético de la misma, que indudablemente fué dictada para servir, originariamente, los intereses de Estados Unidos, en una América donde, por cierto, no existían patrias suficientemente consolidadas en las cuales se pudiera tener la confianza suficiente para realizar pactos internacionales.

Recuerde el señor Senador que en el Congreso de Panamá, Bolívar se presentó con la gran Colombia, dividida después de una pluralidad de estados; pero es por demás evidente, que esa doctrina, no obstante haber sido concebida para servir los intereses de Estados Unidos, —cuya formación, por cierto, no había culminado en aquel momento, en un país que tenía enormes problemas y preocupaciones de orden territorial,— para servir sus propios derechos, lo cierto es que esa doctrina, —y nadie lo podrá negar— opuesta a las pretenciones de la Santa Alianza, galvanizó en el continente las instituciones republicanas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una interpretación amable del señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — No es una interpretación amable mía: es de los historiadores y, por otra parte, es un concepto demasiado conocido para que yo venga a atribuirle su paternidad.

Lo cierto es que la doctrina de Monroe oponiéndose a los intereses tradicionales de Europa, era la franca oposición contra los sistemas europeos que profesaban ideas monárquicas. Ese fué el gran servicio que la doctrina de Monroe prestó al futuro del continente, y no hablemos de la realidad inmediata a la aparición de la doctrina; por el contrario, hablemos de los resultados obtenidos a consecuencia de la simiente sembrada en ese sentido.

Sobre esa simiente es que el pensamiento americano trabajó en uno y en otro sentido. En el largo espacio de más de un siglo, la doctrina fué interpretada de muy diferente manera, pero lo cierto es que llegamos a lo que ha sido su expresión final; y su expresión final, nadie podrá negarlo, es la conciencia del Continente deseoso de defender sus libertades, con la conciencia de que esas libertades pueden y deben vivir practicando normas de democracia. Lo que este pacto hace, es, precisamente, sustraer toda posibilidad de que la doctrina de Monroe, en lo que tiene de noble y de feunda, pueda quedar a merced de Estados Unidos librada a las contingencias de los gobiernos que puedan venir, que profesan ideas contrarias a las del presente. Eso es lo que se constitucionaliza ahora; los grandes y los chicos se someten a la ley común; y esa ley no es otra que la de defender el Continente de una agresión extranjera.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La defensa del Continente contra los intereses extranjeros estaba tan profundamente arraigada en el espíritu de los fundadores de la conciencia americana, que no creo que necesitaran el refuerzo de la doctrina Monroe; y entiendo que agraviaríamos la memoria de dichos fundadores, si pensáramos que Monroe tonificó el espíritu republicano de América Latina. Creo que es una interpretación completamente equivocada.

SEÑOR CHARLONE. — Dspués del triunfo de Prusia sobre Francia, el Canciller de Hierro, Bismarck, calificó a la doctrina de Monroe, de "insolencia internacional".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a continuar, señor Presidente, y, como entiendo que es un error la interpretación que realiza el señor Senador, voy a invocar algunos antecedentes, obligado por el debate.

Refiriéndose al Congreso de Panamá, el Presidente de Estados Unidos, John Quincy Adams, decía, en mensaje al Congreso, en 1825: "Aceptada la invitación, se nombrarán enviados por parte de los Estados Unidos para que asistan a las deliberaciones y tomen parte en ellas, en cuanto sea compatible con esa neutralidad de que no es nuestro deseo, así como tampoco de los demás Estados, separarnos nunca".

La Cámara de Representantes de Estados Unidos, el 28 de abril de 1826...

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite para una referencia muy interesante?

John Quincy Adams, era tan consecuente con sus actitudes políticas, que la razón de la neutralidad invocada a propósito del Congreso de Panamá, frente a países que todavía estaban en lucha con la vieja monarquía española tiene este otro antecedente que puede ser interpretado en el sentido opuesto: cuando se firmó el Tratado de la Florida, realizado con España, Adams, como lo dijo anteriormente se negó a comprometerse, a no reconocer los gobiernos revolucionarios americanos invocando, precisamente esa misma razón de neutralidad, neutralidad que, como lo recordará también el señor Senador, tenía en Estados Unidos la fuerte tradición del último Consejo de Wáshington a su pueblo.

De manera que cuando se invocan antecedentes de este género, hay actitudes de Adams para los dos gustos, pero que, en el fondo, traducen un pensamiento consecuente.

De la misma manera como Adams tomaba la actitud a que se refiere el señor Senador Echegoyen a propósito del Congreso de Panamá, en el Tratado de la Florida había invocado la misma razón para no comprometerse con España a no reconocer los gobiernos revolucionarios americanos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que no realizaba Estados Unidos era ningún acto que pudiera perjudicar su situación frente a los países europeos. Esa es la verdad. Estados Unidos reconocía o no la independencia de los países americanos, según la fluctuación de sus intereses. Eso está en la historia auténtica de Estados Unidos.

Es el propio Monroe, quien dice en 1819: "Me preocupo con especial empeño de vigorizar aquellas de nuestras leyes que tienen por objeto mantener en esta cuestión nuestra neutralidad estricta; el propósito firme de este gobierno es contrarrestar toda acción tendiente a alimentar en el pueblo sentimientos y simpatías, de las cuales, felizmente, muy pocos ejemplos se han de producir entre nosotros".

El Presidente Jackson expresaba, a su vez: "En el conflicto entre España y sus colonias sublevadas, nos mantuvimos alejados y aguardamos hasta el fin: cuando vimos que se trataba de un hecho consumado, y tuvimos la seguridad de que esas colonias no serían subyugadas de nuevo, entonces, y sólo entonces, las reconocimos".

Estos antecedentes, estas actitudes a que me refiero, dan la pauta de la filosofía de su conducta internacional, a partir de 1823, perfectamente concordante, por otra parte, con las actitudes anteriores

"Con el Tratado Transcontinental debidamente ratificado —observa Flag Bemis— y las Floridas anexadas, no existía ya ninguna razón importante de política internacional que impidiera a Estados Unidos el reconocimiento de la independencia de cualquiera de las provincias sublevadas. Era ya perfectamente claro para Adams, que Inglaterra, si no se sumaba a ese reconcimiento, al menos no se opondría a él: era también claro que había desaparecido todo peligro —al menos por algún tiempo— de que se produjera alguna reacción formidable en los países de Europa ante ese paso. Estados Unidos era libre de hacer lo que quisiera".

Pertenecían, además, a Adams, estas palabras respecto de los países latinoamericanos que acababan de conquistar su independencia: "Carecen de los requisitos más elementales de un gobierno bueno y libre". "No espero ningún resultado benéfico para este país, de cualesquiera relaciones, políticas o comerciales, que podamos tener con ellos".

La Cámara de Representantes de Estados Unidos, en 1826, afirmó lo siguiente: "Es, por lo tanto, la opinión de esta Cámara que el Gobierno de los Estados Unidos no debe ser representado en el Congreso de Panamá, si no es con carácter diplomático, ni debe formar alianza de ningún género, ofensivo o defensivo, ni abrir negociaciones sobre tales alianzas, con todas o con algunas de las repúblicas americanas. Tampoco debe el Gobierno de los Estados Unidos asociarse a esas repúblicas, o a alguna de ellas, para una declaración colectiva que tenga por objeto impedir la intervención de las potencias europeas en la independencia o en la forma de gobierno de dichas repú-

blicas, o para algún pacto que se proponga impedir la colonización del continte americano. El pueblo de los Estados Unidos quedará libre para obrar en cada crisis, del modo que se lo dicten sus sentimientos amistosos hacia esas repúblicas, así como su propio honor y su política..."

Por su parte, la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado norteamericano, al estudiar la iniciativa de Bolívar para el Congreso de Panamá, expresaba: "Y los Estados Unidos, que han crecido en felicidad hasta su prosperidad presente, por una estricta observancia de su vieja y conocida línea política, manifestando entera buena voluntad y el más profundo respecto por todas las naciones, confiarían sus destinos futuros a un mar desconocido y turbulento, dirigidos por una débil experiencia y con rumbo a un puerto incierto. En aquel viaje, las diferencias que existen entre ellos y sus asociados, en interés, carácter, religión, maneras, costumbres, hábitos, leyes y todo otra particular, y la rivalidad que esas discrepancias seguramente producirán entre ellos, engendrarán discordias que, si no destruyen las esperanzas de un término feliz, convertirán el éxito mismo en un motivo final de nuevos y tristes conflictos. Tal ha sido el resultado de todas las empresas análogas en los tiempos pasados; y tenemos serias razones para esperar en lo futuro iguales resultados de causas iguales".

Consecuente con estas directivas —comenta Ibarguren— mandó dos delegados a Panamá: uno murió en el camino; el otro arribó cuando la reunión se había desbandado.

Ambos llevaban en sus valijas instrucciones de oponerse a la libertad de Cuba y de abstenerse de la concertación de tratados, convenios, pactos o actas que pudieran trabar la libertad de acción de los Estados Unidos.

Por consiguiente, cuando se pretende fundar la solidaridad panamericana, no es de aplicación el pensamiento que movió la doctrina de Monroe, ni el de los hombres que la convivieron.

SEÑOR GAMBA. — Pero hace casi 125 años de eso, de manera que, de entonces aquí, podría haber variado la opinión política.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si le horroriza el tiempo transcurrido...

SEÑOR GAMBA. — No me horroriza.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...la verdad es que el señor Senador lo pudo haber observado al señor Senador Charlone, porque si le pareció bien que él la invocara, a los efectos de su propia filosofía, es justo que yo la evoque a los efectos de la mía.

SEÑOR GAMBA. — El señor Senador manifestaba al principio de su discurso, tan erudito y tan lleno de citas históricas, que en estas cuestiones había los dos aspectos: el aspecto jurídico y el político, y que nos estábamos debatiendo, al considerarse este último acuerdo interamericano, sobre una cuestión puramente política y, dentro de su criterio, señor Senador, también la enunciación de la doctrina Monroe, en los distintos aspectos, en las distintas interpretaciones que ella sufrió a lo largo del tiempo hasta llegar el momento actual que se ha constitucionalizado... ¿No es así, señor Senador Rodríguez Larreta?...

(Hilaridad).

—...que se ha constitucionalizado, ¿qué han sido esas interpretaciones, sino distintas interpretaciones de carácter político, fluctuando, como fluctúa la política, sobre hechos circunstanciales en cada oportunidad? ¿Por qué hemos de atar a Estados Unidos al carro de la interpretación jurdico - política de la doctrina de Monroe, de hace 122 años, para negarle todo otro antecedente o modificación política de su concepto que sea favorable a la libertad de los países de América y a la doctrina moderna de la buena vecindad? ¿Por qué nosotros hemos de tomar el pasado para sacar consecuencias absolutas que nos aten a él, que está enterrado en una época pretérita y que no debemos exhumar y por ello juzgar como inconmovible una situación que pasó hace casi un siglo y medio?

Sería inconciliable para todos los partidos y todas las razas y todas las naciones si sólo tuviéramos en vista la historia de un pasado.

Muchas gracias y perdone la interrupción, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso podría decírselo, señor Senador, a quienes, formando un estado mayor glorioso, han pretendido fundar la solidaridad del continente, en la absurda base del Mensaje de 1823. Podría observárselo a Connally, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de Estados Unidos; a Nelson Rockefeller, Secretario de Estado Ayudante; a Vandenberg, Presidente del Senado yanqui; a Periot, delegado norteamericano en la Conferencia de San Francisco; al líder demócrata Barcley; a Braden, a O'Konski, a Summer Welles y aún al propio Franklin Roosevelt, empeñados todos en convencer al mundo de que América organiza su derecho externo sobre la base de la multilateralización de la doctrina Monroe.

Convendrá entonces, señor Senador, en que, como legislador, en circunstancias en que se me propone el examen del Tratado de Río de Janeiro, tengo el derecho de procurar verificar el contenido de esa doctrina y efectuar su calificación. Para lograrlo, no es ocioso, como nos enseñan las reglas de hermenéutica, remitirse a las fuentes naturales de la doctrina, al pensamiento originario de los que la edificaron, que es lo que deseamos demostrar.

Si hay una doctrina, conducta o tesis que le dice a América: No quiero alianzas con ninguna república americana; no quiero ningún interés común con el resto del continente; quiero vivir mi vida internacional desconectado de los demás países americanos, bajo la exclusiva preocupación de mi interés, no puede admitirse que, cuando se funda, por el Tratado de Río de Janeiro la solidaridad continental, según sus intérpretes generosos...

SEÑOR GAMBA. — Eso no lo dice la doctrina, señor Senador; lo dicen los políticos de aquella época.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a terminar, por lo menos, el párrafo: creo que he sido bien pródigo; me han acribillado a interrupciones; he subordinado mi exposición a un deber de cortesía.

Si se me dice que se trata de continentalizar la doctrina de Monroe, tengo el derecho de verificar su contenido, y, para ello, investigo sus fuentes naturales. Esa interpretación a través del texto, de los orígenes y del concepto que fluye de la primera ejecución, por los que convivieron esa época, me evidencia que su pensamiento fué utilitario y aislacionista, opuesto al propósito solidarista de Bolívar, y, por lo tanto, absolutamente inconciliable con la solidaridad que se pretende establecer ahora para los Estados americanos.

SEÑOR GAMBA. — Eso es desacreditar una doctrina.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Lo que el doctor Echegoyen está probando es que en aquella época Estados Unidos no tenía el mismo ideal que tiene ahora y, naturalmente, tenía que ser así, porque no lo tenía ningún país de América y, además, porque los países de América, en aquella época, hace 123 años, no eran lo que son ahora. Pero, en realidad, lo que nos interesa a nosotros, cuando una doctrina se transforma en un tratado, no es saber qué pensaban los gobernantes de Estados Unidos en el año 23 del siglo pasado, sino saber lo que piensan los gobernantes de Estados Unidos que firman ese tratado en estos momentos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se lo voy a decir en seguida, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y lo que piensan, precisamente, está del lado bueno de la doctrina de Monroe. Eso es lo que tenemos que discutir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a decirle qué piensa Estados Unidos.

Hay conceptos bien conocidos de Evans Hughes, que fué Secretario de Estado y miembro de la Corte Permanente de Justicia Internacional, —acerca de la doctrina de Monroe. Hughes ha sido uno de los hombres más representativos de la política externa de Estados Unidos. Dice en su obra sobre las relaciones de dicho país con las otras naciones del hemisferio occidental: "Si tratáramos de abandonar el principio de Monroe, quizá nos sería difícil, tan difícil explicar qué era lo que abandonábamos, como nos es explicar la misma doctrina de Monroe". Y luego: "La dificultad no ha estribado en que nosotros definamos la doctrina Monroe, sino en que a veces hayamos dejado de definirla, etc.". Esto decía en 1929.

En 1919, el Gobierno de El Salvador se dirigió a Estados Unidos solicitándole el concepto auténtico de la doctrina de Monroe, tal como lo entendía dicho país en el momento actual y en sus proyecciones futuras, "quien debe estar penetrado —decía— de que mi Gobierno anhela vivamente una declaración que venga a evitar la anarquía de criterio reinante al respecto y cuyo estado de cosas, es bien sabido, no es el más propicio para fomentar los ideales de verdadero panamericanismo".

La Secretaría de Estado yanqui, en su respuesta, se remitió a un discurso del Presidente Wilson, en el segundo Congreso Científico Panamericano. El discurso de Wilson era absolutamente inconciliable con la interpretación que había hecho Teodoro Roosevelt, de la Doctrina, y que se conoce con el nombre de Corolario Roosevelt, reprobada por Wilson y admitida por Summer Welles, desautorizada en 1930 por el Gobierno de los Estados Unidos.

En el término de lo que va de este siglo, pues, nos encontramos con conceptos antagónicos y desconcertantes acerca del contenido de la Doctrina. Parece difícil que nosotros tengamos ideas claras sobre el tema, cuando los propios gestores de tal política norteamericana no la tienen a su respecto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero hay un tratado y es ese tratado el que estamos juzgando ahora.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si figuras representativas, desde el punto de vista de la política internacional de Estados Unidos, figuras consulares de la última Conferencia Panamericana, me dicen que lo que hacemos es multilateralizar la doctrina de Monroe, y si es tan difícil precisar concepto exacto acerca de tal doctrina, aún en sus mismos ejecutores, ¿cómo puedo aceptar yo, legislador de mi país, un tratado en el que se continentaliza una doctrina que no puede definirse ni por los propios hombres del país de que procede?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ahora no habrá dudas, señor Senador; esas dudas desaparecen porque han sido perfectamente aclaradas. Ahí está el texto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por lo pronto, señor Senador, el señor Ministro de Relaciones Exteriores no está seguro de lo que pasa con la doctrina de Monroe.

Monroe escribió, desde el otro lado del mar, dice Ibarguren en la obra referida: "...el destino del Nuevo Mundo está en nuestras manos". Y John Quincy Adams, con euforia, reiteraba más tarde: "El mundo debe familiarizarse con la idea de considerar el continente americano como nuestro dominio natural".

Si estas son las palabras de los fundadores de la Doctrina —es sabido que Adams fué gestor principal— ¿cómo es posible que aceptemos en silencio la consagración de un tratado de una doctrina, cuyos gestores, fundadores e intérpretes le asignan un contenido inconciliable con el propio interés de América?

Por su parte, Jefferson coincide con Adams, y, en "El Federalista", Hamilton señala que, "observando esa política, podremos ser los árbitros de América"; y aún dice: "...debemos unirnos a la flota y a la nación británica, a fin de mantener los dos continentes de América en secuestro para los objetivos comunes de las naciones británica y norteamericana unidas".

Adams, ya Presidente, afirmaba, en mensaje de 1826, que "el propósito de este Gobierno es no cooperar con ningún otro en lo que implique hostilidad para Europa y pueda justamente provocar el resentimiento de cualquiera de sus naciones".

Si alguna divisa debiéramos elegir para caracterizar la solidaridad americana, sería la de Bolívar, porque era desinteresada, porque se inspiraba en un concepto romántico de la fraternidad continental, sin vistas a ningún interés mercantil, contrariamente a aquella doctrina que, como observa Spykman, "en sus orígenes fué, más que nada, un colosal proyecto de fomento comercial vestido con dignas apariencias. Esto lo distingue, en espíritu y en propósito, del primitivo movimiento panamericano que inspiraban en el primer cuarto del siglo XIX algunas de las personalidades relevantes de ambas Américas. Este movimiento obedecía más bien a preocupaciones idealistas que a propósitos comerciales, y a motivos políticos más que a fines económicos, y despertó en algunos visionarios el ensueño de una colaboración política y de un sistema de común defensa que amparase a los Estados del hemisferio occidental contra el mundo antiguo, del que recientemente habían alcanzado la independencia".

Y en una segunda etapa, la solidaridad comprendería a todos los Estados del mundo.

Así se explica que Eduardo Herriot haya hecho este cálido elogio: "No se glorificará jamás demasiado a Bolívar, el Libertador, dice, aquel que, desde 1819, crea la Colombia; aquel que, en 1822, proclama la independencia del Perú; aquel que funda Bolivia y que, después de tantas victorias, después de haber llamado tantos pueblos a la vida libre, corona su obra con el proyecto de una confederación universal. Yo pido que su estatua sea erigida en Ginebra, muy cerca del Palacio de las Naciones". Se colocó una placa de mármol en su sala de sesiones, que contiene palabras de Bolívar sobre la unión de todos los pueblos. Desde hoy, dijo en esa ocasión su Presidente, "Bolívar deja de ser una personalidad americana para convertirse en herencia común de la humanidad". Pero en momentos en que se consagra la solidaridad americana, los que creen que así se establece, en vez de invocar el pensamiento absolutamente desinteresado y romántico de Bolívar, se remiten a una doctrina pequeña, como es la de Monroe, sin contenido concreto, que, en su hora, fué la expresión de un egoísmo típico y radical.

SEÑOR VIÑA. — Apoyado.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite, señor Senador, para hacer una pequeña acotación mientras busca un apunte que está hojeando en su libro tan interesante?

Nosotros, señor Presidente, como americanos, no podemos permitir que se nos diga que en la oportunidad en que buscamos acuerdos o tratados entre las naciones de América para salvaguardar nuestras libertades futuras, que nos hemos olvidado de Bolívar y que no hayamos tenido en cuenta la gran iniciativa que llevó al Congreso de Panamá en el episodio que está citando desde hace largo rato el señor Senador.

Yo, señor Presidente, en todos los informes que proceden del Poder Ejecutivo y en todos los informes que han presentado las distintas Comisiones en oportunidad de la Carta de San Francisco, en la discusión en la Cámara de Representantes de la de Chapultepec, en estos antecedentes que tenemos aquí en este momento a nuestra vista, no veo sino el nombre y el pensamiento de Bolívar, citados en cada una de las páginas, explicando su contenido y haciendo lo que se quiere hacer ahora a través de un recuento de hechos históricos de este tratado, con el cual se quiere asegurar la paz y la libertad futuras de los países de América, sino en la inspiración de Bolívar.

No se puede decir que nos hayamos olvidado de Bolívar, como si renegáramos de nuestra tradición histórica, cuando es sobre esa tradición histórica que estamos construyendo en este instante la constitucionalidad de la famosa doctrina que nos viene del pasado.

Aquí, en la página tres, si quiere ver el señor Senador en este repartido está la explicación del pensamiento de Bolívar ampliamente tratado, como que somos americanos que no podemos olvidarlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Además, no se trata de una cuestión histórica; estamos estudiando un tratado; su conveniencia o su inconveniencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Rechazo todo propósito de vincular a la solidaridad americana la doctrina de Monroe, por considerarla incompatible con el interés de América, porque la historia más censurable de la violencia ejercida por Estados Unidos durante un siglo, ha estado vinculada a la doctrina de Monroe, bajo cuya advocación se ha consumado. Las interpretaciones de esta doctrina han conducido siempre a un resultado útil para Estados Unidos, en desmedro de las soberanías americanas. Su invocación, en momentos en que se pretende fundar la unidad americana, está contraindicada, porque se la asocia al recuerdo de todos los padecimientos que Estados Unidos desencadenó sobre las repúblicas débiles de América.

Aquí están —no voy a citarlas todas, porque este debate se ha extendido demasiado— opiniones y actitudes que, durante un siglo, definieron en la realidad viva la doctrina de Monroe; las manifestaciones brutales, a veces con concepto de dueños, de gobernantes americanos, respecto de la suerte de repúblicas Americanas. Es Olney, Secretario del Presidente Cleveland, quien dice: "En la actualidad los Estados Unidos son prácticamente soberanos de este Continente, y su voluntad es ley en los asuntos en que intervienen".

Es el primer Roosevelt, también en nombre de la doctrina de Monroe, quien dice que la fidelidad de Estados Unidos a dicha Doctrina podrá abligarlos a ejercer un poder de policía internacional, concepto que se mantiene sustancialmente en la época de Wilson, de quien dice Flagg Bemis que fué el mayor intervencionista.

Si el Gobierno de Estados Unidos, cuando se le solicita la definición de la Doctrina, se remite al pensamiento de Wilson, es pertinente recordar cómo entendió, en la realidad, dicho gobernante, la extensión de sus potestades respecto de otros países americanos.

Una figura tan excepcional, cuya memoria ha merecido en América y en el mundo particular consagración, actuaba, sin embargo, en forma que interesa señalar en esta Sala.

Me refiero, entre otros motivos, a las instrucciones del Presidente Wilson a Mr. Lind, su agente confidencial en Méjico. Leo algunos párrafos: "Ofrecemos nuestros buenos oficios, no sólo por nuestro deseo sincero de hacer el papel del amigo, sino también porque las potencias del mundo esperan de nosotros que obremos como el amigo más próximo de Méjico... Una solución satisfactoria nos parece requerir las siguientes condiciones: A) El cese inmediato de hostilidades en todo Méjico —un armisticio definitivo solemnemente concertado y observado escrupulosamente; B) Dar seguridad de una pronta y libre elección, en la que todos tomen parte por mutuo consentimiento; C) El consentimiento del General Huerta de comprometerse a no ser candidato en las elecciones de Presidente de la República en las presentes elecciones; y D) El compromiso general de someterse al resultado de las elecciones y de cooperar de la manera más leal a la organización y sostén de la nueva Administración. ¿Puede Méjico dar al mundo civilizado una razón satisfactoria para rechazar nuestros buenos servicios?".

He aquí, pues, al Presidente Wilson interviniendo abiertamente en la política interna de Méjico.

La contestación de Méjico salva el decoro de América; su Ministro de Relaciones, señor Gamboa, dice: "No entiende mi Gobierno lo que el de los Estados Unidos de América ha querido decir cuando afirma no hallarse en el mismo caso que las otras grandes potencias del globo, tocante a lo que está ocurriendo y ocurrirá a Méjico...

Pero si tales buenos oficios han de ser de la naturaleza de los que hoy se nos ofrecen, habremos de renunciar a ellos del modo más categórico y definitivo.

"El consentimiento que se solicita del señor General don Victoriano Huerta para que se comprometa a no ser candidato a la Presidencia de la República en aquellas elecciones, no es de tomarse en cuenta, porque, aparte de lo peregrino y atentatorio de la solicitud, se corre el riesgo de que cualquiera lo interpretase como animadversión individual. Ese punto toca resolverlo a la opinión pública mejicana, cuando se manifieste en los comicios... El Gobierno del General Huerta es inatacable en cuanto a su legalidad...; se trata aquí exclusivamente de un punto de Derecho Constitucional en el que ninguna nación extranjera, por respetable y poderosa que sea, puede terciar en lo más mínimo, etc.".

"México no sólo defiende su soberanía —expresó, a su vez, el Presidente— sino también la de toda la América Latina..."

El Gobierno de Wilson insistió en sus instrucciones. Quiere que la vida interna de Méjico se acomode a su voluntad. Esto ya no es en 1823: es en época relativamente cercana y a cargo de un alto exponente de la democracia americana, canonizado por los países del Continente.

"Con ese espíritu, que es el mismo de las instrucciones originales, el Presidente me autoriza, —insiste el Agente— para someter a la consideración del gobierno de facto de México, las siguientes proposiciones: I) Que las elecciones convocadas para octubre 26 de 1913 se lleven a efecto de acuerdo con la Constitución y las leyes de México. II) Que el presidente Huerta, de la manera que en un principio indicó el Presidente, dé las seguridades a que se refiere el párrafo C) de mis primeras instrucciones...

"El Presidente me autoriza, además, a decir que si el Gobierno de facto obra inmediatamente y conforme a las indicaciones mencionadas, entonces el Presidente asegurará a los banqueros americanos y a sus socios, que el Gobierno de los Estados Unidos vería con agrado la contratación de un préstamo inmediato, en cantidad suficiente para cubrir las necesidades del momento del Gobierno de facto de México".

Replica el Ministro Gamboa: "Si en principio siquiera fuéramos a admitir los consejos y advertencias (llamémolos así) de los Estados Unidos de América, no sólo vulneraríamos, como digo más arriba, nuestra soberanía, sino que comprometeríamos para un porvenir indefinido nuestros destinos de entidad soberana, y todas las elecciones de presidente quedarían sometidas al veto de cualquier presidente de los Estados Unidos de América. Y enormidad tamaña, señor Agente Confidencial, yo le aseguro a usted que a menos de no registrarse un cataclismo monstruoso y casi imposible en la conciencia mexicana, ningún gobierno se atreverá nunca a perpetrarlo".

Y luego: "Cuando la dignidad nacional va de por medio, entiendo yo que no hay empréstitos suficientes para que con pleno conocimiento de ello, los encargados por ley de mantenerla incólume, la menoscaben...".

El Secretario de Estado, Mr. Bryan, decía luego al Servicio Exterior: "Si el general Huerta no se retira por la fuerza de las circunstancias, los Estados Unidos considerarán de su deber hacer uso de medios menos pacíficos para expulsarlo".

¿Ocurrían estos hechos porque faltaran entonces normas jurídicas y morales que impidieran cometer esa agresión? No: lo que faltaba era respeto por las normas existentes.

Por eso, cuando se destaca, como una conquista del derecho interamericano, el compromiso, que se contrae ahora, del respeto de los tratados, ello hace muy poca fuerza en mi espíritu, cuando principios tan sagrados como el de que cada pueblo elija libremente su gobierno, ha sido vulnerado por hombre tan representativo del pensamiento norteamericano, como Wilson.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero según entendía de la lectura que acaba de hacer el señor Senador Echegoyen, lo que se solicitaba era un empréstito.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Era el precio que se acordaba si se cumplían las instrucciones, es decir, si se aceptaba que un ciudadano retirara su candidatura, sólo porque lo quería Estados Unidos.

¡Un bello precedente para la democracia!

La característica de dicho país es ser una democracia ejemplar dentro de sus fronteras, pero sin el debido respeto por el derecho ajeno.

Stettinius, en su informe al Presidente de Estados Unidos, sobre la Carta de las Naciones Unidas, nos dice:

"Dentro de las fronteras de la sociedad democrática, no menos dentro de las fronteras de los Estados Unidos de América, los instrumentos del orden han sido siempre, en una forma u otra, un organismo para imponer el respeto a la ley, con poder moral y físico para prevenir y suprimir los quebrantamientos de la paz; una corte en que las diferencias y los desacuerdos de los ciudadanos puedan ser oídos y juzgados etc.".

Bien lo dice: pero, fuera de las fronteras de Estados Unidos, poco le interesa o le ha interesado, por lo menos, el derecho de los otros pueblos americanos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Teniendo Estados Unidos esa fuerza enorme, que todos le reconocemos, si no ha sido por respeto al derecho, ¿por qué no ha procedido en América como querían proceder las naciones europeas, cuando hicieron la conquista de Méjico o pretendieron iniciar la de Venezuela?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La política de expansión territorial de Estados Unidos está perfectamente explicada. Los Estados Unidos tenían intereses inmediatos en las naciones circundantes. Un día, por ejemplo, necesitaban territorio para un canal, y, entonces, dividieron a Colombia. Como Colombia se había negado, pues le financiaron una revolución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es tan sencillo, señor Senador.

Si no me equivoco, creo que la revolución la hizo cierta compañía francesa, que quería vender en 40 millones de dólares los derechos que tenía sobre el Canal. Como si Estados Unidos no obtenía la concesión no había compra de la compañía, fué esta la que originó la revuelta con el propósito de separar lo que después fué la República de Panamá.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La historia de la separación de Panamá es bastante conocida. Estados Unidos se apoderó del Istmo porque le convenía, como se quedó con más de un millón de kilómetros de Méjico, que no le pertenecían.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ese asunto tampoco es tan sencillo, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La verdad es que los métodos son bastante inconciliables...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Algunos sí y otros no.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¡Si el señor Senador se anima a defender esto!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En el caso del Estado de Nueva Méjico fué una renuncia de la soberanía y un pedido para entrar en la unión de los Estados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esos territorios no pertenecían a Estados Unidos; se apoderaron de ellos por la fuerza.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El error del señor Senador Echegoyen, consiste en juzgar a los países como si fueran personas, por sus antecedentes más o menos lejanos.

Si nosotros juzgáramos a Inglaterra por todas las conquistas que realizó en el mundo, indudablemente podríamos reprocharle muchos actos extraordinariamente más crueles y graves que la conquista de los Estados de California y Texas. De la misma manera, si fuéramos a juzgar a la Francia actual por lo que era la Francia anterior, en esa época a que se refiere el señor Senador Echegoyen, indudablemente tendríamos que tener una idea detestable de ella. Pero a los países hay que juzgarlos en el momento en que uno trata con ellos.

Estados Unidos, sin duda alguna, tiene una larga tradición de respeto por todos los países americanos. Aún aquellos hechos más graves, a los que el señor Senador Echegoyen se refiere en tono enfático, no son comparables a las conquistas realizadas por los países europeos en los últimos años.

Francia y España, por ejemplo, de quienes el señor Senador Echegoyen no hace más que elogios, conquistaron Marruecos a sangre y fuego.

Recuerdo perfectamente bien la represión de la revolución anamita realizada por Francia en el año 1909 o 1910. Recuerdo que los diarios franceses publicaban las fotografías de las cabezas de los ejecutados en esa región. Sin embargo, ¿yo voy a condenar todo el pensamiento moderno francés por lo que puede haber de criticable en su historia? No, señor Senador. Considero que la Francia y la Inglaterra de hoy, son países que coinciden con mi manera de pensar, en su anhelo de paz y en su inspiración democrática.

Naturalmente, señor Senador, estoy muy lejos de coincidir con la Francia napoleónica o con la Inglaterra victoriana. Pero si estudiamos la historia de todos los países, puedo afirmar que Estados Unidos tiene en su favor una cantidad extraordinariamente menor de arbitrariedades, que el país más respetado de Europa, sin contar con que éstas últimas grandes guerras, se han producido en Europa nada más que por el propósito de conquista.

De manera, señor Presidente, que no me explico por qué el señor Senador Echegoyen se empeña en señalar a Estados Unidos como una excepción.

Estimo, señor Presidente, que los habitantes de los Estados Unidos, hace un siglo, pensaban, más o menos, como los habitantes de Europa en esa misma época, y como pensaban, también, en el Uruguay. Lo mismo pasaba en el resto de los países de América. Nosotros mismos tenemos que reconocer que los países americanos recurrieron a las arma para conquistar territorios. Tenemos por ejemplo, la guerra de Chile, Bolivia y Perú, que culminó con el encierro de Bolivia. El conflicto de Tacna y Arica, etc. Sin embargo, ¿se me ocurriría a mí tratar a Chile de la misma manera que lo hace el señor Senador Echegoyen con los Estados Unidos, por ese solo motivo?

Más, todavía señor Senador: ¿nuestra pequeña isla de Martín García, ¿no nos fué quitada por la violencia? ¿Y tendría motivo, yo, por este hecho, para abrigar sentimientos de hostilidad contra la Argentina de hoy? No; de ninguna manera.

El mismo tratamiento que le doy a los países de América, a los que juzgo por su política actual, es el que le doy a Estados Unidos.

No voy a entrar en historias más o menos lejanas, si se cometieron o no se cometieron arbitrariedades, que tal vez para el juicio de la época no eran tales, sino que me concreto a ver lo que se piensa hoy y cuáles son los fines y propósitos que los animan y como ellos son los míos y los del interés nacional, que es la defensa de la democracia y la soberanía, es por eso que considero que con Estados Unidos se puede hacer perfectamente bien un tratado en pie de igualdad, como con todas las otras Naciones de América, sin necesidád de entrar a analizar si en la historia hubo episodios repudiables o no.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a continuar el análisis del Tratado.

El artículo 3.º establece que "las altas partes contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados americanos, y, en consecuencia, cada una de dichas partes, contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en el ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas".

En rigor señor Presidente, esta invocación de la legítima defensa es absolutamente inconciliable con las obligaciones que se establecen para terceros no agredidos, de contribuir a auxiliar al que sufre un ataque armado. Ha podido buscarse cualquier otro concepto.

El concepto de legítima defensa, tal como individualmente está configurado, tal como aparece en los códigos penales, no puede de ninguna manera admitir esta obligación jurídica de solidaridad de terceros no agredidos, a quienes se consideran involucrados en la agresión hasta el punto de tener que intervenir en auxilio del agredido, cualquiera sea el concepto que profesen respecto de la agresión cometida, y en cuanto a si es necesaria o procedente la reacción defensiva.

Desde este punto de vista, yo no puedo aceptar que este concepto tenga aquí cabida natural.

El artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, al permitir la legítima defensa, de ninguna manera puede autorizar que los terceros que han de intervenir para auxiliar al agredido, no puedan calificar esa agresión en cuanto a su legitimidad; efectuar el examen conducente a calificar de justa o no la reacción pertinente, desde el punto de vista de la defensa. Para que el concepto de legítima defensa tenga sentido, es indispensable que pueda caber el juicio del que interviene en la reacción, en cuanto a la agresión; a la actualidad de la agresión; a la existencia del peligro; a la gravedad del peligro; a la medida de la reacción y a la calidad del daño producido al reaccionar.

Todo esto es de la esencia de la legítima defensa; pero si los terceros no pueden entrar en este examen, ateniéndonos a ese texto, que obliga automáticamente a auxiliar al agredido, no hay, propiamente, legítima defensa. Aquí me remito a los señores abogados.

Por otra parte, esta obligación que el país contrae, puede ser contraria a sus intereses, porque Estados Unidos interviene activamente en la política mundial: es personaje esencial en todos los conflictos del mundo. La solidaridad con toda agresión posible contra Estados Unidos, significa la solidaridad anticipada con todos los motivos y conflictos emergentes de una conducta respecto de la cual nosotros no tenemos intervención alguna.

¿Puede llegar nuestra solidaridad a un grado tal que atemos nuestro destino a la gestión de terceros, respecto de la cual no existe fiscalización, ni siquiera conocimiento formal alguno. ¿Entera, Estados Unidos, al resto de América, de cuál ha de ser su actitud frente a la cuestiones que se susciten en el mundo? Absolutamente: esa obligación no existe. Estados Unidos procede internacionalmente con absoluta independencia.

SEÑOR GIAMBRUNO. — En realidad, el señor Senador está dando a los artículos una interpretación completamente distinta de la que tienen.

El artículo 51 establece el derecho a la legítima defensa individual y colectiva, y la razón de su invocación está en la articulación del organismo regional, en el único aspecto que podría tener cabida en la Carta de las Naciones Unidas.

En cuanto a lo que agrega el señor Senador, de que las posibilidades de Estados Unidos en el mundo, nos pondría a nosotros en la circunstancia de actuar en forma solidaria con ese país, tampoco es verdad.

En sustancia, lo que establece el artículo pertinente, en el caso de que proceda una agresión a Estados Unidos fuera de su región continental o zona de seguridad, el organismo de consulta tendría que reunirse para tomar las medidas que en el caso se deban tomar si es agredido Estados Unidos, y en todo caso, agrega el artículo, las que convenga tomar para defensa de la paz y seguridad internacional. Ese es el verdadero concepto y surge de la interpretación neta del tratado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es a eso a lo que me refiero, señor Senador.

En virtud de la extraordinaria potencia de Estados Unidos, es personaje obligado en todos los motivos de la política internacional cotidiana. No hay asunto en el mundo, con alguna entidad, en que Estados Unidos no tenga intervención natural. Esa política, como todas las políticas en materia internacional, puede suscitar enconos, reacciones; puede significar errores, y puede, por pasión o desvío, como organización humana que es, dar origen a cualquier agresión de parte de otros países. Si Estados Unidos, como consecuencia de esa complicada ingerencia, sufriera tal agresión, en su propio territorio, se pondría a nuestro cargo esa agresión, como integrantes del Continente, aunque ignoráramos totalmente el proceso y aunque no sintiéramos solidaridad racional con su conducta, por considerarla equivocada.

Por el solo hecho de ocurrir la agresión, nuestro país quedaría atado a la suerte de Estados Unidos, vale decir, soportaría las consecuencias de una política en la que no es parte ni siquiera para recibir una información elemental. Sufriríamos, así, las consecuencias de conductas ajenas sin tener ingerencia alguna en el proceso determinante de la agresión.

SEÑOR GIAMBRUNO. — En el caso hipotético que plantea el señor Senador, están las 21 naciones americanas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador distingue la situación diversa del Uruguay y de Estados Unidos frente al mundo.

Nosotros no intervenimos en los conflictos de otros Continentes, y no hace falta decir por qué; pero la situación de Estados Unidos es distinta, por su importancia física y política.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Establezco que hay reciprocidad en lo que respecta al caso hipotético y poco probable del ejemplo que plantea el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero la reciprocidad, señor Senador, carece de sentido práctico, porque no podemos comparar —repito— la situación del Uruguay frente a los conflictos del mundo, respecto de los cuales no pretende ninguna intervención, con la situación de Estados Unidos, que está constantemente vinculado a todas las cuestiones internacionales.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Acepto la diferecia, pero aplique la norma jurídica que marca el Tratado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No consigo explicarle al señor Senador...

SEÑOR GIAMBRUNO. — Le entiendo perfectamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...y pido disculpas por mi insistencia. Las consecuencias que pueden resultar de la conducta de un país que interviene constantemente en todos los conflictos del mundo, no puede ser igual a la que resulta de nuestra modestísima actuación, que, desde el punto de vista de esos conflictos, es absolutamente inexistente.

Por lo tanto, nuestro país, por ese Tratado, se compromete a soportar las consecuencias de agresiones posibles a los Estados Unidos, determinadas por una conducta de este país que puede ser equivocada, pues no creo que le reconozcamos infalibilidad, y por consiguiente esa solidaridad lo lleva a encadenarse a destinos extraños, a políticas que no han sido motivo de su control, de su opinión, ni de una información elemental.

En ese sentido, considero excesiva esta solidaridad.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Con el mismo error de lógica y guardando la distancia de la apreciación del poderío de los países que integran el continente americano, le podría cotestar al señor Senador, en el caso que plantea, que la posibilidad de ayuda a Estados Unidos es tan escasa que puede considerarse como inadmisible.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No nos entendemos.

Voy a seguir adelante.

Por otra parte, la igualdad jurídica invocada al principio, está substancialmente alterada, si se considera que Estados Unidos interviene, también, como juez ineludible en una instancia ulterior, pues integra el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, especie de tribunal o corporación de alzada para las decisiones regionales, respecto de las medidas que haya adoptado el órgano de consulta, la Unión Panamericana o la Reunión de Cancilleres Es decir, entonces, que, de acuerdo con la Carta de las Naciones, Estados Unidos tendrá la facultad ulterior del veto o del voto. Moviendo culquiera de esos recursos, podría quedar en sus manos la suerte definitiva de lo que se hubiera resuelto en el Continente americano, por los procedimientos que se establecen en este Tratado.

Quiero preguntar si eso es igualdad jurídica de los Estados americanos.

El Consejo de Seguridad está formado necesariamente por los cinco grandes. Estados Unidos, entonces, intervendrá siempre en esa segunda instancia, o sea actuará dos veces, en América primero, y luego en el mundo.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Ese argumento fué establecido por mí en una discusión anterior. La única limitación que tiene es que cuando participa un país de los grandes en una discusión, no tiene derecho al veto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero esto es en América.

Cuando Estados Unidos actúa en las deliberaciones del Consejo de Seguridad, puede, por el veto o el voto, según convenga, mantener su punto de vista e imponerle a América la rectificación de lo que ella hubiera votado contra las conveniencias de Estados Unidos, en la primera instancia, dentro del continente americano.

¿Esto es igualdad jurídica? Es la predominancia de la voluntad de Estados Unidos. En el momento en que concertamos nuestro destino internacional, obligándonos con la conducta de Estados Unidos, ¿cómo nos va a ser indiferente esta dualidad de acción de los Estados Unidos que le da la preeminencia sobre los demás países del Continente, en forma que desequilibra de modo esencial la organización jurídica que se instituye?

SEÑOR GIAMBRUNO. — Fué el sacrificio que hicimos todos los países que no tuvimos ninguna contingencia en la guerra. Todos hemos criticado y a duras penas se pudo otorgar, para beneficio de la paz y tranquilidad del mundo, el ejercicio del veto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero entonces no se nos hable de igualdad jurídica, señor Senador.

Estamos aquí para decir abiertamente nuestro sincero pensamiento. ¿Cómo es posible que la Comisión informante me diga que lo que establecemos es la igualdad jurídica de los Estados americanos, si por la acción del propio mecanismo que se establece, en conexión con la Carta de las Naciones Unidas, resulta otra cosa?

Creo que podemos, desde el punto de vista retórico, hacer concesiones, pero nunca tales que muden la substancia de las cosas.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Lo que tendría que demostrar el señor Senador es la superposición de Estados Unidos sobre un mismo asunto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Senador: si los países americanos resolvieran alguna actitud internacional que contrariara la voluntad de Estados Unidos, como ello hay que comunicarlo de inmediato al Consejo de Seguridad, por intermedio de la Unión Panamericana, sería natural y posible que, si los intereses que se contrarían, para Estados Unidos, fueran de importancia, este país asumiera, en el Consejo de Seguridad, al juzgarse lo actuado por América, una conducta que condujera a la revocación de lo resuelto, por la vía del voto o del veto.

¿Puede afirmarse que Estados Unidos no utilizará el veto para esos fines? El señor Senador no me lo puede asegurar.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Le puedo asegurar que Estados Unidos no tendría derecho a paralizar ninguna acción donde fuera parte activa por su condición de miembro integrante de los grandes. Es la prohibición que tienen los grandes de ejercer el veto cuando son parte actuante en el conflicto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero Estados Unidos podría no ser parte directa, propiamente, en el conflicto. Supóngase una agresión a Venezuela. Lo que hace Estados Unidos es votar, en el órgano de consulta del continente americano, y las medidas que se adopten, los acuerdos defensivos que resuelva el órgano de consulta americano, deben ser comunicados al Consejo de Seguridad; éste, entonces, tiene la potestad de disponer las medidas necesarias para la paz y seguridad del mundo. Esas medidas pueden rectificar la resolución de los países americanos. En esas deliberaciones del Consejo de Seguridad, intervendrá Estados Unidos, que actuaría en el asunto por segunda vez.

Eso significa un grave desequilibrio respecto al resto de los países americanos. ¿Se puede hablar de igualdad jurídica, cuando hay un Estado predominante en América, que tendrá, en definitiva, un poder con el que no contarán los otros Estados americanos?

SEÑOR BONINO. — Es un defecto de la organización mundial.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Todos los estados soberanos tienen la misma igualdad jurídica, y el señor Senador votó la Carta de las Naciones Unidas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo voté la Carta de las Naciones Unidas con muchas reservas, que mi partido indicó en su momento; pero ahora no me creo obligado por las razones que fundaron aquel voto para dicha Carta.

Todos sentimos la obligación imperiosa, en aquella ocasión, de acompañar ese movimiento de congregación universal en procura de la paz, como antes respecto de la Sociedad de las Naciones, a pesar de que Estados Unidos, en el caso de esta Sociedad, decretó el aislamiento, hizo fracasar a ese organismo, y, con esa actitud, contribuyó a la gestación de la segunda guerra mundial.

Si Estados Unidos, por consiguiente, puede intervenir dos veces, la suerte de los países americanos podrá quedar supeditada a la voluntad decisiva de los Estados Unidos.

Pero hay otra cosa más grave: las actitudes y resoluciones que, por vía de la llamada legítima defensa, adopte el órgano de consulta americano, se comunican al Consejo de Seguridad, según hemos visto.

En este Consejo, hay un voto indispensable, que es el de Rusia, y, como se ha hablado tanto de la lucha contra el comunismo, es oportuno señalar que el voto o el veto de Rusia podría hacer frustráneo un acuerdo americano.

Pregunto, pues: ¿podemos estar tranquilos en nuestro panamericano fervoroso, si la voluntad de América queda sometida ahora, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, a la posible rectificación del veto ruso?

Este problema no lo he encontrado resuelto en el informe. Me habría agradado, lo digo con los respetos debidos al señor Ministro, que, en su discurso, nos hubiera explicado todas estas dificultades que surgen frente al Tratado.

No puede ser indiferente a mi espíritu americano, que, por la vía de dicho Consejo, las actuaciones continentales sean revisadas indispensablemente por la voluntad de Rusia, porque eso no es...

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Senador? Eso no es consecuencia del Tratado de Río de Janeiro, sino que es consecuencia del régimen de organización de las Naciones Unidas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que ocurre, señor Presidente, es que encaramos con espíritu apologético, este Tratado, olvidándonos de las consecuencias que representará cuando se ponga en movimiento el mecanismo que consagramos.

Me pregunto si el panamericanismo de Bolívar podía admitir que, en definitiva, la suerte de los acuerdos relacionados con la legítima defensa de América, quedara supeditada a la voluntad de un país europeo. ¿Eso es panamericanismo? Creo que no.

El panamericanismo concluye, así, en una institución híbrida, con raíces que vinculan su suerte definitiva a los intereses soviéticos.

SEÑOR GIAMBRUNO. — En realidad, el artículo 51 que establece el derecho inmanente de legítima defensa fué objeto de múltiples interpretaciones y fué realizado después de la Conferencia de Chapultepec.

Fué un hallazgo afortunado del señor Senador Vandenberg, a quien el Congreso de Río...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo conozco todo eso, señor Senador. Lleras Camargo ha hecho un informe meticuloso al respecto, que la Comisión recomienda.

Pero mi observación sigue en pie después del dictamen de Lleras Camargo.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Lo que no ha advertido el señor Senador es que el derecho inmanente de legítima defensa no es objeto de acción paralizante por parte del Consejo de Seguridad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La mejor manera de aclararlo...

SEÑOR GIAMBRUNO. — El Consejo de Seguridad debe tomar alguna acción que reemplace la acción ejercida por el derecho de legítima defensa. No puede ser nunca una acción paralizante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos a leer el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

"Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales".

Por lo tanto, tiene una vigencia precaria. Está sometido a la voluntad ulterior del Consejo de Seguridad.

SEÑOR GIAMBRUNO. — El voto del Consejo de Seguridad no puede ejercer acción paralizante en el derecho de legítima defensa. Es hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas para restablecer la paz y la seguridad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiere decir que, si América entiende que esas medidas deben durar más y las potencias europeas en el Consejo estiman lo contrario, se cumple la voluntad del Consejo. ¡Es una bella conclusión, realmente panamericana!

El artículo 51 agrega: "Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales".

Quiere decir que el Consejo de Seguridad tiene intactas sus facultades; y si entiende que las medidas adoptadas por América son contrarias a la paz y a la seguridad aludidas, de las cuales es custodio, tiene la potestad de adoptar otras medidas, incluso revocar las acordadas por América.

SEÑOR BONINO. — Yo entiendo que una de las fallas fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es precisamente este derecho al veto. Y tan es cierto esto que el fracaso o por lo menos el tambaleo que tiene el régimen de las Naciones Unidas se debe al derecho del veto. Si ocurriera que las naciones americanas tomaran una determinación en uso de esas facultades que estamos analizando, y luego el Consejo las quisiera revocar o anular provocaría necesariamente la crisis del propio regimen de las Naciones Unidas. Quiere decir que nosotros no podemos juzgar la eficacia y trascendencia del Tratado americano en función de los defectos de sistema de las Naciones Unidas, porque cuando fracasa la acción de las Naciones Unidas, los Estados reasumen prácticamente su soberanía y las Naciones Unidas no tienen nada que hacer en este sentido como no puede hacer nada en las intervenciones de Rusia en estados europeos o en conflictos que se han planteado en distintos países.

Quiere decir, repito, que no podemos juzgar ni calificar el sentido y el alcance del Tratado de Río en función de la Carta de las Naciones Unidas.

Precisamente el Tratado americano está demostrando que la política internacional americana es más pur, más nítida en la orientación que necesaria o desgraciadamente hubo que darle a las Naciones Unidas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiere decir que para salir del conflicto, habría que acudir al cataclismo, al fracaso de las Naciones Unidas. Tampoco es una solución.

La Carta de las Naciones Unidas está vigente; la hemos votado. Por lo tanto, hay que cumplirla. Ahora nos proponen el Tratado de Río, y voy a suponer que, aceptado, entre en movimiento. Pongo los dos mecanismos en acción y me dan el resultado que acabo de citar.

SEÑOR BONINO. — Muy desgraciado, por cierto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Además, el artículo 53, bajo el Capítulo "Acuerdos Regionales", dice:

"1. — El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del artículo 107, o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilizabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. — El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta".

Las facultades del Consejo, como se ve, son bastante extensas, y reducen fundamentalmente, en definitiva, la ejecución libre de las medidas que adopte el órgano panamericano.

Se agrega el artículo 3.o inciso 4 del Tratado de Río de Janeiro que establece que "podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este artículo en tanto que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales". Y, finalmente, el refuerzo del artículo 10 del mismo Tratado, que dispone que "ninguna de las estipulaciones de este Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las altas partes contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas".

Esto es incuestionable. Paso por alto algunas otras críticas porque ha sido demasiado dilatada esta exposición, pero voy a un punto que me parece de alguna trascendencia y es el de la agresión.

El concepto ha sido muy debatido. El artículo 3.o dice: "Las altas partes contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados americanos". De manera que bastan esos dos extremos: que haya ataque y que sea armado.

Ahora bien, el artículo 9.o inciso A) dice: "Además de los otros actos que en la reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión, serán considerados como tales, A) el ataque armado no provocado por un Estado contra el territorio... etc." Aquí le agrega otro elemento: la falta de provocación. Entonces, el ataque armado sin la calidad de "no provocado", no autorizaría la legítima defensa, porque si por vía de ejemplo se incluye el ataque no provocado, es porque se entiende indispensable la falta de provocación para que haya verdadera agresión. El simple ataque armado a un Estado americano, cuando hubiera sido provocado, carecería de un extremo esencial para considerar existente la agresión y justificar la legítima defensa. No obligaría, pues, en ese caso, a los demás países del Continente. Pero eso no condice con el texto del artículo tercero que acabo de leer.

El artículo 9.o, inciso B) dice: "La invasión por la fuerza armada en un Estado, del territorio de un Estado americano...".

No entiendo, después de la lectura de este artículo, qué caracteres ha de tener el ataque. ¿Basta que sea armado? ¿Debe, además, ser "no provocado"?

Supongamos que un país de América comete un acto vituperable, que provoca una agresión por parte de un Estado europeo. ¿Basta, en ese caso, el simple ataque, para obligar la colaboración, en la defensa, de los demás Estados del Continente?

Si lo que funda el sistema es el concepto de legítima defensa, es incuestionable que, siendo el ataque provocado por inconducta del país que lo sufre, no cabría admitir como exigible la intervención defensiva de los demás países americanos, como reacción colectiva. ¿Cuál de esos conceptos se aplica?

Yo no he encontrado la solución; si alguno de los señores miembros de la Comisión me aclarara el punto, se lo agradecería.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Yo no tengo ninguna inconveniente en explicarle al señor Senador, por más que sé que con la información que tiene y con la habilidad que le caracteriza en la interpretación de los textos habrá advertido la diferencia.

Es evidente que la solidaridad obliga a la defensa colectiva cuando se produce un ataque armado contra los países de América.

En lo que se refiere a la interpetación del artículo 9.o donde hay una redundancia, ya señalada en el informe de la Unión Panamericana, es la caracterización de los actos de agresión, y entonces, repite lo que establece el artículo 3.o cuando dice: "El ataque armado, no provocado, por un Estado contra el territorio la población o las fuerzas terrestres navales o aéreas de otro Estado". Y agrega luego el concepto de Chapultepec con un nuevo inciso, incluído a proposición de la delegación uruguaya, que caracteriza en su realidad, la virtualidad de nuestras fronteras donde están existentes bajo jurisdicción política, pero no por la existencia de un tratado. Eso constituye una ventaja y no un defecto, dentro del artículo 9.o, en lo que se refiere a los intereses sustanciales del país.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sigo no entendiendo, señor Senador. Si el órgano de consulta, de acuerdo con el artículo 9.o, para admitir la existencia de agresión, debe exigir la condición de ataque "no provocado", es indudable que no habrá verdadera agresión cuando el ataque sea provocado por el país contra el cual se realiza. Pero esto no concuerda con el artículo 3.o leído, que, para obligar a la ayuda de los demás países, sólo exige la existencia de

ataque armado, sin agregar el extremo relativo a la falta de provocación.

SEÑOR BONINO. — Yo entiendo, señor Senador, que hay que distinguir el caso del artículo 3.o en el caso del artículo 6.o. En el caso del artículo 3.o no hay necesidad de consultar, sino que procede de inmediato en cambio, en el artículo 6. se recurre a la consulta. De ahí que el artículo 9.o, referido a la reunión de consulta, en mi entender, se debe referir al caso del artículo 6.o.

Por otra parte, el señor Senador tendrá que buscar el verdadero alcance, el verdadero sentido del derecho de legítima defensa, y entiendo que si este tratado es un documento jurídico, y emplea términos que se han utilizado antes para el derecho interno, considero que el concepto de legítima defensa debe ser estudiado y aplicado al tenor de los antecedentes técnicos, y ese concepto en la materia del derecho penal es de que hay legítima defensa cuando hay agresión ilegítima.

Quiere decir, pues, en mi entender que los Estados tienen que reservarse la mínima facultad frente al Pacto, de analizar si hubo agresión ilegítima. Parece innecesaria esa aclaración, y seguramente los relatores del Tratado lo han considera así, porque hay un concepto universal de la legítima defensa, en ese caso, so ha llevado el concepto del derecho penal clásico al derecho internacional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Dije al principio que el concepto de legítima defensa era inconciliable con lo que se establecía aquí, porque de tal manera se ataba la suerte de los países a la obligación de intervenir, por el simple hecho de la agresión armada, que quedaba impedido, el resto del Continente, de juzgar la procedencia de la agresión, desde que el artículo 3.o lo hacía en términos tan imperiosos y herméticos que no permitía ningún examen, por parte de los otros Estados.

El concepto de "no provocado", del artículo 9.o, inciso A), entra en el cuadro clásico de la legítima defensa. De manera que, ahí sí podía tener pertinencia lo que dice el señor Senador; pero siempre quedaría sin aclarar el artículo 3.o. En cuanto al artículo 9.o, inciso B), volvemos a la invasión por la fuerza armada, es decir, reproduce el concepto de dicho artículo 3.o, y, con ello, se hace inconciliable con el propio inciso A) precedente.

Si por consecuencia de actos vituperables de un país americano, se realizara su invasión por la fuerza armada de un Estado, ¿hay que intervenir o no en auxilio del agredido?

SEÑOR GAMBA. — Hay que intervenir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Hay que intervenir, aunque sea una agresión provocada por el agredido?

Entonces, ¿cómo se da el ejemplo del artículo 9.o, inciso A), donde se habla de "ataque armado no provocado". Quiere decir que el órgano de consulta tiene una norma, y, para los países del Continente, en caso de agresión, la regla es otra: basta que haya invasión de fuerzas armadas para que exista el deber de intervenir en su auxilio.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite?

Hay que estudiar este problema al tenor de otros aspectos del Tratado. El Tratado determina que los conflictos deben someterse a los medios pacíficos. Por consiguiente no se admite en este Tratado que los Estados resuelvan por sí mismo hacerse justicia por sus propias manos. Quiere decir, que si un Estado provocador, determina la invasión de su territorio, no es precisamente teniendo en cuenta la invasión del territorio como debe solucionar el conflicto, si no que los Estados están obligados, en virtud de otras disposiciones del Tratado, a someterse a los medios pacíficos: mediaciones, y todo lo que está anumerad en el artículo respectivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 3.o dice otra cosa.

SEÑOR BONINO. — Las dos cosas tienen que estar relacionadas: lo que se refiere concretamente a la invasión de territorio y lo que se refiere a la manera de resolver los conflictos que se producen entre los Estados.

Si hay Estado Provocador y Estado Provocado, en ese caso, la manera de resolver la controversia no es por manos propias, sino que, de acuerdo con el Pacto debe ser sometida a una resolución arbitral o cosa similar.

Cuando el Estado se hace justicia por sus propias manos, entonces entra en juego el otro aspecto del Tratado, el de la invasión y el de la agresión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La duda es perfectamente procedente, porque hay un capítulo que se titula "Definición del concepto de agresión".

El artículo 9.o dice: "Además de los otros actos que, en la reunión de consulta, puedan caracterizarse como de agresión, serán considerados como tales:

a) el ataque armado no provocado por un Estado contra el territorio... etc.".

Por consiguiente, el órgano de consulta está sometido a una norma.

SEÑOR BONINO. Conviene leer el artículo 7.o.

SEÑOR GIAMBRUNO. — El artículo 9.o define los actos de agresión que se han de caracterizar en los conflictos, sin perjuicio de que pueda aplicarse al acto de agresión el artículo 3.o en su faz inmediata.

SEÑOR BONINO. — Y además, el artículo 7.o establece... "que las partes contratantes reunidas en consultas instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al statu quo ante bellum".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso es entre los Estados americanos. Yo me refiero en general. El conflicto que más interesa es respecto de los Estados extracontinentales.

SEÑOR BONINO. — Quiero decir que la agresión está relacionada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que entiendo es que, cuando se trata de materia tan esencial como la obligación de auxilio, es preciso que el texto sea claro, de modo que nos ahorre todas estas perplejidades en que, incuestionablemente, se encuentra el Senado frente a estos artículos. Porque si esto ocurre en la paz de estas deliberaciones, ¿qué no ocurrirá o podrá ocurrir en el momento en que se produzca un conflicto, y surja la necesidad del instrumental heróico que ponga en movimiento el Tratado? Obligaciones tan graves deberían tener textos inequívocos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

¿No estamos entrando en la discusión particular del asunto?

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Los Tratados no tienen más que una discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estaba haciendo consideraciones generales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es verdad que los Tratados no tienen discusión particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La discusión particular no se refiere al Tratado sino al proyecto de aprobación que tiene un solo artículo substancial.

Para dar mi voto en general al proyecto, tengo que analizar el Tratado en sus artículos. De modo que estamos en la discusión general del proyecto de ley.

Bien: hay algunas otras observaciones que agregar, pero he fatigado tanto al Senado, con esta exposición, que me considero en el deber de ponerle fin.

Dejo expuesto, pues, mi criterio al respecto, y, por consiguiente, fundado mi voto negativo al proyecto de ley que aprueba el Tratado. He terminado.

(¡Muy bien! ¡Muy bien!)

11

SEÑOR GRUCCI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Grucci.

SEÑOR GRUCCI. — Pido se trate como grave y urgente un proyecto venido con mensaje del Poder Ejecutivo por el que se pide autorización para disponer de Rentas Generales de la cantidad de cinco mil pesos que se destinará a financiar una gira artística a efectuarse en el interior de la República por el concertista Julio Martínez Oyanguren.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A continuación de la ratificación del Tratado.

SEÑOR GRUCCI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se considera grave y urgente y se trata en la forma propuesta el asunto solicitado por el señor Senador Grucci.

(Se vota: **Afirmativa**).

12

—Tiene la palabra el señor Senador Giambruno.

SEÑOR GIAMBRUNO. — A esta altura de la noche pocas palabras, señor Presidente, voy a agregar a las que se han dicho en el día de hoy con respecto a la ratificación del Tratado; pero quiero, sí, establecer la posición de mi Partido, completamente coincidente con el mensaje del Poder Ejecutivo y con la de los señores Senadores que han abogado en favor de la ratificación.

Como saben los señores Senadores, tuve el honor de integrar la Delegación del Uruguay y participar muy modestamente al lado de los distinguidos compañeros que desempeñaron una tarea superior y brillante, y que dieron una posición destacada a nuestro país en el desarrollo de la Conferencia.

Es así, que el ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Mateo Marques Castro, Presidente de la Delegación mereció la distinción de ser designado Presidente de la primera Comisión, haciendo notar que el trabajo de la Conferencia había sido distribuído en tres Comisiones. El discurso del Presidente de nuestra Delegación que la Comisión reproduce en su informe, es un documento de auténtico valor que define en todos sus alcances, la doctrina uruguaya en materia internacional y es conveniente agregar que la delegación trabajó en perfecta armonía y en equipo para estructurar el Proyecto de Tratado presentado a la Conferencia y en todos los temas que fueron sometidos a su estudio.

Acude a mi recuerdo la acción sobresaliente del distinguido colega Senador doctor Dardo Regules, redactor del Preámbulo del Tratado y la actuación destacada de los Delegados doctor Domínguez Cámpora, Senador Guichón, Diputados Fusco y Terra, Embajador doctor Buero, doctor Leonel Aguirre y Ministro Mora Otero, cuya labor individual merece ser elogiada y calurosamente aplaudida. Todos ellos actuaron brillantemente en el seno de las Comisiones y en la labor diaria de las reuniones de la Delegación presididas por los señores Marques Castro y Domínguez Cámpora.

Es de justicia señalar la labor eficiente y permanente realizada por los señores Asesores doctor Prat de María y Polleri, que coadyuvaron al éxito de nuestra Delegación.

Entrando al tema, quiero consignar que este Tratado, como lo ha manifestado muy bien el Presidente de la delegación que concurrió a Río de Janeiro en su información dada al Consejo de Ministros es la culminación de un proceso centenario, en favor del cual se han pronunciado estadistas, visionarios y héroes de todos los países, que han pugnado en el más amplio sentido de la palabra, por el destino solidario de América hasta llegar al Contrato de Seguridad que estamos estudiando.

Sobre todo deseo hacer notar, que este Tratado es un Tratado de paz, que aspira a la paz, que no va dirigido contra nadie, que no intenta crear un bloque de naciones continentales contra otro grupo de naciones y, que si alguna cosa tiene es que puede ser tomado como ejemplo y modelo por otros órganos regionales que se dispongan a fundar una comunidad como la que tenemos nosotros, destinada a preservar en sus pueblos, la paz y la tranquilidad.

Es, por tanto, un Tratado defensivo que funciona solamente en caso de que América fuese agredida, tratando de resolver todas las posibilidades que pudieran presentarse en función de la Paz y seguridad de nuestras Repúblicas.

Nosotros no deseamos hacer referencia a la conducta anterior de algunos países, ni es del caso anotar en detalle la enjundiosa exposición que acaba de hacernos el señor Senador Echegoyen, tratando en forma minuciosa cuáles han sido en el pasado las relaciones de los países que integran el Continente, pero la verdad es que la fuerza vital, renovada y fresca del destino americano, ha conseguido desviar esos brotes subalternos para encarrilarlos hacia lo que quiere el Pacto de Río de Janeiro: la unión amplia, solidaria, efectiva, armónica, en un mismo pie de igualdad, de todas las naciones americanas, que declaran en su preámbulo su voluntad de permanecer unidos dentro de un sistema interamericano, asegurando un plan de paz que no esté únicamente contenido en los textos del Tratado, sino que llegue a la intimidad compleja y difícil de los problemas agudos que preceden los grandes estallidos de la humanidad buscando por medio de la cultura, robustecer la democracia, haciendo posible que las diferencias sociales, que las diferencias económicas, que los conflictos sociales que emergen de la convivencia de todos los pueblos, puedan encarrilarse y armonizarse dentro de una cultura compatible con un mejor bienestar, todos los días superado bajo el imperio de una democracia donde todos los hombres tengan una igualad de derechos y obligaciones.

Quiero, además, señor Presidente, hacer notar que si alguna cosa tiene el Tratado de Río de Janeiro en lo que respecta a la nación predominante, a la nación más efectivamente dotada, hacia Estados Unidos, es hasta cierto punto un concepto limitado, limitación en la solidaridad, puesto que establece de manera cabal e intergiversable, que la solidaridad efectiva de las naciones de América hallará su punto central cuando la agresión esté dentro del continente americano o dentro de la zona de seguridad en tanto que cuando la agresión se realizare fuera de la zona de seguridad, por ser Estados Unidos, el único país que tiene intereses mundiales, es decir, el único país que pudiese ser agredido fuera del Continente, la reacción de solidaridad de sus hermanos de América, con respecto a esa hipótesis, es únicamente la Consulta para estudiar las causas efectivas del conflicto, y adoptar las medidas que convenga tomar para la seguridad del Continente.

Por lo demás, señor Presidente, no cabría en el tumulto asomado en la humanidad, otra posición que la posición que hemos adoptado en Río de Janeiro: la de una América unida, recogiendo el dictado de sus más viejos pensadores, estableciendo como lo hizo brillantemente en su discurso el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Castellanos, por razones fundamentales y orgánicas que América, desde el instante mismo de su descubrimiento, se tendió como una mano abierta para constituir siempre un tronco común, y para afrontar, a lo largo de su recorrido, la consecuencia de esta unidad orgánica, efectiva y solidaria que nosotros queremos, en el día de hoy, que sea franca, mucho más de lo que fué en el pasado, porque está en el recorrido de la humanidad el afán de superación para que los hombres y los países puedan elevarse encauzando un amplio camino de luz, en donde la norma jurídica presida las relaciones de los países de América.

Para terminar, señor Presidente, deseo establecer que el Uruguay sale erguido y prestigiado de esta Conferencia, en la que no ha hecho nada más que volcar sus más nobles aspiraciones; en la que no ha hecho nada más que inscribir en este Tratado el ideario que palpita en su Constitución y en su legislación social. De ahí que nosotros, noblemente inspirados, noblemente estimulados por este destino solidario de América, afirmemos, en el momento de su ratificación, que el Uruguay cumple con su deber al aprobar este tratado, en la seguridad de que así hace más efectivos y fecundos sus ideales de paz, de democracia y de libertad.

(Muy bien. — ¡Muy bien!).

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente? No se si correspondería en este momento formular moción...

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que reconsiderar lo votado, señor Senador, porque se dió por suficientemente discutido el punto.

SEÑOR ESPALTER. — Es que deseaba formular una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacerla el señor Senador

SEÑOR ESPALTER. — Voy a solicitar que el Senado publique en un folleto todo el debate habido en torno a este proyecto de tratado interamericano.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Senador será puesta en consideración después de aprobado el proyecto

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Apruébase el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, subscripto en Río de Janeiro, por los Plenipotenciarios de la República, el 2 de setiembre de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

—Se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa: 18 en 25**).

SEÑOR PEYROU. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar mi voto en breves palabras?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacerlo el señor Senador

SEÑOR PEYROU. — He votado el proyecto de ley que está en discusión, con una gran tranquilidad espiritual; me parece que las observaciones que se han formulado no afectan lo esencial del Tratado. Creo que cuando se celebran acuerdos, tratados o convenciones de esta o de cualquier otra naturaleza, si la prudencia aconseja tomar algunas medidas de precaución éstas no pueden extremarse hasta llegar al recelo y a la prevención, recelo y prevención que pueden hacer fracasar cualquier intento de obra buena en que intervenga más de una voluntad.

Se ha señalado con toda elocuencia en el debate cuál ha sido la actitud de Estados Unidos en estos últimos tiempos en el campo de la política internacional. De manera que no voy a ocuparme de ese aspecto del problema.

Se ha hecho, también, alguna referencia a cuál ha sido la línea de conducta observada por ese país en materia económica, y es precisamente a eso a que voy a referirme, brevemente, expresando que no concibo que los Estados Unidos pueda ser un país imperialista, cuando después de haber derramado la sangre de sus hijos y prodigado a manos llenas en empréstitos y por medio de la ley de Préstamos y Arriendos, cantidades fabulosas que no le van a ser reintegradas, acude, todavía, a salvar a países europeos, que atraviesan una situación crítica, con cifras de dinero que para nosotros son astronómicas, y que, sin duda, han de correr la misma suerte.

Y para mencionar, todavía, algún pequeño antecedente que se refiere a nuestro país, cabe recordar, señor Presidente, que durante todo el transcurso de la lucha, y siendo Estados Unidos nuestro principal país comprador, pudo habernos exigido, sin que nadie discutiera la legitimidad de sus propósitos, la reciprocidad en materia de colocación de divisas.

Estados Unidos no lo hizo así, pues nos dió la libre disponibilidad de las divisas que podíamos emplear en cualquier otro país, para satisfacer nuestras necesidades.

A mí me parece, señor Presidente, que si en Estados Unidos hubiese el menor asomo de imperialismo económico, no nos hubiera otorgado esta libertad.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa. — 18 en 25**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa. — 18 en 25**).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Está a consideración la moción del señor Senador Espalter, para que se publique la versión taquigráfica de esta sesión, el proyecto, mensaje y demás antecedentes.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa**).

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Simplemente, señor Presidente, para manifestar mi agradecimiento al Senado por la atención que ha prestado a este asunto, cuya importancia no puede escapar a nadie.

Creo que con la aprobación de este Tratado se da un paso sustancial en las relaciones de los países de América.

Era cuanto quería decir.

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar ahora la preferencia votada, relativa al proyecto de ley por el cual se concede un subsidio para la realización de un ciclo de conciertos en el interior de la República.

Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, abril 19 de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley mediante el cual se solicita del Parlamento Nacional los recursos necesarios para financiar una jira por todos los Departamentos de la República de nuestro compatriota, el concertista de guitarra don Julio Martínez Oyanguren.

Acaso la sola enunciación del nombre del artista y la acción que se propicia, harían prescindir de extensas argumentaciones para fundamentar el presente proyecto de ley.

Martínez Oyanguren, vocacionalmente inclinado hacia el arte que practica, difundió su técnica maravillosa por los principales ambientes del mundo, y su genio libre— al impulso natural— obtuvo consagración definitiva en Estados Unidos de Norte América, en donde una dilatada actuación le permitió ofrecer conciertos en universidades, estadios y constituirse finalmente en solista de la Filarmónica de Nueva York y artista exclusivo de la National Broadcasting Company.

Nada parecería más lógico, entonces, que sea en su propia tierra donde halle el eco ratificatorio del valor de sus excelsas virtudes, y que sea el propio Estado el que —con una clara comprensión de sus deberes— proporcione los medios económicos para que, dentro del concepto de apoyo al más amplio esparcimiento de la cultura, haga factible el propósito enunciado en el proemio de este mensaje.

El Poder Ejecutivo entiende que la suma de cinco mil pesos podría dar adecuada financiación a la jira proyectada, liberándola de contratos previos con empresarios y permitiendo, de tal manera, que en cada localidad de actuación del concertista compatriota se hiciera efectivo el cobro de la entrada a un módico valor, cuyo producido total se destinará a Rentas Generales.

Por las precedentes consideraciones, y dentro de los lineamientos expuestos, el Poder Ejecutivo espera que ese Alto Cuerpo se designará dar pronta sanción al proyecto de ley de que informa el presente mensaje.

Aprovecho la oportunidad para renovar las expresiones de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) que se destinará a la financiación de una jira artística a efectuarse en el interior de la República por el concertista de guitarra Julio Martínez Oyanguren.

Art. 2.o La mencionada jira comprenderá un número no menor de veinte conciertos.

Las sumas que se recauden por concepto de entradas a los referidos actos artísticos serán vertidas a Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 19 de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa**).

—En consideración el artículo 2.o.

Léase.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa**).

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

He votado el artículo 2.o, señor Presidente, en el entendido de que lo que va a Rentas Generales es lo que sobre después de haberse atendido las obligaciones inherentes a la realización de esos conciertos.

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor Senador; por concepto de alquileres de locales, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará.

Habiendo sido agotada la orden del día se levanta la sesión.

(Así se hace).

(Son la hora 1 y 30 minutos).

José Viaña, Director del Cuerpo de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 172 — Montevideo, Miércoles 4 de Agosto de 1948 — Núm. 12530

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general.
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones " 0 20

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica o su equivalente ...... " 0.20

D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9 60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24 00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0 20
De más de dos meses ..	" 0 50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de 400 (cuatrocientos) kilos de acetona químicamente pura, destinada al Servicio de Iluminación y Balizamiento, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana 4.o piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Agosto de 1948 a las 16 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — José F Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta Corriente) Ag.2-22052-v.ag.12.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20 000 00	$	30 00	la	página
De	$	20.001.00	"	"	50 000.00	"	60.00	"	"
"	"	50 001.00	"	"	100 000.00	"	70 00	"	"
"	"	100 001.00	"	"	200 000.00	"	100 00	"	"
"	"	200 001.00	"	"	300 000 00	"	120.00	"	"
"	"	300.001.00	"	"	400 000 00	"	135 00	"	"
"	"	400.001.00	"	"	500 000 00	"	150 00	"	"
"	"	500 001.00	"	"	1.000.000.00	"	175 00	"	"
en adelante						"	200 00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de quince mil (15.000) kilogramos de carburo de calcio que será destinado al Servicio de Iluminación y Balizamiento de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, cuarto piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 excepto los Sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Agosto de 1948 a las 15 y 30 horas, en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta Corriente) Jl.31-22039-v.ag.11.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.800 (un mil ochocientos) kilos de masa purificadora del gas acetileno para alumbrado y 1.200 (un mil doscientos) kilos de acetona químicamente pura, para el Servicio de Iluminación y Balizamiento, de acuerdo a los pliegos de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, cuarto piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 excepto los Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Agosto de 1948 a las 16 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta Corriente) Jl.31-22040-v.ag.11.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de 40 000 kgs. de carburo de calcio que será destinado al Servicio de Iluminación y Balizamiento de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, cuarto piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 excepto los Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 16 de Agosto de 1948 en el local del Servicio de Aprovisionamiento a las 15 y 30 horas. — Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta Corriente) Jl.31-22041-v.ag.11.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos chassis de camiones para transporte de tres y cinco toneladas de carga respectivamente, de acuerdo a las condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 y de 8 a 12 horas los días Sábados solamente.

Las propuestas redactadas en idioma castellano en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 18 de Agosto de 1948 a las 15 y 30 horas, en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina edificio Aduana [illegible] Oeste) -

Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta Corriente) Jl.28-22001-v.ag.7.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales para instalaciones sanitarias, con destino al cuartel en construcción en Maldonado (Laguna del Sauce), de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de codiciones particulares confeccionados al efecto; los recaudos para esta licitación se encuentran en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269, a disposición de los interesados. Las propuestas se presentarán en esta Oficina, calle 25 de Mayo N.o 269, el día 12 de Agosto de 1948 a la hora 15, en sobre cerrado y lacrado procediéndose a la apertura de las mismas, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Julio 30 de 1948. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag.2-22057-v.ag.12.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de 700 (setecientos metros cuadrados) de mosaico tipo baldosa de portland para vereda, de nueve pancitos, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y memoria descriptiva confeccionados al efecto, y que se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, calle 25 de Mayo N.o 269, hasta el día 10 de Agosto de 1948. Las propuestas serán presentadas en este Servicio el día 10 de Agosto a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Jl.31-22042-v.ag.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 59
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 59 para adquirir: Agujas para primus, cepillos de paja para ganado, candados, mondadientes, tazas loza con platillos, tazas de aluminio para barba, lamparillas eléctricas, papel para fumar, tabaco, zuecos, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 (nueve) de Agosto de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Julio 27 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.29-22018-v.ag.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 67
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 67 para adquirir camisetas de punto media manga tipo verano para niños, camisetas de punto tipo sport, calzoncillos tela blanca, culotes jersey de seda, calcetines niños, calcetines buena calidad, género para vestidos tipo fantasía verano, medias señora seda artificial, medias buena calidad para señora, pañuelos tela blanca, sábanas de lienzo, soutiens en varios colores, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día nueve de Agosto de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Julio 26 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.29-22011-v.ag.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 66
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 66 para adquirir: Bolsitas de azul, cucharas comunes para sopa, coladores con ejido para te, block para cartas en papel blanco rayado, cajillas de cigarrillos, espumaderas, fuentes enlozadas, porotos bayos, porotos tipos milagros, platos esmaltados, líquido insecticida, sardinas en cajones vino oporto, relojes pulseras, termos, requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día seis de Agosto de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Julio 23 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.27-21996-v.ag.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 47. Asunto N.o 288
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 47, para adquirir: Frazadas para tropa, cinta de hilera, cuerda de cáñamo, ojales de bronce, argollas estañadas, hilo de coser blanco, requeridos por Talleres para el Centro de Instrucción de la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles, de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 10 de Agosto de 1948, a las quince horas. — Montevideo, Julio 28 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.70-22026-v.ag.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 68
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 68 para adquirir cueros de potrillos o ternera, cueros de ovinos o de otra procedencia de animal para confección de parches para cajas de guerra, cuerda de algodón, requeridos por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día siete de Agosto de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Julio 26 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.29-22010-v.ag.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 53|21
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la construcción y colocación de dos puertas giratorias en el edificio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, de acuerdo al pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 13 de Agosto de 1948 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central.
(Cuenta corriente) Ag.2-22048-v.ag.6.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 267
(2.o llamado)

Se llama a licitación pública para la adquisición de muebles metálicos, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Río Negro N.o 1494.
Las propuestas se abrirán el día martes 10 de Agosto de 1948, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.30-22029-v.ag.9.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION
PUBLICA N.o 28|4

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para las obras de reformas que comprenden: albañilería, pinturas y carpintería, a realizarse en el local que ocupará la Agencia Cordón de la Institución, situado en la avenida 18 de Julio número 1914, esquina Rivera número 1912, de acuerdo a la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial.
La apertura de las propuestas se efectuará en dicha Sección el día 12 de Agosto de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Julio de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.30-22020-v.ag.4.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS
LICITACION PUBLICA N.o 3

Llámase a licitación pública con carácter de urgente y por el término de quince días, para la adquisición de 9 máquinas de escribir de 90 a 110 espacios, 20 de 110 a 130, 8 de 130 a 150 y 3 de 170 a 190; 18 máquinas de calcular eléctricas y 6 de sumar con capacidad para 999:999.999 99, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría de esta Oficina, Palacio Salvo 848, segundo piso, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se abrirán en el local citado el día Martes 16 de Agosto a las 15 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir. La Oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 2 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ag.3-22064-v.ag.5.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS
LICITACION N.o 5

Llámase a licitación pública con carácter de urgente y por el término de quince días, para la adquisición de 4 ficheros Hollerith de 4 cajones y 2 de 6; de 28 ficheros metálicos de 4 cajones de 1.30 x 0.65; de 5 ficheros de 8 cajones de 2 hileras superpuestas con sus bases correspondientes; de 2 ficheros rotativos Kraft; de 1 armario metálico de 2.00 x 1.80 x 0.50 y 5 de 2.00 x 1.00 x 0.50; de 44 mesas metálicas para máquinas de escribir y 5 para máquinas de calcular; de 30 papeleras; de 5 estufas eléctricas y 12 salivaderas, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría de esta Oficina, Palacio Salvo 848, segundo piso, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se abrirán en el local citado el día Martes 16 de Agosto a las 15 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir. La Oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 2 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ag.3-22065-v.ag.5.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS
LICITACION PUBLICA N.o 4

Llámase a licitación pública con carácter de urgente y por el término de quince días, para la adquisición de 58 mesas de cedro de 2 cajones de 1.20 x 0.80 y de 2 de 0.40 x 0.60; de 3 escritorios de 1.30 x 0.80 de 7 cajones; de 100 sillas de cedro reforzadas; de 5 taburetes para mostrador; de 12 percheros de pie; de 70 perchas individuales y de un banco de 3 metros de largo de doble asiento y respaldo, todo de acuerdo con el piego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría de esta Oficina, Palacio Salvo 848, segundo piso, todo los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán en el local citado el día Martes 16 de Agosto a las quince horas en presencia de los interesados que deseen concurrir. La Oficina se derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 2 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ag.3-22066-v.ag.5.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS
LICITACION PUBLICA N.o 6

Llámase a licitación pública con carácter de urgente y por el término de quince días, para la adquisición de 1 máquina Rotaprint, 1 Cizalla; 1 máquina le coser papel hasta 2 cm. y 1|2, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría de esta Oficina, Palacio Salvo 848, segundo piso, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12. horas.
Las propuestas se abrirán en el local citado el día Martes 16 de Agosto a las 15 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir. La Oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 2 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ag.3-22067-v.ag.5.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública N.o 303
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de (12) doce balanzas equipadas con aparatos registradores, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva, que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero desde las 14 a las 18 horas. (Sábados de 9 a 11 horas)
Las propuestas serán abiertas en la citada División el día Martes 21 de Setiembre del corriente año a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.
(Cuenta Corriente) Jl.28-22006-v.ag.5.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 565
Segundo llamado

Llámase a licitación para la adquisición de aparatos protectores contra gases, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuen-

tra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez).

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día cuatro de Octubre de 1948, a la hora quince. — Montevideo, Agosto 2 de 1948. — El Gerente de Administración.

(Cuenta Corriente) Ag.2-22055-v.ag.4.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA

Se pone en conocimiento de los interesados que la licitación pública para adquirir equipos radioeléctricos con destino al Aeropuerto Nacional de Carrasco y Base Aeronáutica Militar N.o 1, cuya fecha de apertura se había fijado para el día 18 de Agosto del corriente año, queda transferida para el día 1.o de Octubre de 1948 a las horas 16 y 16 y 30, respectivamente.

(Cuenta corriente Ag.2-22049-v.ag.12.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 648
Amplia tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de alambre tipo Coperweld, aisladores, Steatite tipo Lapp, Grilletes etc., etc. de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Agosto de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta Corriente) Ag.2-22054-v.ag.10.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 24|48 — Amplia
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 40 complementos telefónicos para operadores, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría: calle Guaraní 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Agosto de 1948, a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jl.30-22027-v.ag.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
A los Señores médicos del Interior

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 35 del Reglamento de Concursos para la provisión de cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública, aprobado por el Poder Ejecutivo, con fecha 29 de Junio de 1944, en lo que refiere a los señores médicos del Interior, se llama a Concurso de Méritos, para la provisión de un cargo de médico del Dispensario del Cerro del Servicio de Asistencia Externa (Item 10.52-P. 35-C. IV-G. VI) con una asignación mensual de $ 155.00.

(Se aclara que este llamado sustituye al anterior publicado durante los días 25, 26, 27 y 28 del corriente, en la prensa de la Capital, en el que se omitió especificar que este Concurso corresponde solamente a los señores médicos del Interior)

El Reglamento que rige para este Concurso se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (planta baja). Las solicitudes se recibirán en la precitada Oficina, hasta el día 28 de Agosto de 1948 ,a la hora 10. — Montevideo, Julio 27 de 1948.

(Cuenta Corriente) Jl.31-22036-v.ag.4.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE MEDICAMENTOS

A los laboratorios nacionales y extranjeros, representantes, casas homeopáticas, yuyerías y toda otra entidad dedicada a la producción y comercialización de productos destinados a la medicación humana, pone en su conocimiento que a partir del 1.o de Setiembre del corriente año, no podrán realizar ninguna clase de propaganda que no haya sido previamente autorizada por esta Comisión, autorización que deberá hacerse constar en forma escrita o verbal según se trate de uno u otro género de propaganda.

22019

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 31
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 31, por la adquisición de artículos de limpieza, Fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 del próximo mes de Agosto a las 17 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta Corrriente) Ag.3-22058-v.ag.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 11 y 12
Quinto llamado

Llámase a licitaciones públicas números 11 y 12 para la adquisición de pan y leche para el comedor número 9, de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 del próximo mes de Agosto a las horas 15 y 16, respectivamente, en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en la oficina central o en el local que ocupa dicho comedor.

(Cuenta corriente) Ag.2-22050-v.ag.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 14 y 15
Quinto llamado

Llámase a licitaciones públicas números 14 y 15 para la adquisición de pan y leche para el comedor número 6, de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 28 del próximo mes de Agosto a las 9 y 10 horas, respectivamente, en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en la oficina central o en el local que ocupa dicho comedor. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.2-22051-v.ag.12.

ISNTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 32
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 32, por la adquisición de un microscopio. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 11 del próximo mes de Agosto a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.30-22028-v.ag.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2
Sexto llamado

Llámase a licitación pública N.o 2, por la adquisición de artículos de almacén, (lentejas, porotos, fécula de maíz, harinas de legumbres, aceite y fariña) Fijándose la apertura de las propuestas para el día 6 del próximo mes de Agosto a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.27-21997-v.ag.6.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE TABLAS DE PINO BRASIL

Llámase a licitación pública para la adquisición de 109 (ciento nueve) tablas de pino Brasil para la confección de estantes, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 11 de Agosto próximo, a las 15 horas, en esta Secretaría en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Jl.10-22043-v.ag.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores estudiantes de la Facultad de Arquitectura para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma en reemplazo del señor arquitecto Carlos Hareau, que renunció. Las mismas se realizarán el día 17 de Agosto próximo de las 9 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta diez días antes del indicado para las elecciones. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ag.2-22047-v.ag.6.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Bauxita
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 300 a 600 toneladas de bauxita molida y en trozos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 19 (diecinueve) de Agosto próximo a las 15 horas aun cuando haya un solo proponente. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.2-22044-v.ag.6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
Emplazamiento

Se emplaza al Escribiente extrapresupuesto de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, don GABINO GONZALEZ, para que concurra dentro del tercero día a reanudar sus tareas en estación kilómetro 110 o en su defecto aducir motivos fundados que tenga para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante. (Artículos 1.o y 2.o del decreto de 15 de Octubre de 1929). — Montevideo 30 de Julio de 1948.

(Cuenta corriente) Ag.3-22062-v.ag.5.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES
Emplazamiento

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al señor PEDRO P. TALLARICO de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado Credencial Cívica serie A.XA. N.o 8164 a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha o aducir fundados motivos para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Ing. Julio J. Ader, Superintendente.

(Cuenta Corrriente) Ag.2-22045-v.ag.4.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 295
Suministro de cadenas

Se llama a licitación para el suministro de cadenas, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería de este Instituto al precio de $ 0.50 cada uno.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio 1112 (tercer piso), el día 1.o de Octubre de 1948 a las quince (15) horas. — Montevideo, Julio de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.2-22046-v.ag.6.

PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LICITACION PUBLICA No 34
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de los trabajos de carpintería de la casa del capataz general y pabellón de personal, en el Parque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con los planos, memoria y pliego de condiciones confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría calle 25 de Mayo 269. Las propuestas serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados, el día 11 de Agosto próximo, a la hora 15, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo 30 de Julio de 1948. — El Director.

(Cuenta corriente) Ag.2-22056-v.ag.11

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 27|48
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de un buque Trawler de construcción moderna, recientemente construído o a construirse, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones respectivo.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en la sede de las Oficinas del Soyp, 18 de Julio 953, donde se procederá a la apertura de las ofertas, el día 20 de Octubre de 1948 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta Corriente) Jl.31-22033-v.set.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 2891
Lámparas eléctricas en colores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 1.o de Octubre de 1948 a las 16 horas, para proveerse de 190.000 lámparas eléctricas de incandescencia en va-

drio de colores: rojo, azul prusia, verde esmeralda, etc., de 25 W., 225 V., rosca Edison, medio, para uso a la intemperie, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 2 de Agosto de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.3-22060-v.ag.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.888
Cintas para bobinajes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Setiembre de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 85.000 metros de cintas mm. de algodón para bobinajes, de 10 a 50 mm de ancho, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Ag.2-22053-v.ag.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 2830
Segundo llamado
Estopa blanca

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 1.o de Setiembre próximo, a las 16 horas, para proveerse de 3.500 kgs. de estopa blanca, de primera calidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. —Montevideo, Julio 27 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Jl.31-22035-vag.5.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.508

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de guantes de cuero al cromo. Las pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura y recepción de las ofertas se realizará en el local mencionado el día 4 de Agosto de 1948, a las 10 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) Jl.28-22005-v.ag.5.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1519. — Compra de 300.000 macetas de barro para enviverar eucalipto. Apertura: Agosto 16 de 1948 a las 16 horas.

Número 1520. — Compra de uniformes y artículos varios para las tripulaciones de los barcos petroleros del organismo. Apertura: Agosto 17 de 1948 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo, número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.26-21986-v.ag.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

THEDY AMARAL, uruguayo, estudiante, domiciliado en la Rambla República del Perú N.o 859, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Nuevo modelo de conjunto de aspesorio", del cual se declara autor, habiendo depositado los dibujos en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ag.3-8480-v.ag.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LA INDUSTRIAL GRAFICA URUGUAYA, de Sommer y Cía., con domicilio en la calle Cerrito N.o 740, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra de Daniel Hammerly Dupuy, titulada: "El desafío de los yacimientos de carbón y petróleo", de la cual se declaran editores-propietarios, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ag.3-8497-v.ag.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ERNESTO BAUTISTA MOREIRA, uruguayo, industrial, con domicilio en la calle Darwin número 3442, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos modelos de muebles uno "Reloj Lumínico" y el otro "Botiquín Lumínico", de los cuales se declara autor, habiendo depositado los dibujos ilustrados en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Jl.31-8407-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"VICENTE GONZALEZ BAEZ, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Nicaragua número 1914, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada: "Para Tí", (vals-canción), de lo cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Jl.31 8376-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIO CASTRO MENDEZ, uruguayo, industrial, con domicilio en la calle Tomás Diago número 631 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de tres modelos artísticos de "Andador Coloso" "Escritorio Escolar Coloso" y "Escritorio Coloso", de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado las fotografías en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.30-8358-v.ag.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JONES y Cía., por Marques Castro, S. A., de Montevideo, con domicilio en la calle Cuareim número 1230, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una frase comercial musicalizada "Productos Universal en su Estancia Aumentan su Ganancia", de lo cual se declaran autores, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 21 de 1948. —Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.28-8254-v.ag.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"SANTIAGO R. TESTA, uruguayo, industrial, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1887, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos modelos de juguetes, denominados "Muñeco Saltarín" y "Muñeco Caminante", de lo cual se declara autor, habiendo depositado los dibujos en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Jl.24-8121-v.ag.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARVAL y O'FARRELL, con domicilio en la calle Rincón número 454, de esta ciudad, por la firma Martini y Rossi S. A., de Turín-Italia, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de seis afiches de propaganda del Vermouth Martini, que entre varios dibujos, emblemas y versos llevan las leyendas: "Que inolvidable domingo viendo ganar a su pingo", "Y ahora la fiesta empieza con Martini a la cabeza", "Hay diferencia entre "vermouth" y vermouth Martini", "Con sortija o sin sortija Mascuerpo corre una fija", "La fiesta se pone linda pues con "Martini" se brinda" "Doble aroma con Martini porque tiene más cuerpo", "Seguro, Vermouth Martini tiene más cuerpo", "Martín Mascuerpo yo soy y para servirlo estoy", de los cuales son autores editores, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo Julio 20 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$8.00 Jl.24-8133-v.ag.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 54308. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Kay Daumit, Inc., de Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

Lustre-Creme

para la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.24-8136-v.ag.4.

ACTA N.o 54391. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Con esta fecha el señor Ramón Lopardo Parodi solicita registrar la marca "ULCETOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.2-8448-v.ag.12.

ACTA N.o 54356. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Warner Brothers Company, de la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

A'Lure

para distinguir artículos de la clase 4 (portasenos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.30-8330-v.ag.10.

ACTA N.o 54357. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Warner Brothers Company, de la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ALPHABET

para distinguir artículos de la clase 4 (portasenos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.30-8331-v.ag.10.

ACTA N.o 54354. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Warner Brothers Company de la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Warner's

para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.30-8332-v.ag.10.

ACTA N.o 54355. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Warner Brothers Company de la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Redfern

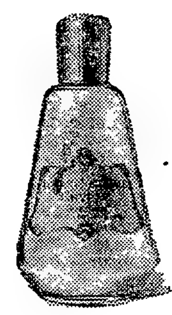
para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.30-8333-v.ag.10.

ACTA N.o 54334. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario Buccellati, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18 (objetos de orfebrería y joyería en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jl.30-8334-v.ag.10.

ACTA N.o 54335. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Guerlain, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (productos de perfumería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Jl.30-8338-v.ag.10.

ACTA No 54323. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Finterwald y Senaich, de Montevideo, solicita registrar la marca

Jion

para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Jl.28-8247-v.ag.7.

ACTA N.o 54332. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "GUARNIERI" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.28-8250-v.ag.7.

ACTA N.o 54327. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Pur Sang, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "HEXACREMA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.28-8251-v.ag.7.

ACTA N.o 54328. — Montevideo Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Pur Sang, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "HEXAFLUIDO", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.28-8252-v.ag.7.

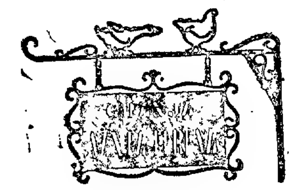
ACTA N.o 54329. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Pur Sang, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "HEXAPOLVO", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.28-8253-v.ag.7.

ACTA N.o 54257. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Con esta fecha José A. Olivera Peyrán de Montevideo, solicita registrar la marca "NEUTRA - SELTZ", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.28-8240-v.ag.7.

ACTA N.o 54286. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha R. Senin, de Montevideo, solicita el registro de la marca "Don Pancho", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.28-8241-v.ag.7.

ACTA N.o 54010. — Montevideo, Junio 4 de 1948. — Con esta fecha Carmeta, S. A. Industrial Uruguaya, de Montevideo, solicita registrar la marca "CORREX", para la clase 6 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.28-8242-v.ag.7.

ACTA N.o 54333. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Con esta fecha Juan José Malarini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



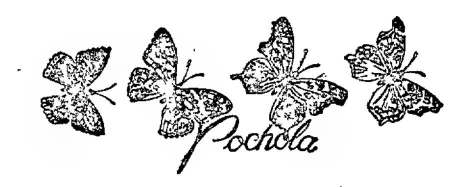
para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.28-8232-v.ag.7.

ACTA No 54320. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paysandú Industrial Lanera S. A. (PAYLANA) de la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "PAYLANA", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.28-8230-v.ag.7.

ACTA N.o 54321. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto Vidal, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ESKADIAMER" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.28-8231-v.ag.7.

ACTA N.o 54363. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha Martín Papazian, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA SENSACION", para distinguir artículos de la clase 1. Publíquese por diez días consecutivos. — Dirección.
$2.00 Jl.31-8401v.ag.11.

ACTA N.o 54368. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario Colongo, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de la clase 4, (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Jl.31-8402-v.ag.11.

ACTA N.o 54370. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario Colongo, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de la clase 4. (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Jl.31-8403-v.ag.11.

ACTA N.o 54371. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Mario Colongo, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de los clase 4. (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.31-8404-v.ag.11.

ACTA N.o 54367. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario Colongo, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca.

AUSTRAL



para distinguir artículos de la clase 4. (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.31-8405-v.ag.11.

ACTA N.o 54374. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita registrar la marca "MONSANTO", para la clase 6. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.21-8398-v.ag.11.

ACTA N.o 54378. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Con esta fecha Carlos Antognazza de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "LAEL", para distinguir artículos de la clases 6, 7 y 8. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.31-8365-v.ag.11.

ACTA N.o 54369. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario Colongo, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca.

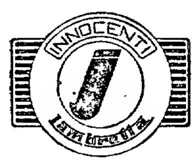


para distinguir artículos de la clase 4, (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Jl.31-8406-v.ag.11.

ACTA N.o 54352. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Con esta fecha Industrias Químicas Nacionales Ltda., de esta ciudad solicita registrar la marca, "NICOTOL" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.31-8378-v.ag.11.

ACTA N.o 54347. — Montevideo, Julio 24 de 1948. — Con esta fecha, Manuel Epstein de Montevideo, solicita registrar la marca, "PROA" para distinguir la clases 11 y 12. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.31-8379-v.ag.11.

ACTA N.o 54342. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Con esta fecha Antonio Buzio Sociedad Comercial de Montevideo, solicita registrar la marca,



para distinguir la clase 24. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.31-8380-v.ag.11.

ACTA N.o 54345. — Montevideo, Julio 24 de 1948 — Con esta fecha López y Correa de Montevideo, solicita registrar la marca,



para distinguir la clase 15. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Jl.31-8381-v.ag.11.

ACTA N.o 54364. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha, Vidros Flexite Ltda., de San Pablo, (Brasil), solicita registrar la marca,

SYNTEX

para distinguir la clase 18. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Jl.31-8382-v.ag.11.

ACTA N.o 54338. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de La Especial de Niños, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CHARITO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.30-8325-v.ag.10.

ACTA N.o 54339. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de La Especial de Niños, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "RIALTO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.30-8326-v.ag.10.

ACTA N.o 54361. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Con esta fecha A. Casal Varela Ltda., Montevideo ha solicitado el registro de la marca "CRAVENA", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.30-8305-v.ag.10.

ACTA N.o 54336. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goodall, Backhouse y Co., Limited, de Leeds, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (salsas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 J1.30-8336-v.ag.10.

ACTA N.o 54337. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goodall, Backhouse y Co., Limited, de Leeds, Yorkshire (Inglaterra) h... solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (salsas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 J1.30-8337-v.ag.10.

ACTA N.o 54358. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Warner Brothers Company, de la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

LE GANT

para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 J1.30-8327-v.ag.10.

ACTA N.o 54359. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Warner Brothers Company de la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

STA-UP-TOP

para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 J1.30-8328-v.ag.10.

ACTA N.o 54360. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Warner Brothers Company, de la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

YOUTHLASTIC

para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 J1.30-8329-v.ag.10.

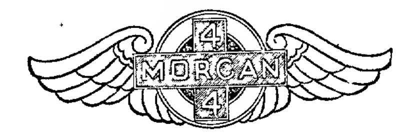
ACTA N.o 54344. — Montevideo, Julio 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lustron Corporation, de la ciudad de Columbus (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$10.00 J1.30-8335-v.ag.10.

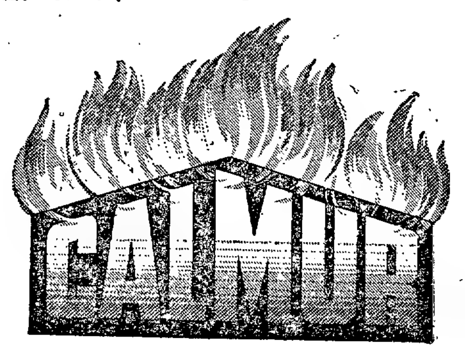
ACTA N.o 54295. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FASCIOL", para distinguir productos veterinarios clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 J1.24-8098-v.ag.4.

ACTA N.o 54283. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Shaw y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 J1.24-8106-v.ag.4.

ACTA N.o 54275. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 J1.24-8108-v.ag.4.

ACTA N.o 54304 — Montevideo, Julio 20 de 1948 — Con esta fecha Minuchin y Rosengarten, de esta ciudad, solicitan el registro de la marca

MINIRO
IMPORTACION

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 J1.24-8109-v.ag.4.

ACTA N.o 54303. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalia (Montevideo), solicitan registrar la marca

Richard

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 J1.24-8110-v.ag.4.

ACTA N.o 54302. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalia (Montevideo), solicitan registrar la marca

TAMPAX

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.50 J1.24-8112-v.ag.4.

ACTA N.o 54331. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "IFOMICETINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 J1.28-8249-v.ag.7.

ACTA N.o 54289. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Mussafia y Cía., de esta ciudad, solicita registrar la marca "NOVETO", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 J1.24-8102-v.ag.4.

ACTA N.o 54290. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Mussafia y Cía., de esta ciudad, solicita registrar la marca "NOVEMAC" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 J1.24-8103-v.ag.4.

ACTA N.o 53995. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Berto P. Gutiérrez, ha solicitado la inscripción de la marca "ALEURINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez daís consecutivos. — La Dirección.
$2.00 J1.24-8117-v.ag.4.

ACTA N.o 53994. — Montevideo, Junio 23 de 1948 — Con esta fecha Berto P. Gutiérrez, ha solicitado la inscripción de la marca "EUPRENEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 J1.24-8118-v.ag.4.

ACTA N.o 53993. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Berto P. Gutiérrez, ha solicitado la inscripción de la marca "VIO - KALMO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 J1.24-8119-v.ag.4.

ACTA N.o 53992. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Berto P. Gutiérrez, ha solicitado la inscripción de la marca "ADISNAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 J1.24-8120-v.ag.4.

ACTA N.o 54298. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PERMACEM", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 J1.24-8101-v.ag.4.

ACTA N.o 54271. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Con esta fecha Société Nouvelle Minerva de Sprimont (Bélgica), solicita registrar la marca

MINERVA

para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 J1.24-8107-v.ag.4.

ACTA N.o 54294. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PERMACON", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 J1.24-8097-v.ag.4.

ACTA N.o 54296. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PERMAPROOF", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 J1.24-8099-v.ag.4.

ACTA N.o 54305. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apolant, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FAMA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (excepto medias y calcetines de todas clases y naturaleza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 J1.24-8111-v.ag.4.

ACTA N.o 54288. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Herbert Roosen, de Montevideo, solicita registrar la marca "TORPEDO", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 J1.24-8104-v.ag.4.

ACTA N.o 54287. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Julio Bonjour, de Pando (Departamento de Canelones), solicita registrar la farca "FORSOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 J1.24-8105-v.ag.4.

ACTA N.o 54319. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por la Dirección Nacional de Industrias del Estado dependiente del Gobierno Argentino, solicita registrar la marca "DINIE", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 J1.24-8129-v.ag.4.

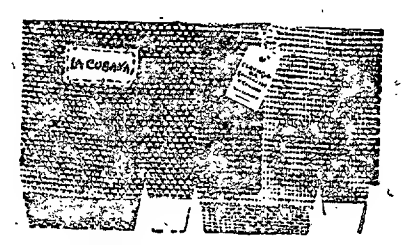
ACTA N.o 54316. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Stream - Line Filters Limited, de Hele - Shaw Works, Ingate Place, Londres (Inglaterra), solicitan renovar la marca "STREAM - LINE", para la clase 16 (filtros para la purificación de sustancias líquidas y aparatos para filtrar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 J1.24-8134-v.ag.4.

ACTA No 54318. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société a Responsabilité Limitée l'Equilibre Biologique, de Commentry, Allier (Francia), han solicitado el registro de la marca "L'EQUILIBRE BIOLOGIQUE" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.26-8164-v.ag.5.

ACTA N.o 54313. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Ferrés (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PROCACILINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.26-8166-v.ag.5.

ACTA N.o 54312. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bernard Charles Herard Madie Du Cauze De Nazelle, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "APPERT" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.26-8165-v.ag.5.

ACTA N.o 54324. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Clavier y Cía., S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jl.28-8257-v.ag.7.

ACTA N.o 54307. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha A - S Danske Spritfabrikker, de Copenhague (Dinamarca), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$14.00 Jl.28-8244-v.ag.7.

ACTA N.o 54330. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Alejandro Llauró e Hijos, S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires, solicita la renovación de la marca



para distinguir la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.28-8245-v.ag.7.

ACTA N.o 54322. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Finsterwald y Schaich, de Montevideo, solicita registrar la marca "HANOMAG" para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.28-8248-v.ag.7.

ACTA N.o 54388. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carrau y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PERLA" para distinguir artículos de las clases 1 y 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.3-8495-v.ag.13.

ACTA N.o 54386. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan R. Delale (Montevideo), solicitan registrar la marca "INFAZYME", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.3-8492-v.ag.13.

ACTA N.o 54285 — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ayax S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "AYAX", para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 7, 8, 12, 20 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.3-8494-v.ag.13.

ACTA N.o 54309. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Minnesota Mining and Manufaturing Company, de Saint Paul, Minnesota (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

Scotch

para la clase 15 (sd.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.24-8135-v.ag.4.

ACTA N.o 5434.. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Con esta fecha Rozemblum y Rath, de Montevideo, solicita registrar la marca

ARGYLE.

para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jl.28-8246-v.ag.7.

ACTA N.o 54343. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Con esta fecha el señor Faustino García Alvarez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ARTIGAS HOTEL", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-8274-v.ag.9.

ACTA N.o 54346. — Montevideo, Julio 24 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por General Electric Company, de Schenectady Nueva York (Estados Unidos de Norte América) solicitan registrar la marca

Ken-Rad

para la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.29-8269-v.ag.9.

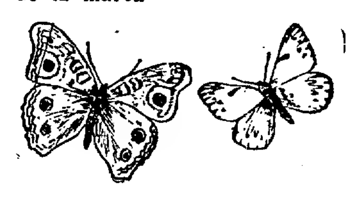
ACTA N.o 54297. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ESCATIN", para distinguir "extracto de corteza suprarrenal", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.29-8140-v.ag.9.

ACTA N.o 5438.. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario Colongo, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.2-8434-v.ag.12.

ACTA N.o 54381. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Mario Colongo, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



LA MARIPOSA

para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Ag.2-8435-v.ag.12.

ACTA N.o 54384. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan R. Delale (Montevideo), solicita registrar la marca "PANSULFA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.2-8431-v.ag.12.

ACTA N.o 54380. — Montevideo Julio 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rockwell Barnes Company, con domicilio en la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Rock-a-File

para distinguir artículos de la clase 19 (gabinetes de archivos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.2-8432-v.ag.12.

ACTA N.o 54383. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario Colongo, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.2-8433-v.ag.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7308. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Caoutchouc Industriel et Derives "CID", de la ciudad de Ginebra, (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Aparato para recauchutar la banda de rodamiento de los neumáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.3-8496-v.ag.13.

ACTA N.o 948. — Montevideo Julio 27 de 1948. — Con esta fecha los señores José y Juan Riella por Luigi Masciadri, de Montevideo han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización de la retama", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ag.2-8301-v.ag.24.

ACTA N.o 7303. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Con esta fecha el señor Lauceano Alonsopérez del Departamento de Maldonado, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, nuevo sistema de tejas para obtención de cubiertas de techos en general, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.31-8383-v.ag.11.

ACTA N.o 7306. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., en representación de Miguel Pedro Benedetto, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años

para "mejoras en unidades de calefacción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director, — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.31-8384-v.ag.11.

ACTA N.o 7304. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell por Ribbonwriter Corporation Of América de Dania, Florida, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invbención por el término de quince años para "mejoras en o relativas a accesorios para máquinas de escribir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$6.00 Jl.31-8399-v.ag.11.

ACTA N.o 7305. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha, el señor Federico Larre de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "un material para diversos usos formado de hojas de papel corrugado pegados unos sobre los otros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.31-8400-v.ag.11.

ACTA N.o 7307. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha, el señor Maxim Meindl, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "nuevo tipo de cocinilla portátil para combustibles sólidos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.31-8385-v.ag.11.

ACTA N.o 7301.—Montevideo, Julio 23 de 1948. — Con esta fecha Rozembium y Rath, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de tensor y combinador automático de la multiplicación para la cadena motriz de bicicletas y similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$6.00 Jl.28-8255-v.ag.7.

ACTA N.o 7302. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Dewey y Almy Chemical Company, de Cambridge, Massachusetts (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición y procedimiento para cerrar recipientes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director, — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.28-8256-v.ag.7.

ACTA N.o 7300. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Allied Laboratories, Inc., con domicilio en Kansas (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento y aparato para la irradiación de líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Jl.26-8167-v.ag.6.

ACTA N.o 7299. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Dewey y Almy Chemical Company, de Cambridge, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo método para manufacturar tapas para recipientes de vidrio o metal con el material correspondiente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.24-8137-v.ag.6.

ACTA N.o 944. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha, el señor Renzo Cortimiglia, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para un mosaico coloreado fabricado a base de sílice carbonato de sodio de cal materias opacizantes y colorantes resistente en forma especial a los agentes exteriores, destinados a revestimientos de muros, pisos, baños, etc., y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16 00 Jl.23-7391-v.ag.14.

ACTA N.o 947. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Lanafil I. Tailler, S. A., Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de alfombras y camineros de elaboración mecánica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12 00 Jl.16-7805-v.ag.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 103|948

Llámase a licitación pública por séptima vez para las obras de venta de madera en el parque nacional "Franklin D. Roosevelt" (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 688, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Jl.30-21922-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1|1948

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo de perforación rotativa, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 22 de Setiembre próximo a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jl.29-22008-v.ag.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL
ADQUISICION DE "T.U.S.A."

Habiéndose aprobado por la Junta Departamental el convenio ad - referéndum concertado entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la Empresa de Transportes Urbanos (T.U.S.A.) por el cual la Municipalidad adquiere el material rodante y demás elementos que constituyen el Activo de esa empresa, se efectúa esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores por cualquier concepto deberán justificar sus créditos ante la Inspección de Hacienda Municipal, calle Bartolomé Mitre 1260 en horas hábiles de oficina. — Montevideo, Julio 9 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.14-21338-v.ag.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la gravación de cubiertos de platina, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 31 de Julio de 1948 a las 10 horas.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado, proyectadas para determinados tramos de las calles: Guadalupe, Ramón y Cajal, Lucas Moreno, Jacinto Vera, Mariscala, Juan de León, Torricelli, Diagonal, Manuel Correa, Flangini, Oficial N.o 1, Rafael Eguren, Granaderos, Cayambe, José Hernández, Rivadavia, Patricios, Candelaria, Carlos Anaya, Erlich, Rubens, S. Blixen y A. Velasco, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 16 de Agosto próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal 7.o piso.
(Cuenta corriente) Ag.3-22063-v.ag.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose pesentado ante esta repartición el señor FRANCISCO C. MIRAMONTE, como usuario del sepulcro N.o 930 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Juana Almeida de Gercar, Elvira Masini de Segui, Martina Fernández Marde Carbajal, Magdalena Chiozza de Bertalotto, Santiago Taddei, Juan Baubeta de Laypere, Rosa Fierri, un feto, Santiago C. Calcagno, Emilia Rodríguez, Juana Burgueño, Máxima Soto, Manuel Mattos, Julia Foglia de Roel, un feto, Juan Tomás Terra, Pedro Laypere, Carmen P. de Carrara, Aurelia Núñez Joanicó, Damur Esal, Félix Más, Angela C. de Miramonte, Francisco Miramonte, María Mello de Merladet, Felipe del Río, Santiago Penelo Rocha, Mercedes R. de Ruido, Pedro Alberto Brandou, Nacido sin vida, Micaela S. de Melo, Ramón Alfredo Sierra, Susana Sánchez, Máxima Díaz de Petrone, se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 8 de 1942. — La Jefatura.
$126.00 Jl.27-8187-v.nov.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE DELPIANO, como cesionario de los sucesores de don Domingo Valle, para que se expida a nombre de éste título duplicado del sepulcro número 2199 del Cementerio del Buceo y la actualización del mencionado documento, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimaran oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — La Jefatura.
$72.00 Jl.26-8161-v.nov.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANGEL RODRIGUEZ CARVALLIDO, en su carácter de usuario del nicho N.o 30 -bis del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General y procedentes de aquel local, los restos de José Antonio Gilzo, fallecido el 25 de Setiembre de 1939 y los de Marcial Montemuiños, fallecido el 15 de Noviembre de 1939, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 1.o de Junio de 1948. — La Jefatura.
$72.00 Jn.14-6613-v.set.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor DAVID ROSSI, solicitando trasladar con destino a un nicho celular, procedentes del sepulcro número 1385 del Cementerio del Buceo, los restos de su padre político don Ramón P. Miranda, se hace pública esta petición advirtiéndose a los que se creyeran con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como solicita el interesado. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — La Jefatura.
$54.00 Jn.30-7227-v.oct.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición doña GENEROSA TAÑO BARBOZA, solicitando expedición de un boleto duplicado de título por extravío del primitivo, del nicho para urnas N.o 71, del Cementerio Paso del Molino, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local, que tienen 90 días de plazo para interponer reclamaciones; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Mayo de 1948 — La Jefatura.
$54.00 My.14-5305-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE FLUMINI solicitando trasladar con destino al cedular individual

número 1555, grupo A, cuerpo D del Cementerio del Buceo procedente del nicho número 1278 del mencionado Cementerio, el ataúd conteniendo los restos de su señora madre política doña Catalina Gazzaneo de Di Puglia, fallecida el 30 de Noviembre de 1947 se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Mayo 19 de 1948. — La Jefatura.

$72.20 Jn.7-6295-v.set.21.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 3 de 1948

9.a Sección

ROBERTO VILLAVERDE. 26 años. soltero. jornalero. oriental. domiciliado Luis Lasagna 6540. y JACINTA BARRETO. 28 años, soltera, oriental, domiciliada Mediodía 1864.

10.a Sección

ARTURO MACEIRAS. 24 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Azara 4011. y GABINA MARIA OLIVERA. 22 años. soltera. oriental. domiciliada Azara 4011.

11.a Sección

AMALIO SALAMONE. 25 años. soltero. empleado. oriental domiciliado Cno. de las Instrucciones K. 24 y 1|2 y MARIA ELVIRA PAIZ. 24 años. soltera. oriental. domiciliada Carlos A. López 3800.

JOE MALAN ARMAND UGON. 28 años. soltero. músico. oriental. domiciliado 8 de Octubre 4360. y JUDITH ELENA LUKAES 17 años. soltera. húngara. domiciliada Del Fuerte 5228.

SANTOS RODRIGUEZ. 37 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Fray Bentos 4299. y MARIA ELENA CALLERO. 18 años. soltera. oriental. domiciliada Fray Bentos 4299.

15.a Sección

JORGE GARCIA TAGLIABUE. soltero. comercio, oriental, domiciliado Municipio 1691. y MARTA IRENE BARREIX. 20 años soltera. oriental. domiciliada Municipio 1691.

EMILIO MARIN. 46 años. divorciado. mecánico. argentino. domiciliado Durazno. 2029. y MARIA AMARELLE. 23 años. soltera, oriental, domiciliada Durazno 2029.

17.a Sección

QUIRAGOS KAMALIAN. 48 años. viudo. comerciante. armenio. domiciliado Salustio 3945. y MARIA MINASSIAN. 17 años. soltera. oriental, domiciliada Salustio 3945.

24.a Sección

ALFREDO VITAL NAVARRO. 42 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Llambí 1311. y ELSIA EDESMA OVIETA. 21 años. soltera. oriental. domiciliada Pedro de la Sierra 3172.

$2.00 P|p. v.ag.5.

Montevideo. 2 de Agosto de 1948

1.a Sección

JULIO ERNESTO UCAR, 40 años, soltero, comercio. oriental, domiciliado Río Branco 1355. y BLANCA FUCO RUIZ. 23 años. soltera. oriental. domiciliada Río Branco 1355.

RENE FERNANDEZ NAVARRO. 28 años. soltero. mecánico fundidor. cubano. domiciliado Río Branco 1558. y ROSA BLANCA RODRIGUEZ 22 años. soltera. oriental. domiciliada Río Branco 1558.

10.a Sección

MANUEL ANTONIO BARAZA. 26 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Marco Aurelio 3985. y MARIA DEL PILAR VELAZQUEZ. 21 años. soltera. oriental. domiciliada Marco Aurelio 3985.

12.a Sección

FELIPE CARLEVARO. 35 años. soltero. empleado italiano domiciliado Pugnalini 1932, y CORINA CHIRIBAO, 22 años. soltera. oriental. domiciliada Pugnalini 1932.

16.a Sección

CELEDONIO RAUL PLADA. 25 años. soltero. agricultor. oriental. domiciliado Pajas Blancas. y NILDA MERCEDES PINO. 21 años soltera. oriental. domiciliada Pajas Blancas.

JUAN VERINO NERVI. 21 años. soltero. agricultor. domiciliado Simón Martínez 7217. y MARIA ANA CATALINA BLENGIO. 21 años. soltera. oriental. domiciliada Cno. Sosa 3225.

PEDRO ELBIO CAMACHO. 25 años. soltero. jornalero. oriental. domiciliado Cno. La Chimenea 6224 y DANERI IRLANDA RERA. 20 años. soltera. oriental. domiciliada Cno. La Chimenea 6224.

ALFREDO EVERILDO PEREIRA. 26 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Vicente Yáñez Pinzón 4415, y AIDA ALMADA, 25 años. soltera, oriental, domiciliada Vicente Yáñez Pinzón 4415.

18.a Sección

OMAR DESIDERIO. 19 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Obligado 1131. ap. 6. y MARIA ZULMA FREITAS 17 años. soltera oriental. domiciliada Brito del Pino 907.

HARMUT ERNESTO CARLOS WOELKI. 41 años. soltero. empleado. alemán cln. paraguayo domiciliado S. Vázquez 1122. y ALBA GARCIA URRUTY. 32 años viuda. oriental domiciliada Santiago Vázquez 1122.

ROBERTO SAN MARTIN PEREYRA. 31 años. soltero. médico oriental. domiciliado Ellauri 998 ap. 1. y AMALIA MAGDALENA ALVAREZ MAUTONE. 26 años. soltera. oriental. domiciliada Av. Brasil 3022.

OVSI BLOCH. 40 años. soltero. comercio. rumano domiciliado Juan Paullier 1218 y DORA STOCK. 34 años. soltera. rumana. domiciliada Juan Paullier 1218.

19.a Sección

CESAR CASTRO. 40 años. soltero. linotipista. argentino. domiciliado Dso. Terra 2327 ap. 2. y ESPERANZA VARELA. 32 años. soltera. oriental. domiciliada D. Terra 2327 ap. 2.

ANGEL VICTOR ARANDA, 31 años, soltero. empleado. oriental. domiciliado Municipio 2230, y JUSTINA ATILIA VERA, 29 años. soltera. oriental. domiciliada Defensa 2171.

LEOPOLDO SICA. 31 años. soltero. empleado, oriental. domiciliado Constitución 2378. y AMELIA BLANCO. 27 años. soltera. oriental. domiciliada Constitución 2378.

21.a Sección

LORENZO D'ALESIO. 32 años. soltero. jornalero. oriental. domiciliado Avda. Peñarol 4851. y JUSTA DOVAL. 29 años. soltera oriental. domiciliada Ariel 5145.

FRANCISCO DIAZ. 31 años. soltero. jornalero. oriental. domiciliado Bartenes 532. y AURORA LORETA HERNANDEZ. 2? años. soltera, oriental. domiciliada Pedro 1.o 723.

VENTURA PEREZ Y PEREZ. 76 años. viudo. jubilado. oriental. domiciliado Bell 52. y CARMEN PEREZ. 46 años. soltera. oriental. domiciliada Albéniz 52.

22.a Sección

EMILIO HERRERO BOTI. 59 años. divorciado. empleado. español. domiciliado J. Acosta 3787. e ISABEL PLAZA PEÑA. 41 años. divorciada. española. domiciliada J. Acosta 3787.

24.a Sección

LUIS MARIA MASTRASCUSA GRANZELLA. 31 años. soltero. ingeniero. oriental. domiciliado Pereyra de la Luz 1153. y ZULEMA LONGO SILVERA. 26 años. soltera. oriental. domiciliada Pereyra de la Luz 1153.

ROSAURO MODERNEL. 33 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Feliciano Rodríguez 2833. ap. 2 y ALAIDES SUAREZ. 33 años. soltera. oriental. domiciliada Feliciano Rodríguez 2833.

$2.00 P|p. v.ag.4.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacioanl de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno. doctor Roberto F. Zubillaga de fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con POMBO (VENUS MARTHA). cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 550". se cita llama y emplaza a doña Venus Martha Pombo, o a sus sucesores a título particular o universal. o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 63.888 ubicado en la calle Mariano Uriarte entre Divina Comedia y Cooper. para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado. calle Buenos Aires 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo. 2 de Junio de 1948. — D. González Ferreira. — Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl 27-21924-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141732, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11 F.o 776), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 141732, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 141732, ubicado en la calle Susviela entre Molinos de Raffo y Mazangano, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948 — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21950-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 115218, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 773), se cita, llama emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 115218, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 115218 ubicado en la calle Mazangano entre Susviela y Pena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan antes este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corrriente) Jl.23-21912-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 79991, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 775), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 79991 o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 79.991, ubicado en la calle Gibert entre C. Canteras y calle número 1, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tra-

mitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21913-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 86157, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11 F.o 771), se cita, llama y emplaza al Propietario del inmueble empadronado con el número 86157, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 86157, ubicado en la calle Marne entre Andrés Lamas y Quesada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21914-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 95195, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 770), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 95195 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 95195 ubicado en la calle Ganaderos entre General Olavarría y Manzagano, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21915-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra REVELLO (ROSA), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 766", se cita, llama y emplaza a doña Rosa Revello, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 52985, ubicado en la calle doctor Pena entre Cáceres y camino Castro, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21916-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra SAVIO DE CHIESA (ESMERALDA), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 767), se cita, llama y emplaza a doña Esmeralda Savio de Chiesa, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 66156, ubicado en la calle Dalmiro Costa entre Cierre y Resistencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21917-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra CARASALE (AMERICO), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 764), se cita, llama y emplaza a don Américo Carasale, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 51553, ubicado en la calle Domingo Torres entre Duque de los Abruzos y Juan Lavalle, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21918-vag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra SAGARTERRIA (PEDRO NELSON) y otros, cobro ejecutivo de pesos". (Ldo 12, F.o 32), se cita, llama y emplaza a don Pedro Nelson Sagaterría doña Delia o Laura Martorell, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 53091, ubicado en la calle José Llupes entre Itapé y Fernando Torres, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21919-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141733, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 772), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 141733, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 141733 ubicado en la calle Susviela entre Molinos de Raffo y Manzagano para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21920-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 168594, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 774) se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 168594, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 168594, ubicado en la calle Veracierto entre 5 de Abril y Asamblea, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Mayo 29 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21921-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con NAYA (FRANCISCO), Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11 Fo. 777", se cita, llama y emplaza a Francisco Naya, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 140.716 ubicado en la calle Candehourat entre Argerich e I. García, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21922-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con HERNANDEZ (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo. 33", se cita, llama y emplaza a Juan Hernández o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 65.512 ubicado en la calle Itú entre Pitágoras y Flamarión para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Junio de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21923-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con FIGARI DE LAZARO (JUAN) Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 769", se cita, llama y emplaza a don Juan Figari de Lázaro, o a sus sucesores a título particular o universal, o cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 172.265, ubicado en la calle Comercio esquina Marco Aurelio para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar de al fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21925-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GRENO (ROSA FELICIA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 769" se cita, llama y emplaza a doña Rosa Felicia Greno e Isabel Vaccaro o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 52.698, ubicado en la calle Escalada entre Camino Castro y Ramón Cáceres, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21926-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con LIENDO (JOSE), Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 768", se cita, llama y emplaza a don José

Liendo o a sus sucesores a título particular o universal empadronado con el N.o 115.219 ubicado en la calle Mazangano entre Susviela y Pena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21927-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PUGLIESI (DOMINGO) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 776, se cita, llama y emplaza al señor Domingo Pugliesi o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 106406 ubicado en la calle A. Zubillaga entre Ameghino y Yáñez Pinzón para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21928-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con Lewy de Matheu (TERESA). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 767", se cita, llama y emplaza a doña Teresa Lewy de Matheu, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 122060 ubicado en la calle camino Reyes entre avenida Costanera y Comandiyú, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan atne este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21929-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: 'Municipio de Montevideo con HIRSCH (ADOLFO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 769", se cita llama y emplaza a don Adolfo Hirsch, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 65906 ubicado en la calle Rubens entre Candelaria y Atlántico para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21930-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con QUINTEROS (MANUEL) y otros. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 770", se cita, llama y emplaza a don Manuel Quinteros, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 158163 ubicado en la calle Asamblea entre A. Velazco y 9 de Junio, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21931-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JERCKINS DE BELVIS (ELENA). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 765", se cita, llama y emplaza a Elena Jerckins de Belvis, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 126095 ubicado en la calle avenida Centenario entre Armonía y Asilo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21932-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra SCARBALLON (ALFONSO y ROQUE), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 505), se cita, llama y emplaza a los herederos de don Antonio Scarballón y de doña Nunciata Marrone de Scarballón, a título particular o universal o a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 68.150, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Con fecha primero de Julio del corriente año, se decretó la habilitación de la feria judicial menor al sólo efecto de la publicación. En fe de ello de mandato del señor Juez, de fecha treinta de Junio del corriente año expido el presente que signo y firmo en Montevideo a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Montevideo, Julio 6 de 1948. — Juan J. Martínez Fontes, Actuario.
$48.00 Jl.8-7505-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 142684. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 768", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 142684, ubicado en la calle rambla costanera del Miguelete entre Oficial y avenida Millán, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21934-v.ag.27.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco y Juan Pío Alvez con GOMES, COSTA Y Cía. Ltda. y otros". Por imputación de infracción aduanera. (Lo. 11, Fo. 694), se emplaza a la firma Gómes, Costa y Cía. Ltda., y a los señores Juan Avila Costa y Atanasildo Rivero, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Alberto M. Olivas.
(Gestión Fiscal) Ag.3-22059-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco, Ramón Rodríguez y otros con OLIMPIO MENDOÇA y otros. Por imputación de infracción Aduanera". (L.o 8, F.o 734) se emplaza a los señores Pedro y Néstor Correa, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Montevideo, Junio 30 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.30-22025-v.set.3

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo, con MARTHA E. ALVARIZA RIVAS o MARTHA L ALVARIZA RIVAS. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 560), se emplaza a Martha E. Alvariza Rivas o Martha L. Alvariza Rivas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76 284, situado en la calle Juan Acosta entre García de Zúñiga y B. Méndez: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 7 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.30-22024-v.st.3

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioos Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 93 487 m|a. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 7, F.o 122), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 93.487 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, ubicado en la calle Estanislao Vega entre San Martín y J. Arteaga; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.30-22021-v.st.3

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PEDRO NELSON SAGARTERRIA o SAGASTERRIA. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 559), se emplaza a don Pedro Nelson Sagarterría o Sagasterría a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 53.092, situado en la calle José Llupes entre Itapé y Fernando Torres: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 8 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corrriente) Jl.30-22022-v.st.3

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con HERMAN ETCHEVERRY. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11, Fo. 559), se emplaza a don Hermán Etcheverry a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 42.819, situado en el Cno. Lucio Rodríguez entre Cno. Paso La Bovada y Cno. de las Tropas al Cerro: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseels defensor de oficio: B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 4 de 1948. — C Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.27-21941-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUVENTINO MARTINEZ. Cobro ejecutivo de pesos. (L. 11, Fo. 572) se emplaza a don Juventino Martínez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 43.622, situado en la calle Francis

co Alvarez entre Albéniz y Plaza: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 4 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Jl. 27-21946-v,ag,30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CARMELO D TOMES o TOMEO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 583), se emplaza a don Carmelo Tomes o Tomeo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 47.394 situado en la calle Enrique George entre Avda. Peñarol y Pasteur; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. Montevideo. Junio 7 de 1948. — C Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21935-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con RAMON SCOLA. Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 11, Fo. 582), se emplaza a don Ramón Scola. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76.393, situado en la calle Basilio Araújo entre R Hortiguera y Sgo. Sierra: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. junio 28 - 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21933-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administartivo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con ANTONIO UCHA o UCHE. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo 585). se emplaaz a don Antonio Ucha o Uche, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 132.012. situado en la calle Arangúa entre Gustavo Becquer y Pastor: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 7 de 1948. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21936-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato de lseñor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con JUAN BUDOCO o BADOCQ. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 11. Fo. 573). se emplaza a don Juan Budocq o Badocq a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 37.791. situado en la calle Leonardo Olivera entre M. Berinduague y E. Romero: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21937-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con EMILIA CASTRO Y RAMOS. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11. Fo. 571). se emplaza a Emilia Castro y Ramos a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74.580 ubicado en la calle Ignacio Oribe entre 20 de Febrero y fin de hormigón: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. — Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21938-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión de PEDRO DURAN o DURÁN. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11 Fo. 588). se emplaza a don Pedro Durán o Durán a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 132.208. situado en la Avda. Italia entre Ramallo y Santander A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 5 de 1948. — C Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23- 21939-v.ag 27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SALVADOR DE PAULA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo 11. Fo. 561), se emplaza a don Salvador de Paula. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N o 48.586. situado en el camino Edison entre Las Palmas y José María Navajas. A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 5 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21940-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión: ELENA GREGORIA MARFETAN y NICOLAS MARFETAN. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 583). se emplaza a los integrantes de la Suc. Nicolás y Elena G. Marfetán. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.002 situado en la calle Norberto Ortiz entre Nueva Troya y Méndez; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948 — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21944-v ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ARTURO KLINGER. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11 Fo. 572), se emplaza a Arturo Klinger a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 48.693, ubicado en la calle Cno. Edison entre Teófilo Díaz y Nueva Era; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. 9 de Junio de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21942-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PEDRO MONTTI. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 575). se emplaza a Pedro Montti a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74.614. situado en la calle Ignacio Oribe entre Coronel Lasala y fin de hormigón; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21943-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión ELENA GREGORIA MARFETAN y NICOLAS MARFETAN. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 585). se emplaza a los integrantes de la Suc Nicolás y Elena G. Marfetán a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.003. situado en la calle Norberto Ortiz entre Nueva Troya y Méndez; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21945-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MARIA A. C. de GOLDARACENA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11 Fo 587) se emplaza a la señora María A. C. de Goldaracena. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 57.939. situado en la calle Carlos M. Ramírez entre Camino Cibils y Cierre: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948 — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21947-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión: ELENA GREGORIA MARFETAN y NICOLAS MARFETAN. N o 3. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 586). se emplaza a los integrantes de la sucesión de Nicolás y Elena G. Marfetán a sus sucesores a título particular y universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.005. situado en la calle Norberto Ortiz entre Nueva Troya y Méndez: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21949-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con FRANCISCO BARILARI o BASILARI. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11. Fo. 573). se emplaza a Francisco Barilari o Basilari a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 48.560. ubicado en la calle Cno. Edison entre Cno. Lecoq y Las Palmas: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21948-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Fisco, Roberto Cersósimo y otros con RAUL GORLERO TRIAY. Por imputación de infracción aduanera", (Lo. 9 Fo. 749) se emplaza a Raúl Gorlero Triay para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. dentro del término de noventa días — Montevideo. 2 de Junio de 1948. — C. Büsch Buero Actuario
(Gestión Fiscal) Jn.16 21598-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra LUCIANO GASCUE, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 586), se emplaza a don Luciano Gascue, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 66.476, situado en la calle Zorrilla entre Cno. Carrasco y Pérez Galdós: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 3 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente) Jn.14-21565-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PEDRO SCARELA PANIZZA, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 560), se emplaza a don Pedro Scarela Panizza a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 72.707, situado en la calle Sanguinetti entre J. S. Martínez y Zapucay: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo aperbicimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 3 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente) Jn.14-21566-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contenciso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JUAN RAMON VIDAL, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 220), se emplaza al señor Juan Ramón Vidal, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 53039 ubicado en la calle Ascasubí entre Dionisio Coronel y Benito Riqué: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 2 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente) Jn.14-21567-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JOSEFINA FELIS DE REYBAUT y otro, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 291), se emplaza al señor José Felis, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80.335 ubicado en la calle Reyes entre Comandiyú y Bayona; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente) Jn.14-21568-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con IGNACIO GLONHVIGODEZ Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 11, Fo. 561) se emplaza a don Ignacio Glonhvigodez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 99.485, situado en la calle Patagonia entre Bélgica y China. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 28 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.11-21548-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con VENUS MARTHA POMBO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 11, Fo. 220) se emplaza a la señorita Venus Martha Pombo a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 63887, ubicado en la calle Mariano Uriarte entre Divina Comedia y Cooper: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo 28 de Mayo de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.11-21549-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LORENZA BARUZZO DE GAROLLA, de don HORACIO, MARIA LUISA, EMILIO y JOSEFA GAROLLA BARUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.2-8437-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR MANFRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.2-8438-v.ag.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CLEMENTINA COLOMBO BENITEZ, se presentó al Juzgado con el siguiente escrito: "Clementina Colombo Benítez, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Canelones 776, al señor Juez digo: Que deseando obtener el título de Procuradora, ofrezco la prueba de los testigos, doctor Gabriel Chouhy Terra y la señorita Lyda Lucero, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Previo los trámites legales solicito se expida el testimonio correspondiente. Otrosí digo: Que las cédulas citatorias me sean entregadas. Será justicia. — Clementina Colombo". A sus efectos de hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$10.00 Jl.31-8411-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDINO VIÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.31-8370-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO GERARDO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.31-8371-v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ROSA SUKIASIAN DE KARAMANOUKIAN, solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos; María y Antranig Karamanoukian Sukiasian, pues donde en ellas figura su nombre y apellido como "Gulizar Sukiasian" o "Rosa Subiasian" debe decir "Rosa Sukiasian"; Además en las mismas donde figura el apellido del padre como: Karamanugian o Karamanongian o Karamanuglen o Karamanakin debe decir: Karamanoukian. — Montevideo Julio 24 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$12.00 Jl.31-8373-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA PARADA FOUCE o PARADA DAFORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.31-8372-v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que SALUSTIANA CORNELIA HERNANDEZ DE PEREZ, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como nació una criatura de "sexo masculino" y su nombre como "Salustiano Cornelio" debe decir respectivamente: "sexo femenino" y "Salustiana Cornelia". — Montevideo, Julio 24 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl.31-8374-v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que don LUIS CHAVES, solicita la rectificación de las siguientes partidas; de su matrimonio con María Carmen Ricalde y de nacimiento de sus hijos Ida Hormanda y Luis Pedro Chaves Ricalde pues donde en ellas figura el nombre y apellido de la esposa y madre respectivamente como "María del Carmen Aicardi" debe decir "María Carmen Ricalde"; asimismo donde figura el apellido del padre de la esposa y abuelo materno, respectivamente, como "Aicardi", debe decir "Ricalde". — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$12.00 Jl.31-8375-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAPIA SANTOS DE SEILER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 6.00 Jl.30-8354-v.ag.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO PASCUAL CAGGIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 4 00 Jl.30-8342-v.ag.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE MARIA MESURA y MARTINEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.28-8221-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ALVAREZ DE NOUCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario

$4.00 Jl.28-8222-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que doña JOSEFA CONDO LADOI DE ALVARELLOS solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Plácido Manuel Alvarellos, pues donde en ella figura su nombre como "Josefina" debe decir "Josefa" y donde figura el apellido de su madre como "Ladua" debe decir "Ladoi". — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Jl.29-8289-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.28-8223-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AURELIO H. o AURELIO HERMENEGILDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.28-8224-v.set.1.o

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORA MAGDALENA ZAMORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.28-8225-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS DI MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.28-8226-v.ag.7.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA REPETTI o RAPETTI DE MASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.28-8227-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA LAGORIO o LAGORIA DE STRAL o ESTRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.27-8183-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL PUJOL ALBIN o PUYOL ALBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.28-8229-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES CARLOS ALBERTO o ANDRES FOLLE ILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.28-8228-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA RANALDI DE GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.27-8191-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LIBERTO ACRACIO PALMADA PUJOL solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el apellido de su madre y abuelo materno como "Pujo" debe decir "Pujol". — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.27-8190-v.ag.12.

Apertura de cesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.24-8145-v.ag.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARTIN DOMINGO IBARRA se presentó al Juzgado solicitando la rectificación de su nombre en las partidas de nacimiento de su hijo Guzman Humberto Ibarra Burguez y de su matrimonio con Isidra Leonarda Burguez, pues donde en ellas figura como "Domingo Guzman Ibarra" debe decir Martín Domingo Inabarra, que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Jl.26-8170-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GIUSTA DE GIRIBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.24-8115-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANTONIO LUIS FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.24-8116-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que RAFAELA VIDAL solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Rubens José, pues donde en ella figura como "hijo legítimo de José Giménez y Rafaela Vidal, casados", debe decir "hijo natural de José Giménez y Rafaela Vidal". — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Jl.21-7794-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno; doctor Diego Landa, dictada en autos: "CONCEPCION TERESA FRANCISCA FONTANA DE CUCULIC o CONCEPCION FRANCISCA TERESA FONTANA DE CUCULIC, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los anteriores propietarios de los inmuebles que se describen a continuación a los ocupantes de los mismos, a sus sucesores o causa-habientes a cualquier título y en general a todos los que se consideren con derechos a los mismos y especialmente a los anteriores propietarios del inmueble que se describe en primer término don Esteban Podestá, Juan Podestá, Juana Passarino de Ovando, Mateo Cuculic y Federico Bonti, para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación.

Descripción de los inmuebles: Dos solares de terreno, situados en la villa de Nueva Palmira, octava sección judicial del Departamento de Colonia compuestos:

El primero, padrón número 668 (antes número 1597), designado antes como el solar número uno de la manzana número 12 del Cuartel Sur del antiguo plano Municipal de dicha villa, compuesto según título de una superficie de: 1.152 metros aproximadamente, deslindandos así:

Al Norte, calle General Artigas, antes Carmelo, al Sur con propiedad de la sucesión Juan Calleros, al Este con propiedad de Lorenzo Siri y al Oeste con propiedad de la sucesión Acacia Muriega; y según plano trazado por el agrimensor Mario Bordabere de Noviembre 4 de 1947, inscripto en Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el número 220 el día 25 del mismo mes y año, consta de una superficie de: 1.137 metros 43 decímetros, deslindados así:

26 metros 37 centímetros de frente al Noreste a calle General Artigas, al Sureste, tres rectas de: 5 metros 70 centímetros, trece centímetros y 37 metros 25 centímetros, lindando con padrón 669; al Suroeste, 26 metros 50 centímetros lindando con padrones 672 y 670; y al Noroeste 42 metros 95 centímetros lindando con padrón 667; y el segundo: padrón número 892, manzana número 218, compuesto según plano de Noviembre 20 de 1947 del agrimensor Mario Bordabere, inscripto en Oficina Departamental de Catastro de Colonia, con el número 223 el día 26 del mismo mes y año, consta de una superficie de: 1 241 metros 82 decímetros deslindados así:

Al Noreste, 17 metros 60 centímetros de frente a calle Amazonas; 78 metros 40 centímetros lindando con padrón 1655; al Suroeste 7 metros 20 centímetros también de frente a calle Carmelo, y al Noroeste, dos rectas de: 29 metros y 51 metros 60 centímetros, lindando con la calle de la Ribera del Río Uruguay. Se habilitó el feriado próximo para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$114.00 Jl.12-7665-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADRIEN o ADRIAN AVIZOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$8.00 Jl.12-7664-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FERNANDEZ SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el próximo feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.5-7447-v.ag.7.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Alberto José Federico Trilles Bach con ELSA YOLANDA SCARIATO MONTANO. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Elsa Yolanda Scariato Montano de Trilles Bach para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Jn.23-6965-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO FABIO o GREGORIO FLABIO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn.12-6587-v.jn.30.
Jl.21-v.Ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.3-8528-v.ag.13.

Quiebra

ELICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en autos: "JOSE REBHUN, quiebra". (L.o 7, F.o 208), se convoca a junta de acreedores, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 19 de Agosto próximo a las 14 horas. Se previene: que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la misma. A los efectos legales se hace está publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$8.00 Ag.2-8460-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado NORBERTA CAIRELE MONTERO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual aparece como del sexo masculino y con el nombre de Norberto, debiendo decir: del sexo femenino y de nombre Norberta; y la partida de su matrimonio con Estanislao Mozetich, en la cual aparece como Noberta debiendo decir Norberta; y donde dice nacida el 6 de Junio de 1911, debe decir nacida el 6 de Junio de 1909 por ser todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $10.50 Jl.30-8318-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se han presentado SZMEREK DERGEL y POLA BRESLER, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y de la partida de nacimiento de su hijo Max en la siguiente forma: En la de matrimonio el esposo figura como Dergel Szmerek, debiendo decir Szmerek Dergel. En la de nacimiento de Max Dergel, figura como Szmerek Max, debiendo decir: Dergel Max; y donde dice: hijo legítimo de Dergel Szmerek, debe decir: hijo legítimo de Szmerek Dergel, por ser todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$ 15.00 Jl.30-8506-v.ag.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA IBARRA DE CORTELLEZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.29-8275-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN ANTONIA o CARMEN SPALLA DE LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jl.28-8259-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BEISSO o BEISO DE LEMUS o LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jl.27-8211-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LIDDLE o DIEGO PEDRO LIDDLE o PEDRO DIEGO LIDDLE ECHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jl.27-8210-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA LUISA VENDITTO, en la que aparece el apellido paterno como "Vendito" debiendo decir Venditto, por ser el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1º de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$6.30 Jl.26-8171-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BLANGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4.00 Jl.26-8163-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA AYALA DE CAULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.2-8149-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ATALIVA COITINHO con REYNA SOSA IGUINI en la que el apellido del contrayente aparece "Couto" debiendo decir Coitinho por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Jl.23-8040-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado JUAN ALBERTO MIERES solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con Amelia Eulalia Vázquez Castiñeira, en la que por error dice ser hijo legítimo de Juan Alberto Mieres y de Eusebia Fernández, debiendo decir hijo natural de Eusebia Mieres. Y la de nacimiento de su hijo Walter Alberto Mieres, donde figuran como abuelos paternos Juan Alberto Mieres y Eusebia Fernández debe figurar solamente como abuela paterna Eusebia Mieres, por ser todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$15.00 Jl.21-7333-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ISABELINO NUÑEZ con MARIA RAMONA MOROSOLIS, en la que el contrayente aparece "como hijo natural de Eduarda Camino" debiendo decir hijo legítimo de José Núñez y Eduarda Camino, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 23 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil) $6.30 Jl 21-7181-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, en los siguientes juicios: "JOSEFA CELMIRA PEREYRA FRANCA o JOSEFA ALMIRA PEREIRA FRANCA sucesión". (L.o 42, F.o 347) "Romeo Pereyra o Franca o Pereyra Franca contra sucesión JOSEFA CELMIRA PEREYRA FRANCA o JOSEFA ALMIRA PEREIRA posesión notoria". (L.o 42 F.o 503). "ROMEO PEREIRA o FRANCO o PEREYRA FRANCO auxiliatoria". (L.o 42 F.o 350). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
(Gestión Fiscal) Jn.29-21706-v.jn.30
Jl.21-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ISABEL o ISABEL MACCHI DE ALTOPIEDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$18.00 Jl.7-7475-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HEJNOCH (ENRIQUE) SZMUL KOLBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo Junio 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$18.00 Jl.3-7368-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO CALATRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18 00 Jl.2-7304-v.ag.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de WALLY HEYNEMANN o WALLY HEIDEMANN DE HEYNEMANN o WALLY SARA HEYNEMANN o WALLY SARA HEIDEMANN DE HEYNEMANN, de HERMANN COHEN o HERMANN MAX COHEN o HERMANN MAX ISRAEL COHEN, DE FRANZISCA COHEN o FRANZISKA COHEN o FRANZISKA SARA COHEN o ERIKA FRANZISKA COHEN o ERIKA FRANZISKA SARA HEYNEMANN o ERIKA FRANZISKA SARA HEYNEMANN DE COHEN o FRANZISKA SARA HEYNEMANN o FRANZISKA SARA HEYNEMANN DE COHEN o ERIKA FRANZISKA HEYNEMANN DE COHEN o ERIKA FRANZISKA HEYNEMANN y ERICH LEOPOLD COHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, por sí o por apoderado dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$36.00 Jn.28-7045-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO LAPORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario adjunto.
$12.00 Oct.1.o-10715-v.oct.11.
Ag.3-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ITALA INTROINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos atne este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ag.3-8530-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOISA SANTISTEBAN DE NEGRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ag.3-8529-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA JOSEFA SEGUNDA GIL DE MIGUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. Habiéndose habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1948. — Carlos María Triann, Actuario.
$6.00 Ag.3-8507-v.ag.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ag.2-8474-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO ALBINO OLIVA o MAURICIO OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Ag.2-8457-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA GIANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ag.2-8445-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOCORRO CANCELA DE AMARELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ag.2-8446-v.ag.12.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Cons Bermúdez Delfina contra BERMUDEZ CELESTINA, posesión notoria de estado civil y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de Celestina Bermúdez y Clodomiro Bermúdez, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 Ag.2-8441-v.set.6.

Disolución de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "DE RIENZO VICENTE y OLAIZOLA DE DE RIENZO MANUELA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Vicente de Rienzo y Manuela Olaizola de de Rienzo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Julio 28 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$ 20.00 Ag.2-8428-v.ag.24

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Barcia María con JORGENSEN ALEJANDRO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Alejandro Jorgensen, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 12 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Jl.31-8462-v.set.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA NUTES DE REYES o NUTTES DE REYES o NUTES OCAMPO DE REYES o NUTES OCAMPOS o NUTTES OCAMPO o NUTTES OCAMPOS DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$ 6.00 Jl.30-8560-v.ag.10

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FRANCISCO CARBAYEDA, o MANUEL FERNANDEZ CARBAYEDA BOIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1º de Mayo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$ 6.00 Jl.30-8347-v.ag.10

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA CERRUTTI o CERRUTI o CERRUTI DE RIGAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Junio de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$ 6.00 Jl.30-8319-v.ag.10

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA LIZARRAGA ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$ 12.00 Jl.30-8345-v.set.3

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "LEIBNER (JACOBO HERMAN). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Jacobo Herman Leibner - Löw, en la siguiente forma: donde dice: "Lavv" debe decir: "Löw". — Montevideo, 6 de Mayo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$ 9.00 Jl.30-8307-v.ag.16

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GAYETANO PISAPIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario
$4 00 Jl.29-8299-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SAPIENZA DE RUBERTO o CARMELA SAPIENZA DE RUBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jl.29-8298-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO OROMI o EDUARDO OROMI VIDAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 26 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario
$6.00 Jl.29-8281-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC LIESCHITZ o LIFSCHITZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jl.26-8162-v.ag.5.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, se hace saber que en los autos: "LARIO DE MELGAREJO, rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don Melintón Nicolás Melgarejo con Amanda Lario en la siguiente forma: donde dice "Amanda Marina" debe decir "Amanda" y donde dice "Hilario" debe decir "Lario". — Montevideo, Junio 24, de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Jl.28-8243-vag.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CARLOTA GUILLERMINA DOROTEA MARIA MARING DE FELS o LILO MARING DE FELS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria menor al solo efeto de las publicaciones. — Montevideo Julio 3 de 1948. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$18.00 Jl.9-7539-v.ag.12.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "MARTINEZ (BALTASAR), rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Baltasar Martínez con María Rosa Palacio, en el sentido de que donde el contrayente figura como "hijo de José María Martínez y de Elena Trelles" debe decir: "hijo natural de Elena Martínez Viadamonte". — Montevideo, Octubre 1.o de 1945. — Julio E. Real, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Jl.23-8025-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña NARCISA PEÑA, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, por figurar en ella con el nombre de Lorenzo y como si fuera varón, en vez de Narcisa como le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo mandado. — Montevideo, Agosto 4 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Se hace constar que se expiden las presentes copias en cumplimiento del mandato de este Juzgado de fecha Junio 23 del corriente año. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Ag.2-8461-v.ag.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA RUIZ DE RUIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.2-8475-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SERVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.2-8476-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ o DIONISIA BEATRIZ DEL CARMEN o DIONISIA BEATRIZ o BEATRIZ DIONISIA PIREZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ag.2-8477-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE RICARDO CAMERA DARDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.2-8478-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARCANGEL AVATI o ABATI y de ANTONIA VERSACI DE AVATI o VERSACI o VERSACHIO o VERSACE o BERSALLE o VERSACHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.31-8394-v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE MARIO RODRIGUEZ, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de "Giménez", debe decir: "Rodríguez". — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jl.30-8317-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RAMON MAGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948 — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 4.00 Jl.30-8357-v.ag.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CLUZET o CRUZET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 4.00 Jl.30-8302-v.ag.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PEREYRA y de BRIGIDA o BRIGIDA CLORINDA LEIRAS o LEIRO DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 6.00 Jl.30-8303-v.ag.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA MERELLE DE DEGREGORIO o GREGORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 6.00 Jl.30-8304-v.ag.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO EXEQUIEL HERMOSILLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.29-8287-v.ag.9.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. ZOILO BARRANDEGUY ALTUNA domiciliado en la calle Sarandí 475, al señor Juez digo: Que a los efectos de la información previa a la expedición del título de procurador, ofrezco la declaración de los testigos doctor Jorge Pérez Prins y escribano Alonso Arcos Mondiño, quienes serán preguntados respecto a mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Zoilo Barrandeguy. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Jl.27-8186-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMELINA SCALONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.29-8268-v.ag.9.

Rehabilitación

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "GARCIA EDUARDO, rehabilitación". (L.o 36, F.o 495), y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 1776 del Código de Comercio, se hace saber que ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), se presentó don Eduardo García solicitando la rehabilitación de su quiebra. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.29-8280-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTA o MARTA PEREZ BUTLER DE SHAW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.28-8262-v.ag.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO BEZ, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Pez", debe decir: "Bez". — Montevideo, Junio 7 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 Jl.28-8260-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO o PEDRO LEON BENITO MAGLIO o MAGLIO PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.27-8209-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANO MONTES XIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.27-8198-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BORSANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.27-8197-v.ag.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MARIA VILLAFAN, estableciéndose que donde respectivamente el padre y la abuela paterna del inscripto aparecen con el apellido de "Billafan", debe decir Villafan. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl.23-8024-v.ag.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de CARLOS ALBERTO MORI BARTOLOME y de ALBA MARIA ELGUE BALARINI, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de "Moris", debe decir: "Mori". — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jl.21-7253-v.ag.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "BENTANCOR, BENTANCUR o BENTANCOUR FAUSTINO. Sucesión", (Lo. 33 Fo. 308) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a Cipriano Martínez, al doctor Lindolfo Larraya y a sus mandantes Antonia Pereira de Martínez y Lucía Martínez, casada con Demetrio Cima, herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en la expresada sucesión. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Jn.24-7024-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA TUPCIAUSKAS DE KIRSTUKAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.

$18.00 Jn.14-6603-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO FRANCISCO STRATTA o JOSE PEDRO STRATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.3-8500-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATILDE SORIANO DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.3-8501-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO LAMANCHA, estableciéndose que donde dice que es hijo natural de María Mutuverria Lamancha debe decir que es hijo legítimo de Bruno Lamancha y María Mutuverria Aguirre. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.3-8506-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges MIGUEL ANGEL o MIGUEL ARCANGEL o ANGEL o ARCANGELO CAMMAROTTA o CAMMAROTA o CAMAROTE o CAMAROTTE o CAMAROTTO o CAMAROTTA y MARIA MICHELA o MARIA MICAELA o MARIA MIQUELA o MARIA MIGUELA LAVIANO o LAVILLANO o LAVIANA o LABIANO o LABIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ag.2-8351-v.ag.12.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "NICOLAS S. PIPPO. Segunda copia de hijuela", se hace saber al público que don Nicolás S. Pippo ha solicitado segunda copia de la hijuela expedida a favor de doña Carmen Salgado, con fecha 12 de Junio de 1900, por el Escribano Actuario don Pe-

dro Moreno, en función de título y con motivo de la partición judicial de los bienes dejados por don Serafín Salgado, la cual se refiere al inmueble empadronado con el número 21411 situado en este Departamento, compuesto de una superficie de 459 metros 50 centímetros, con 16 metros 45 centímetros de frente a la calle Patria, actualmente Acevedo Díaz número 1638. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Serafín Salgado, señores Rodrigo, José y Carmen Salgado Gómez y Wáshington Bolívar, María Hilaria, Serafín Longino e Isabel Salgado Pose o sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho en el bien de la referencia o a oponerse a la expedición de la mencionada segunda copia, a fin de que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$54.00 Jl.27-8188-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GONZALEZ HEGOBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl.31-8391-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO GIORELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl.31-8392-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS BATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl 31-8393-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO MAURICIO MATONTE o MATONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.29-8279-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA DEYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 6.00 Jl.30-8363-v.ag.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN TRECCA ASSERETO, citándose a los herederos, acreedorez y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.29-8276-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE D'ALESSANDRO TANCREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.29-8277-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Teresa de las Mercedes Rodríguez Ros con JOSE RAMON FERNANDEZ FERNANDEZ. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Jl.27-8189-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN DIONISIO SIMALDONE CASTRO, estableciéndose que donde en inscripto figura con el nombre de Juan Dionicio debe decir Juan Dionisio y donde el apellido páterno aparece como Simaldani debe decir Simaldone. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jl.23-8072-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de RAUL POLICARPO ABELLA con HAYDEE ISABEL DESCALZI y de nacimiento de Yolanda Teresita Abella Descalzi, estableciéndose que donde el apellido del contrayente en la primera y del padre de la inscripta en la segunda figura Castel debe decir Abella. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Jl.21-7241-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "María Antonia Cucuilc de Soto contra RODRIGO SOTO y GONZALEZ, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Rodrigo Soto y González, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.21-6912-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ISABEL LOPEZ, segunda copia de escritura", se hace saber que doña Isabel López ha solicitado segunda copia por extravío de la primera, de la escritura de venta otorgada por don Rufino José Noceda a favor de doña Isabel López autorizada con fecha 9 de Setiembre de 1930 por el escribano Julio A. Zuasnabar, relativa a dos solares contiguos de terreno, empadronados con el número 1242, situados en el Departamento de Río Negro, Pueblo Sarandí manzana 20, novena sección judicial compuestos de un área de cinco mil metros con cincuenta metros de frente a la calle ocho. A la vez, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Rufino José Noceda y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título en el bien de la referencia o a oponerse a la expedición de la mencionada segunda copia, a fin de que comparezcan dentro del expresado término, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo Junio 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Jn.22-6944-v.jn.30.
Jl.21 6944-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Alba Salgado de Soler contra URBICI SOLER, divorcio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Urbici José Francisco Soler para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn.21-6890-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "RAMON FERNANDEZ. Segundas copias de escrituras", se hace saber que don Ramón Fernández Tasende ha solicitado segundas copias de las siguientes escrituras, por extravío de las primeras copias: 1.o De división otorgada por el señor Ramón Fernández Tasende y los señores Socorro Castro de Chans, Adela, Pedro y María Teresa Chans, autorizada por el escribano José Cuori Zagia el 9 de Mayo de 1930, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 519 al folio 431 y expedida al señor Ramón Fernández, en función de título la cual se refiere a los solares de terreno situados en la 11.a sección judicial de Montevideo en el barrio Joaquín Suárez señalados con los números 18 al 22 inclusive, de la manzana letra M del plano levantado por el agrimensor Guillermo F. Rodríguez, en Enero de 1911, empadronados, respectivamente, con los números 64812, 64813, 64814, 64815 y 64816 compuestos todos de igual superficie o sea, de 975 metros, teniendo cada uno 15 metros de frente al Este, a la calle Felipe Cardozo (antes avenida General Garibaldi; 2.o De la escritura de venta otorgada por Manuel Penedo a favor de don Ramón Fernández, autorizada el 13 de Julio de 1926 por el escribano Jorge Barú, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 771 al folio 334 del libro 126 referente a los solares de terreno sitos en la 11.a sección judicial de este Departamento, barrio Joaquín Suárez señalados con los números 54 y 55 de la manzana L del plano antes citado empadronados, respectivamente, con los números 64902 y 64903, compuestos cada uno de ellos de una superficie de 975 metros, midiendo ambos 15 metros de frente al Oeste, a la calle Coronel Thiebaut (hoy calle Arrayán). A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Manuel Penedo, Socorro Castro de Chans, Adela, Pedro y María Teresa Chans y a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la referencia o a oponerse a la expedición de las mencionadas segundas copias a fin de que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo, Junio 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$96.00 Jn.15-6671-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JULIA OLIVETO DE D'ARAGONA. Prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don José Oliveto, a sus sucesores o causahabientes y en general, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene ubicado en la ciudad de Las Piedras cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado actualmente con el N.o 1351, señalado en el antiguo amanzanamiento de dicha ciudad, con el N.o 2 de la manzana 33 y compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Sur a la calle Montevideo por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, lindando con Manuel Urbistondo; al Oeste con el solar 1 y al Este con el solar 3; compuesto de una superficie de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Jn 11-6515-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENTURA PORTA y BRIGIDA YON DE PORTA o BRIGIDA YOUNG DE PORTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 4 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Jn.10-6470-v.jn.30.
Jl.21-v ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "ALEJANDRO C. BONELLI, quiebra, rehabilitación". (L.o 35, F.o 477), se hace saber que por resolución del 28 de Junio del corriente año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado al fallido Alejandro C.

Bonelli. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.2-8473-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROQUE LUIS o LUIS ROQUE BRACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.2-8455-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIA CLARA CASTAÑO DE FOGASA o LUCIA CLARA CASTAÑO MIRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.2-8439-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos, "Martínez, Rolando Cruz contra EUGENIA FERNANDEZ, divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Fernández para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se proseguirán los procedimientos, y se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jl.31-8410-v.set.4.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Cáceres, Ovidio Gastón con BALVERDE, CARMEN, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ovidio Castón Cáceres y Carmen Balverde, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Jl.31-8282-v.ag.23.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "DONAT, HERBERT. Solicita se declare ausente a Else Fischer de Donat", se hace público que ante este Juzgado, se presentó el nombrado Herbert Donat o Donath, solicitando la declaración de ausencia de su señora madre doña Else Fischer de Donat o Donath, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 8.00 Jl.30-8308-v.ag.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA DE FERRARI o de FERRARI o DE FERRARI de MARRI y de don JACINTO MARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 18.00 Jl.30-8354-v.set.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ VIDAL, de doña JUANA VERO DE RODRIGUEZ y de don OSCAR RODRIGUEZ VERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.28-8237-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PATRICIO MANUEL SALVATICO y RUDECINDO NICOLAS SALVATICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.30-8324-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiez, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA UHART DE URTIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.28-8238-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 6.00 Jl.30-8323-v.ag.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PINEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.28-8236-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "PEDRO BRUNOLDI, sucesión, rectificación de partida". (L.o 36, F.o 64), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Elvira Brunoldi de Vila solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, donde dice: "Elvira Brunoldi" y "Josefa Brunoldi", debe decir: Elvira Messano y Josefa Ballani respectivamente, que son los verdaderos. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Jl.28-8235-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos caratulados: "Organización de Crédito Recíproco Inmobiliario S. A. contra RAMON EVANGELISTA FERREIRA MAYDANA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 35, Fo. 53), se cita, llama y emplaza a los herederos conocidos o desconocidos, del deudor Ramón Evangelista Ferreira Maydana, para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Jn.25-7090-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "HEGUY VELAZCO (JOSE PEDRO) y TERRA MAZZA (MARGARITA). Inscripción de nacimiento y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma el contrayente figura como "Juan Pedro Heguy Velazco" debe decir José Pedro Heguy Velazco. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jl.27-8199-v.ag.12.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JUAN RUGGIERO y Sucesión de INES GIANNASTASIO DE RUGGIERO. Concurso civil. Lo. 35. Fo. 356", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de treinta días, el estado de los créditos y su graduación presentado por el Síndico relativo a este concurso. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jl.27-8125-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA BRION Y BONORO, llamándo a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil) comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.26-8159-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SARNICOLA, AGUSTINA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento y la de su matrimonio, pues donde en la primera figura con el nombre de "Agustín" y como del "sexo masculino", debe decir: Agustina y del sexo femenino, y en la otra partida donde aparece como "Rosa María Agustina Sarnícola" debe decir: Agustina Sarnícola. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $8.40 Jl.23-8064-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CERINO, MARIA LUISA ANA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, así como las de nacimiento de sus hijos Guillermo Marcos y Arabia Gladys, pues donde en la primera, la contrayente y en las restantes la madre de los inscriptos, figura como "Ana Cherino", debe decir: María Luisa Ana Cerino, respectivamente. — Montevideo, Octubre 1.o de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil). $8.40 Jl.23 8023-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado SERVANDA ALZUETA DE PEREZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde la contrayente figura como Ana Alzueta debe decir Servanda Alzueta y donde dice nacida en el año 1883 debe decir 1881. Dicha publicación fué dispuesta en los autos "Alzueta de Pérez (Servanda). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida". — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — José T. Pereira, Actuario.
$8.40 Jl.22-7969-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VIERA DE FOGLINO MARIA DEL CARMEN, FOGLINO VIERA, PEDRO y AURORA, rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Pedro Foglino Bossero, en el sentido de que donde dice: "Folgino", debe decir: Foglino, y donde dice: "Bosero" debe decir: Bossero. B) De matrimonio de Pedro Foglino Bossero con Carmen Viera, en el sentido de que donde dice: "Fuglino" debe decir: Foglino, y donde dice: "Lucero" debe decir: Bossero. C) De nacimiento de Aurora Foglino Viera, en el sentido de que donde dice: "Fuglino", debe decir: Foglino, y donde dice: "Bucero", debe decir: Bossero; y D) De nacimiento de Pedro Foglino Viera, en el sentido de que donde dice: "Fuglino" debe decir: Foglino, y donde dice: "Bucero", debe decir: Bossero. — Montevideo Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$21.00 Jl.22-8015-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: Timar Francisco contra AGNES KOPPAN; divorcio" se cita llama y emplaza a la nombrada Agnes Koppan para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, llenar el requisito de la conciliación y también a estar a derecho en la auxiliatoria de pobreza que gestiona el actor, para proseguir dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárs le defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$24.00 Jl.21-7867-v.ag.24.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CABRERA REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados por el término de noventa días para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a don Domingo y doña Ana Caffa Cabrera para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo Mayo 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Jl.21-6001-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "REVUELTAS CHAPARRO, GRACIANO, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Gladys, pues donde en la misma la inscripta aparece como hija de Epaciano o Espaciano Revuelta, debe decir: hija de Graciano Revueltas. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Jl.21-7510-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA FIGUEROA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jl.2-7314-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "Marone, Fernando contra CLORINDA RENZI, divorcio" se cita, llama y emplaza a la nombrada Clorinda Renzi para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio de divorcio y en el que promoverá el actor, sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. Se habilitó el feriado a los fines de la publicación y del emplazamiento. — Montevideo Junio 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Jl.12-7714-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ELVIRA MACIEL o MACIEL BERRUTTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 Jn.25-7062-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ESPI LLUCH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jn.17-6742-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO AMARO VIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jn.14-6607-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANK RUSSELL BELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 Jn.17-6743-v.jn.30.
Jl.21 v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA ALONSO o ALONSO y ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jn.12-6558-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BELL o BELL BARBER DE FLACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Junio 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jn.11-6484-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA MOUVEZIN DE SALCES, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Ignacio Arturo Salces, en la siguiente forma: Donde dice Arturo Salces, debe decir, Ignacio Arturo Salces, y donde dice nacido el primero de Febrero de 1892, debe decir, nacido el 5 de Febrero de 1889. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Ag.3-8499-v.ag.19.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTIN ECHAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.2-8444-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PIZZORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.31-8418-v.ag.11.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON MERNIES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.31-8419-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KARL WALTHER o CARLOS WALTHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$ 6.00 Jl.30-8348-v.ag.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 6.00 Jl.30-8349-v.ag.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ALONZO o ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$ 4.00 Jl.30-8350-v.ag.10

Información de costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — ATILIO R. DALL'ORSO, con domicilio en Misiones 1408 esc. 16 al señor Juez digo: Deseando obtener el título de Procurador, solicita quiera examinar a los testigos Esc. Daniel Millot Riestra y José N. Piccardo quienes concurrirán a la Oficina a fin de ser interrogados sobre el concepto que les merece mi persona y costumbres morales. A. Dall'Orso". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$10.00 Jl.30-8321-v.ag.10.

Información de costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — JAVIER ENRIQUE GALEANO, con domicilio en Misiones 1408, esc. 16, al señor Juez digo: Deseando obtener el título de Escribano solicita quiera examinar a los testigos Esc. Daniel Millot Riestra y José N. Piccardo quienes concurrirán a la Oficina a fin de ser interrogados sobre el concepto que les merece mi persona y costumbres morales. — J. Enrique Galeano.". — Y a los eefctos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 10.00 Jl.30-8322-v.ag.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Jl.28-8258-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARIA ALBANO o ALBANO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl 27-8208-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERCINDA o GUMERSINDA LOPEZ DE CENDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro

de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jl.26-8152-v.ag.5.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 18 de Febrero último, ha sido declarada doña JOSEFA MALLO DE NEIRA incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes habiéndosele designado como curador para que la represente en todos los actos de la vida civil, al doctor Pablo Varzi (hijo). — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jl.26-8176-v.ag.5.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña CONCEPCION ETCHEPAREBORDA DE MICOUD, doña PASCUALA ETCHEPAREBORDA DE GARESE, don RODOLFO SUAREZ, don MANUEL L. SUAREZ, doña ERCILIA SUAREZ DE BRUZONE y doña LILIA SUAREZ DE DEVINZENCI, iniciando juicio por segunda copia de la hijuela que para doña Catalina Etchepareborda de Rodríguez, expidió el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, según partición efectuada en los expedientes sucesorios de sus padres don Pedro Etchepareborda y doña María Eugenia Habman, tramitados ante el aludido Juzgado. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los causahabientes y a los que a cualquier título se crean con derecho a los bienes de doña Catalina Etchepareborda de Rodríguez, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$42.00 Jl.21-7169-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CELESTINA URQUIZU, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Ricardo González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$8.00 Jl.21-7974-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los esposos HECTOR NIBARDO GIROLMINE y AURORA RAMAYO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Gloria Martha Girolmine Ramayo, por aparecer en ella como nacida el 10 de Agosto de 1935, en lugar del primero de Diciembre de 1933. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $8.40 Jl.21-7688-v.ag.6.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA AMERICA BAILO DE FONTI, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con don Pedro Fonti, y de nacimiento de sus hijos Américo y María Amalia, por figurar en ellas con el nombre de Amalia en lugar de María América. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1948 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Jl.21-7820-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "José Suárez Fernández con MARIA M. P. A. SANTIAGO MIRAT. Liquidación de la sociedad conyugal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña María Misericordia Petra Ana Santiago Mirat, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 Jl.2-7313-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente caratulado: "ROBERTO PORTA. Segunda copia. Libro 33 Fo. 212", se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Esteban J. Toscano o a sus sucesores y causahabientes, así como a todos los que se consideren con derechos al bien, que don Roberto Porta, en escritura que autorizó en esta ciudad el 31 de Mayo de 1935 el escribano Luis H. Barbeito, adquirió de don Esteban J. Toscano, y que es el siguiente: Una fracción de terreno con las mejoras en general que contiene, empadronado con el N.o 59.546, situada en la 12.a sección judicial de este Departamento, cuyo solar está designado con el N.o 3 de la manzana N.o 1109 en el plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara en Junio de 1916, compuesta de 259 metros 38 decímetros, que se deslinda así: 9 metros 50 centímetros de frente al Norte, a la calle Sitio Grande, 28 metros 82 centímetros en sus líneas del Oeste y Este, lindando respectivamente con los solares 4 y 2; y 9 metros al Sur, confinando con el solar 26 de la misma manzana. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$54.00 Jn.25-7061-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas dictada en autos: "VALERIA CARRASCO, auxiliatoria e investigación de paternidad". (L.o 32, F.o 138), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes a cualquier título de don Pedro Espíndola, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $18.00 Jn.10-6417-y.jn.30.
Jl.21-v.ag.4

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don JUAN HERNANDEZ y doña BLANCA PIREZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Parada (José Ramón) y Méndez (Leonedia Vicenta) contra Hernández (Juan) y Pírez (Blanca), pérdida de la patria potestad". (L.o 9.o, F.o 607), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Rafael Renau Actuario-Adjunto.
$18.00 Jn.26-7113-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Manuel F. de los Santos para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "El Ministerio Público contra DE LOS SANTOS MANUEL, pérdida de la Patria Potestad". (L.o 8, F.o 321) bajo apercibimiento. En dichos autos fueron declaradas de oficio las costas. — Montevideo, Junio 14 de 1946. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jn.14-21582-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno doctor Juan José Vertiz, dictada en autos "Rodríguez Enrique y Chaves de Rodríguez Carmen Eugenia contra LOPEZ, ALBA ESTELA, pérdida de la Patria Potestad". (L.o 5, F.o 234), se cita, llama y emplaza a doña Alba Estela López para que comparezca a estar a derecho en dicho autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1948 — Héctor A. Viana, Escribano
$18.00 Jl.26-8181-v.ag.30.

Pérdida de la patria potestad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "Di Lorenzo Pedro y Vidal Celeste Aída contra MENDEZ ANGELICA LEONOR. Pérdida de la patria potestad. Lo. 5, F. 197", se cita, llama y emplaza a doña Angélica Leonor Méndez para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. - Montevideo, 21 de Julio de 1948. — Héctor A. Viana, Escribano.
$24.00 Jl.24-8141-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Expedición de segunda copia

EDICTO — Por disposiciónn del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber que se ha presentado doña MARIA BENITEZ OLIVARES, por sí y por sus hijos menores Ricardo, Orestes y Ubaldo Juan Carrara Benítez solicitando en su carácter de únicos herederos de don Ricardo A. Carrara y su hija fallecida María Violeta Carrara Benítez, se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compraventa del solar N.o 3 de la manzana 24|27 del Balneario Carrasco, con 15 ms. de frente al N. O. a la calle Santa Rosa N.o 5651, según plano del agrimensor Reluante, de Diciembre de 1922, padrón N.o 111489, siendo el promitente vendedor "La Industrial" de Francisco Piria. Y que en vista de haberse extraviado el citado boleto, pide un duplicado debiendo hacerse las publicaciones del caso por el término de diez días. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.
$12.00 Jl.31-8427-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORENCIA GUERRA FAJARDO DE MATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle avenida Agraciada 2445. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Carlos Benítez Serratosa Juez de Paz.
$6.00 Jl.24-8130-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

APertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección doctor Octavio Rodríguez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANNA HARTMANN, citándose a los interesados, se presenten dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Dante N.o 2267. Y se habilitó el feriado próximo. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.
$12.00 Jl.15-6800-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DOLDAN SERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí N.o 1413. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Julio Ramírez Juez de Paz.
$6.00 Jl.24-8139-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se ha presentado don JOSE DA SILVA solicitando rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: Donde dice: José Da Silva Rodrígues de Almeida, debe decir: José, hijo natural de León da Silva y de Novenbrina Rodríguez de Almeida. A los efectos legales se hace esta publicación — Artigas, Junio 21 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$9.00 Jl.21 7775-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA BURGUES o BURGUEZ DE LARRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 28 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.2-8454-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones,

se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GUTIERREZ DE ROSADO o ROSAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1948. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Jl.30-8341-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesión de JOSE MARIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 31 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.29-8296-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR FASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 28 de 1948.— Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.26-8153-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BRAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 28 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.24-8144-v.ag.4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "PEDRO CELESTINO ROCCA, segunda copia de escritura", se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos o interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura del bien que se mencionará más adelante (y expresa y especialmente al señor José Pedro Torres o sus sucesores) para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situados en esta ciudad empadronados con el número 646, que por estar unidos, encierran una superficie de 1.844 metros 70 decímetros 25 centímetros cuadrados que se deslindan así:

42 metros 95 centímetros lineales de frente al Norte sobre la calle Paysandú, por igual extensión de fondo y que, por formar esquina, dan también frente al Este sobre la calle Pando, lindando al Sur con don Claudio Martínez y al Oeste con don Pedro Mainero. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$48.00 Jl.22-7910-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "Juan Clemente Bustti contra BLANCA LIRA CAL, divorcio" se cita y emplaza por el término de noventa días, a Blanca Lira Cal, para que comparezca, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a estar a derecho en estos autos, y en los de auxiliatoria de pobreza promovidos ante este Juzgado por don Juan Clemente Bustti, para dicho juicio de divorcio, así como para llenar el requisito previo de la conciliación. A tales efectos, ha sido habilitada la presente feria judicial menor. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 12 de 1948. — Manuel H. Bentancour, Actuario-Adjunto.

$30.00 Jl.17-7887-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto. Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ELIDA DELGADO DE CANAPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, ante este Juzgado, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Las Piedras, Junio 22 de 1948. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$ 6.00 Jl.21-7207-v.Jl.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra "DIEZ HERMANOS", juicio ejecutivo", se cita, llama y emplaza a José Diez y Cesar Diez para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los representen. — Melo, Junio 15 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Cuenta Corriente) Jl.21-21734-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos caratulados: "Ellovegilda Castillo contra LAUDELINO PERERA, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Laudelino Perera, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Melo, Junio 9 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$18.00 Jn.14-6606-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Octubre 3 de 1946. — Roberto Güuelmo, Juez de Paz.

$4.00 Jl.26-8151-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 27 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.3-8503-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ARTURO RIVOIR BERTINAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 30 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.2-8464-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA PORTELA DE TORRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 30 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.2-8465-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALFREDO ARTUS, estableciéndose, que donde el apellido paterno figura como Artuz debe decir Artus, por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 17 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Ag.2-8466-v.ag.18.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "COLLAZO DE CARABALLO JOSEFINA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha quince de Abril del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes formada por el matrimonio Miguel Caraballo y Josefina Collazo y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Junio 17 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$20.00 Ag.2-8467-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINA LESCA DE DEL PRATO o DELPRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 5 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jl.31-8415-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO CASTRO o CASIMIRO CASTRO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 23 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Jl. 29-8278-v.ag.9.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Sumario, TOURN, CIRILO Y JOSE RODRIGUEZ DELEON, pieza mandada formar", se hace saber al público que se encuentra depositada a la orden de este Juzgado, una auxiliar completa de camión, marca "Michelin", medida 210 x 20, número: E. P. 653182, la que se encuentra a disposición de su dueño, quien deberá presentarse con los justificativos del caso dentro del término que establece el artículo 726 del Código Civil. — Colonia, Junio 1.o de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Cuenta Coriente) Jn.9-21525-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José M. Franca, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE CHARBONNIER o CHARBONNIER GEYMET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado; habilitándose el feriado; al solo efecto de la publicación de edictos. — Colonia, Enero 27 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Jl.26-8172-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Sucesión de LOPEZ SATURNINA DOLORES o DOLORES", se hace saber la apertura de la sucesión de Saturnina Dolores López o Dolores López, y se cita, llama y emplaza a los herederos Víctor Luciano López, Camila Atelis López y Elida Desideria López para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el preindicado juicio, bajo apercibimiento de derecho. — Colonia, Mayo 21 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Jn.11-6522-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZUND DE FERGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 30 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jl.26-8173-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL ARANZABE y JUAN DONATO ARANZABE DIAZ, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos del caso, los que se consideren con derecho a sus bienes. — Rosario, Junio 18 de 1948. — Carlos Morató Manaro, Juez de Paz.

$6.00 Ag.2-8468-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANA REINOLDSS DE ACOSTA o ANA REYNOLDS DE ACOSTA, CRESCENCIO SINFOROSO o CRESCENCIO ACOSTA y LUCIANA ACOSTA REINOLDS o REYNOLDS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formar sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 23 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Ag.2-8463-v.ag.12.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos: "MELGAR Hnos. quiebra, cesación de pagos", se hace saber al público que ha sido fijada como fecha efectiva de la cesación de pagos por parte de la firma Melgar Hermanos, el día diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y Tres. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Julio 24 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.31-22037-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "Kruger L. Mansilla contra ELODIA HERNANDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elodia Hernández de Mansilla, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de designársele defensor de oficio que la represente y con quien se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Abril 10 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$30.00 Jn.12-6464-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "RAMON PEREIRA Segundas copias" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Blas Melgar o sus causahabientes, así como a todos los que se consideren con algún derecho, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 3 de 1948 — Gregorio U. López, Actuario.

$24.00 Jn.10-6465-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H Dubra, dictada en autos: "FRANCISCO CORBO prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Caderoso, a sus sucesores, así como a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa (artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 25 de 1948 — Gregorio U. López, Actuario.

$72 00 Jn.4-6197-v.jn.30. Jl.21-v oct.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA SARTTI o JUAN SARTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Junio 28 de 1948. Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Jl.24-8114-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA EGOZCUE o EGOSCUE o EGOSCOE DE ARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 18 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.26-8157-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictado en autos: "SCARONE ELIAS RODOLFO, rectificación de partida". (L.o 27, F.o 10), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto aparece en ella su padre y abuelo paterno con el apellido de Escaron, en vez de Scarone, que es el verdadero. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Junio 26 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Jl.26-8155-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa dictado en autos: "DELL OCA ANTONIO o ANTONIO JOSE, sucesión". (L.o 26, F.o 489), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza a Teresa Simona, Juana, Juan Andrés, Angel Pío Virginia Josefa y Rosa Loreta Dell Oca o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se habilitó la próxima feria judicial para esta publicación. — Florida, Junio 29 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Jl.9-7555-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA MARCELA CORREA DE PERREIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 4 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 6.00 Jl.30-8356-v.ag.10

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en el expediente caratulado "IGNACIO ESPERANZA BONIFACIO MONTORO y otros". Prescripción treintenaria". (L. 24 F. 150), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho por cualquier título o concepto en el siguiente inmueble: Dos solares unidos de terreno, sus edificios y mejoras situados en la manzana número veinticinco de la zona urbana del pueblo Solís, segunda sección judicial de Lavalleja, empadronados actualmente con los números doscientos veinticinco, doscientos veintiséis y doscientos veintisiete, (antes padrón único número veintinueve), con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados el conjunto de los dos solares y con el siguiente deslinde: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en su frente al Este a la calle Eduardo Fabini, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; al Sur, a la calle Sarandí formando esquina con la anterior: costados paralelos, limitando al Norte con propiedad de Francisco Fachell y al Oeste con propiedad de María F. de Soria. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, con quien se seguirán la secuela del juicio, quedando citados todos para el previo juicio conciliatorio; y habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1948. — José Ramón Díaz Actuario.

$60.00. Jl.30-8355 Set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o MARIA JOSEFA GARCIA DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 21 de 1948 — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jl.27-8207-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia e Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE VIGNOLO o CLEMENTE VIÑOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.24-8127-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA BENJAMINA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 18 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.24-8123-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DEIDAMIE ESTEFAN o ESTEFA DE CASULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Junio 18 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6 00 Jl.24-8124-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CARLOS o AMERICO MINCHIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 24 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.24-8125-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA URTIAGA DE PICHUAGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para qu ecomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.24-8126-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luís García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROQUE GANDARA TORRES CONCEPCION GUTIERREZ DE GANDARA, TOMAS CARLOS JULIO o CARLOS JULIO GANDARA, ROQUE GANDARA GUTIERREZ, MARTIN DELFINO o DELFINO GANDARA y FROILAN PERPETUO o FROILAN GANDARA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 12 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.3-8216-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luís García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO MIGUEL ASIAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 29 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jl.28-8218-ag.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luís García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO ERAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 29 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jl.28-8219-v.ag.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luís García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SOTO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Julio 21 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Auxil) $6.00 Jl.26-8061-v.ag.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINA o JACINTA SILVANA SILVA DE CAJIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 29 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Auxil) $6.00 Jl.26-8062-v.ag.5.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos caratulados: "ARNOLDO AGNESE PARODI y FRANCISCO LLANO VALFRE. Prescripción treintenaria. (Lo. 6, Fo. 18)", se cita y emplaza especialmente a la Intendencia Municipal de Maldonado, o a quien la represente, a los sucesores de Arturo Zabala, Matilde Pereira de Zabala y Blanca Gabina Zabala de Fernández; y a Arturo Alejandro, Alfredo Luciano, Elena, Matilde Clara, Nelia Loreto y Dora Gila Zabala; a Raúl Arturo Fernández Zabala, Olga Mántaras de Zabala, Blanca Seijas de Zabala, Antonio Odizzio Revilla, Julián Baladán, Juan Carlos Klappembach, Mario G. Guerra, Fernando C. Fernández, Lucio Sanz y Sancho, Donato Chave, Pedro y Julio Decaux, Adrián Martirena, Abel E. Aguilar, José María Estulain, Nicasio Igarzabal, Estanislao Tassano, Gabriel Manuel, Virginia Tassano de Camacho, a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que, por cualquier título, se consideren con algún derecho al inmueble que se describirá seguidamente, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación: Un inmueble empadronado con el N.o 461, ubicado en la manzana 81, de la ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, consistente en dos solares de terreno con las construcciones, afirmado, vereda y demás mejoras, con una superficie, en conjunto, de mil setecientos noventa y cinco metros dieciocho decímetros, según plano del agrimensor Angel F. Martínez, de 6 de Octubre de 1914, inscripto en la Oficina respectiva, el 7 de Octubre del mismo año y que linda: Al Norte, en 49.05 ms. con Estanislao Tassano; al Sur, en 33.95 ms. frente a calle Cebollatí y en un martillo de 16 metros con Gabriel Manuel; al Este, en 43.10 ms. frente a la calle Sarandí; y al Oeste, en 22 ms. con Virginia Tassano de Camacho y en 21 ms. con Gabriel Manuel. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Junio 23 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$96.00 Jl.23-8047-v.ag.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GALLIA DE REMOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 8 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Jl.21-7690-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos caratulados: "AAGOT ANDERSEN DE GORDON FIRING y otros, prescripción treintenaria". (L.o 6, F.o 10), se cita y emplaza especialmente a la Intendencia Municipal de Maldonado o a quien la represente, a Ramón Bergalli, D. Manuel Gorlero, sucesión de Celestino Cuervo y doña Donata Chalar de Cuervo sucesión Filisberto Aroche y doña Manuela Valdez, Julio Grossi Emilia Aguilar de Pérez, Francisco Aguilar y Martín Pascual y los sucesores de todos ellos a cualquier título y en general a todos los que se consideren con algún derecho y a cualquier título a las sobras de terreno existentes en las propiedades que se deslindarán seguidamente, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación:

Una fracción de campo ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, ejido de la ciudad de Maldonado, empadronada en mayor área con el número 401, señalada con la letra "B" en el plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll el 19 de Enero de 1948 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 de Enero de 1948 y que según dicho plano se compone de cincuenta y tres hectáreas, ciento veintiocho metros noventa y un centímetros cuadrados, cuyos límites y linderos son:

Norte 197 metros 20, 539 metros 50 y 47 metros 90 de frente al camino vecinal de 17 metros que lo separa de las propiedades empadronadas con los números 400 de la sucesión Delgado y 402; Pastoreo Municipal; por el Este, 52 metros 90 y 125 metros 05 de frente al camino Vecinal macadamizado que lo separa de la propiedad Municipal padrón número 402 relacionada: al Sur y Este, por formar un ángulo la divisoria, dos líneas de 472 metros y 766.26 metros con la fracción "A" del plano relacionado que formaba parte de la propiedad que se deslinda y fué escriturada a Joel Cecilio Blamey, Federico J. Zorraquín (hijo), Pascual Gattás y Oscar Santiago Cademartori el 25 de Febrero de 1948; por el Sur 422 metros 75 y 34 metros de frente al camino macadamizado de 17 metros que de Maldonado va al Bosque Municipal y a La Barra; que lo separa de la propiedad empadronada con el número 420; por el Oeste al arroyo Hondo o de la Cadena y una línea recta alambrada de 127 metros que lo separa de la propiedad empadronada con el número 396 de Américo Cláuser antes Juan Roux y según títulos de cuarenta y dos hectáreas ocho mil setecientos diecisiete metros y veinticuatro decímetros cuadrados. Dicha fracción "A" conjuntamente con la fracción "B" del plano ya mencionado corresponden al padrón 401 que: según el plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll en Mayo de 1946 inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Junio siguiente con el número 888, se compone de ochenta y nueve hectáreas cinco mil trescientos ochenta metros, y según títulos, de una superficie de setenta y nueve hectáreas tres mil novecientos sesenta y ocho metros, treinta y tres decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Noroeste padrón 400 de la sucesión Delgado y padrón 402 destinado a pastoreo municipal, camino Vecinal por medio; al Sureste, el mismo padrón 402, destinado a Campo de Aviación camino Vecinal por medio; al Suroeste, el padrón 420, carretera al Bosque Municipal y a La Barra por medio; y al Noroeste el Arroyo Hondo o de La Cadena y línea recta hasta el camino Vecinal del límite Norte, por medio, con el padrón 396 del señor Cláuser antes Juan Rox. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado Junio 22 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$162.00 Jn.29-7220-v.jn.30. Jl.21-v.ag.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "DANTE VIRGILIO BRUNO DEL CORE y otros rectificación de partidas". (L.o 5, F.o 772), se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Dante Virgilio Bruno del Core y su esposa María Victoria Borges, el primero por sí y ambos por su hija legítima menor de edad María Victoria del Core Borges, Ana María del Core de Esqueff, Vicente América, Homero y Virgilio Víctor del Core, promoviendo la rectificación de las siguientes partidas:

A) De matrimonio de Vicente Delcore y Modesta Visco por aparecer el primero con el apellido "Delcore" en lugar de Del Core que es como corresponde; y de Dante Virgilio Bruno Delcore y María Victoria Borges, por aparecer el primero con el apellido "Delcore" en lugar de Del Core que es como corresponde; B) De nacimiento de Ana María Dante Virgilio Bruno, Vicente, América, Homero y Virgilio Víctor Delcore Visco por aparecer en ellas con el apellido "Delcore" en lugar de Del Core que es como en realidad corresponde y de María Victoria Delcore Borges, por aparecer en ella con el apellido "Delcore" en lugar de Del Core que es como en realidad corresponde por ser el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Maldonado, Mayo 20 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$27.00 Jn.29-7219-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "ENRIQUE CUÑETTI y MILKA ORTIZ DE CUÑETTI, prescripción". (N.o 12, F.o 47), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los sucesores de Francisco Aguilar, Sofía Aguilar de Bustamante, Ramiro de las Carreras, Luis Delfino y Julio Cajiga, Jacinto Moreno, Sofía Bustamante Aguilar de Lorenzo, Leopoldina Bustamante Aguilar de las Carreras, Jorge Morrinson y Ruperto Fernández o a los sucesores de estos a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el bien que se dirá, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio: Un terreno ubicado en la ciudad de Maldonado, empadronado con el número 55, y que según plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué inscripto en la Oficina D. de Catastro de Maldonado con el número 155 el 14 de Junio de 1946, está compuesto de un área de 374 metros 60 decímetros, lindando: al Noroeste, en 17 metros 18 centímetros con Enrique Cuñetti, al Noreste, en 22 metros con los sucesores de Julio Cajiga; al Sureste 17 metros 15 centímetros con Fulgencio Gutiérrez y al Suroeste, en 21 metros 70 centímetros con Uberfil Larrosa. — Maldonado, Mayo 24 de 1948. — J. C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.

$54.00 Jl.28-8263-v.set.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO REYES, citándose a los herederos y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 14 de 1948. — Doctor Juan C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.

$ 6.00 Jl.21-7689-v.jl.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de RUFINO GRAÑA ACEVEDO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Junio 29 de 1948. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Jl.28-8217-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA ISABEL CIVELLI DE BERCIANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 23 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.3-8505-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO HERMENEGILDO o HERMEREGILDO CURTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 23 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.3-8504-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO RIET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 5 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jl.31-8423-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANITA RODRIGUEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 21 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jl.29-8292-vag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA TOGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 21 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jl.29-8293-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SEFERINO o CEFERINO LEMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Junio de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jl.28-2487-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Rosa Carmen Ceriani de Chiribao contra LAZARO HILARIO CHIRIBAO. Divorcio por la sola voluntad de la mujer (artículo 187 inc 8 o C Civil)" se cita llama y emplaza para que comparezca en el término de 90 días al demandado don Lázaro Hilario Chiribao, en el mencionado juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú Mayo 4 de 1948 — Juan Oholeguy. Actuario.

$ 18 00 Jn 10-6446-v in 30 Jl.21v ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ZAZATTE o SASATTI o ZAZATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Junio 21 de 1948. — Hector López Fernández, Actuario.

$4.00 Jl.31-8424-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú dictada en los autos: "Fraschini Luis contra sucesión de FRANCISCO AVELLANAL, ejecución de hipoteca". (L.o 9, F.o 47, N.o 182) se emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título de don Francisco Avellanal y especialmente a los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 1787, ubicado en la manzana número 287 de la planta urbana de la ciudad de Paysandú, esquina Sudeste de las calles Leandro Gómez (antes 8 de Octubre) e Independencia (primera sección judicial), compuesto de dos fracciones contiguas señaladas con los números uno y dos en el plano del agrimensor Gerónimo Ramos, de Mayo de mil novecientos treinta, con una superficie en conjunto de seiscientos cuarenta y cuatro metros siete mil cuatrocientos un centímetros, que linda al Norte en veinte metros cincuenta y cuatro centímetros con la calle Ocho de Octubre, hoy Leandro Gómez; al Sur en veintiún metros cuatro centímetros con Juan Colzada; al Este en treinta y un metros sesenta y ocho centímetros con Rosa Perosio de Leunda; y al Oeste, en treinta metros setenta y cinco centímetros con la calle Independencia formando esquina con la anterior, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Mayo 25 de 1948. —

$54.00 Jl.21-7480-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE CASTIGLIONI o JOSE CASTIGLIONI CIRIANI y de doña LUCIA COCCHI DE CASTIGLIONI, citándose por el término de noventa días a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Julio 3 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$18.00 Jl.13-7731-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO VEGA, citándose a los herederos, sucesores, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Junio 24 de 1948. — Pedro Giorgi, Juez de Paz Interino.

$6.00 Jl.29-8291-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos "ALCIDES ROLA o ROLLA. Prescripción adquisitiva". se cita, llama y emplaza a los herederos de Francisco Rola o Rolla, al ausente Luis Rola o Rolla sus herederos, o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al bien empadronado con el número 2647, situado dentro de los siguientes límites: 18 metros 37 cms. con frente al Este a calle Daymán; 16 ms. 37 cms. al Oeste, con Alfredo Gobbi; 34 ms. 98 cms. al Norte, con Pablo Rola y 34 ms. 68 cms. al Sur, con sucesión Rosa Panucchi, de una superficie total de 604 mts. 50 dms. para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días. Asimismo se cita a los demandados para el previo juicio conciliatorio, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú Marzo 8 de 1948. — Salvador Chiara Juez de Paz.

$ 42.00 Jl.21-3089-v.ag.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANGELICA OLEGARIA DEFELIPPE, en la que aparece el apellido de su padre "Deffelipe" debiendo decir "Defelippe" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Fray Bentos, Junio 25 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 Jl.28-8266-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Río Negro, dictada en autos: "Año 1948 ROMULO WALTER RIVAS prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietario, del siguiente bien, un solar de terreno señalado con el número 3 de la manzana número 64 de esta pueblo, empadronada en mayor área con el número 90 y de una superficie de 922 metros cuadrados 35 decímetros, 12 centímetros y 5 mms. lindando 22 metros 475 mm. de frente al Sudoeste a calle número 7, por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Nordeste por donde linda con Rico Garbarino lo mismo que al Nordeste; y al Sudeste con el resto del padrón número 90; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del presente emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial menor. - Nuevo Berlín Junio 26 de 1948. — Américo Acland, Juez de Paz.

$48.00 Jl.10-7657-v.ag 13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CORDOBA DE COSTA (intestada), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Mayo 26 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.3-21466-v.jn.14. Jl.28-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ANTONIO FURCHI o FURCCI o DOMINGO BONASORTE, sucesión". (L.o 34, F.o 215), se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don Claudio Barboza, por doña Catalina Famá, viuda de Domingo Bonasorte, por Isolina Bonasorte de Carvalho y por Catalina y Domingo Bonasorte, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de Antonio Furchi, donde dice: "Furchi Antonio" y "Antonio Furchi", debe decir: "Bonasorte Domingo y Domingo Bonasorte, y donde dice que es hijo de "Francisco Furchi", debe decir de José Bonasorte. Partida de nacimiento de Baldramina Force, donde dice: "Force Baldramina", debe decir: Bonasorte Baldramina y donde dice: "Antonio Forcci" debe decir: Domingo Bonasorte, donde dice que es nieta por línea paterna de "Francisco Furcci", debe decir de José Bonasorte y en las firmas donde está "Antonio Furcci", debe decir Domingo Bonasorte. Partida de nacimiento de Ana Irene Frucci: donde dice: "Frucci Ana Irene" debe decir: Bonasorte Ana Irene. Donde dice: "Antonio Frucci", debe decir: Domingo Bonasorte. Donde dice nieto por línea paterna de "Francisco Frucci" debe decir: José Bonasorte y en las firmas donde dice: Antonio Frucci", debe decir: Domingo Bonasorte. Partida de nacimiento de Furcci Buena Suerte, donde dice: "Furcci Buena Suerte", debe decir: Bonasorte Catalina, donde dice: Antonio Furcci", debe decir: Domingo Bonasorte. Donde dice como abuelo paterno "José Furcci", debe decir: José Bonasorte. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Rivera, Mayo 12 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$30.00 Jl.29-8290-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO CLAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 22 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Jl.21-7283-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO u OCTABIO LEITES u OCTAVIO u OCTABIO LEITE, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos antes este Juzgado. — Rivera, Mayo 5 de 1948. — B. Etchechury, Juez de Paz.

$6.00 Ag.2-8469-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA CRISTINA TECHERA DE SOSA e IRMA SOSA DE SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 21 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Jl.29-8267-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de REINA MANUELA RODRIGUEZ en virtud de que en la misma existen los siguientes errores: —donde dice "1926" debe decir: "1924"; donde dice: "Manuel" debe decir: "Manuela"; donde dice: "masculino" debe decir "Femenino"; donde dice "hijo" debe decir: "hija"; donde dice. "Saturnina" debe decir: "Saturna"; donde dice: "nacido" debe decir: "nacida"; donde dice "diez" debe decir: "seis"; donde dice "Marzo" debe decir: "Enero"; y donde dice "mil novecientos veintiséis" debe decir "Mil novecientos veinticuatro", por ser todo ello lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Junio 3 de 1948. — Próspero M. Rubert.

$15.00 Jl.30-8346-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José E. Alzamora y en el expediente: "ONELLI y WILSON PEREIRA. Prescripción adquisitiva" (Lo. 14 - N.o 464 fo. 388), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, a: Braulia Eufemia Cardoso de Aguiar de Pereira Sucesión de Anallo Correa, Irio Acosta o da Costa, Romualda da Costa o Romualda María Cardoso da Costa, Verísimo Díaz Romualda Díaz de Graña, Sucesión Eclesisimo Méndez, Amelia Escolástica Terra, Fileto Cardoso de Brun, Daniel Acosta, Sucesiones de Juan F. Correa y Agueda Díaz de Oliveira, Llaguno y Terra y Sociedad Luis Andreoni y Compañía a sus sucesores o causahabientes de todos o cualquiera de ellos y a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de campo ubicado en "San Miguel" quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado antes con el N.o 2819 y empadronado actualmente con los N.os 5570 y 5571, arrojando una superficie total de 875 hectáreas 3403 metros 80 decímetros cuadrados que según el plano subscripto por el agrimensor Facundo P. Machado en Enero de 1919 inscripto el 25 de Marzo del mismo año en la Inspección Técnica Municipal de Rocha donde está señalado con los N.os 3 y 4, se deslinda así: al Norte Camino Dptal. y línea de mojones por medio, con Virísimo

Díaz —hoy Romualda Díaz de Graña— y Suc. Eclesíssimo Méndez: por el Este, en 814 mts. 70 cm. con Olivier Pereira (frac. 2); por el Nordeste en 287 mts. 20 cm. con el mismo; por el Sur, línea quebrada de 153 mts. 40 cm., 1855 mts. 60 cm. y 1287 mts. 20 cm. con Suc. Daniel Acosta (hoy Onelli Pereira); por el Sur, Estero de la Cañada Grande por medio con Sucesiones de Agüeda Díaz de Oliveira y Juan F. Correa; por el Nord-oeste, líneas de 294 mts. 80 cm. y de 177 con Manuel Pontes (hoy Sucesión), y por el Oeste recta de 1747 mts. y Estero de la Cañada Grande, por medio, con Suc. Analio Correa —después Mary Correa de Gianelli y hoy Irio da Costa. — Rocha Junio 10 de 1948. — Próspero M. Rubert.

$ 90.00 Jl.21-7944-v.ag.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en el expediente caratulado: "ELIAS LUIS CARDOSO, LAUREANA F. CARDOSO, FELIPE BENICIO MORENO CONCEPCION ABREU RODRIGUEZ CELIA J. MORENO DE PEREZ y otros, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a Antonio Cardoso, Juan T. Machado Angela N. de Contrera, Angela Cardoso, Rafael Alegre, Angela Nieves, Angela Cardoso de Nieves, Gregoria Cardoso de Machado, Nemesia Cardoso de Alegre, Angela Nieves de Contrera, Tomasa Cardoso, Juan Tomás Machado. José María Nieves, Ramón Moreno Bibiano Ramón Moreno, Clara Cardoso de Moreno, Oresta Cecilia Moreno de Pérez, Antonina Moreno de Moreno, Teótima Andrea Moreno de Paez, Ana María Moreno de Garrido, Mónico Ciríaco Moreno, José Prieto, María Eugenia Moreno de Prieto, Catalino Cirilo Moreno, Victoriano Esteban Moreno, Leona Everilda Moreno, Ana Higinia Moreno, Pedro Robustiano Moreno Cándida Clara Moreno y Luciano Bibiano Moreno, sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien:

Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en San Luis, quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en la actualidad con los números 6361, 6362, 5780, 5782 4612 y 4902, estos dos últimos en mayor área, y que según mensura del agrimensor Facundo P. Machado de Abril de 1911 y a la que se hace referencia en el plano inscripto en la Dirección de Catastro con el número 627 el 24 de Diciembre de 1947, se compone de una superficie de cuatrocientas una hectáreas seis mil cuatrocientos treinta y cinco metros, y linda: Al Noreste, con predio de Antonio María Cardoso; al Este con Estero de Punta Negra; al Suroeste, con predios de Juan D. Machado y de la sucesión Angela Nieves de Contreras y al Noroeste, con propiedades de las sucesiones Rafael Alegre y Angela Cardoso. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$84.00 Jl.9-7553-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en los autos caratulados: "ELISEO SERVETTO y BRIGIDO DIANO, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella, a Antonio Vitalino da Costa, María Isabel da Costa de Rodríguez, Benigna Joaquina da Costa de da Costa, Vicencia Malvina da Costa de Shannon, Juana Laudelina da Costa, Bernabé Sinforoso da Costa y a la "Sociedad Luis Andreoni y Cía." sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras ubicada en La Angostura, quinta sección judicial del Departamento de Rocha, comprendiendo los padrones números 2621 y 3708 y que según operaciones de mensura y división practicadas por los agrimensores Arturo López Blanquet y Luis A. Carballo, a los cuales se hace referencia en el plano inscripto con el número 315 el 13 de Diciembre de 1947 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, se compone de una superficie de mil ochocientas noventa y nueve hectáreas nueve mil ochocientos noventa y cinco metros abarcando las fracciones de cada una de las sociedades conyugales actoras y señaladas en el aludido plano con las letras "B" y "A" compuestas, respectivamente, de nueve hectáreas cuatro mil ciento veintiséis metros y mil ochocientas noventa hectáreas cinco mil setecientos sesenta y nueve metros. El referido inmueble se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales:

Al Noreste con predios de José Rubio Suárez, en parte carrretera Castillos-Chuy por medio, y con propiedad de El Estado; al Sureste, con el Océano Atlántico; al Suroeste, con predios de Francisco Catalino Díaz Caetano, Atanasio Carrasco, Antonio D. Sosa, Abelardo del Puerto y de Isidoro y Amaro Veiga y al Noroeste, con campo de José Rubio Suárez. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$84.00 Jl.9-7554-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en los autos caratulados: "JUAN PIO ACOSTA, HECTOR ACOSTA AMONTE, MARIA E. ACOSTA AMONTE y CARLOS A. ACOSTA AMONTE, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella a Hermógenes Formoso, Dominga F. de Olivera y Ramón Sosa, sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien:

Una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en la manzana número 8 de la villa de Castillos, cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 622 y que según mensura practicada por el agrimensor Arturo López Blanquet, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 104 el 22 de Mayo de 1948, se compone de una superficie de seiscientos dos metros cuatro decímetros lindando: al Noreste, en 34 metros 60 centímetros con la calle Centenario; al Suroeste, en igual extensión con predio de Dominga F. de Olivera; al Sureste, en 17 metros 40 centímetros con calle Dr. Pedro E. Ferrre y al Noroeste, en igual extensión, propiedad de la sucesión Ramón Sosa. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$60.00 Jl.9-7551-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en los autos caratulados: "AMIRA DOSIA SAYANES DE GARAZA y JOSELINA SAYANES DE GONZALEZ, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a Ramón Garaza, Francisco Sosa, Francisca Sosa Garaza, Joaquina Sosa Garaza Ramona Sosa Garaza, Braulio Sosa Garaza, Julián Sosa Garaza, Braulia Garaza de Sosa, Felipe Santiago Pérez, Pedro Sayanes, Marcolina dos Santos Cruz de San Martín Enanias Molina y Rita A. de de los Santos, sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en India Muerta, segunda sección judicial del Departamento de Rocha, comprendiendo los padrones números 2147 y 5659, y que según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Arturo López Blanquet, a las cuales se hace referencia en el plano inscripto con el número 98 el 12 de Agosto de 1942 en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rocha, se compone de una superficie total de ciento cincuenta y nueve hectáreas siete mil novecientos diecinueve metros abarcando las fracciones de cada una de las actoras y señaladas en el aludido plano con los números 4 y 5, compuestas, respectivamente, de setenta y cinco hectáreas cinco mil cuatrocientos setenta y siete metros y ochenta y cuatro hectáreas dos mil cuatrocientos cuarenta y dos metros. El aludido inmueble se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Al Noreste, con predio de Pedro Sayanes; al Sur, con predio de Marcolina dos Santos Cruz de San Martín; al Sureste, con predios de Marcolina dos Santos Cruz de San Martín, Enanias Molina y de la sucesión Rita A. de de los Santos y al Noroeste con propiedad de la sucesión Rita A. de de los Santos y al Norte, con el arroyo Sarandí de los Amarales. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$84.00 Jl.9-7552-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en el expediente caratulado: "HERMINDA DEL CALVO DE ABASCAL, MARIA ISABEL VASQUEZ DE ABASCAL, AMALIA, ZELMIRA, MARIA ANGELICA, RAMON, CARLOS ALBERTO, RENE, GERMAN y JORGE ABASCAL. Segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Ramón Alverdi y a todos los que puedan tener interés en la expedición de la segunda copia, por extravío de la primera, de la escritura autorizada por el escribano don Pedro Garayoa de 27 de Marzo de 1871, en esta ciudad, y por la cual don Ramón Abascal y Sañudo adquirió por concepto de adjudicación en pago de don Ramón Alverdi los siguientes bienes: 1.o Una casa de material y terreno sita en la manzana N.o 165 de esta ciudad, compuesto de 25 ms. 77 cms., de fente al Sur, 42 ms. 95 cms., de fondo al Norte, lindando por este viento con terreno baldío; por el Sur calle por medio con don Andrés Castellanos, por el Este con don Cándido Ríos y por el Oeste con doña Andrea Luzardo. 2.o Un terreno de esquina con casa de material y lo demás en él existente y edificado, sito en el ángulo Nordeste de la manzana N.o 165 de esta ciudad, compuesto de 28 ms. 347 milímetros, de frente al Norte y 47 ms. 95 cms. de fondo al Sur, lindando por el Norte con la Plaza Libertad, por el Sur con don Jacinto Mariano o sea el terreno anterior, por el Este, calle del Sauce por medio con don Pedro Bou y por el Oeste con el compareciente. 3.o Una casa y solar de centro sita en la manzana N.o 165 de esta ciudad, compuesto de 22 ms 334 milímetros de frente al Norte, calle por medio y 42 ms. 95 cms. de fondo al Sur, con don Jacinto Mariano, por el Este con don Nicanor Rivera y por el Oeste con Antonio Martínez. 4.o Una casa y terreno sito en el ejido de esta ciudad, como a dieciséis cuadras al Este compuesto de 25 ms. 77 cms. de frente al Norte y 42 ms 95 cms. de fondo al Sur, lindando por el Norte con la calle pública, por el Sur, así como por el Este, calle pública por medio con el compareciente y por el Oeste Juan Calafí. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Salto Junio 4 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$102.00 Jn.17 6807-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA CARDOZO DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 28 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jl.29-8278-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA NICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitado el próximo feriado judicial a estos efectos. — Salto, Junio 30 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Jl.28-8265-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA MARTINEZ DE ELVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 2 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jl.26 8173-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO LAESPRELLA DE BARNECH o CONSOLACION LAESPRELLA DE BARNECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 22 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jl.26-8179-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de GEROMA o GERONIMA OTAZO u OTAZZO u OSTAZO u OSTAZZO y

OTASO DE MARIÑO, FRANCISCO y GREGORIO MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 22 de 1948. — Ruben Stratta Márquez, Juez de Paz.

$6.00 Jl.31-8417-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILA QUINTERO DE GARRAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 21 de 1948. — Nepomuceno Modernell Actuario Interino.

$4.00 Jl.31-8396-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO CROSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, conforme al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Mercedes, Mayo 24 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$12.00 Jn.8-6347-v.jn.18.
Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de JUSTINA IMAS DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el presente feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Mercedes Julio 6 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Jl.19-7946-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de feria de Soriano, dictada en los autos caratulados: "María Antonia Albin de Sunhary Haedo contra sucesión de SARA ALBIN, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de doña Sara Albin, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los mismos. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado. — Mercedes, Julio 13 de 1948. — Horacio A. Cazalas, Actuario.

$24.00 Jl.19-7945-v.ag.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JUAN BAUTISTA, don CARLOS y don EDUARDO ACQUISTAPACE, éste por sí y en representación de su menor hijo Nicolás solicitando rectificación de las partidas de sus nacimientos por cuanto en ellas aparecen, respectivamente, con el apellido "Aguistapache", "Aquistapace", "Aquistapachi" y "Acquistapache" en lugar de "Acquistapace", que es el verdadero. — Mercedes, Junio 29 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Jl.21-7729-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente caratulado: "Luisa E. Bonilla con JOSE M. CASTILLO Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don José María Castillo, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 8 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Jn.28-5599-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "GREGORIO FEVAL MARTINEZ, quiebra", cítase y convócase a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y quirografarios, para la Junta de Acreedores que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día veinte de Agosto próximo, a las quince horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. — Tacuarembó, Julio 27 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Costas) Ag.3-22061-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "SIMON MARTINO, juicio prescriptivo", se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los anteriores dueños y linderos o sus herederos o causahabientes a cualquier título, de treinta años a la fecha, Aquilino Gutiérrez, Elena Rivero Nicomedes Zamit, Flora González de Lagos, Sandalio Lagos, Felipe Lagos, Antonia Lagos, Margarita Lagos de Borgarelli, Ramón Lagos, Vicente González y Hermanos, Rafael Pintos, Juan Duhalde y hermanos, sucesión de Juan Cossatti, y a todas y cualesquiera personas que se consideren con derechos por cualquier título al siguiente bien:

Una fracción de terreno de chacra, con sus mejoras y accesorios, situada en el paraje denominado "Tierras Coloradas", primera sección judicial de este Departamento empadronada actualmente con el número 79, compuesta de una superficie según títulos, de treinta y una hectáreas, cuatro mil novecientos noventa y siete metros, y según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Julio de 1945, inscripto el 12 del mes y año antes citados con el número 143 en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó, de veintiocho hectáreas, mil novecientos cincuenta y seis metros (28 h. 1.956 m.), que según el citado plano se deslinda así: por el Noreste una línea quebrada que la separa de Ramón Rodríguez y Solano Ríos; por el Sureste y Suroeste, el mismo Solano Ríos y, por el Noroeste, un camino vecinal. — Tacuarembó, Junio 15 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$66 00 Jl.21-7260-v.ag.23.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez de feria de Tacuarembó, doctor Latino A. Leira, dictada en autos: "Vicente Carlos Licandro contra ISAURA ARAUJO, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha de hoy, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Vicente Carlos Licandro con doña Isaura Araújo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que: en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria judicial. — Tacuarembó, Julio 8 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 Jl.19-7943-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo dictada en autos: "FELIX CUELLO, juicio prescriptivo", se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los anteriores dueños y linderos o a sus causahabientes a cualquier título de treinta años a la fecha; a Máximo Viana o Vianna, a Juan Francisco León a Ciriaco Pereira a Felicio Márquez a Ercilia Márquez, a Gregoria Sendic Márquez a Oscar Márquez, a Paula o Paulina Isabel Márquez de de los Santos, a Zacarías Márquez, a María Vicencia Curbelo de Márquez, a Sabino Márquez a Angel Marquez, a Pablo Bernardino Márquez a Juliana L. de Hernández, a Ernesto Píriz y José Hernández o a sus causahabientes y en general a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al siguiente inmueble:

Una fracción de terreno de chacra con sus mejoras y accesorios, situada en el paraje denominado Moja Huevos sexta sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el número 4894, compuesta de una superficie según plano del agrimensor Zoé Taroco de Diciembre de 1931, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rivera el 23 del mes y año antes citados y copia de este plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Setiembre de 1947, de siete hectáreas ocho mil cuatrocientos veinticinco metros (7 h 8.425 m.) que según el citado plano se deslinda así:

Por el Noreste, Juliana L. de Hernández; por el Sureste un camino vecinal; por el Suroeste, Manuel A. Favilla, Ernesto Píriz, Manuel A. Favilla y José Hernández, y por el Noroeste arroyo Moja Huevos por medio con la sucesión de Fortunato Hernández, siendo los linderos actuales los siguientes: por el Noreste Juan Hernández; por el Sureste, un camino vecinal; por el Suroeste, Juan Hernández y Ambrosio A. Colombo, y, por el Noroeste arroyo Moja Huevos por medio Patricio Sosa. — Tacuarembó, Junio 10 de 1948 — Raúl Ferreira, Actuario.

$78 00 Jn 22-6350-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en el expediente caratulado "JULIAN P. MELGAREJO y ANGELA M. RAMOS. Sucesiones. Lo. 14. N.o 427 Fo. 351" se cita y emplaza a don Galo Melgarejo o a los que se consideren sus herederos o derechohabientes para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días previniéndoles que en caso de no comparecer se les nombrará curador de bienes que los represente en la partición y administre lo que se les adjudique. Se hace presente que ha sido habilitada la próxima feria al efecto de la publicación de este edicto. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$30.00 Jl.6-7460-v.ag.9.

REMATES JUDICIALES

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.

JUDICIAL

Camión International y remolque Fruehauf

En el local de "Mariesa" (Fábrica U. de Máquinas Agrícolas) calle Agraciada N.o 3102 entre ascencio y Bulevar Artigas. El jueves 12 de Agosto a las 17 horas. Por ejecución prendaria. Venta que realizaremos al mejor postor de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en el expediente: "Banco de San José con ENRIQUE MARICHAL. Medidas previas", se hace público que el día 12 de Agosto a las 17 horas, en el local calle Agraciada N.o 3102, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor por el martillero Horacio Adami Casaravilla, de un camión "International" padrón N.o 98410 matrícula 66290 y "Remolque Fruehauf", padrón 98420, matrícula 18930, con carrocería y accesorios. Puede verse en el referido local a horas hábiles. Seña en el acta: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: 25 de Mayo N.o 582.

$12.00 Ag.2-8479-v.ag.12.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en autos: "Modesto del Puerto curador de JAVIERA DEL PUERTO y VALENTIN DEL PUERTO. Venias para ceder y comprar" (L.o 17 F.o 390) se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho a las quince horas se va a proceder a la venta en Almoneda, por precio que exceda al de sesenta y ocho pesos la hectárea, en la puerta principal de este Juzgado presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo señalada con el número uno en el plano del agrimensor Benito Bonasso, ubicada en el paraje Arroyo Milán novena sección judicial del Departamento de Florida compuesta de una extensión superficial de veinte hectáreas cincuenta y ocho áreas cuarenta y seis centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte sucesión de Braulia Sosa; al Sud sucesión Huertas; al Este, doctor Pedro Rivero y Oeste, fracción del mismo plano adjudicada a Víctor Modesto Leandro del Puerto.

Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos dispuestos en el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil, al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado de Primera Instancia de Lavalleja, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días — Minas, Junio 30 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

36.00 Jl.24-8128 v.ag.10.

BERNARDO PERERA

REMATE JUDICIAL

Por disposición el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "AIDA SABINA BRACCO ARROSPIDE y otros Remate judicial" se hace saber que el día 27 de Agosto próximo

a las 15 horas, se procederá por intermedio del martillero Bernardo Pereyra, en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 643, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 84 00 la hectárea, del bien que a continuación se describe: Una fracción de campo y sus mejoras situada en "Cagancha", 2.o sección judicial del Departamento, empadronada con el N.o 3131, señalada con la letra B, en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de 28 de Marzo de 1923, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 410 el 4 de Diciembre de 1947, compuesta de un área de 25 hectáreas, 879 metros, 54 decímetros, lindando: Al Norte Noroeste, en 448 ms 30 cms. con propiedad de la sucesión de José Gallo, servidumbre de paso en medio: igual extensión al Sur Sureste con campo de María M. García Delucci hoy Octavio Morató; al Este Noreste en 522 ms. con la fracción letra A de Pío Bracco, e igual longitud al Oeste Suroeste con la fracción C del plano, de Crescencio Valenzuela. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida; 3.o) Que los gastos y honorarios de la escrituración y certificados son de cargo del comprador así como la comisión legal del rematador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. — San José, Junio 15 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$36.00 Jn.25-6918-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

HUGO RISSO BORGES
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con EDUARDO MIGUEZ y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8, Fo. 146) se hace saber al público que el día 27 de Agosto del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Hugo Risso Borges, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 2.243.68 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 12.a sección judicial de Montevideo empadronada con el N.o 85.554 y compuesta según plano del Agr. Abilio F. Curbelo de Diciembre de 1946, por una superficie de 280 mts.2 46 dc., que se deslinda así: al Sur, de frente a la calle Guadalupe, entre Municipio y Joaquín Requena 8 mts. 59; al Este limitando con el bien empadronado con el N.o 85.555, 32 mts. 65; al Norte, lindando con el inmueble padrón N.o 75.541, 8 mts. 59; al Oeste lindando con los inmuebles empadronados con los N.os 85.549, 85.550 y 85.553, 32 mts. 65.

Se previene: 1.o) el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del C. P. C.; 2.o) serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar al bien: 3.o) serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro G. de Inhibiciones (Sec. Embargos), el pago de la cuenta de colector N.o 7234 y los gastos judiciales ocasionados en el respectivo juicio seguido por ante el Juzgado de Hacienda de 1er. Turno y el pago de las cuotas vencidas y sus intereses de la cuenta de acera N.o 3351; 4.o) los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21911-v.ag.27.

AMADI GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 1er. Turno doctor Diego Landa, en los autos: "FELIPE ROSANO. Quiebra", con asistencia del señor Alguacil, el día 4 de Agosto a las 14 horas, por intermedio del martillero señor Amado Galmes Reyes, se procederá a vender en remate público, al mejor postor, de todas las mercaderías, muebles y útiles, según inventario de fecha 9 de Julio próximo pasado perteneciente a esta quiebra, en el local de la Avenida 8 de Octubre 2760, como asimismo del remate por ejecución de prenda seguido en los mismos autos de quiebra por "Ferrosmalt S. A." contra el fallido y CRESCENCIO GA... de una vitrina "Ferrosmalt VCE 5012, N.o 024, color gris, con su correspondiente equipo 1T4F3-261, motor Chieftain 1|4 HP N.o 049. El mejor postor deberá consignar la seña correspondiente y el precio total de su compra en el acto de la entrega. Comisión 6 o|o a cargo del comprador. — Montevideo, Julio 15 de 1948.

$14.00 Jl.22-8017-v.ag.12.

EDUARDO PEROTTI CORRADI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL
Camión con remolque

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos: "Banco República contra EDUARDO BERRUTTI, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 43, F.o 336), se hace saber que el día 7 de Agosto próximo, a las 10 y 30 horas, en el Cantón N.o 1 de la Intendencia Municipal, sito en Gobernador Viana 2685, se procederá por el martillero señor Eduardo Perotti Corradi, y con la presencia del señor Alguacil del Juzgado y la asistencia del subscripto Actuario-Adjunto, a la venta en remate judicial, al mejor postor, del siguiente bien: un coche motor marca G. M. C. Buick, padrón número 57415, Matrícula número 66064 motor número 201277 con gasógeno marca "Sir" y con acoplado padrón número 91.595, Matrícula número 16691.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar íntegramente su oferta. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Juan C. Altieri, Actuario-Adjunto.

$14.00 Jl.28-8215-v.ag.7.

JULIO CESAR BARAÑANO
Juzgado Ldo de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
MERAMTE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con LEMA (ISIDORO) (hoy su sucesión). Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber que el día veintiocho de Agosto del corriente año a la hora diez y en las puertas del Juzgado Letrado de P. Instancia de Flores al cual se cometieron las diligencias pertinentes, se procederá por intermedio del martillero don Julio César Barañano asistido del señor Alguacil ad-hoc y en presencia del señor Actuario del Juzgado comisionado a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y sobre las bases que respectivamente se establecerán, equivalentes a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número mil veinte señalada como el solar número siete de la manzana ciento cuarenta y nueve del Plano Topográfico de la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, que según títulos se compone de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados lindando, al Norte, Avenida General Flores; al Este con la calle Florida; al Sur con el solar número cinco y al Oeste con el solar ocho. Base: Ochocientos cuarenta y dos pesos con noventa centésimos; y B) Otra fracción de terreno y todas las mejoras que contiene empadronada con el número mil cuatrocientos setenta y cinco, integrada por los solares números uno y tres de la manzana doscientos quince del plano topográfico de la precitada ciudad de Trinidad que según títulos tiene una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, que lindan: al Norte con el solar número cinco; al Sur con la calle Diez y nueve de Abril al Este con la calle Presidente Viera, hoy República Española y por el Oeste con los solares números dos y cuatro. Base: Un mil ciento ochenta y seis pesos con ochenta y dos centésimos

Se previene: 1.o) Que el mejor postor debrá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y 2.o) Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado Letrado de P. Instancia de Flores, calle 25 de Mayo N.o 691, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Trinidad Mayo 31 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$76.80 Jl.21-7158-v.ag.17.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "JUAN o JUAN MIGUEL OTTONELLO. Sucesión". (Lo. 84, Fo. 204), se hace público que el día 11 de Agosto próximo a las horas que más abajo se determinan y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario - Adjunto, a la venta, en subasta pública, separadamente, y por precios que excedan las bases a indicarse, de los siguientes inmuebles: 1.o) A la hora dieciséis. Base: $ 10.000.00 (diez mil pesos). Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 23.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y empadronada con el N.o 25.283, cuyo solar es el determinado en el plano respectivo con el N.o 10 de la fracción letra "A" del Barrio Rivadavia, y se compone de una superficie de trescientos treinta y siete metros, catorce decímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle San Martín, denominada hoy Spikerman, por treinta y nueve metros, veinticinco centímetros de fondo hacia el Este, por donde linda con parte del solar 6, por el Norte con parte del 9, y por el Sur, con el 11, y 2.o) A la hora 16 y 30, en un solo lote y con la base de $ 12.000.00 (doce mil pesos). Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, situados en la 24.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 26.493, señalados con los N.os 8 y 9 de la fracción 4 de la Nueva Sección del Barrio Italiano en plano firmado en Diciembre de 1901 por el Agr. Alfredo Penco y Sagra, compuestos por estar unidos de quinientos cuarenta y cuatro metros con setenta y tres decímetros cuadrados y miden diecisiete metros, dieciocho centímetros de frente al Sudeste, a la calle Cavour, entre las de Cairoli y D'Azeglio, treinta y cuatro metros, diecisiete centímetros en la línea del Nordeste, lindando con el solar 7, veintinueve metros ochenta centímetros en la del Sudoeste lindando con el solar 10 —de Umberto Roselio.— y diecisiete metros setenta y seis centímetros en la del fondo al Nord-oeste, lindando con terrenos de la primera sección del Barrrio Italiano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor de cada uno de los remates deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que no es admitirán ofertas que no excedan a los precios bases de venta. 3.o) Que la comisión legal del martillero será de cuenta y cargo de los compradores, y 4.o) Que los títulos de propiedad de los inmuebles a rematarse y demás antecedentes relativos a estas enajenaciones, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario

$ 66.00 Jl.23-8045-v.ag.9

ALEJO RAZQUIN CARRIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Sucesión de GREGORIA OLMEDO DE MARTINEZ, venta de inmuebles". (L.o 23, F.o 664), se hace saber al público que el día veinticuatro de Agosto próximo, a las catorce horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a dar comienzo a la venta, en remate público, y por precios no inferiores a al sus respectivos aforos, con la intervención del martillero don Alejo Razquin Carril y presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, de los inmuebles que se describen a continuación:

I) Un terreno y mejoras con su edificación ubicado en la manzana cincuenta y seis del pueblo Aiguá, octava sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón urbano quinientos treinta y tres, compuesto de quinientos cincuenta y dos centiáreas, treinta y tres decímetros y setenta centímetros cuadrados, lindando Nordeste, doce metros ochenta y seis centímetros, calle Temístocles Etcheverría; Sudoeste igual extensión, y Noroeste, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con Antonio Milano, y por el Sudeste, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros con José Depaoli.

II) Un terreno finca y mejoras, ubicada en la manzana ciento cuatro de la ciudad de Minas, primera sección judicial de Lavalleja, padrón tres mil cuatrocientos cuatro, señalada y delineada con el número uno en el plano del agrimensor Dardo R. Barceló, de quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, con una superficie, según títulos, de ciento cuarenta y dos metros, mil doscientos sesenta centímetros

cuadrados, y según el referido plano de ciento cuarenta y cuatro metros, seis mil trescientos veinte centímetros, con el siguiente deslinde: siete metros diez y seis en su frente al Sudeste a la calle Sarandí; veinte metros veinte al Noreste, con lote dos; siete metros diez y seis al Noroeste con Benito Unzaga, y veinte metros veinte al Sudoeste, con José Peluffo.

III).Terreno y finca en la manzana ciento cuatro de la ciudad de Minas, primera sección judicial de Lavalleja, padrón tres mil cuatrocientos tres señalado y delineado con el número dos en plano del agrimensor Dardo R. Barceló de quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, con superficie según título de ciento quince metros, nueve mil doscientos cuarenta centímetros, y según plano de ciento diez y siete metros, nueve mil seiscientos ochenta centímetros, deslindada, cinco metros ochenta y cuatro en su frente al S|E, a la calle Sarandí; veinte metros veinte, al N|E, con Felipe Elías Aiub; cinco metros ochenta y cuatro al N|O, con Benito Unzaga; y veinte metros veinte al S|O, con lote 1.

Se previene: A) Que los inmuebles deslindados se encuentran aforados para el pago de la contribución inmobiliaria, en quinientos, seiscientos, y ochocientos pesos, respectivamente; B) Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases establecidas; C) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; D) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Junio Veintitrés de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Ramón Díaz, Actuario.

$72.00 Jl.29-8286-v.ag.14.

ANTONIO DEVITTA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 8.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, en autos "BLANCA MODESTA VIZCAINO APARICIO. Tutela", se hace saber que el día 9 de Agosto entrante y en las puertas de este Juzgado, a las 15 horas, se procederá por el rematador don Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez de Paz, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: La octava arte indivisa de una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras situada en "Rincón de Aparicio" octava sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 3.087, compuesta de doscientas cuarenta y dos hectáreas tres mil doscientos treinta y siete metros, designada con el N.o 5 en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, inscripto en la Dirección T. del M. de O. Públicas, el 24 de Marzo de 1916, lindando: al Norte, Arroyo Aiguá por medio, con el Departamento de Lavalleja; al Este, Arroyo Alférez por medio, con el Departamento de Rocha; al Sudeste, Camino Departametnal que conduce al Paso del Puerto, por medio con campo de los sucesores de Balbino Justiniano Gómez; y al Oeste, con campo de Saturnino Balparda. Precio base del inmueble a enajenarse ciento treinta y seis pesos la hectárea.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere el precio establecido anteriormente. B) Que los títulos y plano se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; y D) Que la escritura de venta deberá ser otorgada dentro de los 30 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe el remate, siendo de cargo del comprador los gastos y honorarios de la misma y certificados respectivos. Se encuentra habilitada la actual feria judicial a los efectos de la publicación de este edicto. — Aiguá Julio 12 de 1948. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$ 53.20 Jl.16-7817-v.ag.6.

LUIS KOSTER

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "SUCESION DE ALICIA LUISA CREEN DE SORDOILLET", se hace saber: Que el día 21 de Agosto próximo a las 10 y 30 horas el martillero don Luis Koster asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, y en la Confitería de Garramón, procederá a la venta con la base de $ 173.32 la hectárea, de una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la Barra del Arroyo Sarandí, 9a Sección Judicial de este Departamento, Padrón N.o 343, señalada con el N.o 2 en el plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, en Diciembre de 1932, según el cual y títulos se compone de una superficie de 410 Has. 6.009 mts.2 que se deslinda así: Al Norte, Arroyo Corto, que lo separa de campos de Augusto Creen y de los señores Sienra Hnos.; al Este, el camino a Mercedes en dos líneas de 930 mts. y 1043 mts. que la dividen de la fracción letra A, de Eugenia Creen; al Sur Oeste, otra línea de 3211 mts. que la separa de la fracción N.o 1 del mismo plano; y por el Sur, una extensión de 1825 mts. limitando con la fracción letra A. de Eugenio Cren.

Se hace constar que el bien inmueble descripto se encuentra arrendado, venciendo el plazo contractual del arriendo el 31 de Diciembre del corriente año, siendo su precio actual de $ 8.13 la hectárea, y que la única mejora existente son los alambrados.

Se previene: Que el mejor postor deberá en el acto de aceptársele la oferta, abonar el 10 o|o en garantía de la misma. Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cargo del comprador o compradores. Y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado. — Mercedes, Julio 26 de 1948.

$39.00 Jl.31-8397-v.ag.17.

COMERCIALES

LUIS CAUBARRERE S. A.

ACCIONES PREFERIDAS

Se ruega a los tenedores de acciones preferidas (Series A, B y C) pasar por la caja de la sociedad, avenida 18 de Julio 907 (piso 4) munidos del CUPON 3 a fin de cobrar el dividendo complementario que les corresponden a saber:

Series A y B: 3 1|4 o|o (segundo semestre vencido el 31 de Julio de 1948). Serie C: 3 1|4 o|o proporcional desde la fecha de integración hasta el 31 de Julio de 1948. — La Gerencia.

$ 3.60 Ag.2-8449-v.ag.4

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA

Canje de los Certificados de Acciones Ordinarias

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 29 del corriente mes y hasta el 7 de Agosto próximo, se procederá en las Oficinas de esta Sociedad, calle Félix M. Olmedo 3568, al canje de los certificados de acciones correspondientes al llamado a subscripción de fecha 31 de Marzo 1948. — El Directorio.

$ 3.60 Ag.2-8440-v.ag.4

TERRITORIAL FINANCIERA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse el día 11 de Agosto de 1948, a las 19 horas en el local de la calle 18 de Julio número 1231, para tratar la siguiente ordne del día:

Consideración de la memoria y balance general e informe del Síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre próximo pasado.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, deberán registrar sus acciones hasta veinticuatro horas antes del día señalado para la realización de la asamblea en el local de la "Rioplatense S. A." calle Ciudadela número 1400. — José Federico Werner, Presidente. — Bernardo Pérez Fourcade, Secretario.

$6.00 Ag.2-8430-v.ag.4.

"INTERAMERICAN S. A."

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, el Directorio de "Interamerican S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Agosto de 1948 a las 8 horas, en el local social de la Sociedad, calle Rondeau número 1537, a fin de tratar el siguiente orden del día:

2.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2.o) La Administración de "Interamerican S. A.". 3.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1947|48.

De acuerdo con el artículo 42 de los estatutos, los señores accionistas que deseen formar parte de esta asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean, o exhibir comprobante de que se hallen depositadas en alguna Institución bancaria o del Estado, con cinco días de anticipación, a la fecha de la asamblea. — El Secretario.

$8.40 Ag.2-8443-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender al señor Humberto Colana, el café y bar de la avenida 8 de Octubre número 4145 (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 14 de 1948 — PRUDENCIO VITAL DE LEON. — DORA FUSILLO DE DE LEON. — JOSE ALDAVE MENDIGURE. — ELIDA TRAMASAGUEZ DE ALDAVE

$10.20 Jl.17-7896-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía. Cerrito 685, prometí vender a los señores Santiago Agazzi y Jacinto Pérez Fuentes, el café y bar de la calle Ejido número 1450 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 11 de 1948. — MARIO JOSE POSE.

$6.80 Jl.17-7897-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago aber que he prometido vender a los señores José Blanco, Augusto Piamplani Alcides Soto y Saúl Valentín Ugartemendia la casa de comercio en los ramos de panadería y almacén gira en la villa de Sarandí del Yí, en Bulevar Pereira entre las calles Ituzaingó y Rincón, donde los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 8 de 1948. — ALBERTO ALMANDOZ.

$10.20 Jl.17-7893-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a los acreedores que hemos resuelto disolver la Sociedad "Dutra y Pizzo", integrada por los señores Alcides Dutra Rocha y Hortensio Pizzo, que en el ramo de panadería tenemos instalada en avenida San Martín 3563, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alcides Dutra Rocha. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el comercio mencionado. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — HORTENSIO PIZZO — Alcides Dutra.

$12.00 Jl.17-7888-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores Héctor S. Braudakis y Amadeo Collazo, la panadería denominada "Del Comercio" instalada en la calle Cuñapirú números 1767|71. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en el comercio indicado. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — ELISEO VECIÑO RAMA.

$8.00 Jl.17-7889-v ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido en venta al señor Jaime Nasajón Miles el comercio que en el ramo de tienda y anexos, gira en esta plaza con la denominación de "City Novel" ubicado en la calle Sarandí 536. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo de 30 días en la calle 25 de Mayo número 233. — JOSE CUNEO GALINDOS.

$10.20 Jl.17-7891-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUPLICO

Interviniendo Oficinas Arias, Celedonio C. Alario compra el comercio de almacén bar y alcohólicas, sito en camino Mendoza 901. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1841. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — MICAELA ARENA DE CORSARO.

$6.80 Jl.17-7840-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del rematador Romeo Nosiglia hemos prometido vender a los señores Miguel Egea Pérez y José Martino Rossi nuestra casa de comercio en el ramo de panadería y confitería "Ituzaingo" situada en esta Capital Guadalupe 2159. A los efectos legales según ley 26|9|1904. Acreedores concurrir a La Paz 1977. — EDUARDO SARDI.

$10.20 Jl.17-7835-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José León, el almacén y lechería sito en la calle La Paz 2117, según ley 26|9|904, interviene oficina Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — SARA GARBARINO DE SEOANE HECTOR SEOANE. José León.

$ 6.80 Jl.16-7792-v.ag.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que con fecha 15 del corriente he vendido a la señorita Juana Galante el comercio en el ramo de casa de sombreros que tenía establecido en la calle Ejido 1363. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 14 1948. — YRENE ROSEMBERGER.

$10.20 Jl.16-7822-v.ag.9.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Lucas Brun en la ciudad de Treinta y Tres, el 26 de Junio de 1948, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio de ese Departamento con el N.o 4 del folio 35 vuelto al 39 vuelto, los señores FEDERICO CARLOS KEMBER, ALICIA E. URQUIZA DE KEMBER, JAIME SERRALTA, MARIA AGUIAR DE DA FONSECA, CARLOS DE BENAVIDES, LINA AMELIA SILVEIRA DE BENAVIDES, AUGUSTO SERRALTA, JOSE SERRALTA, ELSA BENAVIDES, VICTOR A. BENAVIDES y JUSTINO RAMIREZ, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyas principales cláusulas son: Objeto: Explotación agrícola ganadera y especialmetne plantación, cosecha y venta del arroz. Denominación y razón social: "Vitarroz Limitada". Domicilio: Ciudad de Teinta y Tres. Plazo: diez años prorrogables por períodos bienales. Capital: pesos 42.500.00 aportados en dinero. Totalmente integrado. Administración: a cargo del socio Víctor A. Benavides. Balances: 30 de Setiembre todos los años. Pérdidas y ganancias a prorrata de los capitales aportados. Fallecimiento o incapacidad. No se disuelve. — Treinta y Tres, Julio 22 de 1948.

$ 17.00 Jl.30-8316-v.ag.10

COMPAÑIA URUGUAYA DE PLASTICOS LIMITADA

Hacemos saber, que por documento privado subscripto en 20 de Julio de 1948, inscripto en el Registro a cargo del Juzgado de Primera Instancia de sexto turno con el N.o 10 al f.o 54 del Tomo 7.o del Registro de Contratos, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de explotar la elaboración de material plástico en todas sus formas, su fabricación y venta al por mayor y menor y demás industrias anexas al mismo, o que se relacionen con dicha elaboración.

Su domicilio en esta ciudad, calle 12 de Diciembre N.o 911, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República y en el extranjero. Capital, $ 50.000.00, aportado, $ 5.000.00 por Gregorio Servetti; $ 5.000.00 por Raúl Castells; $ 5.000.00 por Federico Siccardi; $ 5.000.00 por Luis Rodríguez Mosquera; $ 5.000.00 por Luis Maresca; $ 5.000.00 por Alfredo Bordoni, $ 10.000.00 por Compañía de Materiales de Construcción S. A.; pesos 5.000.00 por Lorenzo E. Foderé; pesos 2.500.00 por Juan Enrique Fabini y pesos 2.500.00 por Fernando Pollio.

De dicho capital se integró el 50 o|o en efectivo, y el resto cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran. Girará con la razón social de "Compañía Uruguaya de Plásticos Limitada" y el uso de la firma social lo tendrán tres cualesquiera de los socios, y aun cuando en el contrato se designó como Administradores permanentes a los señores Luis Maresca, Juan Enrique Fabini y Luis Rodríguez Mosquera, cualquiera de los socios tiene la Administración de la Sociedad.

Plazo 5 años a contar del 1.o de Junio del corriente año, que podrá ser prorrogado automáticamente por períodos de dos años. Balances el 31 de Mayo de cada año. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Compañía Uruguaya de Plásticos Limitada.

$24.00 Jl.30-8390-v.ag.10.

"TEXTIL WORK LIMITADA"

Modificación

A los efectos legales, se hace saber al público, que por escritura que el 16 de Junio de 1948, autorizó el escribano Bolívar Zarza, inscripta en el Registro General de Poderes con el número 598 al F.o 693 del L.o 223 y en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, el 30 de Junio siguiente, bajo el número 58 al F.o 213 vto. y siguientes del Registro de Contratos tomo 4.o se ha modificado la sociedad "Textil Work Limitada", constituída según escritura que el 26 de Diciembre de 1947 autorizó el mencionado escribano, en los términos siguientes: A) Capital: El socio señor Joaquín Aparicio Medina, eleva su aporte, de $ 8.000.00 a $ 30.000.00 y los socios Espartaco Mayo Fariña y Tibor Dukasz Eckstein, mantienen sus aportes de $ 4.000.00 y $ 2.000.00, respectivamente; el capital social se eleva por tanto, a pesos 36.000.00. Estos aportes constan en el Libro Inventario. — B) Pérdidas y ganancias: el 78 o|o para el socio señor Joaquín Aparicio; el 12 o|o para el socio señor Mayo Fariña y el 10 o|o para el socio señor Tibor Dukasz. — Montevideo, Julio 27 de 1948.

$16.00. Jl.30_8340_Ag.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de fecha tres de Mayo de 1948, e inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de segundo turno, con el número 84 al folio 216 vuelto del libro 1 se inscribió la Sociedad de Responsabilidad Limitada siguiente: JAIME TUB y ABEL AIZEN (su documento identidad dice: Abe Velve Aizenas) formaron la Sociedad Tub y Aizen girando con domicilio en Montevideo. Objeto: Compra y venta de muebles nuevos y usados: Tiempo: regirá desde el 1.o Junio 1948 y durará por 5 años quedado en forma automática prorrogable por un año en forma sucesiva; Capital: pesos 20.000.00. Administración: el socio Tub Jaime en forma indistinta, el socio Aizen Abel en forma conjunta. Dedicación: el socio Aizen todo su tiempo a la sociedad: el socio Tub podrá dedicarse a otras actividades.

$ 12.00 Jl.30-8353-v.ag.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a la sociedad Waldemar Perdomo (hijo) el comercio que en el ramo de almacén tengo en esta ciudad calle Francisco Matta esquina Pilar, a fin de que mis acreedores se presenten a hacer efectivos sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se efectúa la publicación. — Melo, Julio 15 de 1948. — Alcides Colman.

$10.20 Jl.22-7977-v.ag.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Hugo A. Macció el 24 de Junio de 1948, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, el 6 de Julio del mismo año, con el número 26 del folio 102 al 108; los señores JOSE VICTORIANO SILVA, MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, LAURO CORREA, TOMAS SILVA URROZ, BUENAVENTURA SILVA URROZ, JULIO CESAR CASAÑAS, ENRIQUE SILVA CASAÑAS, MANUEL PINTO LOPES DE AMORIM Y LUIS ALBERTO MOTTA, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas características son: Objeto: Procreo, compra venta de ganado vacuno, lanar y yeguarizos, y toda actividad que directa o indirectamente se relacione con ese objeto. Razón social: "Estancia la Criolla Limitada". Domicilio: En la ciudad del Salto. Plazo: Diez años. Capital: Trescientos mil pesos, totalmente integrado en efectivo. Administración: Por el socio José Victoriano Silva, exclusivamente. Sustitutos: Tomás Silva Urroz y Lauro Correa, conjuntamente. Balances: Anuales. Ganancias y pérdidas: En proporción al capital. Fondo de reserva: El legal. — Salto, Julio 23 de 1948.

$16.00 Jl.29-8272-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre Andrés García Fernández y León Fabián Ferreira, con respecto al comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en General Urquiza 2551, haciéndose cargo nuevamente del mismo ANDRES GARCIA FERNANDEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1948.

$10.80 Jl.30-7962-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Julio Simones López y José Ortega el almacén, bazar, ferretería, frutas y alcohólicas establecido en avenida Gorlero 553, Punta del Este (Departamento de Maldonado). Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 10 de 1948. — ROBERTO MAZAL BEMAOR. — JACOBO MAICH MAICH. — ROSA MAZAL DE MAICH.

$10.80 Jl.20-7963-v.ag.9.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "FERREIRO Y DELGADO", establecida con fábrica de pastas en Jaime Zudáñez 2747, desligándose de la misma Luis Delgado y constituyéndose una nueva entre Jesús Mario Ferreira y Raúl González, haciéndose cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación.: — Montevideo, Julio 8 de 1948.

$10.80 Jl.20-7965-v.ag.9.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ESTANCIA SAN JOAQUIN LIMITADA"

Por escritura autorizada en Salto, el 25 de Junio de 1948, por el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores CARLOS MARIA CARVALHO CASTILLO y JULIO ALFREDO CHOUHY TERRA. Objeto: La realización de todos los negocios relacionados con la ganadería y la agricultura. La denominación es la del epígrafe. Plazo: Tres años prorrogables por 2 años más. Capital social: $ 152.313.37 aportado por partes iguales en semovientes, muebles y útiles. Dicho capital ha sido totalmente integrado. La administración será desempeñada por ambos socios actuando juntos o separadamente y tendrán indistintamente los dos socios el uso de la firma. Balances e inventarios anuales. Reserva: La legal. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, el 9 de Julio de 1948, con el número 28, al folio 110 vuelto.

$12.00 Jl.28-8264-v.ag.7.

INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por documento privado subscripto el 21 de Setiembre de 1937, inscripto el 25 de Setiembre de 1937 en el Registro Público de Comercio de segundo turno con el N.o 171 al folio 493 vto. al 497 del Libro 42, se constituyó la Sociedad Industrias Químicas Nacionales Limitada, con el objeto de dedicarse a la importación y venta de productos químicos y fabricación y venta de sarnífugos, lombricidas y demás productos químicos destinados a la ganadería, con un capital de $ 8.000.00 que podría ser elevado a $ 16.000.00, aportados por los socios: A) Señora Elisa Barnier de Carriquiry, $ 2.500.00 en efectivo y diversas fórmulas; B) La señora Clara Alvarez de Carriquiry, $ 2.500.00; C) El señor Eduardo de Ciria, diversas fórmulas. El señor de Ciria tenía el carácter de administrador. Por otro documento privado de 1.o de Setiembre de 1939, se disolvió parcialmente la Sociedad en lo que se refiere al socio señor Eduardo de Ciria, e ingresó como nuevo socio la firma Joaquín Vivo y Cía. Se amplió el capital a $ 13.000.00, aportados así: señora Clara Alvarez de Carriquiry, $ 2.500.00; señora Elisa Barnier de Carriquiry, $ 2.500.00; Joaquín Vivo y Cía., $ 8.000.00. Fué inscripto en el Registro de Comercio de sexto turno, el 14 de Octubre de 1939, con el N.o 72 del Tomo 4.o. Y por otro documento privado de 27 de Noviembre de 1944, la señora Elisa Barnier de Carriquiry cedió a don Carlos Guillermo Vivo la cuota social que le corresponde en la mencionada Sociedad Industrias Químicas Nacionales Limitada. Esta cesión fué inscripta el 9 de Enero de 1945 con el N.o 6 del Tomo 12. — Montevideo, Julio de 1948. — INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES LIMITADA.

$24.00 Jl.28-8270-v.ag.7.

SUFIC SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en el local de la calle Florida 1431, p. 2, ap. 4, el día 11 de agosto de 1948, a las 14 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria presentada por el Directorio e intervenida por el Síndico; 2.o) Elección de tres Directores, dos suplentes del mismo, Síndico y Síndico suplente; y 3.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán registrar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada, cumpliendo lo establecido en el artículo 32 de los estatutos. — El Directorio.

$ 12.00 Jl.30-8362-v.ag.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que los integrantes de la sociedad "SALA y RODRIGUEZ", señores Norberto V. Sala y Servando Rodríguez, propietaria del bazar ubicado en la calle Paysandú número 1138, han prometido vender dicho comercio a los señores José Benmuyal y Albín Papo o a la sociedad que éstos constituyan. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace este aviso para que los acreedores y demás interesados se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Cerro Largo número 1015, dentro de los treinta días, a partir de la primera publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1948.

$14.40 Jl.27-8184-v.ag16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scotini) Valparaíso N.o 1268, prometí vender al señor Raimundo Avalo Ruiz la provisión sita en Juan de Dios Peza 2322. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Julio de 1948. — LUIS ALBERTO AZURISA.

$ 6.80 Jl.16-7800-v.ag.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos legales que venderé a Manuel Brenes el Taller de Hojalatería sito en Montevideo, Avda. 8 de Octubre 4461. Acreedores presentar sus créditos en dicho comercio. — HERMAN SANDBRAND.

$ 8.40 Jl.16-7821-v.ag.4

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 22 de Junio de 1948, por el escribano Ulises W. Riestra, los señores FRANCISCO B. y EUGENIO TOMAS O'GRADY, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la razón de F. B. O'Grady y Compañía Limitada con los siguientes objetos: A) Compra y venta de mercaderías en general; B) Compra y venta de ganados, lanas cueros, pieles, cerdas, cereales, semillas y cualquier otro producto derivado de la agricultura y ganadería y ramos anexos; C) Compra y venta de títulos, acciones créditos, patentes y privilegios; D) Dar o tomar en arrendamiento bienes raíces; E) Negocios marítimos o de agentes marítimos o navegación y transporte o remoción de cargas en general por todos los medios admitidos por las prácticas portuarias en la República o en el exterior recibo por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercaderías o cargas; F) Operaciones de ajustadores, inspectores o revisadores, despachantes de aduana comisarios de averías, peritajes o cualquier otras relacionadas directa o indirectamente con esos negocios; G) Ejercer representaciones y comisiones; H) Compra y venta de inmuebles y su edificación y mejoras; I) Instalación o adquisición y explotación de fábricas o laboratorios, de desinfectantes sueros, vacunas, productos para la medicina veterinaria u otros productos químicos o biológicos, compra y venta de esos productos; J) En general cualquier otra operación lícita relacionada directa o indirectamente con los objetos enunciados, ya sea por cuenta propia o de terceros. El capital social es de veinte mil pesos, dividido en cuotas de 5.000 pesos y aportado por partes iguales.

La administración la ejercerán los dos socios indistintamente. La duración es de veinte años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio y el domicilio en esta ciudad calle 25 de Mayo número 395. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 28 de Junio de este año. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — E. T. O'Grady. — F. B. O'Grady.

$28.00 Jl.24-8146-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que vendí las existencias de la casa de comercio que giraba en el Pueblo de Tranqueras, tercera sección del Departamento de Rivera, con el nombre de El Siglo XX a don Godofredo Rodríguez haciéndome cargo del pasivo de la referida casa. Los que tengan créditos contra la misma casa deben presentarse con los justificativos de los mismos en mi domicilio de Tranqueras dentro de treinta días. Todo ello acuerdo con lo dispuesto por la ley de 24 de Setiembre de 1904. — Tranqueras Julio 12 de 1948. — JUAN E. KAUCHE.

$14.40 Jl.19-7924-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 he vendido la mitad del comercio que tengo en la avenida 8 de Octubre 4508 al señor José Pan. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — JULIO CESAR PENNINO.

$7.20 Jl.19-7899-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender con esta fecha, a Juan Carlos Ramírez, la casa de comercio que en el ramo de baar y despacho de bebidas alcohólicas, tengo establecido en esta ciudad, esquina de las calles General Artigas y Florida, debiéndose presentar los acreedores, con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Yatay N.o 581 de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Las Piedras, Julio 24 de 1948. — LUIS A. BONIFACIO.

$12.00 Jl.24-8140-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que la Sociedad "Boggio, Gatti y Cía.", con domicilio en la ciudad de Colonia, ha quedado disuelta parcialmente, retirándose el socio Juan C. Gatti y haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha Sociedad los socios Manuel Boggio y Sucesión Sebastián Harreguy, continuando la Sociedad en el mismo ramo de tienda y mercería y con la razón de "M. Boggio y Cía.". Los acreedores deberán presentarse a sus efectos y en forma, a dicho establecimiento, Av. Gral. Flores esquina Wáshington Barbot, de esta ciudad. — Colonia, Julio 22 de 1948. — Manuel Boggio. — Sucesión Sebastián Harreguy. — JUAN C. GATTI.

$20.00 Jl.29-8287-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público y comercio que hemos resuelto disolver la Sociedad Comercial denominada Casa Migliarini establecida en el kilómetro Noventa y Tres de la carretera Minas-Montevideo, Departamento de Lavalleja, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Valentín Francisco Ferrari, emplazando a todos los acreedores para que comparezcan con los justificativos en el estudio del escribano Alfredo C. Zaffaroni Ortiz, calle 18 de Julio número 682 de la ciudad de Minas. — Minas Julio 20 de 1948. — Valentín Francisco Ferrari. — CARMELO JACINTO ESPINOSA.

$14.40 Jl.29-8284-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Carmelo Jacinto Espinosa Montes de Oca y Luis Justo Espinosa Montes de Oca el establecimiento comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y demás anexos tenemos establecido en kilómetro Noventa y Siete de la carretera Minas-Montevideo, Departamento de Lavalleja y que gira bajo la razón social "Marino Olascuaga y Cía.". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio del escribano Alfredo C. Zaffaroni Ortiz, calle 18 de Julio número 682 de la ciudad de Minas. — Minas, Julio 20 de 1948. MARINO OLASCUAGA. — PEDRO CARDOZO. — Carmelo Jacinto Espinosa Montes de Oca. — Luis Justo Espinosa Montes de Oca.

$21.60 Jl.29-8285-v.ag.20.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
AVISO

Se hace saber a ALFREDO ANACLETO PEREYRA FERNANDEZ y ARTIN NISHANIAN MARKARIAN o a sus sucesores que la falta de pago de las cuótas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta inscripta con el número 74, F.o 18, L.o 26. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Banco Popular del Uruguay.

$12.00 Jl.29-8288-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometí vender a don Juda Lichman la fiambrería venta de pan y lechería sita en la calle Libertad 2403, que giraba bajo el nombre de Carlos F. Hoffman Por informes: estudio J. Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Julio de 1948. — CARLOS F. HOFFMAN. — Juda Lichman.

$7.20 Jl.27-8214-vag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí transferir al señor Vasco Spaggiari los derechos que poseo en el comercio de la calle Rocha número 2400. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes, por duplicado, en Constituyente 1698, dentro del plazo legal — JOSE PEREZ GODOY.

$7.20 Jl.27-8204-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Resolvimos dejar sin efecto la compraventa pactada con los señores Manuel Lamelas y Serafín Iglesias, referente al café y bar con alcohólicas avenida San Martín número 2600. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo Julio 23 de 1948. — JOSE MANUEL MENENDEZ SUAREZ y ELOY ENRIQUEZ LOPEZ.

$7.20 Jl.27-8192-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta ciudad en la calle Conciliación 3947, con almacén y bebidas alcohólicas bajo el nombre de PEDRO NICOLICH y MARCOS ZEC, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pedro Nicolich según ley 26|9|904. Interviene Oficina Palumbo Hermanos. Bulevar Artigas 3678. — Pedro Nicolich. Marcos Zec. — Montevideo, Julio 26 de 1948.

$10 20. Jl.30_8320_Ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a los señores Ricardo O. Gioscia y Francisco Abal, el comercio de bodega que tengo instalado en "Las Piedras" (Departamento de Canelones), que gira bajo la razón social "JUAN BERIO E HIJO". Acreedores presentarse en el estudio de la escribana Hilda Insiburo, General Flores 666 (Las Piedras). — Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904.

$10.20. Jl.30-8315_Ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial "SILER y ROSENSTRAUCH", establecida con el ramo de fábrica de artículos de cuero en la calle Miguelete 1893, haciéndose cargo del activo y pasivo doña Ester Rosenstrauch de Kac. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Bernardo Lindner, calle Sarandí 510, escritorios 2 y 3.

$10.20. Jl.30_8309-Ag.18.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos números 12 y 13 de los estatutos y por iniciativa del Directorio, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Viticola Uruguaya S. A. que tendrá lugar el día 20 de Agosto a las 18 horas y 30 minutos, en su local, Palacio Salvo Piso N.o 8 Esc. N.o 13 para tratar la siguietne orden del día:

1.o) Reforma de los Estatutos Sociales, con modificación de los artículos N.os 2, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 17, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 41, 43, 45, 52, y 53 así como la supresión de los artículos: 33, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 46 y 47 2.o) Designación de 2 acionistas para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Advertencia. — Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán proceder al depósito de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, o en Institución Bancaria, que deberá expedir el certificado correspondiente al número de acciones que depositaran. Que la sociedad ha designado en forma especial al Banco La Caja Obrera, calle 25 de Mayo esq. Treinta y Tres a estos efectos, y para facilidad de los señores accionistas. Que el depósito referido, tanto en la Sociedad, como en Institución Bancaria deberá ser hecho por lo menos con tres días de anticipación al de la asamblea. — Montevideo, 28 de Julio de 1948. — El Directorio

$ 30.00 Jl.30-8361-v.ag.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Sucesión ROBERTO STINGL prometió vender a Félix Polak la fábrica de botones "Gala", Luis Sambucetti 2682. Acreedores presentarse Treinta y Tres 1279 (apartamiento 5) Ley 26|9|904. — Montevideo Julio 16 de 1948. — Erna Singer de Stingl. — Oscar Stingl. — Rosa Weisl de Stingl.

$8.00 Jl.20-7960-v.ag.11.

A V I S O

Avísase a ERMINDA JUANA ORTIZ y LUIS SCARPITTA, que no viviendo en la calle Juan P Laguna 3380, que fijaron en el compromiso de compra a plazos del solar ubicado en la calle Anzani, 24.a seccin judicial de este Departamento, empadronado con el número 35271 (hoy 173758), que no habiendo tomado posesión de él ni héchole construcciones, ni tampoco pagado cuota alguna del precio convenido en el compromiso firmado con fecha 13 de Junio de 1944, se va a proceder a la cancelación o dejación, sin efecto de la anotación de la operación en el Registro Oficial de Enagenación de Inmuebles a Plazos de conformidad con el artículo 10 de la ley número 9.099 que dispone la prescripción del compromiso pasados cuatro años de su otorgamiento, sin haberse pagado cuota alguna ni hecho construcciones en el terreno. La exponente es dueña del terreno por escritura de compra otorgada ante la escribano Aurora de Zárate Peyre el 15 de Julio de 1944. — (Firmado): María Angélica Mora Magariños — Avenida Brasil, 2668. — Montevideo, Julio 23 de 1948.

$21.60 Jl.27-8205-v.ag12.

VENTA

A los efectos de lo dispuesto en la ley 26|9|904, comunico al público en general que venderé al señor Ramón Rocca, el establecimiento comercial sito en Hocquart número 2051. Los acreedores deberán presentarse en Rincón 454. Esc. 220. — JOSE ZAJAC.
$6.80 Jl.23-8086-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto la disolución de la sociedad NEUBURGER Y CIA., fábrica de tejidos y anexos, situada en Cerrito 582 quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Ernesto Altmann, quien continuará las mismas actividades. Se desvincula de ella el socio señor Luis Neuburger. Presentarse los interesados. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Luis Neuburger. — Ernesto Altmann.
$10.20 Jl.23-8073-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido vender el negocio de panadería instalado en General Flores N.o 2867, bajo el nombre de la "Figurita". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Pérez Castellano N.o 1313. — JOSE GONZALEZ GARCIA. — IRENE CARRANZA DE GONZALEZ.
$6.80 Jl.23-8068-v.ag.11.

CIERRE DE COMERCIO

Comunico haber cerrado mi negocio de la calle Ramos N.o 4350, reclamaciones de ley 26 de Setiembre 1904, presentar en J. Herrera y Obes 1413. — ANTONIO DOCE.
$3.40 Jl.23-8067-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Enrique Fagúndez el establecimiento de "Matadero", que gira en la planta suburbana de esta ciudad; haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores ocurran a la Escribanía de Uslenghi, en esta ciudad. — Pando Julio 19 de 1948. — SANTIAGO ELEUTERIO CIGLIUTI. — MARIA H. BOERO DE CIGLIUTI.
$10.20 Jl.23-8026-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Omar E. Sorribas, el establecimiento de "Carnicería", que gira en esta ciudad en la esquina de las calles General Artigas y Garibaldi, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores ocurran a la Escribanía de Uslenghi, en esta ciudad. — Pando Julio 19 de 1948. — HECTOR IRENEO CIGLIUTI. — MARIA N. TRIAS DE CIGLIUTI.
$10.20 Jl.23-8027-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JACOBO FRIEDMAN procede a liquidar su comercio en el ramo artículos para hombres establecido en Montevideo, calle Reconquista 737. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 9. — Israel Nemirovsky, Escribano.
$6.80 Jl.23-8092-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Cayetano Mazza el establecimiento denominado "Nolson", que gira en el ramo de pastillas, caramelos y glóbulos homeopáticos situado en la calle Colonia números 2158|60. Los que se consideren con derecho deberán presentar los justificativos de sus créditos en el mismo dentro del término legal. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — FERNANDA PIGNI DE CORREA. — GUILLERMO G. NUÑEZ. — Cayetano Mazza.
$7.20 Jl.27-8195-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles calle Maldonado número 1351, a Félix Arenas Velazco. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 23 de 1948. — DANIEL BARICEVICH VLAHOVICH.
$8.60 Jl.27-8184-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Alicio B. de Langdon nuestra farmacia en Almería 4600. A los efectos correspondientes, Bulevar Artigas 1297. Ley del 26 de Setiembre de 1904. — BOLIVAR MACHADO BONILLA.
$3.40 Jl.28-8220-v.ag.16.

EXTRAVIO DE VARIAS PROMESAS DE COMPRAVENTA

Habiéndose extraviado varias promesas de compraventa, extendidas por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, referente a solares de terrenos ubicados en la 24.a sección judicial de Montevideo, propiedad del señor Antonio Barreiro y Ortega hoy de sus sucesores, según plano del agrimensor Luis María de Mula, de Noviembre de 1927 copia de Lisandro J. Freire, de Febrero 12 de 1932, que responden al siguiente detalle: Una: Promesa N.o 200, solar N.o 1, manzana A, padrón 26.375, calle Talcahuano y la avenida Circunvalación hoy Doctor Ricaldoni extendida a nombre del señor Manuel Lussich Nin. Otra: Promesa N.o 222, solar 28, manzana A, padrón 26.375 m|a, hoy 128.979, con frente a la avenida Circunvalación hoy Doctor Ricaldoni extendida a nombre del señor Manuel Lussich Nin. Otra: Promesa N.o 231, solar 14, manzana D, padrón 26.375 m|a., hoy 129.058 de frente a la avenida central hoy avenida Cataluña, extendida a nombre de la señora María Judith B. de Lussich. Otra: Promesa N.o 232, solar 15, manzana D, padrón 26.375 m|a. hoy 129.059, de frente a la avenida central hoy avenida Cataluña, extendida a nombre de la señora María Judith B. de Lussich e inscripta en el Registro U. de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 1227 al Fo. 281 del Lo. 23 con fecha 23 de Octubre de 1940. Otra: Promesa N.o 233, solar 16, manzana D, padrón 26.375 m|a., hoy 129.060 de frente a la avenida central hoy avenida Cataluña, extendida a nombre del señor Guillermo Barreiro y Ortega con transferencia a favor de la señora María Judith Barreiro de Lussich Nin e inscripta en el Registro U. de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 1226 al Fo. 280 del Lo. 23 con fecha 23 de Octubre de 1940. Otra: Promesa N.o 238, solar 31, manzana D, padrón 26.875 m|a., hoy 129.075 de frente a la calle "B" hoy Alfredo Vidal y Fuentes, extendida a nombre del señor Manuel Lussich Nin, y otra: Promesa N.o 239, solar 32, manzana D, padrón 26.375 m|a., hoy 129.076 de frente a la calle "B" hoy Alfredo Vidal y Fuentes, extendida a nombre del señor Manuel Lussich Nin; se hace saber: Que si en el plazo de quince días a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expedirá un duplicado de dichas promesas de compraventa a favor de los respectivos promitentes compradores.
$51.00 Ag.2-8502-v.ag.18.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "OREGON LIMITADA"

Por escritura que autorizó el Esc. Julio Duthilleul el 17 de Junio pasado, se constituyó la sociedad del título. Socios: "Shaw y Cía. Sociedad Anónima" y "Financiera de Montevideo Sociedad Anónima (Fidemsa)" de esta plaza. Capital: cinco mil pesos aportados en efectivo por partes iguales. Objeto: la compraventa, explotación y administración de patentes, privilegios, licencias, marcas, títulos y acciones; el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones; negocios de importación y de exportación por cuenta propia o de terceros; participar en o adquirir: establecimientos o empresas cuyo objeto pertenezca a alguno de los enunciados. Denominación: "Oregón Limitada". Domicilio: En esta ciudad, pudiendo instalar agencias o sucursales en la República o el extranjero. Duración: 30 años, prorrogable por otros 30. Administración: a cargo del Director-Administrador: señor Santiago Bordelongue, domiciliado en la Plaza Zabala 375. Balances: anuales. Fué inscripta en el Registro de Comercio del Jugado L. de 6.o turno con el N.o 8 al Fo. 48 y sigts. del Tomo 6.o del Registro de Contratos.
$ 14.00 Ag.2-8458-v.ag.12

"HELIOS", SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA URUGUAYA COMERCIAL E INDUSTRIAL.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, 25 de Mayo 728 (piso 1.o, apartamiento 2), el día 20 de Agosto de 1948 a las doce horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1948. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Para asistir a la asamblea todos los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración cinco días antes de la fecha señalada para la misma. — El Directorio.
$6.00 Ag.2-8472-v.ag.12.

MODIFICACION DE "ARGO (URUGUAY) LIMITADA"

Según escritura autorizada por el escribano Beethoven Parallada el 25 de Mayo de 1946, los señores ISRAEL PARISIER y DANTE MORENO, únicos integrantes de la sociedad "Argo (Uruguay) Limitada", resolvieron aumentar a treinta y ocho mil pesos ($ 38.000.00) el capital de la compañía, aportado por partes iguales. En lo restante, el contrato primitivo de la sociedad seguirá rigiendo en su totalidad. El mencionado contrato de modificación fué inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado de sexto turno, con el N.o 6 del Fo. 39 del tomo 8, el día 6 de Junio del año 1946. — Montevideo, 29 de Junio de 1948. — Israel Parisier. — Dante Moreno.
$ 8.00 Ag.2-8471-v.ag.12

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INDIANA LIMITADA"

Por escritura que autorizó el Esc. Julio Duthilleul el 17 de Junio pasado, se constituyó la sociedad del título. Socios: "Shaw y Cía. Sociedad Anónima" y "Financiera de Montevideo Sociedad Anónima (Fidemsa)", de esta plaza. Capital: cinco mil pesos aportados en efectivo por partes iguales. Objeto: la compraventa, explotación y administración de patentes, privilegios, licencias, marcas, títulos y acciones; el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones; negocios de importación y de exportación por cuenta propia o de terceros; participar en o adquirir: establecimientos o empresas cuyo objeto pertenezca a alguno de los enunciados. Denominación: "Indiana Limitada". Domicilio: En esta ciudad, pudiendo instalar agencias o sucursales en la República o el extranjero. Duración: 30 años, prorrogable por otros 30. Administración: a cargo del Director - Administrador: señor Santiago Bordelongue, domiciliado en la Plaza Zabala 375. Balances: anuales. Fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado L. de 6.o turno con el N.o 7 al fo. 41 y sigts. del Tomo 6.o del Registro de Contratos.
$ 14.00 Ag.2-8459-v.ag.12

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por la Escribana Iris P. Bota el 30 de Junio de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Sexto Turno con el N.o 19, folio 90 vuelto, libro 5, se constituyó la sociedad: "Laboratorios Dextins, Ltda.". Integrantes: María Angélica Hackembruch de Grucci y José Pedro Rona. Objeto: fabricación, compra y venta de productos químicos, especialidades farmacéuticas, artículos de tocador, insecticidas, productos para la limpieza y similares y representaciones en general. Capital: $ 6.000.00 aportados en efectivo $ 3.000.00 por partes iguales. Domicilio: Carlos Roxlo 1439. Gobierno: los dos socios. Administración y uso de la firma social: a cargo del señor Rona. Asambleas mensuales Plazo: 1 año a contar del contrato con prórrogas automáticas de 1 año. Balances: anuales. Bancos: firma del señor Rona. — María Hackembruch de Grucci y José Pedro Rona.
$ 12.00 Ag.2-8453-v.ag.12

CAJA POPULAR DE DOLORES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 58 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en la sede de la Institución, calle Carlos P. Puig S|n. para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la Asamblea en representación de los accionistas. (Artículo 47). 2.o) Memoria presentada por el Directorio. Balance General, cuenta de Pérdidas y Ganancias y Dividendo que se debe distribuir a los accionistas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948. 3.o) Elección de cuatro titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio. Síndico y suplente respectivo. 4.o) Otros asuntos de interés para la sociedad — Esta Asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (artículo 40). — I. Santiago Escandell. Presidente — P. Leopoldo Hirschy Sosa. Secretario.

De acuerdo con el decreto de fecha 16 de Julio de 1943, para que los señores accionistas puedan concurrir a la Asamblea es necesario depositar las acciones hasta con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días de realizada ésta. — Dolores, Julio de 1948.
$ 18.00 Jl.31-8413-v.ag.11

UNION SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria del sexto ejercicio que tendrá lugar en el local sito en la calle Treinta y Tres número 1327 el día 14 de Agosto de 1948, a las 10 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, anual, balance general y cuenta demostración de pérdidas y ganancias del sexto ejercicio vencido el 30 de Junio de 1948, con el dictámen del Síndico. 2.o) Elección de (3 a 5) Directores y (2) suplentes por un período de 3 años: 1.o de Julio de 1948 a 30 de Junio de 1951. 3.o) Designación de un Síndico titular y un suplente por un año. 4.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.

Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad calle Solís número 1531 (segundo piso), por lo menos cinco días antes de la reunión. — Montevideo, Julio de 1948.

$16.00 Jl.26-8174-v.ag.5.

UNION SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDIÑARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos y por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local sito en la calle Treinta y Tres número 1327 el día 14 de Agosto de 1948, a las 10 y 30 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Futuro de la Sociedad. 2.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.

Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad, calle Solís número 1531 (segundo piso), por lo menos cinco días antes de la reunión — Montevideo, Julio de 1948.

$12.00 Jl.26 8175-v.ag.5.

FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS SOCIEDAD ANONIMA
16.º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de la Fábrica Nacional de Vidrios, invita a los señores accionistas de la misma para asistir a la asamblea general ordinaria que de conformidad con los artículos 18 y 49, inciso "D" de los estatutos sociales, se efectuará el día 6 de Agosto de 1948, a las 15 horas y en el local social, avenida San Martín 4049, con el objeto de someter a su consideración el siguiente orden del día:

1.o) Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y dos para firmar con el Presidente y Secretario el acta de dicha asamblea. (Artículo 26). 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, amortizaciones, proyecto de dividendo a pagar a los señores accionistas e informe de la Comisión Fiscal que actuó en el ejercicio (Artículo 18). 3.o) Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes para actuar en el Ejercicio 1948|49 (Artículo 67). 4.o) Remuneración a la Comisión Fiscal que actuó en el ejercicio 1947|48. (Artículo 69).

Nota: Artículo 24. Los señores accionistas que desearen tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán en nuestro local social con tres días de anticipación al designado para la asamblea las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una Institución bancaria y recibirán los recaudos correspondientes. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — El Secretario.

$18.00 Jl.26-8169-v.ag.5.

AMPLIACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 9 de Julio corriente ante escribano José Alonso Pittaluga, se amplió el capital social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "FANTELA" (Misiones 1434) hasta la suma de $ 120 000.00. Dicha escritura fué inscripta con número 140 folio 356 libro 1.o del Juzgado de Comercio de segundo turno.

$4.00 Jl.26-8180-v.ag.5.

CAJA POPULAR DE CREDITO, AHORRO Y ADMINISTRACION DE PANDO
CONVOCATORIA
Asamblea ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará el domingo 8 de Agosto de 1948, a las 10 horas en su local de la Avda. Gral. Artigas número 979, de esta ciudad; para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria del Directorio balance general cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

Se deja constancia que esta asamblea se regirá por las siguientes disposiciones de esta Institución:

Artículo 14. En estas asambleas sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en la orden del día.

Artículo 15. Los accionistas podrán concurrir a estas asambleas personalmente o por medio de apoderados.

Artículo 16 Los accionistas inscriptos para subscribir acciones durante o posteriormente a la publicación de avisos convocados para asambleas no tienen derecho a intervenir en la misma.

Artículo 18. Los votos se computarán en la siguiente forma: el poseedor de acciones por valor hasta de quinientos pesos, un voto; el de más de quinientos a mil pesos dos votos; el de más de mil pesos, tres votos; el de más de dos mil a cuatro mil pesos cuatro votos; el de más de cuatro a seis mil pesos cinco votos; y el de más de seis mil pesos seis votos.

Artículo 19. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia de éste por el Vice o miembro del Directorio electo por éste. Actuará de Secretario el del Directorio o quien ejerza esas funciones.

Artículo 20. Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos presentes

Artículo 21. En el caso de que al llamado de asamblea no concurra el número exigido por el presente estatuto la asamblea sesionará válidamente con el número de personas presentes treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria debiéndose para ello hacerse constar así en las publicaciones.

Artículo 22. Para tomar parte en las asambleas, se requiere que los accionistas tres días antes, por lo menos del señalado para la reunión de accionistas acrediten esa calidad

Artículo 23. El quórum de asistencia se fija en el número de accionistas que representen la mitad del capital integrado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se celebrará el domingo 8 de Agosto de 1948 a las 11 horas en su local de la Avda. Gral. Artigas N.o 979 de sta ciudad; para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Ratificación de la autorización para aumento de capital hasta la suma de $ 500 000 00 (quinientos mil pesos m|n) resuelta en la asamblea extraordinaria realizada el 31 de Mayo de 1947.

Se previene a los señores accionistas que para tomar resolución en esta asamblea se requiere la representación del 75 o|o del capital integrado. — Bernardo Pérez Fourcade Presidente. — Luis P. Rapetti ,Secretario.

$58 80 Jl.23-8069-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometimos vender el Almacén de Comestibles, Café y Bar con Alcohólicas calle Félix Laborde 2598 a Manuel Marizcurrena Alduncen y Rafael Arbiza Ramos. — (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARCOS y SEGUNDO GERMONE FANTINO — Montevideo 14 Julio 1948.

$ 6.80 Jl.22-7992-v.ag.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos dejado sin efecto la compra del Bar y Fonda sito en la calle Paraíso 2759, haciéndose cargo nuevamente el señor FELICIANO EULOGIO VIÑA. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. Blvar. Artigas 3678. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Feliciano Eulogio Viña Leonardo Minacapilli.

$ 6.80 Jl.22-7975-v ag.10

AL COMERCIO F AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores del señor JUAN SCHLEGEL comerciante de la ciudad de Trinidad para que presenten los comprobantes de sus créditos dentro del término legal en la Oficina del señor *Antonio C. Ojeda* calle Uruguay N.o 1359 P. 1 Dto. 2, de esta ciudad — Montevideo, Julio 19 de 1946 — Juan Schlegel. — Carnevale Hnos.

$10.20 Jl.23-8041 v.ag 1.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Vicente y Pablo Furest, el bar, fonda y bebidas alcohólicas, establecido en Propios 3301. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — MANUEL FERNANDEZ LOPEZ. — DOLORES GONZALEZ DE FERNANDEZ.

$6.80 Jl.31-8386-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Francisco García Aran, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Isla de Flores 1698. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — VALERIO SIERRA RODRIGUEZ.

$6.80 Jl.31-8387-v.ag.19.

VENTA DE COMERCIO

Se hace pblico que "LA INTERNACIONAL URUGUAYA LIMITADA" (INTURGU S. A. L.) ha prometido vender su activo a "Compañía Holandesa para América del Sud (Uruguay) Limitada" Los que se consideren acreedores deberán concurrir a Misiones N.o 1475 (5.o piso), escritorio 1. Esta publicación se hace de conformidad con la ley de 28 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 28 de 1948.

$10.20 Jl.31-8395-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al pblico que he prometido vender a los señores Anselmo Sala y Segundo Menini, el negocio de taller de joyería sito en la calle Ciudadela 1264 de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en el estudio del escribano Juan Rolfo, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Julio 30 de 1948. — ALBERTO TUGORES. — Anselmo Sala. — Segundo Menini.

$10.20 Jl.31-8416-v.ag.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Isabelino Rosa y Bernardo Carreño comunican disolverán la sociedad "ISABELINO ROSA y Cía." domiciliada en Pedro Giralt 4503 quedando el socio Isabelino Rosa a cargo del activo y pasivo social. Ley 26 Setiembre 1904. Créditos domicilio indicado. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Isabelino Rosa. — Bernardo Carreño Toribio.

$6.00 Jl.31-8420-v.ag.19.

VENTA

Prometí vender comercio almacén y provisión calle Rivera 3453 a Mario Kaplamski Créditos escribanía Gambetta 25 de Mayo 369 ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 8 de 1948. — JULIO WEINBERG. — Mario Kaplanski.

$3.40 Jl.31-8421-v.ag.19.

VENTA

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender a don Gabriel Roca, el reparto de panadería que tengo instalado en Juan D Jackson N.o 1275. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio dentro del plazo legal. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1948 — LUISA FERRERO. — Gabriel Roca.

$10 20 Jl.31-8422-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que la sociedad colectiva "LOS TRES SOCIOS" de FELHENDLER FURMAN y LEICIS en ramo fábrica de muebles instalada en esta ciudad calle Nueva Palmira 1835|39 fué disuelta, quedando con el activo y el pasivo los socios: Schie Felhendler y Jaime Furman. Los acreedores deben presentarse en Nueva Palmira 1735. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Schie Felhendler — Jaime Furman. — León Leicis.

$13.60 Jl.31-8425-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha resuelto disolver la sociedad colectiva: "CARDOZO y SILVEIRA" que gira en Sarandí de Arapey de este Departamento haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Raúl Cardozo Los acreedores deberán presentarse en el estudio de Pigurina y Gallero, calle Uruguay 861 (Salto). — ATILIO SILVEIRA. — Raúl Cardozo.

$10.20 Jl.31-8426-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles lechería bar y fonda calle Aurora número 350, a María E. Lombardi Domínguez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 22 de 1948 — JOSE PRAJAS y VICTOR VIKOLEVICH

[illegible] Jl 27 8193-v ag 16.

MANUFACTURA ALGODONERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA (MAUSA)
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará el próximo jueves 12 de Agosto a las 17 horas en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1496, para tratar el siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general presentado con informe del Síndico. 2.o Elección de Directores titulares y suplentes. 3.o Elección de Síndico titular y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales, deberán con tres días de anticipación al determinado para la asamblea, presentar en la sede social sus acciones o un certificado expedido por una institución bancaria, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — El Directorio.

$11.20 Jl.28-8271-v.ag.5.

INDARE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1.a Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en el local de la calle Cerrito 364 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948. 2.o Designación de los miembros del Directorio, con especificación de sus cargos; Síndico Titular y su Suplente (artículos 11 y 22 de los estatutos). 3.o Designación de dos accionistas presentes en la Asamblea para que conjuntamente con el Presidente, Secretario ad-hoc y el Síndico, redacten, aprueben y firmen el Acta de la misma.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el artículo 26 de los estatutos, para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja social, o presentar certificados bancarios de depósito de las mismas, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — El Directorio.

$16.00 Jl.31-8412-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad "INDUSTRIAL SANDUCERA SOCIEDAD LIMITADA", ha prometido vender a la Sociedad "Fraschini y Compañía" la fábrica de hielo y anexos, sita en calle Entre Ríos entre Pastor y Oriente. Los interesados deberán presentar los justificativos del caso a los escribanos Juan José Lamas o Héctor R. Rivero, calle Sarandí 1238. — Paysandú, Julio 8 de 1948. — Ricardo Fosatti, Gerente.

$12.00 Jl.15-7780-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo al artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos que se disolvió la Sociedad formada por Franco Berrutti Tomás y Ernesto Levcovich, denominada "Lebetex Limitada" dedicada a fábrica de tejidos, sita en Enrique Clay 2603. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — FRANCO BERRUTTI. — TOMAS LEVCOVICH. — ERNESTO LEVCOVICH.

$8.00 Jl.15-7782-v.ag.6.

CAMPO LOGIN S. A.
ALIMENTACION EQUILIBRADA URUGUAYA
CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria de accionistas

De acuerdo al artículo 18, inciso A) de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Campo Login S. A.", para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 18 de Agosto de 1948 en el local social calle Buenos Aires 519 a la hora 18 y 30, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Considerar el proyecto de absorción de la Sociedad por parte de Industrias y Pesquerías Riomar S. A. 3.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente.

De acuerdo al artículo 23 de los estatutos sociales, para poder tomar parte a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar, en las Oficinas de esta Sociedad, calle Buenos Aires 519, con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones o los documentos que las justifiquen. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — El Directorio.

$14.00 Ag.3-8575-v.ag.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 13 de Julio de 1948 por el escribano Ulises W. Riestra entre los señores RENZO CORTIMIGLIA, ALEJANDRO GELMINI, JOSE BELLONI, FRANCISCO FERRARI, JORGE CLINI, ANTONIO ZANELLA y JOSE DE ROSSI, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en esta ciudad y la denominación de Sociedad Ejercicio de Transportes Interdepartamentales Montevideo Limitada pudiendo utilizar con efecto equivalente la sigla S. E. T. I. M. Limitada en el ramo de transporte de mercaderías por tierra, reparación, reconstrucción, ajuste, engrase, etcétera de vehículos y motores en general, compra y venta de vehículos automotores, todas las operaciones mobiliarias, inmobiliarias o financieras que tengan relación con los fines indicados, pudiendo adquirir inmuebles y tomar interés, cuotas, participaciones o acciones en otras sociedades o empresas de giro análogo. El capital de la sociedad es de $ 25.000.00, dividido en cuotas de 250 pesos cada una, el administrador es el señor Renzo Cortimiglia y la duración de la sociedad será de nueve años a contar desde la fecha de la escritura citada. La sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno el 28 de Julio de este año. Montevideo, Julio 29 de 1948. — Renzo Cortimiglia.

$ 18.00 Ag.3-8498-v.ag.13

HERMES LTDA.

A los efectos legales se hace saber que en escritura que autorizó el Esc. Wáshington Lanziano el 2 de Junio de 1948, cuya copia se inscribió el día 14 de los mismos mes y año con el N.o 118 del folio 300 al 304 vto. del libro N.o 1 de Contratos Sociales en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes características: Objeto, toda clase de importaciones, exportaciones y representaciones en general; Domicilio: en esta ciudad, actualmente en el Esc. 21 de la calle Treinta y Tres 1420; Denominación: "Hermes Ltda."; Razón social: "Hermes Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Socios: JOSE HAVILIO y MARIO KAYON; Responsabilidad de los socios: limitada al aporte; Administración y uso de la firma social: A cargo de los señores José Havilio y Mario Kayon conjunta o individualmente. Capital: diez mil pesos en efectivo, aportados por los socios en partes iguales, de los que integraron cinco mil y el resto o sean dos mil quinientos de cargo de cada socio, será entregado a la sociedad por cada contratante en 25 cuotas mensuales de cien pesos cada una, a partir de dicho otorgamiento. Cuotas sociales: cien cuotas de valor de cien pesos c|u. Plazo: 20 años. Balances anuales. Libros legales. Ganancias y pérdidas: proporcionales. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — José Havilio. — Mario Kayon.

$ 20.00 Ag.3-8482-v.ag.13

"PLASTIX URUGUAYA LIMITADA"

A los efectos legales se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad, el escribano Diamantino Méndez el 12 del corriente, inscripta el 26 con el N.o 147 del folio 374 vto. al 378 vto. del Libro 1 de Contratos Sociales en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó "PLASTIX URUGUAYA LIMITADA". Socios: Francisco Masjuan, Roberto Pedro Masjuan, Antonio Gutiérrez Evia y Juan Arturo Richardson Naturaleza: Responsabilidad limitada. Domicilio: Montevideo, calle Ejido 1589. Objeto: Explotación de la industria relativa a moldeo de materiales plásticos y termofijos, estampado de metales y similares. Capital: $ 75.000.00; $ 25.000.00 cada uno de los señores Masjuan ($ 20.000.00 en efectivo y $ 5 000.00 en efectos) y $ 12.500.00 en efectos cada uno de los señores Gutiérrez y Richardson. El capital en efectos está totalmente integrado. Los señores Masjuan ya integraron pesos 12.500.00 en efectivo cada uno. Gobierno: A cargo del socio señor Gutiérrez, quien deberá actuar siempre conjuntamente con uno de los señores Masjuan, sin perjuicio de poderes. Plazo: 3 años a partir del 1.o del corriente con prórroga automática por períodos de dos años. Balances: Anuales al 30 de Junio. Reservas: 5 o|o. Asambleas: anuales. Disolución: Denuncia y causas establecidas en la ley. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — F. Masjuan. — R. Masjuan. — A. Gutiérrez. — A. Richardson. — D. Méndez, Escribano.

$20.00 Ag.3-8589-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Francisco Segundo Michelena y Emilio Quflici (hijo) el comercio que en los ramos de Almacén, Bar, Billar y Despacho de Bebidas, tengo establecido en esta ciudad, calle J. Batlle y Ordóñez esquina R. Vázquez Varela. Los acreedores deberán presentarse en el mismo dentro del término legal. — Canelones, Mayo 20 de 1948. — LUIS ANGEL REBELLATO. — Francisco S. Michelena. — Emilio Quflici, (hijo).

$13.60 Jl.22-8019-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

CIRIACO CASAS con domicilio en Pueblo Centenario Departamento de Durazno vende a los señores José Costas y Paulino Fontán con domicilio en Montevideo calle Cerrito 602, una patente de despacho de bebidas alcohólicas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Julio 20 de 1948.

$6.80 Jl.22-8034-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Jesús Barreiros Iglesias (hijo) la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de compra y venta de cereales denominada Barraca "Unión" ubicada en la calle Asilo 3586 de esta ciudad. A los fines de la ley de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Julio Bayardo, calle 25 de Mayo 477 esc. 5, de 10 a 12. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — CONSTANTE MIGUEZ. — Jesú Barreiro Iglesias.

$ 13.60 Jl.22-7988 v.ag.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola don ROBERTO NECCHI ha prometido en venta al señor David Torres el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas sito en la calle 8 de Octubre 4449 esq. Vera. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, Julio 17 de 1948.

$10 20 Jl.22-7939-v.ag.10.

CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo venidero, a las once horas, en su local social bulevar Artigas N.o 1180 para tratar la siguiente orden del día: Lectura del acta atnerior. Consideración de la memoria y balance general. Consideración y cumplimiento del artículo segundo de los estatutos sociales. Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 11 de Agosto próximo venidero. — Montevideo, Julio 28 de 1948.

$10.00 Jl.31-8377-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Aviso que he vendido al señor Carlos María Alvarez Cabrera, mi comercio confitería, sito en calle Rivera N.o 3080. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentar sus respectivos créditos en la Oficina del rematador Ubal Díaz, calle 25 de Mayo N.o 512. — JOSE ANGEL ROBITTO.

$6.80 Jl.24-8113-v.ag.12.

BODEGAS CORREALE S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convoca a los señores accionistas de Bodegas Correale S. A. para la asamblea general ordinaria correspondiente a los ejercicios 30|IX|946, y 30|IX|947, que se realizará el Viernes 13 del corriente a las 15 horas en Treinta y Tres número 1325. Orden del día:

1.o) Acta anterior; 2.o) Consideración de las memorias, balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios cerrados el el 30|IX|946 y 30|IX|947; 3.o) Elección de nuevo Directorio por cese total de sus integrantes señores Juan B. Carballa, Juan B. Cotelo, señora María Celia Cotelo de Durán, Juan Antonio Mangado, y Arturo Ramón Marini; 4.o) Elección de Síndico.

Se previene que los accionistas (artículos 33 de los estatutos) deberán resgistrar sus acciones en Juncal número 1361 desde el día 30 de Julio hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Julio 30 de 1948.

$6.00 Ag.3-8561-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a favor de Carlos Scholiar el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Luis P. Ponce 1501. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Julio 15 de 1948. — GUSTAVO HEBERT ELIASSON. — ELENA ALVAREZ RUBIO DE ELIASSON.

$7.20 Jl.20-7964-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que ha quedado totalmente disuelta y liquidada la Sociedad "Bluprifa Limitada" que giraba en esta plaza en el ramo de "Fábrica de Ladrillos, Carpintería y Anexos". — Montevideo, Abril 27 de 1948. — JAIME BLUMSZTEIN. — FRANCISCO DANIEL FACAL. — GENARO TEODORO PRIETO.

$8.00 Jl.26-8160-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Rebeca Elmassián compra el comercio ramo almacén y frutas sito en Pedro Trápani 4231. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — FRANCISCO ARMANDO GANCEDO. — Rebeca Elmassian.

$6.80 Jl.26-8168-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que vendí a los señores Celestino Rodríguez y Antonio Fariña, mi casa de comercio en el ramo de fábrica de escobas, sita en la calle B. Montero Vidaurreta número 360. Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Conciliación, número 4153. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — RAMON FREIRE.

$10.80 Jl.26-8182-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Ceferino Pérez el comercio ramo de almacén y Baar, situado en calle Rivera 321 y 325. Santa Lucía. Acreedores presentarse en el comercio referido. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904 — Santa Lucía, Julio 23 de 1948. — ERNESTO SPINELLI. — Ceferino Pérez

$ 7.20 Ag.2-8456-v.ag.21

AUTOMOTORA URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de Automotora Uruguaya S. A., para concurrir a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 17 de Agosto de 1948, a la hora 17, en su sede social calle Paraguay número 1272, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Modificación del artículo 38 de los estatutos sociales. 2.o) Facultar al Directorio para adoptar ciertas medidas de interés social. 3.o) Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota. — Se previene a los señores accionistas o a quienes legalmente los representen, que para formar parte de la asamblea y de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 36, deberán presentarse en las Oficinas Sociales con sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, contra entrega de los cuales obtendrán su inscripción en el Registro de Accionistas y la boleta de acceso al local de la reunión. Esta inscripción se hará hasta la antevíspera de la fecha señalada para la asamblea. — Montevideo, Julio 28 de 1948. — Francisco Ferrer Llull Presidente. — Joaquín Suárez Blixen Secretario.

$12.80 Jl.30-8408-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, que por escritura que otorgamos en esta ciudad, el 25 de Junio próximo pasado por ante el escribano Nelson Raúl Risso, hemos disuelto la Sociedad que, bajo la razón de "Lombide y Dasca" y con la denominación de "El Viejo Noe" teníamos instalada en la avenida 18 de Julio número 1333 y que de acuerdo con lo convenido en la misma escritura, el activo y pasivo quedó a cargo exclusivo de la firmante María del Carmen Dasca, la que suscribirá en lo sucesivo así: Por "Sucesores de Lombide y Dasca, María del Carmen Dasca" y continuará con el referido negocio a su exclusivo beneficio. — Montevideo, Julio de 1948. — María del Carmen Dasca. — HILDA LOMBIDE.

$18.00 Jl.26-8150-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a don Lalo Pérez Agesta, el comercio que en el ramo de bar y billares, tengo establecido en la calle Dr. Berrutti esquina Sarandí, de la Villa de Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el comercio que el promitente comprador tiene establecido en la calle Progreso de la citada Villa. — Paso de los Toros, Julio 31 de 1948. — JUAN FILIPPINI. — Italo Pérez Agesta.

$ 20.00 Ag.3-8554-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad "FRIDMAN y SPINRAD", imprenta "La Luz" establecida en esta ciudad en la calle Durazno 1056, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Naum Fridman y Otto Spinrad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio de la escribana Delia Caride Barros, Cerrito 661 bis. Apto. 2 (de 17 a 18 horas).

$13.60 Jl.30-8352-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he procedido a la liquidación y clausura del comercio que en el ramo de Horno de Ladrillos y a mi nombre, giraba en este Departamento con sede en Camino Colman s|n. Melilla. Los acreedores se presentarán con sus créditos en la Escribanía Mongasión. Plaza Vidiella 5627. Colón. — Montevideo, 21 de Julio de 1948. — TRIUNFO MARTINEZ.

$ 12.00 Ag.2-8436-v.ag.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público, que hemos resuelto disolver la sociedad Cantera Carrasco de Pando Limitada, con domicilio en el Esc 21 de la calle Treinta y Tres 1420, donde los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — PANDE ODLLAKOFF. — JULIO ANGEL CAMPIOTI. — EDMUNDO BESSIO. — WASHINGTON LANZIANO.

$ 10.80 Ag.3-8481-v.ag.23

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Estatutos y reforma de "Rincón, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Rincón, Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los estatutos y reforma de los mismos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta. — En la ciudad de Montevideo, a ocho de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, comparecen ante el escribano que subscribe y los testigos que se expresarán, los señores Angel Lorenzo y Vicente Tormo Alvarez, ambos uruguayos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y dicen que dan por constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que se trascriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Rincón Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima que se rige por los presentes estatutos y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de bienes o derechos; exportar o importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país, recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real; recibir y otorgar depósitos y mandatos, realizando todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3.o La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00). El Directorio, cuando lo creyera conveniente, podrá aumentarlo solicitando la aprobación del Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones, una vez integradas, serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras aquéllas no estén totalmente subscriptas e impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco titulares designados anualmente por la asamblea general. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular el Directorio designará a quien haya de sustituirlo, con los mismos derechos y obligaciones. Dicha designación deberá ser ratificada por la primera asamblea general que se celebrase. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o a pedido de otro Director o del Síndico, si lo hubiere, en la fecha determinada en la convocatoria. El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. Para la existencia del quórum será necesaria la presencia de dos Directores si el número de Directores es hasta cuatro y de tres si es de cinco. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría de los presentes o por unanimidad si los presentes son solamente dos Directores. Las sesiones del Directorio deberán asentarse íntegramente en un libro de actas rubricado. Las actas de las reuniones deberán ser firmadas por los Directores que hayan asistido a ellas.

Art. 6.o El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa no hubiere reservado a la asamblea general, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente, podrá: A) Realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes, inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis; constituir o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca, percibir todo lo que a cualquier título ésta tuviere que recibir; transar o conceder remisiones quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores, dar y recibir en préstamos, con o sin garantía, operar con cualquier

Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos y, especialmente, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario del Uruguay, Hipotecario Nacional Argentino y el de la República Oriental del Uruguay o con otras sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta Sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; disponer a cualquier título de todos o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series, importe de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados en los casos en que ello fuere necesario; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o sustituídos.

Art. 7.o La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado autorizado al efecto o de dos apoderados o de uno solo con poder bastante para ello.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 8.o La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.o Las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán convocarse cualquiera que fuere su objeto por llamamientos publicados dos veces en dos diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere en la primer convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto comprendido en la convocatoria. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y, a falta de éste, por un Director que estuviere presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 10. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona siempre que ésta no sea Director, Apoderado, Síndico, empleado o Gerente de la Sociedad, bastando a tal efecto una simple carta-poder o poder otorgado en instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 11. Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella con el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá de la Sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones pertinentes.

Art. 12. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año dentro del primer trimestre que siga a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiere, considerar y aprobar el balance anual las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, si así se resolviera, así como deliberar y resolver sobre los demás asuntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá publicarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta y uno de Marzo de cada año. El primer ejercicio termina el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, el Directorio propondrá la distribución del remanente de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado; B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio la que en definitiva, deberá ser fijada por la Asamblea General. C) El saldo a los accionistas salvo lo que la Asamblea resolviera destinar a un fondo de reserva extraordinario.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 14. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva la Asamblea Extraordinaria, convocada especialmente al efecto de acuerdo a lo determinado en el artículo 9.o La Asamblea resolverá en ese caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

CAPITULO VIII

Artículo 15. El primer Directorio será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la sociedad. Se faculta a cualquiera de los fundadores o a la persona que ellos designen por mandato privado, para realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta sociedad, así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, la matrícula de Comerciante y los libros rubricados, pudiendo para los efectos expresados aceptar las modificaciones u observaciones que propusiera la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público. Y para constancia se labra la presente en cinco fojas de papel sellado administrativo de un peso cada una numeradas seguidamente desde la doscientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis todas de la Serie A, que previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí con los señores testigos Alfredo Pintos Viana y Carlos Rocca, vecinos hábiles de mi conocimiento, en el lugar y fecha arriba indicados, solicitándome los comparecientes que agregue esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida el testimonio respectivo de todo lo cual doy fe. — Angel Lorenzo. V. Tormo Alvarez. A. Pintos Viana. Caros Rocca. Florduardo Pereyra. Escribano.

N.o 54. Protocolización del Acta de constitución de los estatutos de Rincón Sociedad Anónima. En Montevideo a veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y de acuerdo a lo solicitado en el acta que antecede la agrego a mi Registro de Protocolizaciones Sigue a la efectuada ayer, bajo el membrete N.o 53. Protocolización solicitada por los señores Ives A. Aguiar y Angel Lorenzo. Acta de Directorio de Ketelhon Hnos. (Uruguay) S. A. al folio doscientos cincuenta y seis. — Florduardo Pereyra. Escribano.

En fe de ello y para los señores Lorenzo y Tormo Alvarez, expido el presente testimonio que signo y firmo en Montevideo a veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Florduardo Pereyra, Escribano.

Copia. — "Montevideo, 25 de Setiembre de 1947. — Señor Ministro de Hacienda. Escribano don Ledo Arroyo Torres. Presente: Angel Lorenzo constituyendo domicilio en la Avenida Agraciada 1442, Apto. 11, ante el señor Ministro me presento y digo: De conformidad a lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos de Rincón Sociedad Anónima cuyo testimonio agrego, he sido debidamente autorizado para realizar todos los trámites legales y reglamentarios para la obtención de su personería jurídica Por tanto al señor Ministro pido: Previas las vistas que correspondan quiera aprobar estos estatutos y reconocer la personería jurídica de la expresada sociedad de acuerdo a los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, disponiendo que en su oportunidad me sean devueltos dichos estatutos cuyo testimonio notarial agrego con las copias correspondientes. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad por ser justicia — Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. — Firmado por el Ministro Carlos M. Montaño Director G. de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Motnevideo, Octubre 20 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda. Escribano Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: Esta Inspección General considera que en el proyecto de estatutos de Rincón Sociedad Anónima, se ha omitido determinar el número y valor de las acciones que formarán su capital. Salvada dicha omisión por los interesados puede el Poder Ejecutivo prestarle su aprobación. Saludan al señor Ministro atte. — Batlle T. Barbato. Jefe Interino División. Vo. Bo. Antonio G. Baldizán. Inspector General de Hacienda

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 Octubre de 1947. Vista al interesado. — Firmado por el Ministro. Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. Escribano don Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: Angel Lorenzo, en el expediente caratulado: "Rincón Sociedad Anónima" (Carpeta N.o 1102-47), evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: En mérito a la facultad que me confiere el artículo 15 de los estatutos sociales de Rincón Sociedad Anónima, vengo a dejar expresa constancia de que el artículo 4.o de los estatutos quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 4.o El capital se fija en la suma de cinco mil pesos. El Directorio cuando así lo creyera conveniente, podrá aumentarlo hasta la suma de un millón de pesos, pagándose en cada caso los derechos correspondientes. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una. Las acciones llevarán el nombre de la sociedad fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro P. de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios, mientras aquéllas no estén totalmente subscriptas e impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones así como de las resoluciones del Directorio, o de las Asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones"

Por tanto al señor Ministro pido: Se sirva tener en cuenta lo manifestado y en definitiva aprobar la modificación expuesta principal de este escrito. Previos los trámites que correspondan, otórguese la personería jurídica solicitada. — Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 12 de 1947. Agréguese a sus antecedentes y vuelva a la Inspección General de Hacienda, Bancos y S. A. — Firmado por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y S. A. — Montevideo, Noviembre 21 de 1947. Señor Ministro de Hacienda, Escribano don Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: En el entendido de que los aumentos de capital que realice el Directorio por sobre el inicial de cinco mil pesos, (art. 4.o) deberán ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, puede éste prestar aprobación al proyecto de estatutos de Rincón Sociedad Anónima. Saludan al señor Ministro muy atte. — Firmado: Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División: Vo. Bo. Antonio G. Baldizán. Inspector G. de Hacienda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — Vista a la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. — Firmado por el Ministro: Carlos M. Montaño. Director G. de Secretaría.

Fiscala de Gobierno de Segundo Turno. — Señor Ministro: Con la nueva redacción del artículo 4.o y con la salvedad que los aumentos del capital serán autorizados previamente por el Poder Ejecutivo y atento a que en esa forma los estatutos de la sociedad anónima nacional, denominada "Rincón S. A." de esta Capital, no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pueden ser

aprobados y en consecuencia, concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina lo que controlará la Inspección G. de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete. la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección G. de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverá al compareciente los originales presentados previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Diciembre 2 de 1947. — Antonio M. Pitaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. Vista: la gestión de la sociedad anónima "Rincón" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es negociar toda clase de bienes o derechos; exportar o importar mercaderías; recibir y otorgar préstamos, depósitos y mandatos. 2.o) El capital social autorizado se fija en cinco mil pesos. 3.o) Los interesados aceptaron la observación formulada al artículo 4.o el que quedará redactado así: "El capital se fija en la suma de cinco mil pesos. El Directorio cuando así lo creyera conveniente podrá aumentarlo hasta la suma de un millón de pesos pagándose en cada caso los derechos correspondientes. El capital social estará representado por acciones de cien pesos v|n. cada una. Las acciones llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios mientras aquéllas no estén totalmente subscriptas e impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las Asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones". Considerando: son lícitos los fines de la sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. En cuanto a la fijación de un capital inicial y otro final, el Poder Ejecutivo ya ha expresado su opinión en contrario. Si bien esa forma estatutaria no quebranta las normas legales, es potestad del Poder Ejecutivo controlar los aumentos de capital y dado el volumen que han adquirido las sociedades anónimas es propósito del Gobierno ejercer sobre ellas el más eficaz contralor. De acuerdo con la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. El Presidente de la República. Resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad anónima Rincón con la modificación aceptada por los interesados y la aclaración de que todo aumento del capital autorizado de cinco mil pesos, deberá requerir la previa aprobación del Poder Ejecutivo. Concédersele autorización para funcionar en el entendido que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital. (artículo 4.o de la ley N.o 2,230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la sociedad peticionaria dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro P. de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — Firmado: **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES.

"Es copia fiel. — Montevideo Enero 7 de 1948. — Carlos M. Montaño, Director G. de Secretaría.

Copia — "Señor Ministro de Hacienda, Escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Vicente Tormo Alvarez y Angel Lorenzo, fundadores de la sociedad anónima "Rincón" constituyendo domicilio en la Avenida Agraciada 1442, 6.o piso, ante el señor Ministro se presentan y exponen: Que obrando de acuerdo a las facultades que les confiere el artículo 15 de los estatutos sociales resuelven modificar la parte primera del artículo 4.o de dichos estatutos, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 4.o. El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos m|n. ($ 400.000.00). Los fundadores de la Sociedad proceden en la forma expresada, en virtud de no haber sido presentados aún, en el Juzgado, los estatutos y por consiguiente, ni inscriptos ni publicados. En efecto, el testimonio de la gestión realizada ante el Poder Ejecutivo para la aprobación de los estatutos de la Sociedad, lleva fecha de Enero 7 de 1948, encontrándose los Juzgados en uso de la feria mayor. Por tanto al señor Ministro pedimos: Quiera sin más trámite, aprobar la modificación propuesta en lo principal de este escrito. Será justicia. — Vicente Tormo Alvarez. — Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: En el artículo 4.o de los estatutos de "Rincón S. A." que se proyecta modificar, es necesario establecer, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 406 del Código de Comercio, el valor y número de las acciones que formarán su capital social. Saludan al señor Ministro muy atte. — Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — V.o B.o: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Vista al interesado. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Angel Lorenzo, en el expediente caratulado Rincón Sociedad Anónima, carpeta número 1102|47, al señor Ministro digo: evacuando la vista conferida en esta gestión de aumento de capital: Que por error de la Inspección General de Hacienda, ésta ha vuelto a formular la misma observación que ya fué favorablemente resuelta en el expediente original. Por tanto al señor Ministro pido: Quiera sin más trámite autorizar la fijación del capital en el monto solicitado. Será justicia. — Angel Lorenzo

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Solicita el Fiscal la agregación del expediente en que fueron aprobados los estatutos de la Sociedad peticionante. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo Marzo 9 de 1948. — Agréguese el expediente solicitado y vuelva a la Fiscalía de Gobierno de primer turno para la evacuación de la vista pendiente. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Es efectivamente exacto, como lo afirman los interesados, que el artículo 4.o de los estatutos fué modificado durante el trámite de aprobación de los estatutos determinándose el valor de las acciones y quedando salvada de esta manera la observacin formulada por la Inspección General de Hacienda. Siendo los peticionantes los únicos promotores de la Sociedad Anónima, y no habiéndose inscripto ni publicado aún los estatutos, no hay inconveniente, a juicio del Fiscal que se admita la modificación propuesta a la primera parte del artículo 4.o que establece el capital en la suma de $ 400.000.00. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Vistos: estos antecedentes iniciados por los fundadores de la Sociedad Anónima Rincón, solicitando se preste aprobación a la reforma del primer parrafo del artículo 4.o de los estatutos respectivos. Atento a que los solicitantes son los únicos promotores de la mencionada Sociedad y que los estatutos de la referencia fueron aprobados por resolución de 26 de Diciembre de 1947, pero aún no han sido inscriptos ni publicados. De conformidad con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno. El Presidente de la República; Resuelve: Aprobar la modificación del primer parrafo del artículo 4.o de los estatutos de la Sociedad Anónima Rincón el que queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 4.o. El capital social se fija en la suma de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos m|n.) A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — (Fdo.): **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES"

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — Angel Lorenzo, constituyendo domicilio en la avenida Agraciada 1442, apartamento 11, al señor Juez digo: Según resulta del artículo 15 de los estatutos de Rincón S. A. cuyo testimonio agrego, he sido debidamente autorizado para realizar los trámites necesarios para la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio y para la obtención de la Matrícula de Comerciante. A los efectos de la Matrícula de Comerciante hago constar que el domicilio de la Sociedad, en Agraciada 1442, apartamento 11, y el giro de la misma, es de sociedad financiera, y que no tiene factor ni gerente. Por tanto al señor Juez pido: Previos los trámites que corresponda, ordene la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la expedición de la Matrícula de Comerciante, la de los edictos pertinentes y la devolución de los recaudos que acompaño. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad por ser justicia. — (Fdo.): Angel Lorenzo.

N.o 3846. Montevideo, Abril 19 de 1948. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — **Pigurina.**

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas en Montevideo a diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe. — Luis Antonio Lamas.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Señor Juez puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo 23 de Abril de 1948. — Ernesto Mautone.

N.o 4235. Montevideo, Abril 26 de 1948. — Vistos: Con el señor Fiscal decrétase la inscripción solicitada, debiendo hacerse la comunicación y publicación del caso. Previa tasación y pago de costas, devuélvase el recaudo y archívese. — Pigurina.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas en Montevideo a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe. — Luis Antonio Lamas.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el número 7 al folio 69 vuelto y siguientes del tomo 3.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — José T. Pereira.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el número 8 al folio 78 y siguientes del tomo 3.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — José T. Pereira, Actuario.

Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación en Montevideo a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$327.00.—8344.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de IF Inmuebles y Finanzas Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "IF Inmuebles y Finanzas Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

En Montevideo, el veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidas en la calle Yaguarón un mil ciento ochenta y siete, las personas indicadas en el punto B), resuelven: A) Aprobar para la Sociedad Anónima que declaran constituída en este acto, y cuyo régimen se ajustará a sus disposiciones y a las pertinentes del Código de Comercio, Leyes y Decretos Reglamentarios en vigencia los siguientes estatutos:

Artículo primero: Queda constituída la Sociedad Anónima "IF Inmuebles y Finanzas Sociedad Anónima", con domicilio legal en la ciudad de Montevideo sin perjuicio de las sucursales o agencias, filiales, representaciones o anexos que podrá establecer en cualquier tiempo, aún en el extranjero, asignándoles o no un determinado ca-

pital. Durará cincuenta años contados desde su autorización, término prorrogable y se dedicará a toda clase de operaciones financieras, comerciales y de crédito, y consecuentemente a la compraventa de inmuebles, títulos, acciones y papeles comerciales e industriales. La Sociedad, además, podrá aceptar mandatos, comisiones, gestiones de negocios de o para personas, sociedades, entidades bancarias o poderes públicos que importen cualquier gestión o acto jurídico, judicial o extrajudicial, o contrato de cualquier naturaleza; adquirir, enajenar y|o administrar, por sí o por cuenta de terceros, títulos de renta pública nacionales o extranjeros, acciones, debentures, obligaciones y partes sociales de empresas nacionales o extranjeras y realizar esos mismos actos sobre cualesquiera otros valores; recibir depósitos y valores de cualquier naturaleza (que no tengan el carácter de operaciones bancarias) con sujeción a las condiciones que la Sociedad estime conveniente fijar; efectuar cobranzas de créditos, valores, títulos, rentas de cualquier denominación y naturaleza, por cuenta de terceros y verificar pagos de cualquier índole, en las mismas condiciones, ya se trate de o para personas, sociedades o entidades públicas. A tales fines, la Sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros por cuenta propia o ajena, en nombre propio o en el de terceros en participación, comisión o en cualquier otra forma, a cuyo efecto, podrá realizar todos los actos enumerados y|o autorizados expresa o tácitamente en el artículo 4.o.

Artículo segundo. El capital autorizado asciende a la suma de diez mil pesos moneda nacional; está representado por cien acciones ordinarias, de cien pesos moneda nacional cada una y se divide en series; la primera de cincuenta acciones, y, las sucesivas, de tantas como fije el Directorio en el acto de decidir su emisión. Dicho capital de diez mil pesos moneda nacional podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma máxima de un millón de pesos moneda nacional, debiendo notificarse cada aumento al Poder Ejecutivo y a la Inspección General de Hacienda e incribírselo en el Registro Público de Comercio, satisfaciéndose las prestaciones legales pertinentes. Las acciones, una vez integradas, serán al portador y llevarán las firmas de las personas que ejerzan la representación legal de la Sociedad, el sello de la misma, la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, la fecha y el número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y un número de orden sucesivo. La subscripción o posesión de acciones importa la aceptación de estos estatutos.

Artículo tercero. La Sociedad será administrada por tres Directores y fiscalizada por un Síndico, los cuales así como el Síndico suplente, todos reelegibles, serán designados por la asamblea general, por períodos de un año. Para ejercer el cargo de Director se deberá depositar en la Sociedad cinco acciones de la misma, las cuales quedarán afectadas a la garantía legal, hasta la celebración de la asamblea ordinaria correspondiente a su ejercicio. Cualquier Director, quedando siempre directa y personalmente responsabilizado ante la Sociedad, podrá hacerse representar por un mandatario, instituído tal en escritura pública. Las vacantes del Directorio se llenarán con las personas que éste designe con asistencia del Síndico. El Directorio sesionará con la presencia de dos de sus miembros, por lo menos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y sus reuniones serán presididas por el Director, que, a tal fin, y por todo el ejercicio designen sus miembros al entrar en funciones. Quien presida las reuniones del Directorio tendrá voto, y en caso de empate doble voto. Las actas de rigor deberán firmarse por todos los Directores presentes.

Artículo cuarto. Independientemente de las conferidas por las leyes y por otros artículos de estos estatutos, el Directorio, tiene amplias facultades para: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de dos Directores conjuntamente, o por intermedio de uno o más apoderados instituídos a tal fin en escritura pública; B) Administrar libremente la Sociedad, realizando todos los actos permitidos y amparados por las leyes del país en cuanto ellos no sean privativos de la asamblea, sin excluir aquéllos que hagan indispensable poder especial por imposición del Código Civil y del Código de Comercio, cuyas disposiciones pertinentes, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la Sociedad, se dan por íntegramente reproducidas y transcriptas en este inciso; C) Ejecutar toda clase de operaciones con los Bancos del país y|o del extranjero, oficiales o particulares, y con cualquier otro establecimiento o institución financiera nacional, municipal o autónoma, autárquica y|o particular, del país y|o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; D) Formular denuncias y promover querellas; E) Disponer los aumentos del capital social hasta la suma que autoriza el artículo segundo y fijar las condiciones de emisión de cada una de las series; F) Emitir obligaciones, conforme a las disposicioens en vigencia; constituir y aceptar hipotecas, derechos reales, y|o personales, y|o prendas; comprar, vender y arrendar inmuebles o bienes de otra naturaleza, dentro o fuera del país; G) Con imputación a gastos generales, asignar remuneraciones ordinarias o especiales y|o retribuciones fijas mensuales y|o habilitaciones sobre utilidades de la Sociedad, a aquellos de sus miembros a quienes confiera tareas especiales o que realicen trabajos o funciones permanentes, transitorias o accidentales, dentro o para la misma, con cargo de dar cuenta de ello a la asamblea general; H) Adquirir, comprar, dar y recibir en pago, vender, ceder, transferir, permutar, dar o tomar en usufructo o arrendamiento y|o gravar en cualquier forma, nombres y marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, concesiones y privilegios, sean de carácter público o privado, nacionales, municipales o extranjeros; I) Y, en general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, civiles, comerciales, industriales, financieras y de crédito y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues las atribuciones expresadas precedentemente en este artículo son meramente enunciativas y de ningún modo limitativas o taxativas.

Artículo quinto. Las asamblea, ordinarias y extraordinarias se regirán por los artículos pertinentes del Código de Comercio y disposiciones legales en vigor. Las que pidan el Síndico o accionistas con derecho a ello, deberán convocarse dentro de los treinta días de solicitadas. En primera y segunda convocatorias las citaciones se harán por cinco días sucesivos en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación con diez días, cuando menos, de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar con un día de anticipación al fijado para la asamblea. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero.

Artículo sexto. Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital integrado; y en segunda cualquiera sea el capital representado. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes computándose un voto por cada acción con las limitaciones del artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios instituídos mediante carta poder dirigida a la autoridad social. Las disposiciones de este artículo regirán aún para los casos mencionados en la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve.

Artículo séptimo. El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad y se practicará el balance correspondiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el dos por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste totalice el diez por ciento del capital subscripto, tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. B) Subscribir e integrar la primera serie del capital, en la siguiente forma: el señor Daniel Ros Rosatti, cuarenta acciones, el señor Antonio Bonet, cinco acciones, y el señor Gualberto Ros, cinco acciones. C) Para este primer ejercicio, que vence el 31 de Diciembre de 1948 el Directorio estará compuesto por los constituyentes y se nombra Síndico titular al señor Héctor Adolfo Maggi y Síndico suplente al señor José Taboada. D) Facultar a cualquiera de las personas indicadas en el punto B) y|o al señor Luis Alberto Olaondo Cabo para que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen los trámites conducentes a la obtención de la personería jurídica de esta sociedad y la aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo aceptar cualquier modificación, supresión o ampliación que éste o sus organismos asesores exijan o sugieran, y realizar todos los trámites administrativos y|o judiciales y las publicaciones del caso hasta obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Gualberto Ros. — Daniel Ros Rosatti. — A. Bonet.

Acta solicitando protocolización. — En la ciudad de Montevideo a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano y testigos que subscriben, comparece don Luis Alberto Olaondo Cabo, mayor de edad, de mi conocimiento y dice que: Primero: Que debidamente facultado por el acta de constitución de la sociedad anónima en formación, denominada "If Inmuebles y Finanzas Sociedad Anónima", que antecede, solicita del subscripto escribano, que incorpore a su Registro de Protocolizaciones, la referida acta, extendida en cuatro fojas de papel común. Segundo. Una vez efectuada dicha protocolización, expida testimonio de la misma, así como de esta acta y de la respectiva protocolización. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma, siendo testigos don Arnoldo De León y don Ismael R. Barreiro, personas idóneas, doy fe. — Luis A. Olaondo. — Arnoldo De León. — I. R Barreiro — Hay un signo notarial. — Francisco Javier Cosio Eno. Pco.

Protocolización número uno. — En la ciudad de Montevideo a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, el subscripto Escribano cumpliendo con lo solicitado en el acta precedente, agrega a su Registro de Protocolizaciones, el acta de constitución de la sociedad "If Inmuebles y Finanzas Sociedad Anónima", extendida en cuatro fojas de papel común, habiéndose repuesto una foja de papel sellado de cuatro pesos. Esta protocolización no tiene referencia, por ser la primera que se agrega a este Registro. — Hay un signo notarial. Francisco Javier Cosio. Eno. Pco.

Concuerda: Con los originales de su tenor que obran agregados a mi Registro de Protocolizaciones de Fojas uno a seis vuelto. En fe de ello, expido el presente que signo y firmo, en Montevideo, a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.— Francisco Javier Cosio. Eno. Pco.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda: Escribano don Ledo Arroyo Torres. Luis A. Olaondo, constituyendo domicilio en la calle Sarandí 335, en representación de "If Inmuebles y Finanzas Sociedad Anónima" (en formación) debidamente facultado para realizar esta gestión por la disposición del artículo séptimo del Acta de Constitución de la referida Sociedad (Letra D), protocolizada el día 31 de Octubre de 1947, en el Registro del Escribano Francisco Javier Cosio y que presento con las copias correspondientes, al señor Ministro solicito: 1.o) Que previos los trámites respectivos se aprueben los estatutos de If Inmuebles y Finanzas Sociedad Anónima (en formación); 2.o) Se le reconozca la personería jurídica; y 3.o) Se expidan los testimonios de todas las actuaciones que se originen a fin de proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1947. — (Fdo.:) Luis A. Olaondo.

"Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 17|947. Informe la Inspección G. de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño.

"División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo. Diciembre 3 de 1947. No mereciendo observaciones de esta Inspección General el proyecto de estatutos de "If Inmuebles y Finanzas Sociedad Anónima", en el entendido de que los aumentos de capital sobre el inicial de pesos 10.000.00 (artículo 2.o) serán sometidos en cada caso a la previa aprobación del Poder Ejecutivo siga a la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno de acuerdo con lo dispuesto precedentemente por el Ministro de Hacienda. — (Fdo.:) Batlle T. Barbato Jefe Int. División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. — Señor Ministro: en el entendido de que la sociedad no podrá emitir "debentures" (inciso F del artículo 4.o) —mantiene el Fiscal al respecto la opinión emitida en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company S. A." y N.o 483-44 de 7 de junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell S. A."— y que no podrá ser mandatarios de los accionistas los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la sociedad (artículo 6.o), puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "If Inmuebles y Finanzas Sociedad Anónima", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

"Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 15|947. Vista al interesado. — Por el Ministro: (Fdo.): C. M. Montaño, Director G. de Secretaría.

"Señor Ministro de Hacienda. — Escribano don Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: Luis A. Olaondo, en el expediente núme-

ro [illegible] aprobación de los estatutos de "If Inmuebles y Finanzas Sociedad Anónima". evacuando la vista conferida al señor Ministro. expreso: Que en la representación invocada vengo a aceptar la observación formulada por la Inspección de Hacienda. quedando redactado en definitiva el artículo 2.o en la parte pertinente en la siguiente forma: "dicho capital de diez mil pesos moneda nacional podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma máxima de un millón de pesos moneda nacional, debiendo en cada caso someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo. notificarse a la Inspección General de Hacienda e inscribírselo en el Registro Público de Comercio. En cuanto a las observaciones del señor Fiscal de Gobierno cabe manifestar que. en cuanto a la emisión de debentures. el Poder Ejecutivo ha admitido en reiteradas oportunidades el criterio establecido en el proyecto de estatutos sometidos a su aprobación. Al final del artículo tercero deberá agregarse: "Los Directores. Síndicos. Administradores y empleados no podrán ser mandatarios de los accionistas en las Asambleas". Por lo expuesto sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y aprobar los estatutos de "If Inmuebles y Finanzas Sociedad Anónima". expidiendo los testimonios correspondientes: — (Fdo.:) Luis A. Olaondo.

"Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Diciembre 19|947. A sus antecedentes y pase a despacho. Por el Ministro: (Fdo.): C. M. Montaño Director General de Secretaría.

"Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Diciembre [illegible]|947. — Vista: la gestión de la sociedad anónima "If Inmuebles y Finanzas Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es realizar operaciones financieras. comerciales y de crédito que no tengan carácter de bancarias. 2.o) Atento a la salvedad formulada por la Inspección General de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas. los interesados modificaron la parte correspondiente del artículo 2.o en la siguiente forma: "Dicho capital de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.00) podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma máxima de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) moneda nacional. debiendo en cada caso someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo. notificarse a la Inspección General de Hacienda e inscribírselo en el Registro Público de Comercio". Y de acuerdo con la Fiscalía de Gobierno. agregaron al final del artículo 3.o: "Los Directores. Síndicos. Administradores y Empleados no podrán ser mandatarios de los accionistas en las asambleas". 3.o) La Fiscalía de Gobierno observó el inciso 7) del artículo 4.o sobre emisión de obligaciones. observación que no fué aceptada por los interesados. Considerando: 1.o) La emisión de obligaciones o debentures "sólo está limitada en nuestra legislación por las disposiciones de la ley N.o 5343. de 22 de Octubre de 1915. 2.o) Son lícitos los fines de la sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. el Presidente de la República. Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "If Inmuebles y Finanzas S. A." con las modificaciones introducidas por los interesados a los artículos 2.o y 3.o y autorizar su funcionamiento. quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren. que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893) debiendo la sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio. devuélvanse los documentos originales presentados. previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.:) **BATLLE BERRES.— LEDO ARROYO TORRES**".

Es copia fiel. — Montevideo. Diciembre 30 de 1947. — (Fdo.:) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Luis A. Olaondo, por **Inmuebles y Finanzas S. A.**; representación que acredito con los testimonios adjuntos, constituyendo domicilio en la calle Sarandí 335, al señor Juez digo: Que previos los trámites que correspondan se sirva ordenar la inscripción y publicación de los estatutos de Inmuebles y Finanzas S. A. en el Registro Público a cargo de ese Juzgado y la devolución de los testimonios de las actuaciones efectuadas ante el Poder Ejecutivo a fin de obtener la personería jurídica y la aprobación de los estatutos referidos. Otrosí digo: Que a los efectos de la publicación solicito se habilite la feria mayor. — Luis A. Olaondo.

Presentado hoy, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete; con dos recaudos. Doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el número 2706 al folio 398 del libro 35 de Conocimientos. Conste. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Al despacho. — Pereira.

N.o 22137. Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Esteban D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz en Montevideo a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Nicolás Cotignola, Escribano.

El día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete siendo las diez horas solicité en su domicilio a don Luis A. Olaondo para notificarle la providencia que precede y fuí informado por una persona que dijo ser de la casa y llamarse Roberto Pérez de que no estaba. Conste. — Cotignola.

El día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete siendo las once horas volví a solicitar en su domicilio a don Luis A. Olaondo para notificarle la providencia que precede y no encontrándolo le dejé un cedulón que entregué al informante firma. Doy fe. — Cotignola. — Roberto Pérez.

El día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete notifiqué en su domicilio al Fiscal de lo Civil de primer turno. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Al señor Fiscal de lo Civil de primer turno bajo constancia. — Cotignola.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 6014. — Señor Juez: puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Francisco Pagano.

Recibido el treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Conste. — Esteban D. Ruiz.

Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Al despacho. — Esteban D. Ruiz.

N.o 22217. Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, inscríbase, ofíciándose, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. Al otrosí: como pide. — Esteban D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Esteban D. Ruiz.

El día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete notifiqué en la oficina al señor Luis A. Olaondo y firma. Doy fe. — Cotignola. — Luis A. Olaondo.

El día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete notifiqué en la Fiscalía al señor Fiscal de lo Civil de primer turno y firma, doy fe.

Auto número 22217. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Al señor Encargado del Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, bajo conocimiento. Conste. — Cotignola.

Montevideo, Abril 2 de 1948. — Recibido hoy tomé razón al folio 509 del libro 43 de Conocimiento. Conste.

Montevideo, Abril 6 de 1948. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 6 del folio 46 al 53 del libro de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste.

Montevideo, Abril 30 de 1948. — Cumplido se devuelve. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — José T. Pereira.

$55.00.—8470.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 450 (cuatrocientos cincuenta) kilogramos de masa purificadora del gas acetileno para alumbrado, que será destinado al Servicio de Iluminación y Balizamiento, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y Administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas cerradas en sobre lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas **en** presencia de los interesados que concurran el 18 de Agosto de 1948 a las **quince y** treinta horas. — José F. Olivera. **Jefe del** Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) **Ag.4-22068-v.ag.14.**

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública **para la adquisición de una camioneta tipo rural, con** capacidad para 7 a 9 personas, **destinada al** Servicio de Construcciones, **Reparaciones y** Armamento, de acuerdo al pliego **de condiciones** técnicas y administrativas que **los** interesados podrán tomar vista y copia **en** el Servicio de Aprovisionamiento **de la Inspección** General de Marina (edificio **Aduana**, 4.o piso, costado Oeste), **todos los días** hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, **con excepción** de los sábados que será de 8 a 12 **horas**.

Las propuestas en sobre cerrado y **lacrado** y dirigido al señor Presidente **de la** Comisión de Licitaciones **serán abiertas en** presencia de los interesados **que concurran** al acto el día 19 de Agosto **de 1948 a las** dieciséis y treinta horas **en el local del** Servicio de Aprovisionamiento. — **José F.** Olivera, Jefe del Servicio de **Aprovisionamiento**.

(Cuenta corrriente) **Ag.4-22069v.ag.14.**

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 38

Llámase a licitación pública **número 38** para adquirir aparatos de absorción, **alargaderas** de curva, balanza de **precisión, cubetas**, copas graduadas, buretas, **campanas** de vidrio, cápsulas de porcelana, **crisoles de** tierra refractaria, conservas de **vidrio, frascos** de wolff, frascos de boca **ancha, morteros**, matraces, mesa grande **de laboratorio**, taburetes de madera, **tubos forma U**, tubos graduados, trípodes **de hierro, alcohol** rectificado, alcohol **desnaturalizado**, azufre, carbonato, sacarosa, **tintura alcohólica**, dinamómetro, mesa triangular **con patas** a tornillo, potasio, etc., requeridos **para** el Leboratorio de **Química y Física del Liceo** Militar y Naval, **de acuerdo con el pliego** de condiciones que **a disposición de los** interesados se **encuentra en la Sección Adquisiciones** de este Servicio **de Intendencia**, calle Guaraní número 1599, **todos los días** hábiles de las 13 y 30 a las **18 y 30 (sábados** de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el **día catorce** de Agosto de 1948 a las **nueve horas**. — Montevideo, Julio 31 de 1948.

(Cuenta corriente) **Ag.4-22070-v.ag.14.**

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 62
Tercer llamado

Llámase a licitación pública **número 62** para adquirir alambre de acero, **alambre de** bronce, alambre de cobre, **alambre vulcanizado**, alambre dulce, alambre negro, **requeridos** por la Inspección de **Marina, de** acuerdo con el pliego de **condiciones que** a disposición de los interesados **se encuentra** en la Sección Adquisiciones **de este Servicio** de Intendencia, calle Guaraní **número** 1599, todos los días hábiles **de las 13 y** 30 a las 18 y 30 **(sábados de 8 a 12 horas)**.

Las propuestas se abrirán **el día catorce** de Agosto de 1948 a las **diez horas**. — **Montevideo**, Julio 31 de 1948.

(Cuenta corriente) **Ag.4-22071-v.ag.14.**

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 53|22
Segundo llamado

El Banco de la República **Oriental del** Uruguay llama a propuestas **por segunda** vez para la confección **de setenta y cinco** reproducciones del escudo nacional, **fundidas** en bronce con motivos en **relieve**, **a obtener** de un modelo matriz **propiedad de la** Institución, de acuerdo **al pliego de condiciones** y memoria descriptiva **que se encuentran** a disposición **de los interesados que** lo soliciten, en el **Sector Edificios e Instalaciones** del Banco, avenida **18 de Julio** 1883, esquina Sierra **(segundo piso)**, **edificio** que ocupa la Agencia **Cordón**.

Las propuestas se abrirán con **las formalidades** de práctica y en presencia **de los** interesados que concurran el día **24 de Agosto** de 1948 a la hora 16 en la **Sección Contralor** y Custodia de **Escrituras (entrepiso** sobre calle Solís), Casa **Central**.

(Cuenta corriente) **Ag.4-22072-v.ag.9.**

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 28|5
Primer llamado

La Caja Nacional de Ahorro Postal **llama a licitación** pública para la **confección de** veintiún uniformes de verano, y una **gorra** de chofer para el personal de **portería, de**

acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones N.o 1435, todos los días hábiles, dentro del horario oficial. La apertura de las propuestas se efectuará en dicha Sección el día 20 de Agosto de 1948, a las quince horas. — Montevideo, Agosto de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.4-22075-v.ag.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 2893
Centrales telefónicas y accesorios

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 28 de Setiembre de 1948 a las 16 horas, para proveerse de 6 centrales telefónicas automáticas para servicio interno y urbano y comunicaciones internas, con distintas capacidades de comunicaciones; 1.550 aparatos telefónicos, 30 reles, herramientas y repuestos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar, $ 2.00. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.4-22074-v.ag.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 54392. — Montevideo, Julio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cory Corporation, de la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.4-8605-v.ag.14.

ACTA N.o 54387. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan R. Delale (Montevideo), solicitan registrar la marca "DECAPRYN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.4-8493-v.ag.14.

ACTA N.o 54393. — Montevideo, Julio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productiva, Sociedad Comercial e Industrial, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ARGON", para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.4-8606-v.ag.14.

ACTA N.o 54351. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por D. Sebel y Co. Ltd., de Inglaterra, solicitan registrar la marca "FOLD - A - BYE", para la clase 19 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.4-8595-v.ag.14.

ACTA N.o 54389. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Con esta fecha Isaac B. Scheneideras, de Montevideo, solicita registrar la marca "DARLING", para la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.4-8559-v.ag.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 734. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Hernández y Cía., S. R. L., de esta ciudad, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cambio de velocidad para bicicletas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.4-8607-v.ag.14.

ACTA N.o 731. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — Con esta fecha Ernesto B. Moreira, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Muebles iluminados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.4-8608-v.ag.14.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET).
LICITACION PUBLICA N.o 19
Segundo llamado
Suministro de lienzo para destinos de tranvías

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 2.000 metros lineales de lienzo para destinos de tranvías, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Departamento de Almacenes, calle Dante y Joaquín Requena, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 a 17 horas y los sábados de 9 a 11 horas. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, el día 10 de Agosto corriente, a la hora 14, en el lugar arriba indicado. — Montevideo, Agosto de 1948.
$2.00 Ag.4-8564-v.ag.4.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual íntimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 4 de Agosto de 1948

1.a Sección

LUIS ABREU, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1433, y GLADYS MARGARITA PAHISSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1433.

2a Sección

MILAN DUMENCIC, 42 años, soltero, mecánico, soltero, yugoeslavo, domiciliado Rincón 593, y MARIA MATILDE MARTIN, 35 años, soltera, médica, argentina, domiciliada Rincón 593.

8.a Sección

JOSE LEON ALA, 22 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Misiones 1230, y JUANA AVILA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1230.

7.a Sección

JACINTO MACIAS, 51 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Lavalleja 1683, y CONSUELO MARTINEZ, 57 años, soltera, española, domiciliada Lavalleja 1685.
ICOHOK JANKIEL JELEN, 23 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Salto 1147, y TUBA GOLTZMAN, 24 años, soltera, rumana, domiciliada Salto 1147.
MARIO PASCUAL MASSONE, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1143, y MARIA SOFIA VILLAR, 29 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada Maldonado 1520.
LUIS ALBERTO OTERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1569, y JUANA TOLEDO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Salvador 1569.
DELFIN PACHECO, 35 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Tacuarembó 1219, e IRMA MILANO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1219.
NELSON TORRES, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Uruguay 1530, y MABEL NORMA MISA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1474.

12.a Sección

ASTRUBAL GRAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florencio Escardó 1315, y ROSA PEREIRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Florencio Escardó 1315.
ANGEL MARIA MOLINA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1660, e ISABEL FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1660.
SAMUEL APELBLAT 28 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado Rivadavia 1807, y ELENA BARAN, 22 años, soltera, polaca, domiciliada Rivadavia 1807.

14.a Sección

AVELINO ARAUJO FERNANDEZ, 39 años, soltero, hacendado, odimiciliado Guadalupe 1442, y ANA PASEIRO LOPEZ, 34 años, visitadora social, oriental, domiciliada Guadalupe 1242.
TELMO VILLABONA, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Larrobla 908 bis, y AMELIA TARIGO, 38 años, viuda, oriental domiciliada Sgo. de Labandera 754.
ARTURO ARNALDO MENTEGUIAGA, 4 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Adolfo Berro 1026, y MARIA LUCIA BOSCHETTI, 23 años, soltera, maestra normal, argentina, domiciliada Lucas Obes 1026.
MIGUEL FERRANDO SIMON, 43 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Gil 891, y ELISA AURORA BOROBIO, 34 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Gil 861.

23.a Sección

VICENTE CORDERO RIESCO, 36 años, soltero, ingeniero, español, domiciliado Colonia 2277 y BLANCA ESTHER MACHADO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2277.
$2.00 P|p. v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NELIDA ROSA CHIESA SABATUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.4-8585-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la paertura de la sucesión de don EUGENIO MEDEROS CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.4-8586-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$4.00 Ag.4-8593-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado dt Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANA o MONICA ROBUSTIANA SALSAMENDI DE ALONZO o MONICA CIRIACA SALSAMENDI DE ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.4-8565-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LAURA MARGARITA DENBY DE PIÑEYRUA y de ERNESTO PIÑEYRUA WINTERHALTER o ERNESTO PIÑEYRUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Julio de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Ag.4-8579-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ALLES DENBY,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ag.4-8580-v.ag.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "FORTEZA QUIROGA, JOSUE y otra. Información", se hace saber que el día veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. Josué Forteza Quiroga y María Estela Cony Olmos de Forteza Quiroga, domiciliados en Cerrito 382, piso 3.o a V. S., dicen: Que teniendo títulos de escribano para ejercer la profesión deben acreditar honradez. Ofrecen prestarla con los testigos Manuel Eufemio Cordero Díaz, domiciliado Miguel del Corro 1468 y Rubén Lenoble Estévez, Guayaquí 3305, quienes declaran: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Si nos conocen, desde cuando, si somos personas honradas y de costumbres morales. 3.o) De razón. Solicitan que en su oportunidad se aprueba la información y se extiendan testimonios. Josué Forteza Quiroga. — M. Stella C. O. de Forteza Quiroga. Otrosí decimos: Que solicitamos habilitación de feriado a los efectos de las publicaciones Josué Forteza Quiroga. — M. Stella C. O. de Forteza Quiroga. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$16.00 Ag.4-8560-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA MAURENTE DE COSTALES, citándose a los herederos, acreeedors, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1945. — Carlos María Trianón Actuario.
$4.00 Ag.4-8531-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FRAU AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Julio de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ag.4-8551-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres se declaró en estado de incapacidad a PAULA CARBONE TOSO, designándose curador de la misma a su tío Domingo Toso, a quien se le discernió el cargo por interlocutoria de fecha nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$1.20 Ag.4-8566-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO MIRAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.4-8568-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO o DIEGO BAUTISTA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.4-8567-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VISCONTI o VISCONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.4-8562-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA LEOPOLDA o LEOPOLDINA BADANO DE ALESSANDRI o MORFICA DE ALESSANDRI o ALLESSANDRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ag.4-8609-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 4 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Ag.4-8582-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.4-8553-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO ANTONIO VISCA PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.4-8594-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BACIGALUPI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ag.4-8576-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES FRANCISCO SOLLAZZO o SOLLAZO o SOLAZO o SOLAZZO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.4-8577-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBOR EGLY ALMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ag.4-8578-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1792 a nombre de TERESA BARRET, y toda persona que se considere con derecho al referido inmueble ubicado en calle Dr. Zorrilla de San Martín N.o 1987 de esta ciudad, lindando con los bienes raíces empadronados con los N.os. 1793, 1790 y 1791, de propiedad de María E. Suárez Acevedo de Beliagamba, Leopoldo Alfredo Roverano y Juan María González respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Julio 29 de 1948. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Ag.4-22073-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIA JACINTA BATISTA DE AVILA o ABILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 16 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Ag.4-8555-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL G. o MANUEL GREGORIO VIERA, citándose a los herederos acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Rocha, Abril 15 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Ag.4-8556-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN JACINTA MORENO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 22 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Ag.4-8557-v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANGELINA ARAUJO, estableciéndose que donde el nombre de la peticionante figura como "Pablo" debe decir: "Angelina" y donde dice "los nombres" debe decir: "El nombre". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Junio 24 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$9.00 Ag.4-8558-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIA VITANCURT o VITANCOURT DE FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Octaviano Ramón María y Cristóbal Marcelino Ferreyra para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma legal, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$18.00 Jl.22-7909-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA SANCHEZ DE MARMOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Junio de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Ag.4-8598-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS AMADEO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 11 de Junio de 1948. — Atilio D'Angelo. Actuario.
$4.00 Ag.4-8599-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA FERREIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 30 de Julio de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Ag.4-8600-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CAPO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesaods para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Julio de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.4-8601-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DEMETRIO MAINARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Julio de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.4-8602-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SGARBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 24 de 1948. — José Pedro Igoa, Juez de Paz.

$4.00 Ag.4-8603-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN FRANCISCO EGUREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Junio de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.4-8569-v.ag.14.

R. PIÑEYRO LOPEZ

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con DAOIZ GUTIERREZ LANZA. Ejecución de Prenda", remataré el día 16 de Agosto a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una cámara eléctrica marca SIAM, modelo 800 J. 4 con gavetas para hielo y tanque y canilla de agua, con compresor Sello de Oro N.o 6322 y una conservadora para helados, marca SIAM, de 3 hoyos con compresor Sello de Oro N.o 6326.

Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Río Branco 1169 (P. 1 Apto. 2). Teléf. 8 71 78.

$10.00 Ag.4-8583-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Rosario

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay Sucursal Rosario contra JUAN FRANCISCO LOPEZ. Ejecución de Hipoteca. Libro de Conocimientos N.o 19. F.o 28", se hace saber que el día 31 de Agosto próximo a la hora 15 y en las puertas de este Juzgado por intermedio del Alguacil ad hoc señor Ramón Morales, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreon con sus construcciones y demás mejoras, en la manzana número ochenta y uno de esta ciudad, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del 6 de Agosto de 1937, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de San José, con el N.o 115, el 11 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de trescientos un metros lindando al Norte en veintiocho metros con la calle 18 de Julio; al Este en diez metros setenta y cinco centímetros con la calle Colón por formar esquina; al Sur en veintiocho metros con Gerónima Lima de Munsit y al Oeste en diez metros setenta y cinco centímetros con la fracción dos del citado plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta y en el acto de serle aceptada el 10 o|o de la misma. 2.o Que los títulos de propiedad se hallan agregados a estos autos y a disposición de los interesados para su estudio. 3.o Que la escrituración se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe el remate. — Rosario, 29 de Julio de 1948. — Carlos Morató Manaro, Juez de Paz.

$33.00 Ag.4-8596-v.ag.20.

COMPAÑIA "PRIMUS" DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que determinan los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 28 de Agosto del corriente año, en el local de esta Compañía, avenida General Rondeau N.o 1749, a las 14 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1947|48, e informe del Síndico. 2.o Elección de dos miembros titulares y dos suplentes en reemplazo de los cesantes. 3.o Nombramiento de un Síndico titular y un Síndico suplente. 4.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Julio 30 de 1948. — El Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que según el artículo N.o 35 de los estatutos sociales, las acciones deben ser inscriptas y depositadas hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea. Dicha inscripción podrá hacerse en las oficinas de la Compañía mediante la presentación de un certificado bancario del depósito de las acciones, o en La Caja Obrera (Casa Central), la que expedirá un certificado para la asistencia al mencionado acto.

$5.60 Ag.4-8604-v.ag.6.

VILLAGGIO SAN RAFAEL S. A.

ASAMBLEA GENERAL

Convocatoria

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1948 a la hora 11 en el local, calle Misiones 1371, escritorio 46, Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1948. 2.o Fijación de la remuneración de los Directores y del Síndico. 3.o Elección de cinco Directores titulares y tres suplentes, Síndico titular y suplente.

De acuerdo con le artículo 33 de los estatutos, los accionistas que quieran participar en la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad durante horas de oficina sus acciones o una constancia de depósito, caución o prenda de las mismas suministradas por una institución bancaria, dentro o fuera del país, aceptada por el Directorio, con por lo menos tres días hábiles de anticipación al señalado para la reunión. — Montevideo, 29 de Julio de 1948. — El Directorio.

$16 00 Ag.4-8650-v.ag.9.

COOPERATIVA MUNICIPAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto social, el Consejo Administrativo de la Cooperativa Municipal, convoca a asamblea general ordinaria a los socios activos de la Institución, la que se efectuará el día viernes 13 de Agosto de 1948, a la hora 18 y 30 en la sede del Club "Municipal" calle Constituyente N.o 1468. Orden del día a considerarse: 1.o Informe del Consejo Administrativo, dando cuenta de los motivos que existen para no poder considerarse en esta asamblea, la memoria, inventario y balance general del ejercicio 1.o de Junio de 1947 al 31 de Mayo de 1948. 2.o A) Designación de cinco miembros titulares y diez suplentes, para integrar la Comisión Electoral que deberá actuar en el presente ejercicio. (Artículo 99 del estatuto). B) Elección de tres asociados para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — José P. Chipito, Presidente. — Ezio Sanguinetti, Secretario.

$2.40 Ag.4-8647-v.ag.4.

RURAL DE SOPAS S. A.

LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

El Directorio de Rural de Sopas S. A., convoca a sus accionistas a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 20 de Agosto a las 15 horas, en su sede de calles Uruguay y Juan M. Blanes. Orden del día: 1.o) Considerar, aprobar, modificar o rechazar las memorias, inventario, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, fondo de reserva, y destino a darse al mismo, así como el proyecto de pago de dividendos, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado. 2.o) Renovación parcial del actual Directorio y sus suplentes el que de acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales, serán sus miembros salientes los señores Dr. Herme Pereira Machado y Marciano de Souza Reis. 3.o) Designación del nuevo Síndico y su suplente así como remuneración a darse al mismo. 4.o) Designación de dos asambleístas para que integren la Comisión Escrutadora y firmen el acta. 5.o) Considerar, aprobar o rechazar, la operación proyectada por el actual Directorio, de venta del inmueble denominado Local Sopas, así como de sus almacenes y demás instalaciones. Se previene: Que los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por intermedio de carta-poderes a otros accionistas, que no sean miembros del Directorio actual, las que deberán ser registradas en la Secretaría hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$30.00 Ag.4-8597-v.ag.20.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL S .A. INCO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Industrial y Comercial S. A. (INCO S. A.), a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 14 de Agosto del corriente año a las 17 horas, en el local social de la calle Uruguay N.o 920 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Designación de dos accionistas escrutadores. 3.o) Informe del señor Síndico y memoria del Directorio. 4.o) Consideración del balance general del ejercicio 1.o de Julio de 1947-30 de Junio de 1948, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 5.o) Nombramiento de autoridades. — Montevideo, 2 de Agosto de 1948.

$10.00 Ag.4-8581-v.ag.14.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS

CITACION

La Asociación Española de Socorros Mutuos, cita a todos sus asociados, para la asamblea general extraordinaria a realizarse en su sede el 21 de Agosto próximo a las 16 horas a fin de resolver sobre la venta de una fracción de terreno empadronada en mayor área con el N.o 1249 señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Juan P. Moner Ruy, de Febrero de 1948 compuesta de 580 metros 24 decímetros deslindada así: 12 metros de frente al N. E. a la calle Gral. Mitre, igual medida al S. O. con Sucesión Antonio Boggio, 48.34 al N. O. con Américo Briano y 48.37 al S. E. con el solar 2 de dicho plano. — Santa Lucía Julio 27 de 1948. — Miguel Machado, Presidente.

$10.00 Ag.4-8552-v.ag.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

REFORMA

Se hace saber que por escritura autorizada el 3 del corriente mes por el escribano Jorge N. Castro inscripta con el N.o 144 del folio 368 vuelto al 370 vuelto del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se establecieron en la Sociedad "Hernández Raffo y Compañía Limitada", las siguientes modificaciones: A) Cesó el socio Manuel Segade Conde y se incorporó a la Sociedad, Alberto Fernández Díaz; B) Se llevó el término de la Sociedad a treinta años; C) Se aumentó el capital llevándolo a la suma de $ 200.000.00 aportados en la siguiente forma: Roberto Díaz, $ 50.000.00; Carlos Hernández Wildner, $ 40.000.00; Juan Carlos Rafof Fravega, $ 40.000.00; Rodolfo Alberto Fernández, $ 40.000.00; Rodolfo José Raffo, $ 20.00.00 y Albetro Fernández Díaz, $ 10.000.00; D) Los del gados administradores son Carlos Hernández Wildner y Rodolfo José Raffo. — Montevideo, Julio 29 de 1948.

$14.00 Ag.4-8563-v.ag.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto-ley N.o 8.992, de fecha 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio en general, que por escritura que autorizó en esta ciudad, el escribano Leopoldo Oscar Fernández, el 14 de Julio de 1948, copia inscripta con el N.o 153 al folio 395 del libro 1 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, los señores Atilio Vinelli, Angela Vinelli, Margarita Vinelli, Juan Carsolio, Pedro Russi y Rolando Brito; constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuyas cláusulas esenciales son las siguientes: Objeto: tienda y mercería, y confecciones en general; Razón social: VINELLI HERMANOS LIMITADA; Administración: Atilio Vinelli o Juan Carsolio, Pedro Russi y Rolando Brito; estos últimos actuando dos conjuntamente; Plazo: diez años, a contar del 16 de Marzo de 1948; Capital: $ 150.000.00 aportados así: 50 o|o al costituirse y el 50 o|o restante dentro de cinco años, en cuotas anuales iguales y consecutivas; Domicilio: en esta ciudad, Colonia 1250; Balance: 31 de Agosto de cada año; Asambleas en el mes de Noviembre. — Julio 30 de 1948.

$16.00 Ag.4-8584-v.ag.14.

"CINOCA" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1.a Convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 17 de Agosto próximo a las 16 horas, en su local social, calle Martín García 1232 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma. 2.o Lectura del acta anterior. 3.o A) Memoria anual y balance general del ejercicio 1947|1948 e informe del Síndico. B) Modificación o aprobación del dividendo que propondrá el Directorio. 4.o Nombramiento de un Síndco titular y un suplente respectivo para el presente ejercicio. 5.o Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1947|48. 6.o Nombramiento de un Director titular y un suplente por el período complementario del actual Directorio (artículo 17 de los estatutos).

Importante. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad el certificado bancario de depósito de sus acciones, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie. Para los otros accionistas que no tuvieran sus acciones depositadas en Bancos se les ruega quieran depositarlas en la Agencia N.o 2 del Banco de Crédito, avenida Rondeau N.o 1904, donde le entregarán el respectivo certificado, el cual le servirá también para retirar sus acciones una vez efectuada la asamblea.

En ambos casos, deberán depositar contra recibo, estos certificados en la Gerencia de la Sociedad, calle Martín García N.o 1232 hasta el 14 de Agosto de 1943 como plazo máximo de inscripción. — El Secretario.

$19.20 Ag.4-8591-v.ag.12.

"CINOCA" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2.a Convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 17 de Agosto próximo a las 17 horas, en su local social, calle Martín García 1232 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma. 2.o Lectura del acta anterior. 3.o A) Memoria anual y balance general del ejercicio 1947|1948 e informe del Síndico. B) Modificación o aprobación del dividendo que propondrá el Directorio. 4.o Nombramiento de un Síndco titular y un suplente respectivo para el presente ejercicio. 5.o Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1947|48. 6.o Nombramiento de un Director titular y un suplente por el período complementario del actual Directorio (artículo 17 de los estatutos).

Importante. — A los efectos de la inscripción rigen las mismas disposiciones estipuladas en la primera convocatoria de esta asamblea. — El Secretario.

$11.20 Ag.4-8592-v.ag.12.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Cía. General de Inversiones S. A.

Balance al 30 de Setiembre de 1947

Activo—

Mercaderías	$	9.109.797.29
Títulos y acciones ...	"	12.624.934.80
Caja y Bancos	"	239.976.24
Corresponsales en el exterior	"	2.454.229.83
Deudores en cuenta corriente	"	39.154.93
Cuentas a liquidar ..	"	37.180.21
Cuentas de orden ...	"	97.572.08
	$	24.602.845.38

Pasivo—

Capital social	$	5.000.000.00
Fondo de reserva legal	"	20.392.43
Fondo de reserva especial	"	620.000.00
Acreedores en cuenta corriente	"	3.818.844.24
Obligaciones	"	14.200.000.00
Cuentas a liquidar ...	"	846.036.63
Cuentas de orden	"	97.572.08
	$	24.602.845.38

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40.— 7848.

Cía. General de Inversiones S. A.

Balance al 31 de Diciembre de 1947

Activo—

Mercaderías	$	9.109.797.29
Títulos y acciones	"	14.954.001.02
Caja y Bancos	"	248.365.28
Corresponsales en el exterior	"	947.080.44
Deudores en cuenta corriente	"	784.930.01
Operaciones de crédito	"	378.939.53
Cuentas a liquidar ..	"	242.392.22
Cuentas de orden ...	"	130.955.58
	$	26.796.461.37

Pasivo—

Capital social	$	5.000.000.00
Fondo de reserva legal	"	31.389.66
Fondo de reserva especial	"	820.000.00
Acreedores en cuenta corriente	"	5.780.630.94
Dividendos a pagar ..	"	350.000.00
Obligaciones	"	14.200.000.00
Cuentas a liquidar ..	"	483.485.19
Cuentas de orden ...	"	130.955.58
	$	26.796.461.37

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 7847.

LA CAUTIVA S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1947

ACTIVO

Activo circulante:				
Títulos y acciones	$	7.037.422.95		
Mercaderías	"	1.591.606.59	$	8.629.029.54
Activo disponible:				
Caja y Bancos	$	83.421.92		
Corresponsales en el exterior	"	8.755.043.06		
Depósitos a plazo fijo ..	"	150.000.00	"	8.988.464.98
Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente			"	774.345.47
			$	18.391.839.99
Cuentas de orden:				
Garantías depositadas por el Directorio	$	6.000.00		
Otras cuentas de orden .	"	13.857.65	"	19.857.65
			$	18.411.697.64

PASIVO

Pasivo no exigible:				
Capital subscripto	$	8.200.000.00		
Fondo de reserva legal .	"	32.500.67		
Fondo de reserva especial	"	1.300.000.00	$	9.532.500.67
Pasivo exigible:				
Acreedores en cuenta corriente			"	2.612.314.24
Pasivo transitorio:				
Dividendos a pagar			"	244.350.00
Beneficios:				
Saldo anterior	$	46.532.48		
Del ejercicio	"	956.142.60	"	1.002.675.08
			$	18.391.839.99
Cuentas de orden:				
Depósito del Directorio en garantía	$	6.000.00		
Otras cuentas de orden .	"	13.857.65	"	19.857.65
			$	18.411.697.64

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 15.60. — 7846.

COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

ACTIVO

Activo circulante:			
Mercaderías	$	9.109.797.29	
Títulos y acciones	"	10.189.380.47	$ 19.299.177.76
Activo disponible:			
Caja y Bancos	$	29.250.26	
Corresponsales en el exterior	"	644.903.65	" 674.153.91
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente			" 38.544.93
			$ 20.011.886.60
Cuentas de orden:			
Depósito del Directorio en garantía	$	20.000.00	
Otras cuentas de orden	"	75.706.00	" 95.706.00
			$ 20.107.592.60

PASIVO

Pasivo no exigible:			
Capital social	$	5.000.000.00	
Fondo de reserva legal	"	20.392.43	
Fondo de reserva especial	"	620.000.00	$ 5.640.392.43
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			" 13.766.909.85
Beneficios:			
Saldo anterior	$	54.722.80	
Del ejercicio	"	549.861.52	" 604.584.32
			$ 20.011.886.60
Cuentas de orden:			
Depositantes de garantías Directorio	$	20.000.00	
Otras cuentas de orden	"	75.706.00	" 95.706.00
			$ 20.107.592.60

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 13.80. — 7849.

CAJA POPULAR DE CREDITO Y ADMINISTRACION DE PANDO

ESTADO DE SITUACION DE LA CAJA POPULAR DE CREDITO AHORRO Y ADMINISTRACION DE PANDO AL 30 DE JUNIO DE 1948 UNA VEZ APROBADO POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS A REALIZARSE EL 8 DE AGOSTO DE 1948, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES PRESENTADO POR EL DIRECTORIO.

ACTIVO

Caja	$	96.815.76	
Bancos	"	9.292.34	$ 106.108.10
Deuda Pública			" 15.552.00
			$ 121.660.10
Colocaciones:			
Inmuebles (para edificio de la Caja)	$	21.340.79	
Cuentas corrientes	"	56.295.45	
Valores descontados	"	207.863.22	$ 285.499.46
Varios:			
Muebles y útiles	$	3.716.16	
Material de escritorio	"	3.034.92	
Instalaciones	"	3.064.42	
Gastos de fundación	"	3.320.17	" 13.135.67
Patente a vencer			" 145.25
			$ 420.440.48
Rubros de orden:			
Varias cuentas deudoras	$	48.481.11	
Valores depositados	"	116.932.00	" 165.413.11
			$ 585.853.59

PASIVO

Capital realizado	$	100.000.00	
Fondo de reserva	"	526.27	$ 100.526.27
Depósitos:			
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$	62.985.59	
Caja de Ahorro (pre-aviso 30 días)	"	94.217.28	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	"	147.636.32	" 304.839.19
Varios:			
Intereses a vencer	$	10.022.35	
Accionistas	"	4.631.17	
Obras en la localidad	"	105.25	
Cuenta nueva	"	93.10	" 14.851.87
Gravámenes fiscales a pagar			" 223.15
			$ 420.440.48
Rubros de orden:			
Varias cuentas acreedoras	$	48.481.11	
Depositantes de valores	"	116.932.00	" 165.413.11
			$ 585.853.59

PROYECTO DE BALANCE DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Intereses, descuentos, comisiones, alquileres, etc.				$ 20.150.70
Sueldos, gastos generales, aporte jubilatorio, impuestos, etc.			$ 18.821.65	
Gravámenes fiscales		$ 223.15		
Amortizaciones:				
10 o|o Muebles y útiles	$ 412.90			
10 o|o Material de escritorio	" 337.21	" 750.11		
A distribuirse		" 262.69		
A cuenta nueva		" 93.10	" 1.329.05	
			$ 20.150.70	$ 20.150.70

Bernardo Pérez Fourcade, Presidente. — Luis P. Rapetti, Secretario. — Francisco W. Di Biase, Gerente Contador.

$ 28.80. — 8514.

"Camoatí" S. A. Mercantil Financiera y de Inmuebles

Balance al 30 de Junio de 1947

Activo—

Títulos y acciones ..	$	9.429.777.82
Mercaderías	"	2.626.470.12
Caja y Bancos	"	150.527.69
Corresponsales en el exterior	"	330.137.04
Deudores en cuenta corriente	"	1.942.846.07
Cuentas a liquidar ..	"	742.235.62
Cuentas de orden ...	"	10.184.53
	$	15.232.178.89

Pasivo—

Capital social	$	9.000.000.00
Fondo de reserva legal	"	35.862.96
Fondo de reserva especial	"	1.000.000.00
Reserva para diferencia de cambios y valores	"	400.000.00
Acreedores en cuenta corriente	"	3.170.399.06
Dividendos a pagar ..	"	268.290.00
Cuentas a liquidar ..	"	1.347.742.34
Cuentas de orden	"	10.184.53
	$	15.232.178.89

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.40. — 7851.

"Camoatí" S. A. Mercantil Financiera y de Inmuebles

Balance al 31 de Diciembre de 1947

Activo—

Mercaderías	$	2.626.470.12
Títulos y acciones ...	"	9.689.152.54
Caja y Bancos	"	13.194.31
Corresponsales en el exterior	"	1.529.293.20
Deudores en cuenta corriente	"	822.785.07
Cuentas a liquidar ..	"	9.129.74
Cuentas de orden ...	"	13.978.11
	$	14.704.003.09

Pasivo—

Capital	$	9.000.000.00
Fondo de reserva legal	"	35.862.96
Fondo de reserva especial	"	1.000.000.00
Reserva para diferencia de cambios y valores	"	400.000.00
Acreedores en cuenta corriente	"	2.792.77[illegible]
Dividendos a pagar ..	"	268.290.00
Cuentas a liquidar ..	"	1.193.096.67
Cuentas de orden ...	"	13.978.11
	$	14.704.003.09

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 7850.

Sociedad Anónima "La Paz"

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1947

Activo—

Títulos	$	100.893.73
Caja y Bancos	"	138.425.14
Deudores en cuenta corriente	"	15.892.51
	$	255.211.38
Cuentas de orden	"	4.849.70
	$	260.061.08

Pasivo—

Capital	$	100.000.00
Acreedores en cuenta corriente	"	140.425.51
Cuentas a liquidar ...	"	14.785.87
	$	255.211.38
Cuentas de orden	"	4.849.70
	$	260.061.08

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 7864.

Sociedad Anónima "La Paz"

Balance trimestral al 30 de Junio de 1947

Activo—

Títulos	$	100.893.73
Caja y Bancos	"	876.922.00
Deudores en cuenta corriente	"	6.945.05
	$	984.760.78
Cuentas de orden	"	345.00
	$	985.105.78

Pasivo—

Capital y reservas	$	10.043.35
Acreedores en cuenta corriente	"	883.389.55
Cuentas a liquidar ...	"	1.327.88
	$	984.760.78
Cuentas de orden	"	345.00
	$	985.105.78

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 7865.

CAMOATI S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1947

ACTIVO

Activo circulante:

Títulos y acciones	$	9.655.626.61		
Mercaderías	"	2.626.470.12	$	12.282.096.73

Activo disponible:

Caja y Bancos	$	6.893.32		
Corresponsales en el exterior	"	782.826.19	"	789.719.51

Activo exigible:

Deudores en cuenta corriente	"	1.936.991.01
	$	15.008.807.25

Cuentas de orden:

Garantías depositadas por el Directorio	$	6.000.00		
Otras cuentas de orden .	"	9.948.11	"	15.948.11
			$	15.024.755.36

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 16.20. — 7852.

PASIVO

Pasivo no exigible:

Capital social	$	9.000.000.00		
Fondo de reserva legal .	"	35.862.96		
Fondo de reserva especial	"	1.000.000.00		
Reserva para diferencias de cambios y valores .	"	400.000.00	$	10.435.862.96

Pasivo exigible:

Acreedores en cuenta corriente	"	3.169.381.64

Pasivo transitorio:

Dividendos a pagar	"	268.290.00

Beneficios:

Saldo anterior	$	87.285.08		
Del ejercicio	"	1.047.987.57	"	1.135.272.65
			$	15.008.807.25

Cuentas de orden:

Depósito del Directorio en garantía	$	6.000.00		
Otras cuentas de orden ..	"	9.948.11	"	15.948.11
			$	15.024.755.36

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes concedidas el día 25 de Junio de 1948

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

18.013, A. J. Ceretta, Complemento bananas, 1.458.
18.013, A. J. Ceretta, Complemento bananas, 451.
10.147, Luis H. Ravizza, Flete y seguro yerba mate, 317.
10.068, Oneto - Vignale Co., Complemento yerba mate, 2.254.
10.044, Fco. López y Cía., Flete yerba mate, 1.344.
10.030, Faridone y Cía., Complemento yerba mate, 229.
10.065, Augusto Nery, Flete yerba mate, 1.717.
20.389, Isaac Aufman, Automóvil, 3.882.
22.034, A. Revello y Cía., Complemento alhajas, 25.
21.032, C. Ferrés Hijo, Frascos de vidrio, 5.
26.012, A. Fornio y Cía., Fletes armaz. para anteojo, 38.
40.546, Emb. Estados Unidos, Piezas p. automóvil, 200.
40.546, Emb. Estados Unidos, Cubiertas de caucho, 300.
20.362, Suar, Flete esteptomicina, 96.
26.012, A. Fornio y Cía., Fletes instr. uso medic., 7.
21.032, C. Ferrés Hijo, Muestr. espec. farmacéut., 6.
40.546, Emb. Estados Unidos, Equipo de oficina, 150.
40.546, Emb. Estados Unidos, Máquinas de escribir, 200.
40.546, Emb. Estados Unidos, Cigarrillos, 700.
40.546, Emb. Estados Unidos, Whisky, 403.
16.035, Piké y Cía. Ltda., Automóvil, 1.693.
54.057, Queirolo Bigoni, Flete máquinas, 42.

Solicitudes concedidas el 1.o de julio de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

54.162, Paysandú Ind. Lan., Batidor helicoidal, 9.411.
51.036, Methol Tarres Co., Alambre p. industrializ., 8.775.
14.002, Barr. Americana, Flete y gasto hierro U, 27.
54.130, Alfredo Klein, Máq. fab. tej. de punto, 11.000.
51.036, Methol Tarres Co., Alambre p. industrializ., 2.078.
14.002, Barr. Americana, Hierro redondo, 22.746.
21.041, Fco. Irastorza, Penicilina, 795.
51.022, Ferrosmalt S. A., Caños de hierro galv., 1.022.
17.002, Alfredo Bordoni, Fletes generadores elc., 27.
17.033, Mayo S. A., Complemento nucles de hierro, 73.
55.003, Fca. Nal. Papel S. A., Rieles para grúas, 11.468.
54.077, Text. Uruguaya S. A., Parte inst. para tintorer., 15.709.
55.003, Fca. Nal. Papel S. A., Engranajes, 16.855.
56.043, Cía. de Pinturas, Complemento alcohol y acetat., 12.
50.043, Oyama S. A., Complemento raíces y plantas, 18.
58.020, General Electric S. A., Caños de cobre, 1.316.
19.432, Siam T Di Tella, Caños de cobre, 3.360.
19.007, J. I. Case Co., Tractores, 6.371.
19.007, J. I. Case Co., Sembradoras, 2.140.
19.043, Saidat, Arados, 7.269.
19.013, Int. Harv. Export, Tractores, 7.096.
25.031, H. Torrendell S. A., Sembradoras, 843.
25.031, H. Torrendell S. A., Sembradoras, 1.886.
25.031, H. Torrendell S. A., Tractores, 14.072.
25.031, H. Torrendell S. A., Arados, 8.251.
25.031, H. Torrendell S. A., Repuestos para máquina agrícola, 4.746.
25.031, H. Torrendell S. A., Cosechadoras, 22.182.
25.031, H. Torrendell S. A., Tractores agrícolas, 38.041.
19.043, Saidat, Arados, 21.773.
19.043, Saidat, Arados, 10.453.
20.270, Armco Urug. S. A., Chapas acero galvaniz., 1.567.
20.270, Armco Urug. S. A., Barras y planchuelas, 1.515.
19.013, Int. Harv. Export, Repuestos para tractores, 690.
25.031, H. Torrendell S. A., Motores de recambio, 1.821.
25.031, H. Torrendell S. A., Repuestos p. máq. agrícola, 10.750.
20.270, Armco Urug. S. A., Chapas de hierro negro, 4.941.
20.270, Armco Urug. S. A., Chapas de hierro negro, 3.020.
14.073, E. Fontana S. C., Complemento baños y piletas, 67.
11.242, Ayala Hnos., Tejidos de alg. complemento, 46.
17.027, Claudio Sapelli, Relojes eléctricos, 1.295.
56.020, José Rodríguez, Litophon, 5.000.
58.105, A y H Weissman, Hilo de algodón, 850.
20.288, Simpex Ltda., Carbonato de calcio, 120.
54.096, Pedro Zaparrart, Hilados de algodón, 9.000.
58.012, Funsa, Conos de hilos coser, 12.800.
52.015, Calz. Sassi S. A., Hilos, 2.190.
21.051, E. Marques Castro, Fab. espec. medicinales, 5.000.
10.017, J. Cardarello y Cía., Resina de madera, 1.300.
53.051, Elizalde Bennet, Prod. quím. auxiliares, 10.000.
21.131, Cía. Urug. Repres., Vainillina sup., 360.
56.017, Brussoni Hnos., Pigmentos blancos, 5.000.
53.007, J. F. Castillo y Cía., Complemento goma tragacanto, 175.
58.012, Funsa, Oxido de zinc, 13.000.
53.029, Ind. Lanera S. A., Hilado seda artificial, 780.
21.002, Anilinas Alem S. A., Materia prima aromátic., 3.850.
21.008, Beisso y Cía., Drogas y prod. químicos, 850.
21.008, Beisso y Cía., Percloretano, 65.
56.044, Fca. Urug. Cristal, Máq. inst. fab. botellas, 12.000.
50.069, Fuente Matutina, Máq. saturadora, 2.000.
25.031, H. Torrendell S. A., Pala excavadora, 15.000.
25.031, H. Torrendell S. A., Zorras elevadoras, 1.800.
53.029, Ind. Lanera S. A., Complemento coneras y motor, 1.987.
25.031, H. Torrendell S. A., Compresor de aire, 3.600.
55.003, Fca. Nal. Papel S. A., Equipo de sobrerecalent., 1.500.
24.006, Inco S. A., Generador y accesorios, 6.500.
17.047, Angel Panza, Complemento compresores, 200.
53.029, Ind. Lanera S. A., Complemento dobladora c. mot., 1.068.
58.076, Caren Soc. Ltda., Quemad. de petróleo, 2.000.
54.077, Text. Uruguaya S. A., Urdidor de alta velocidad, 5.500.
54.039, J. Martínez Reina, Máq. circular y acces., 2.800.
16.029, A. Manzione S. A., Tapas de cilindro, 3.360.
13.058, The Intercontin., Equipos grabar sonidos, 5.000.
11.192, I. Vesochansky, Tejidos de rayón, 1.556.
52.033, L. Gross e Hijo, Jabones de toc. y tonic., 600.
60.000, Jacquard S. A., Hilados seda artificial, 15.000.
60.000, Sedatex Ltda., Hilados seda artificial, 6.000.
30.017, Fac. Ingeniería, Mat. plástica p. influen., 120.
53.029, Ind. Lanera S. A., Conos de papel, 1.047.
54.132, Text. Miramar S. R. L., Hilados de rayón, 5.239.
19.043, Saidat, Tractores, 21.025.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Piezas de caucho, 2.511.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Complemento liq. p. sac. herrumb., 16.
19.035, Hidr. Stella S. A., Motores eléctricos, 846.
19.043, Saidat, Tractores, 44.068.
13.044, Turc. y Casalia, Complemento porcelana, 97.
13.026, Martínez y Cía., Complemento artículos ferretería.
12.031, Pedro C. Staricco, Complemento artículos porcelana, 314.
12.031, Pedro C. Staricco, Complemento artículos porcelana, 197.
16.013, Dunlop Rubber Co., Baldes y jarros ebonit., 32.
19.035, Hidr. Stella S. A., Motor eléctrico, 439.
13.017, Helios S. A., Complemento gomalaca, 20.

20.011, Grafex S. A., Complemento pigmentos fab. t, 161.
30.102, Frigorífico Anglo S. A., Complemento planchas de goma, 32.
42.002, Arocena y Martir, Complemento toro de pedigree, 81.
12.025, Brussoni Hnos., Complemento colores en polvo.
54.039, J. Martínez Reina, Selfactinas p. hiland., 14.798.
21.040, Química Duperial, Complemento prod. aux. ind. ter., 44.
13.044, Turc. y Casalia, Complemento cartón hilo, 234.
30.001, Adm. Nal. Puertos, Complemento empaquetadura, 60.
54.115, Lanasur, Transformadores intens., 198.
20.180, Delta Import., Complemento acero plata, 159.
60.000, Sedatex Ltda., Hilados seda artificial, 4.20 .
54.115, Lanasur, Cuchillas pértigas etc., 4.556.
21.008, Beisso y Cía., Prod. quím. aromáticos, 280.
54.115, Lanasur, Interrup. transformador etc., 20.304.
51.022, Ferrosmalt S. A., Varillas de bronce, 885.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

60.000, Powers y Puig, Vacunos para invernar, 22.444.
14.114, R. Radtke, Porotos, 1.000.
10.033, P. Ferrés y Cía., Porotos, 10.500.
10.024, L. Comas Compte, Porotos, 10.105.
10.021, Romeo Zerboni, Porotos, 30.736.
10.096, Pesquera S. A., Porotos, 4.476.
10.015, Carrau y Cía., Lentejas, 1.545.
57.010, Bunge y Born Ltda., Lentejas, 564.
10.030, Faridone y Cía., Porotos, 788.
10.044, Fco. López y Cía., Porotos, 2.141.
10.094, Wattinne Bossut, Porotos, 3.241.
10.065, Augusto Nery, Lentejas, 640.
10.085, Staudt y Cía. Sac., Lentejas, 1.400.
10.087, Taranco y Cía. S. A., Lentejones, 5.300.
10.087, Taranco y Cía. S. A., Lentejas, 14.400.
10.006, Barrere S. A., Lentejones, 893.
10.653, V. Martínez y Cía., Lentejas, 2.233.
10.047, Julián Lucas, Lentejas, 371.
10.038, Tomás R. Garrido, Lentejas, 8.241.
10.035, R. Gastaldi Lema, Lentejones, 444.
10.031, Ferro Hnos. S. A., Lentejas, 2.319.
10.030, Faridone y Cía., Lentejones, 700.
10.055, Menéndez y Cía., Lentejas, 1.072.
10.055, Menéndez y Cía., Lentejones, 993.
10.031, Ferro Hnos. S. A., Porotos, 2.058.
30.102, Frigorífico Anglo S. A., Porotos, 3.741.
10.012, M. Brunet S. A. C., Porotos, 13.466.
18.012, Carnelli y Cía., Lentejas, 5.195.
10.100, Porcile y Cía., Porotos, 1.340.
10.087, Taranco y Cía. S. A., Porotos, 27.936.
10.085, Staudt y Cía. Sac., Porotos, 2.286.
18.029, J. Peluffo y Cía., Porotos, 2.680.
10.058, Molina y Cía., Lentejas 742.
18.035, Domingo Torrado, Lentejas, 2.244.
10.017, J. Cardarello y C, Lentejas, 2.000.
10.108, Hergatacorzian, Lentejones, 1.750.
10.068, Oneto Vignale Cº., Lentejas, 4.314.
20.166, Renan Morresi, Lentejas, 11.596.
10.021, Romeo Zerboni, Lentejas, 7.482.
18.030, Cía. Prod. Agrícol., Lentejas, 6.983.
10.044, Fco. López y Cía., Lentejas y lentejones, 2.864.
10.038, Tomás R. Garrido, Lentejas, 1.740.
10.038, Tomás R. Garrido, Lentejas 744.
10.038, Tomás R. Garrido, Porotos, 3.660.
10.020, Chiarino y Cía., Lentejas, 1.410.
10.018, Castig. y Lucas, Lentejas, 1.545.
10.033, P. Ferrés y Cía., Porotos, 6.823.
18.012, Carnelli y Cía., Porotos, 37.406.
18.035, Domingo Torrado, Porotos, 4.289.
18.020, Gasparri Hnos. S. A., Porotos, 9.975.
10.068, Oneto Vignale Cº., Porotos, 1.621.
20.1686, Renan Morresi, Porotos, 5.860.
10.061, Dante Magnone, Porotos, 10.000.
10.044, Fco. López y Cía., Porotos, 1.147.
10.015, Carrau y Cía., Lentejas, 8.400.
10.015, Carrau y Cía., Lentejas, 3.150.
10.050, Maglia y Berta, Lentejones, 744.
10.053, V. Martínez y Cía., Lentejas, 2.993.
10.053, V. Martínez y Cía., Porotos, 3.151.
10.047, Julián Lucas, Porotos, 371.
10.050, Maglia y Berta, Porotos, 744.
10.051, Manzanares S. A., Porotos, 4.539.
10.053, V. Martínez y Cía., Porotos, 5.461.
10.055, Menéndez y Cía., Porotos, 1.060.
10.065, Augusto Nery, Porotos, 1.080
10.068, Oneto Vignale Cº., Porotos, 2.854.
10.058, Molina y Cía., Porotos, 742.
20.166, Renan Morresi, Porotos, 5.860.
20.097, Coop. Bancaria, Porotos, 2.494.
10.017, J. Cardarello y Cía., Porotos, 1.000.
10.012, M. Brunet S A. C., Lentejas, 10.422.
60.000, Carlos Bonito, Lentejas, 600.
20.408, Perahia Urug. Ltda., Porotos, 732.
60.000, Carlos Bonito, Porotos, 1 000.
20.408, Perahia Urug. Ltda., Lentejas, 600.
60.000, Antognazza y Art., Lentejas, 598.
10.140, Echave y Naime, Lentejas, 1.309.
18.075, Bennett Brandón, Porotos, 1.247.
18.075, Bennet Brandón, Lentejas, 599.
10.140, Echave y Naime, Porotos, 1.746.
10.015, Carrau y Cía, Porotos, 24 t.
10.094, Wattinne Bossut, Lente... 1.531.
10.006, Barrere S. A., Porotos, 447.
10.008, Berch y Cía., Porotos, 4.715.
10.020, Chiarino y Cía., Porotos, 910.
60.000, Silca Ltda., Porotos, 1.429
60.000, Antognazza y Art., Porotos, 1.060.
10.035, R. Gastaldi Lema, Porotos, 1.328.
18.020, Gasparri Hnos. S. A., Porotos, 7.000.
10.038, Tomás R. Garrido, Porotos, 3.242.
10.038, Tomás R. Garrido, Porotos, 3.226.
10.001, Aharonian Hnos., Porotos, 1.060.
20 317, Tomás S. Ward S. A., Frejoles, 1.708.
10.075, Arturo Proto, Porotos, 424.
10.148, Alberto Méndez, Porotos, 1.158.
10.094, Wattinne Bossut, Porotos, 1.081
18.042, E. Ponce de León, Porotos, 1.122.
10.137, Alm. Minoristas, Porotos, 1.621.
20.165, Renan Morresi, Lentejas, 6.372.
10.137, Alm. Minoristas, Lentejones, 546.
10.008, Berch y Cía., Lentejas, 4 451.
10.059, Mtdeo. Trading, Porotos, 869.
10.025, Deli S. A., Porotos, 3.741.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

19.018, José M. Mañé S. C., Compl. reps. p. tractor, 5.
51.031, Lostorto Ind. Com., Seguro alambre fab. clavos, 46
10.052 Vital Mantaras, Compl Pimentón, 45.
17.004, Cardelino Ltda., seguro motores eléctricos, 38.
19.025, E. Quincke S. A., Seg. electromotores, 5.
10.077, Rodr. Anido S. C., Seg. sardinas, 11.
21.066, Russo Hnos., Seguro acido oxálico, 41.
19.025, E. Quincke Sociedad Anónima, Seg. reps. p. tractores, 4.
19.025, E. Quincke Sociedad Anónima, Seg. molinos a martillo, 19.
21.066, Russo Hnos., Seg bicromato de sodio, 42.
1.073, E. Fontaña S. C., Seg. hierro redondo, 71.
21.066, Russo Hnos., Seguro lithopón,
30.000, Ute, Complemento aceite mineral, 44.
13.044, Turcati y Casalia, Seguro herramientas, 3.
13.044, Turcati y Casalia, Seguro máqs. industriales, 15.
13.044, Turcati y Casalia, Seguro herramientas, 17
13.044, Turcati y Casalia, Seguro limas de acero, 5.
30.003, Ancap, Seguro rep. ap. regu... dor, 3.
13.044, Turcati y Casalia, S... herramientas
19.018, José M. Mañé S. C., Gast... te p. tractor, 69
19.025, E. Quincke Sociedad An... Seg. ordeñadoras, 11.
30.037, Rione, Complemento, 1 607
20.553, Cía. Int. Com , Seg. tejidos ... ..., 68.

17.004, Cardelino Ltda., Cables y alambre seg., 24.
20.301, M. A. Dalessandro, Seg. reps. p. autos, 7.
21.043, Jiménez Cabrera, Literatura científica, 230.
30.000, Ute, Accesorios para inst. telefónicos, 620.
30.000, Ute, Mat. equipo acond. aire, 238.
30.000, Ute, Impresos orient. trabajo, 10.
21.122, E. R. Squibb y Son., Libretos en español, 242.
60.000, F. Fariña, Saco cordero, 90.
40.546, Emb. Argentina, Compl. automóvil, 650.
40.546, Emb. Argentina, Compl. automóvil, 650.
13.044, Turcati y Casalia, Seguro Pantasote, 2.
13.044, Turcati y Casalia, Seguro cerraduras, 15.
13.044, Turcati y Casalia, Seguro pantasote, 1.
30.003, Ancap, Seguro tubos para condensadores, 27.
19.025, E. Quincke Sociedad Anónima, Seg. acces. p. tractores, 8.
19.025, E. Quincke Sociedad Anónima, Seg. cable aislado, 12.
43.055, Aceit. del Plata, Tambores de hierro, 6.750.
54.089, Ameglio Johann, Starter para motor, 200.
13.023, E. Loppacher S. A., Soldadores de punto, 64.
13.045, Varela Raído Cía., Seg. herramientas, 16.
11.054, Juan C. Costa, Seg. hojas de algodón, 7.
20.226, Cidrám Lda., Seg. Aceites esenciales, 29.
10.025, Deli S. A., Seg. Extract. y esencias, 89.
50.067, Passadores Carr., Acido tánico, 12.
10.015, Carrau y Cía., Seg. vinos de mesa, 130.
11.223, Moisés Biler, Fletes pieles, 365.
11.115, A. Carlos Mir, Seg. casimires lana, 9.
10.062, C. Mezzera y Cía., Seg. Loza doméstica, 220.
30.000, Ute, Compl. cable armado, 765.
13.044, Turcati y Casalia, Seguro mat. prim. p. bronc., 3.
13.044, Turcati y Casalia, Seguro herramientas, 7.
60.000, N. Goddaro y Cía., Libretas de bolsillo, 185.
11.042, Calveiro y Cía., Seg. tej. de algodón, 11.
11.054, Juan C. Costa, Seg. trenzas de paja, .
24.013, Puppo nHos. S .A., Seg. acces. fab. calzados, 21.
12.035, Zerboni y Cía., Seg. cinta doble c. ojal, 7.
11.316, Szwarcwort y Zin., Seg. máqs. cortar tela, 19.
20.011, Grafex S. A., Compl. máqs. ind. guillot., 119.
23.003, Vda. de A. Braga, Fletes máq. ind., 536.
14.035, Sala Iriarte Bof., Seg. barras hierro, 24.
14.056, Aserradero J. Segade, Seg. piezas madera cedro, 19.
14.056, Aserradero J. Segade, Seg. piezas madera dura, 16.
13.068, Ferr. Fratelli S. A., Compl. bombas elev. agua, 23.
10.025, Deli S. A., Seguro conservas, 43.
22.054, M. Guelfi y Cía., Seg. calibradores, 7.
20.42, C. Coffield y Co., Seg. calentadores y rep., 45.
13.068, Ferr. Fratelli S. A., Compl. clavos herrar., 28.
11.070, Garino y Cía., Seg. tej. de algodón, 37.
52.033, L. Gross e hijo, Seg. tejidos seda artif., 36
11.254, Julio Raicher, Seg. tejido de algodón, 24.
10.053, V. Martínez y Cía., Seg. Sardinas, 92.

Solicitudes despachadas el día 2 de Julio de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

14.018, Fabio Croci, Chapa hierro galvanizado, 4.266.
14.029, Hierromat S. L. Alambre para puntas, 5.270.
14.019, Fabio Croci, Hierro redondo, 7.116.
14.062, Hijos Fco. Susena, Chapas negras hierro, 9.617.
20.087, Wilson Sons y Co., Hierro perfil, 2.659.
20.087, Wilson Sons y Co., Hierro redondo, 5.682.
20.087, Wilson Sons y Co., Hierro U, 1.890.
14.061, Stratta Hnos. y Cía., Chapas galvanizadas, 6.676.
51.058, Tall. El Acero S. E., Chapas hierro negras, 17.637.
14.062, Hijos Fco. Susena, Hierro redondo, 17.014.
14.062, Hijos Fco. Susena, Compl. vigas de hierro, 1.837.
51.050, Reg. y Voulminot, Máqs. de carpint. compl., 59.
19.008, Suc. L. Casaretto, Chapas de hierro negra, 9.400.
14.050, Satragno Bracco, Chapa galvanizada, 4.005.
51.112, A. R. Sellera, Perfiles de hierro, 1.917.
51.112, A. R Sellera, Chapa de hierro, 2.757.
14.073, E. Fontana S. C., Hierro de obra, 2.080.
4.055, Sala Iriarte Bof., Barras planchuelas, 31.860.
14.052, F Rocco S. A., Chapas Hierro negro, 13.956.
23.015, Wilson Sons y Co., Compl. carb. de coke, 791.
14.052, F. Rocco S. A., Chapas hierro galvanizado, 18.925.
14.055, Sala Iriarte Bof., Chapas hierro negro, 12.751.
58.012, FUNSA, Compl. plomo, 18.
51.011, Pablo Cafaro, Compl. aluminio, 2.
13.043, Trabucati y Cía., Chapa negra hierro, 8.166.
11.242, Ayala Hnos., Tejidos, 5.133.
11.046, J. Castillo y Cía., Tejidos, 5.000.
11.164, Sasson y Halphon, Tejidos, 4.000.
11.317, Agustín Barbato, Tejidos, 2.000.
25.031, H. Torrendell S. A., Compesor de aire, 4.183.
56.017, Brussoni Hnos., Colores fab. pinturas, 552.
54.070, Natalio Soriano, Hilados algodón cardado, 1.369.
54.002, Bozzolo Hnos. Ltd., Tondosa, 274.
56.017, Brussoni Hnos., Litopón en polvo, 3.149.
17.029, L. M. Ericsson S. A., Cable bajo plomo, 2.149.
51.033, Cía. de Envases, Engomadoras y hornos, 12.612.
54.077, Textil Urug. S. A., Hilados de algodón, 136.893.
54.007, Camp. y Soulas S. A., Guarniciones p. cardas, 1.027.
60.000, Sedatex Ltda., Hilados de algodón, 4.107.
21.002, Anilinas Alem. S. A., Colores secos, 2.989.
20.344, Stolovich y Cía., Popelina para camisas, 850.
11.246, Mitaltex y Cía., Tejidos de algodón, 1.700.
11.178, Soler Hnos. S. A., Tejidos de algodón, 2.283.
11.180, Staudt y Cía. S. A. C., Tejidos de algodón, 2.125.
11.271, Fantela S. R. L., Tejidos de algodón, 850.
11.317, Agustín Barbato, Broches y hebillas, 360.
52.047, Felipe Mauss, Tejidos de algodón, 1.700.
11.120, Morón Hnos. y Cía., Tejidos de rayón, 1.275.
10.063, G. Moransky, Tejidos de algodón y seda, 850.
11.116, Jacobo Mizraji, Tejidos de algodón, 1.275.
52.145, Alberto Maiche, Tejidos seda artific., 850.
30.000, UTE, Centrales telefónicas, 5.053.
11.171, Enrique Siri, Gemelos para cuello, 500.
13.006, Cassarino Hnos., Bulones, tornillos y tuercas, 7.200.
58.095, Izeta López S. A., Máqs. picar carne y acc., 1.500.
12.021 Liprandi De Boni, Larga vistas, 255.
14.028, Helguera Morixe, Máqs. picar carne, 850.
11.047, L. Caubarrere S. A., Tejidos, 5.000.
11.003, Tufic Acle, Hojas de spartorie, 850.
11.006, Aliverti S. A., Tejidos de rayón, 1.500.
11.087, Introzzi S. A., Tejidos mezcla, 2.990.
11.058, La Madrileña S. A., Tejidos mezcla, 3.300.
11.098, Suc. F. J. Larghi, Fieltros, 50.
11.186, Juan S. Arricar, Tejidos rayón, 2.000.
22.051, Máximo Lumer, Tejidos de algodón, 500.
11.171, Enrique Siri, Tejidos de algodón, 1.000.
11.170, Antonio Sica, Cinta de rayón, 100.
11.170, Antonio Sica, Cinta de rayón, 68.
11.021, Fdo. Segues, Seda para corbatas, 800.
11.157, Alegre Sasson, Tela de hilo, 540.
11.157, Alegre Sasson, Tejido de hilo, 4.730.
11.136, Pereira y Cía., S. A., Tejidos de lana, 200.
11.136, Pereira y Cía., S. A., Tejidos de algodón, 1.000.
11.136, Pereira y Cía., S. A., Tejidos de lino, 500.
15.075, Weismann Hnos., Tejidos de algodón, 780.
11.178, Soler Hnos., S. A., Tejidos mezcla, 5.000.
12.025, Brussoni Hnos., Lápices, gomas etc., 3.000.
11.082, Martoy Hnos., Tejidos seda artific., 850.
11.007, Alazraki y Catan, Broches de presión, 995.
11.007, Alazraki y Catan, Alfileres de gancho, 500.
11.007, Alazraki y Catan, Cierres metálicos, 500.
11.171, Enrique Siri, Broches de presión, 1.000.
16.039, Saquieres Parad., Papel carbón, 500.
16.039, Saquieres Parad., Lápices para escribir, 500.
11.171, Enrique Siri, Hebillas de hierro, 500.

12.014, R. Ghigino, Encendedores, 870.
12.014, R. Ghigino, Arts. de loza doméstica, 450.
22.016, Juan Goldfarb, Relojes de cocina, 1.000.
12.012, Gessner Erlanger, Loza doméstica, 700.
17.016, R. y Rod. Gioscia, Discos de pasta, 3.000.
10.063, G. Morawsky, Broches y alfileres, 1.500.
15.025, Mosca Hnos. S. C., Arts. p. escritorio, 600.
17.039, Luis A. Méndez, Reps. p. radio, 1.500.
11.127, J. Niremberg, Encendedores, 1.000.
26.019, Ottado y Garrido, Violines c. accesorios, 580.
26.019, Ottado y Garrido, Violines arcos y accesorios, 400.
20.348, Plametex Ltda., Cierres metálicos, 1.000.
54.106, Riel Ltda., Broches de presión 500.
54.106, Riel Ltda., Alfileres de gancho, 500.
11.171, Enrique Siri, Alfileres de sombreros, 400.
11.171, Enrique Siri, Broches de gancho, 500.
11.171, Enrique Siri, Alfileres de metal, 500.
12.020, Pedro Lestuzzi, Reps. p. bicicletas, 1.600.
13.011, La Llave S. A., Clavos de gancho, etc., 1.000.
11.249, López Caparros, Gemelos p. cuellos, 500.
11.249, López Caparros, Broches de presión, 1.000.
11.103, Luquin Hnos., Broches de presión, 1.000.
11.144, Larre Hnos., Hebillas y broches, 360.
11.098, Suc. F. J. Larghi, Broches y hebillas, 500.
11.098, Suc. F. J. Larghi, Broches y hebillas, 500.
24.021, Herman Kamil, Argollas, hebillas, etc., 470.
52.11, Pablo Jokl, Alfileres de gancho, 500.
11.087, Introzzi S. A., Fieltros de lana, 400.
55.005, Ind. Papelera Urug., Papel avión, 2.000.
11.178, Soler Hnos., S. A., Tejidos de hilo, 1.217.
11.277, Univ. Imp. Export., Encendedores, 840.
20.129, Urug. Intern. Ltda., Azulejos, 8.250.
58.095, Izeta López S. A., Motores eléctricos, 1.016.
52.020, Bove y Grondona, Discos, 431.
20.039, Delfor León S. A., Palas y rastrillos, 737.
51.027, Alejandro Gross, Cuchillos para tijeras, 9.
58.095, Izeta López S. A., Herramientas, 2.000.
53.005, Benausse Flores, Desnatadoras y acces., 475.
53.005, Benausse Flores, Molinillos para granos, 447.
13.030, Ferr. Artigas Ltda., Pitones y ganchos, 313.
12.027, G. Risso y Cía., Bicicletas, 2.018.
24.001, Julio M. Sales, Hebillas y argollas, 395.
13.007, Candal y Facal, Clavos pitones etc., 241.
13.022, Agustín Bianchi, Hebillas y argollas, 182.
13.031, Suc. J. A. Patrón, Pitones eslabones etc., 243.
20.073, Luis F. De Gómez, Hebillas argollas etc., 610.

174027, Claudio Sapelli, Calentadores eléctricos, 235.
17.027, Claudio Sapelli, Estufas eléctricas, 266.
11.138, Pizzorno Theoul, Tejidos de algodón, 2.475.
13.068, Ferr. Fratelli S. A., Herra. 800.
17.039, Luis A. Menéndez, Equipo fundir metales, 1.000.
20.039, Delfor León S. A., Cadena de hierro pat., 250.
20.254, Argo Ltda., Azulejos, 4.500.
20.348, Plametex Ltda., Máqs. industriales, 4.500.
20.411, R. Pietracaprina, Herramientas, 4.500
10.068, Oneto Vignale Co., Papel glaseado, .500.
51.036, Methol Tarres Co, Cadena negra, 1.400.
13.026, Martínez y Cía., Arts. de ferretería, 1.440.
13.062, E. Lema y Cía., Herramientas y reps., 2.000.
20.028, M. C. de Casabó Ltda., Papel p. cigarrillos, 1.600.
13.045, Varela Radío Cía., Herramientas, 700.
20.129, Urug. Intern. Ltda., Máquinas de coser, 3.250.
54.124, Telsa Ltda., Hilo de coser, 3.600.
15.075, Weissman Hnos., apel glaceado, 4.500.
16.089, G. Wohlwend, Piedras especiales, 1.100.
50.146, Azuc. del Litoral, Inst. compp. p. calefac., 1.785.
51.072, Lustrino Hnos., Matrices y reps. acero, 4.250.
14.031, Miguel Krell, Azulejos y acces., 2.360.
20.230, M. Keidansky, Perlas fantasía, 3.600.
20.114, I. Imbriaco y Cía., Correas industriales, 9.000.
13.017, Helios S. A., Arts. de ferretería, 1.800.
14.029, Hierromat S. L., Azulejos, blancos, 2.560.
55.006, G. Haberer, Papel glaceado, 1.800.
14.049, Juan Pons S. A., Azulejos y artículo sanz, 13.500.
22.054, M. Guelfi y Cía., Herramientas, 1.350.
20.225, M. Feuereisen, Heramientas, 2.700.
14.023, E. Fontana S. C., Azulejos plancos, 8.500.
20.0357, Gasag. Soc. Com., Arts. sanitarios, 2.700.
10.031, Ferro Hnos. S. A., Papel glaceado, 2.700.
11.086, Luis Ferrari, Máqs. industriales, 4.200.
14.021, E. Díaz Porto, Loza sanitaria, 4.500.
22.046, J. Chaim Waimberg, Piedras fab. alhajas, 2.700.
53.005, Benausse Flores, Azulejos blancos, 1.620.
11.009, E. Angenscheidt, Máquinas para coser, 9.000.
30.001, Adm. Nal. Puertos, Repuestos para grúas skoda, 1.462.
11.180, Staudt y Cía. Sac., Máquinas industriales, 13.500.
58.092, Spiller Hnos., Repuestos para máquina industrial, 2.000.
11.171, Enrique Siri, Hilo de algodón, 4.500.
14.054, Satragno Bracco, Azulejos blancos, 2.500.
14.052, F. Rocco S. A., Azulejos blancos, 2.600.
13.035, Rodr. Menéndez Cº., Motores eléctricos, 10.500.
21.064, Quimur S. A., Naftalina, 2.220.

26.030, A. Vieytes y Cía., Piedras montadas, 105.
14.066, Vidrierías Unidas, Vidrio para construcción, 1.100.
20.215 Zanoni y Cía., Calibres y micrómetros, 420.
20.215, Zanoni y Cía., Herramientas, 470.
26.030, A. Vieytes y Cía., Piedras montadas, 110.
13.045, Varela Radio y Cía., Cadena patente, 3.100.
13.045, Varela Radio y Cía., Rulemanes para sierras, 480.
14.055, Sala Iriarte Bof., Cadenas de hierro, 1.100.
13.056, E. Schaurmann, Termómetros, 260.
58.092, Spiller Hnos., Matric. y acc. máqs. fund., 2.500.
20.126, Adolfo Tassani, Piedras para pulir, 364.
13.044, Turc. y Casalia, Cadena de hierro, 1.000.
20.129, Urug. Intern. Ltda., Loza sanitaria, 2.500.
13.045, Varela Radio y Cía., Herramientas, 1.500.
13.045, Varela Radio y Cía., Herramientas, 730.
12.027 G. Risso y Cía., Herramientas, 1.000.
13.035, Rodr. Menéndez Cº., Máquinas ind. y de soldadur., 3.400.
19.026, Rodríguez y Cía., Ejes para sierras circ., 500.
19.025, E. Quincke S. A., Máquinas para hojalatería, 1.110.
51.072, Lustrino Hnos., Repuestos empl. para máquinas, 2.500.
53.052, Inter. Farma. Ltda., Aparatos científicos, 700.
15.079, Hugo Kaufmann, Papel glaceado, 850.
52.110, Pablo Jokl, Bobinas de hilo, 950.
25.034, A. Kempinski, Vidrios p. construcción, 400.
14.029, Hierromat S. L., Azulejos blancos, 9.500.
13.062, E. Lema y Cía., Herramientas y repuestos, 2.500.
13.030, Ferr. Artigas Ltda., Martillos y herramientas, 400.
13.068, Ferr. Fratelli S. A., Cadena patente, 1.100.
11.273, Barr. Paternostro, Mechas de acero, 900.
19.002, Arias Sienra, Piedras de esmeril, 80.
13.001, Alonso Cerizola, Herramientas, 1.100.
11.150., Kemper Pruznasky, Perlas sueltas, 500.
21.064, Quimur S. A., Pitopon, 4.800.
20.130, Mantero y Cía., Material de vidrio, 750.
17.039, Luis A. Méndez, Guillotina, 450.
17.039, Luis A. Méndez, Herramientas, 2.000.
17.039, Luis A. Méndez, Papel glaceado, 1.000.
55.010, E. Muraglia, Papel celofán, 750.
13.031, Suc. J. A. Patrón, Cadena patente, 1.586.
51.031, Lostorto Ind. Com., Máquina industrial, 215.
53.005, Benausse Flores, Molinillos para granos, 450.
53.005, Benausse Flores, Hoces, 800.
53.005, Benausse Flores, Sierras cintas y tronz., 400.
16.080, V. Borrat Fabini, Herramientas, 330.
53.005, Benausse Flores, Niveles de agua, 100.

11.066, Luis Ferrari, Hilo para coser, 3.000.
11.054, Juan C. Costa, Manchones de fieltro, 1.100.
14.021, E. Díaz Porto, Azulejos blancos, 4.500.
21.026, Drog. Americana, Naftalina, 580.
11.028, Borba y Gómez, Carreteles hilo, 700.
11.317, Agustín Barbato, Broches y hebillas, 396.
11.019, J. P. Baridón y Co., Broches y hebillas, 1.300.
11.028, Borba y Gómez, Broches de gancho, 230.
11.028, Borba y Gómez, Broches de presión, 570.
11.019, J. P. Baridon y Co., Hebillas y broches, 1.800.
11.042, Calveiro y Cía., Broches de presión, 350.
11.042, Calveiro y Cía., Ganchos p. pantalón, 250.
11.042, Calveiro y Cía., Alfileres de gancho, 350.
13.010, F. Clarfeld y Cía., Tachuelas, 460.
13.007, Candal y Facal, Herramientas 400.
17.010, Walter Cabuto, Máqs. fotográficas, 500.
15.088, Castig. y Lucas, Arts. de escritorio, 500.
11.171, Enrique Siri, Agujas de metal, 600.
11.170, Antonio Sica, Hebillas de hierro, 550.
11.277, Univ. Imp. Export., Hebillas p. calzado, 550.
25.038, Undeba S. A., Tachuelas de acero, 750.
13.044, Turc. y Casalía, Arts. de ferretería, 2.000.
13.044, Turc. y Casalía, Ganchos, broches, etc., 1.000.
20.093, Werner y Cía., Encendedores, 650.
13.046, Zubiri y Cía., S. A. C., Arts. p. dibujantes, 1.000.
20.093, Werner y Cía., Alfileres de gancho, 135.
20.093, Werner y Cía., Broches de presión, 480.
11.153, Jaime Raij, Hebillas y broches, 680.
13.068, Ferr. Fratelli S. A., Semillas p. zap. y tach., 1.625.
13.030, Ferr. Artigas Ltd., Pitones, 400.
17.011, Echarri Hnos., Vasos irrompibles, 1.000.
11.029, Elías Bocay, Broches de presión, 950.
11.029, Elías Bocay, Alfileres de gancho, 750.
11.029, Elías Bocay, Broches de presión, 1.000.
13.003, Jaime Balter, Reps. p. autos, 3.000.
11.273, Barreiro Patern, Broches y hebillas, 500.
11.273, Bareiro y Patern, Broches de presión, 500.
16.080, V. Borrat Fabini, Reps p automóviles, 370.
11.034, Buckstein Bister., Alfileres de gancho, 600.
11.034, Buckstein Bister., Agujas de coser, 1.015.
11.034, Buckstein Biter., Alfileres de ganchogancho, 403.
11.034, Buckstein Bister., Broches de presión, 1.021.
11.288, León K. Terzian, Tejidos de algodón, 850.
11.298, Hugo Wagmann, Tejidos de rayón, 850.
11.195, Iriart y Cía., Tejidos de algodón, 850.
58.087, Hil Litwin, Tejidos de algodón, 850.
11.164, Sassón y Halfon, Tejidos de rayón y agodón, 5.100.
11.107, Yahia Zeinal, Tejidos de algodón, 1.700.
11.309, Jhay Yeudaeff, Tejidos de algadón, 850.
15.074, Westamer Trading., tejidos de algodón, 850.
11.299, Vernik y Cía., Tejidos de algolón, 1.275.
11.192, I. Vesochansky, Tejidos de algodón, 2.550.
11.310, Roberto Nino, Tejidos de algodón, 850.
20.072, Juan Nouar, Seda art. p. paraguas, 1.445.
11.115, A. Carlos Mir, Tejidos de algodón, 2.175.
11.187, Salomón Tenzer, Tejidos de mezcla, 2.550.
54.124, Telsa Ltda., Popelina de algodón, 850.
11.110, Margounato Hnos., Tejidos de algodón, 2.550.
11.175, Vicente Sica, Forro seda artificial, 1.275.
11.291, Carlos Maiche, Tejidos de rayón, 850.
11.098, Suc. F. J. Larghi, Fieltros, 200.
11.099, Larrieux Gard Co., Tejidos mezcla, 2.975.
11.289, Mesa y Cía., Tejidos de rayón, 2.175.
11.291, Carlos Maiche, Tejidos de algodón, 1.275.
52.050, Meinol Hnos., Forro seda artificial, 850.
11.163, Enrique Sassón, Tejidos de algodón, 850.
11.157, Alegre Sassón, Tejidos de algodón, 3.200.
11.162, Mair Sardas, Tejidos seda artificial, 850.
11.161, Marcos Apiro, Forros seda artificial, 1.275.
20.494, S. A. D. I. E. Ltda., Tejidos mezcla, 850.
11.190, M. Koumojian, Tejidos de algodón, 21.175.
52.085, Pablo Kiewe, Seda p. forros, 850
11.092, A. Juli y Cía., Tejidos de algodón, 2.175.
11.231, Jinno y Levy, Tejidos de algodón, 2.550.
11.095, Hissim Jerusalmi, Tejidos mezlcla, 1.700.
11.053, Cottón Hnos. y Cía., Tejidos de algodón, 2.550.
11.095, Hissin Jerusalmi, Tejidos mezcla, 1.700.
11.053, Cottón Hnos. y Co., Tejidos de algodón, 2.550.
11.057, Cuenca e hijo, Tejidos de rayón, 5.100.
52.135, Correa y Ricart, Tela de algodón, 850.
20.836, Cosmos Ltda., Tejidos de algodón, 850.
11.095, M. Alonso y Cía. Tejidos de algodón, 850.
20.002, Aquiles Arioni, Popelinas de algodón, 850.
11.010, Apolant S. A., Tejidos de algodón, 2.550.
52.728, Vicente Aiello, Tela bajo cuello, 850.
11.294, Isaac Goldberg, Tejidos de algodón, 850.
20.191, Blatti y Cía., Pañuelos de algodón, 850.
11.313, M. Liberman, Popelina p. camisas, 850.
11.002, S. Abadi, Tejidos de algodón, 2.125.
11.007, J. Alzraki y Cat., Tejidos de algodón, 850.
11.001, Isaac Abudara, Forros de rayón, 21.125.
11.023, Bensión y Bensión, Tejidos de algodón, 1.275.
11.322, Jacobo Benjuya, Tejidos de algodón, 1.275.
11.058, La Madrileña S. A., Tejidos dealgodón, 1.300.
52.150, Jacobo Bialer, Tela de algodón, 850.
11.078, W. Goldman Susc., Tejidos de rayón, 1.275.
11.072, José L. García, Telas de algodón, 2.175.
52.034, S. Gronspan, Forros y paño bajo c., 850.
11.083, Haim Hnos., Tejidos de algodón, 2.550.
11.081, B. Hazan y Cía., Tejidos de algodón, 1.700.
11.274, Destri Hnos., Tejidos seda artificial, 1.700.
11.055, Luis Costa y Cía., Tejidos de lana y algodón, 4.250.
11.070, Garino y Cía., Tejidos de lana y algodón, 1.700.
11.066, Luis Ferrari, Tejidos para confección, 2.550.
52.033, L. Gross e hijo, Tejidos de algodón, 1.700.
52.020, Cuevillas y Sac., Forros rayón, 1.275.
11.059, José Curiel, Tejidos de algodón, 850.
11.050, Nissim Chickiar, Tejidos de algodón, 850.
20.272, Driva S. R. L., Tejidos de algodón, 850.
52.041, Delma S. A., Tejidos de algodón, 1.700.
11.047, L. Caubarrere S. A., Tejidos de algodón, 3.500.
52.016, C. W. Civelli. Tejidos de rayón, 1.275.
11.056, Cohen y Cía., Tejidos de algodón, 8.500.
58.107, Cohen y Cohen, Tejidos de algodón, 850.
52.113, Lanafil. S. A., Tejidos de rayón, 850.
20.355, M. de la Fuente Tejidos de algodón, 1.275.
11.020, Balandra Mesa Co., Tejidos de algodón, 2.125.
11.317, Agustín Barbato, Forros de seda, 850.
11.016, Barclay y Cía., Tejidos de algodón, 2.975.
20.076, Revello Hnos., Tela para tapicería, 1.700.
11.153, Jaime Raij, Forros seda artificial, 850.
11.251, O. Rosenberger, Tejido de rayón, 2.125.
11.155, H. A. Roberts y Co., Tejidos de algodón, 2.475.
11.149, M. Pschepiarca, Tejidos de algodón, 850.
20.348, Plametex Ltda., Popelinas de algodón, 850.
11.140, Jack Pinto, Tejidos de algodón, 4.250.
11.139, Isaac Pinto Tejidos de algodón, 1.700.
11.247, Jacobo Pessaj, Tejidos seda artificial, 1.275.
11.279, Tobal Hnos., Tejidos de algodón, 850.
11.171, Enrique Siri, Tejidos de algodón, 700.
20.068, Werner y Cía., Alfileres, 70.
17.017, J. M. González Ltda., Instr. musicales y accesorios, 300.
12.008, E. Diez S. A., Juegos dwe loza, 700.
20.353, Cuprona, Cintas p. máqs. escribir, 375.

11.067, Frugoni y Cía., Broches de presión, 1.000.
20.011, Grafex S. A., Lápices y arts. escritorio, 3.000.
11.080, José Gurovich, Broces de presión, 2.450.
11.080, José Gurdvich, Alfileres de gancho, 1.280.
11.080, José Gurdvich, Broches de gancho, 670.
24.017, Hersz Gejler, Remaches de presión, 380.
12.014, R. Ghigino, Máqs. picar carne, 280.
12.014, R. Ghigino, Arts. loza doméstica, 750.
11.025, V. Benaderet, Broches de presión, 600.
11.024, Jacobo Benjuya, Alfileres de gancho, 490.
15.004, Barreiro y Ramos S. A., Lapiceras, 1.000.
11.032, C. Brandes y Cía., Broches para ligas, 260.
15.004, Barrerio y Ramos S. A., Utiles de escritorio, 500.
53.005, Benausse Flores, Máqs. picar carne, 380.
15.004, Barreiro y Ramos S. A., Lápices, 2.000.
15.004, Barreiro y Ramos S. A., Lápices, 1.000.
15.004, Barreiro y Ramos S. A., Cretas pastell, 500.
53.005, Bernausse Flores, Máqs. picar carne, 380.
52.005, Benausse Flores, Semillas y tacuelas, 550.
52.005, Benausse Flores, Azulejos blancos, 1.940.
11.034, Bucketein Bister, Alfileres de cabecita, 400.
11.034, Buckstein Bister, Broches p. pantalón, 670.
11.033, Buckstein Bister, Encendedores, 1.000.
11.034, Buckstein Bister, Hebillas p. patalón, 445.
20.178, Levanti y Co. Ltda., Botas de goma, 780.
13.001, Alonso Cerizola, Pistones, ganchos, etc., 580.
13.001, Alonso Cerizola, Ruedas y sujeta mantel, 100.
11.009, E. J. Angenscheidt, Cierres metálicos, 1.000.
20.252, Delfín Armagno, Despertadores, 1.000.
20.095, Enrique Abal, Púas para fonográfos, 143.
11.019, J. P. Baridón y Co., Tejidos de algodón, 1.275.
52.038, V. Lagrotta, Tejidos de algodón, 1.700.
11.227, Saúl Hnos., Tejidos de algodón, 2.550.
11.261, V. Yattah Ltda., Tejidos de algodón, 1.275.
11.315, Tabbusch y Parks., Tejidos, 850.
11.311, Intas Ltda., Tela de algodón, 1.275.
15.093, La Plata Imp. Ltda., Tejidos de algodón, 850.
52.030, F. Freund, Tejidos de algodón, 850.
11.067, Frugoni y Cía., Tejidos de rayón, 2.550.
52.026, José Fontana, Tejidos de algodón, 1.700.
52.140, Isaac Erdmann, Tejidos de algodón, 850.
11.004, Esperón Hnos., Tejidos de algodón, 1.275.
11.001, C. Dighiero e hijo, Tejidos de algodón, 850.
20.252, Delfino Ansagno, Tejidos de algodón, 850.

11.186, Juan E. Arricar, Tejidos de algodón, 6.500.
20.389, Isaac Afuman, Tejidos de algodón, 850.
11.242, Ayala Hnos., Tejidos de algodón, 4.250.
11.017, Bakirgian y Cía., Tejidos de algodón, 5.950.
11.033, Buch y Cía., Fieltros bajo cuello, 1.275.
11.037, Moisés Buchuc, Tejidos de rayón, 1.275.
11.034, Buckstein Bister, Tela para manteles, 850.
52.126, Félix Cáceres, Tejidos de algodón, 1.275.
11.042, Calveiro y Cía., Tejidos de algodón, 1.275.
11.040, J. Castillo y Cía., Tejidos de algodón, 4.250.
11.006, Aliverti S. A., Tejidos de algodón, 3.600.
11276, D. y José Berger, Tejidos de seda artificial, 1.275.
52005, Bergstein Schutz, Popelina de algodón, 850.
11222, A. Necere, Tejidos de algodón, 1.275.
11039, Nahoum Levy y Cía., Tejidos de algodón, 1.275.
25056, R. Neffa y Hnos., Popelina para camisas, 2.975.
11185, I. M. Tarrab y Cía., Tejidos de algodón, 2.125.
11241, Elías Sus, Tejjidos de algodón, 1.700.
20453, H. Sanguinetti, Taladros de banco, 800.
21069, E. Schauricht, Naftalina cruda, 2.250.
26047, Productiva Com., Herramientas de mano, 2.230.
20002, Aquiles Arioni, Hilos de coser, 1.350.
11307, Dum Pag, S. C., Hilos de algodón, 4.150.
60000, Fca. Ladr. Barros, Máquina fabricar ladrillos prensados, 6.200.
60000, Firpo Metkowski, Segmentos acero pefor., 3.600.
13071, Div. Imp. Ferreter., Máquinas taladro y tijeras, 500.
60000, Firpo Metkowski, Máquinas granuladoras trituradoras, 4.596.
26047, Productiva, Niveles, 310.
11307, Dun Pag, S. C., Hilo de algodón, 4.850.
14123, Elsa M. de Zunino, Tachuelas, 750.
11305, Ag. Int. Rogers, Hilo, tanza y anzuelos, 200.
26047, Productiva Com., Máquinas picar carne y accesorios, 750.
24016, S. Szporer, Hebillas, 1.077.
20463, Moisés Gordon, Encendedores, 500.
60000, José Sasson, Tejidos de algodón, 850.
12041, Bruno di Segni, Tejidos de algodón, 860.
52136, I. Rapoport, Popelina para camisas, 1.275.
20042, Flores y Cía. Ltda., Perforadores y broches, 524.
20011, Grafex, S. A., Artículos de escritorio, 302.
15004, Barreiro y Ramos, S. A., Artículos de escritorio, 758.
15026, Papelería Galli, S. A., Perforadores, 520.
20032, Shaw y Cía., Automóviles, 25.000.
53005, Benausse y Flores, Arados y carpidores, 743.
58020, General Electric, S. A., Fletes, gastos seguro alum., 11.
21066, Russo Hnos., Soda cáustica, 2.313.
11081, B. Hazan y Cía., Tejidos seda artificial, compl., 98.

11319, Schneider y Cía., Compl. tejidos de rayón, 77.
21008, Beisso y Cía., Guantes de goma, 550.
25031, H. Torrendell, S. A., Compl. imaes permanent., 81.
13043, Trabucati y Cía., Compl. Lámparas de auto, 44.
15025, Mosca Hnos., S. C., Tela para encuadernar, 2.200.
14028, Helguera y Morixe, Alambre fabricar puntas parís, 2.882.
19001, Alfa Laval, S. A., Desnatadoras, 1.200.
58020, General Electric, S. A., Interruptores y arrancador, 8.000.
24018, Simón Wegbrait, Compl. Tachuelas, 93.
51022, Fleichsmann Uruguaya, Ceniza de soda, 435.
16034, Passeggi y Cía., Repuestos para tractores agrícolas, 837.
11088, Raúl Pijuar, Tejidos seda artificial, 1.500.
16105, J. C. Lestido, S. A., Neumáticos, 19.
17025, Philips del Uruguay, Accesorios y repuestos radio, 5.000.
17050, Genelectric Ray, Equipo esterilizador, 1.600.
51060, José Tuneu y Cía., Hojalata, 4.970.
10016, Ford Motor Co., Herramientas máquinas, etc., 174.
50032, J. Mailhos, Soc. Co., Compl. repuestos para máquinas cig., 1.106.
13009, Clericetti y Barrella, Compl. tornos mecánicos, 10.
55003, Fca. Nal. de Papel, S. A., Compl. cilindros y bomb., 20.
54014, Fca. Uruguaya de Alpargatas, Compl. máquina ind. fab. ac., 260.
17032, Americal, Soc. Com., Compl. piezas quemadores, 136.
56023, Cía. Uruguaya de Cemento, Compl. motores, 294.
13009, Clericetti y Barrella, Compl. máqs. ind. p. est., 41.
51046, Pozzoli y Cordano, Alambre fabricar puntas parís, 5.700.
14107, J. Susena y Cía., Alambre de acero, 8.054.
51031, Lostorto Ind. Co., Hojalata, 17.262.
51060, José Tuneu y Cía., Hojalata, 4.466.
20302, Surex, Ltda., Soda cáustica, 8.740.
21067, Rigau, Ltda., Soda cáustica, 5.745.
19013, Int. Harv. Export, Guadañadoras, 456.
15076, Alberto Crespo, Compl. lápices mecánicos, 45.
21131, Cía. Uruguaya Repres., Acetofenetidina, 660.
21051, E. Marques Castro, Especialidades farmacéuticas, 10.000.
25031, H. Torrendell, S. A., Herramientas, 600.
25031, H. Torrendell, S. A., Repuestos para máquinas construc., 5.000.
25031, Repuestos para prensa hidráulica, 400.
25031, H. Torrendell, S. A., Repuestos para molino coloidal, 174.
55003, Fábrica Nacional de Papel, S. A., Fieltros lana sinfin, 5.800.
53029, Industria Lanera, S. A., Válvulas, 410.
25031, H. Torrendell, S. A., Repuestos para máquinas nivelar terenos, 5.200.
25031, H. Torrendell, S. A., Repuestos para pala excavadora, 3.035.
52004, Roberto Albelda, Agujas para máquina tejidos de punto, 250.
53029, Ind. Lanera, S. A., Compl. tubos de madera, 221.
25031, H. Torrendell, S. A., Repuestos para pala excavadora, 607.

53029, Industria Lanera, S. A., Zapatas para telares, 1.000.
15519, Empresa "El Día", Matrices para linotipo, 8.500.
11519, Empresa "El Día", Chapas de zinc, 1.100.
21040, Química Duperial, Suspensión coloidal, 3.165.
21002, Anilinas Alemanas, S. A., Productos químicos, 2.950.
21002, Anilinas Alemanas, S. A., Productos químicos, 65.
21008, Beisso y Cía., Vitaminas, 215.
21069, E. Schauricht, Compl. sulfatiazol, 138.
17039, Luis A. Méndez, Compl. globos de goma, 9.
22034, A. Revello y Cía., Compl. alhajas, 43.
15012, Fynn y Bonino, Compl. especialidades farmacéuticas, 27.
20081, Serratosa y Castells, Interruptores automáticos, 3.000.
51108, Imesa, Unidades condensadoras, 10.000.
51108, Imesa, Componentes esmaltes, 4.000.
58026, B. A. Larghero e Hijos, Compl. catadín, 9.
10063, G. Morawsby, Compl. material plástico, 381.
17046, Manuel Sánchez, Compl. material plástico, 48.
20019, Casal Varela, Ltda., Compl. alambre cobre, 40.
58019, Luis A. Gatti, Compl. cartón fibra, 59.
21074, Saporiti Hnos., Ltda., Compl. yerbas medicinales, 48.
54016, P. Ferrés y Cía., Hilados de algodón, 5.000.
19024, Pike y Cía. Ltda., Herramientas perforac., 1.818.
17048, Norton, S. A., Compl. pinzas de bater., 72.
13009, Clericetti y Barrella, Compl. herramientas, 44.
53005, Benausse y Flores, Palas de dientes, 1.573.
19024, Pike y Cía. Ltda., Repuestos para motores, 700.
16044, I. Rosa y Cía., Repuestos para autos, 59.
16044, I. Rosa y Cía., Fletes y seguro repuestos para auto, 76.
56023, Cía. Uruguaya de Cemento, Compl. ejes en bruto, 72.
50142, Ind. Fruct. Alimen., Compl. accesorios caldera, 860.
13054, Benech I. C. S. A., Compl. poleas y correas, 12.
16034, Passeggi y Cía., Compl. Repuestos para máqs. rect., 16.
56023, Cía. Industrial de Cemento, Compl. aros de asiento, 58.
56023, Cía Uruguaya de Cemento, Compl. arranques motor, 335.
51062, Sociedad Uruguaya de Esmaltado, Chapas de acero inoxidable, 3.154.
51058, Talleres El Acero, S. A., Chapas acero dulce, 3.660.
51062, Sociedad Uruguaya de Esmaltado, Chapas acero inoxidable, 71.
19013, International Harvester Export, Repuestos máquina agrícola, 303.
19043, Saidt, Repuestos para tractores, 294.
19018, José M. Mañé, S. C., Piezas rep. para tractor, 167.
19008, Suc. L. Casaretto, Eslabones articulados, 907.
22054, M. Guelfi y Cía., Tractores oruga, 11.101.
22054, M. Guelfi y Cía., Tractores, 5.962.
19008, Suc. L. Casaretto, Arados y accesorios, 1.599.
19018, José M. Mañé, S. C., Tractores, 27.444.
19018, José M. Mañé, S. C., Tractores, 11.504.
19008, Suc. L. Casaretto, Motores a gas oil, 720.
20270, Armco Uruguaya, Chapas de hierro negro, 6.538.
51108, Imesa, Chapas de hierro, 25.481.
20270, Armco Uruguaya, Chapas de hierro negro, 3.917.
14055, Sala, Iriarte y Bofill, Barras hierro ángulo, 5.345
14055, Sala, Iriarte y Bofill, Barras planch. hierro, 2.933.
11174, Sibils y Cía. Ltda., Compl. alfombras, 221.
17054, Genelectrict Rayos X, Comp. equipos oxígeno, 78.
14019, Fabio Croci, Compl. madera, 469.
19024, Pike y Cía. Ltda., Rollos cable acero, 425.
21086, Abbott Lab., S. R. L., Estreptomicina, 640.
21051, E. Marques Castro, Penicilina, 345.
50040, Mari y Serra, S. A., Hojalata, 4.700.
58020, General Electric, S. A., Chapas de cobre, 5.445.
51053, Rippel y Krymol, Caños de cobre, 2.262.
20088, J. J. Zunino, Compl. fieltro asfáltico, 208.
13043, Trabucati y Cía., Aceites lubricantes, 700.
15032, Scarone Hnos., Compl. papel de lija, 23.
20081, Serratosa y Castells, Enfriadores de agua, 2.500.
20081, Serratosa y Castells, Lámparas y linternas, 1.000.
30003, Ancap, Flete gastos ma. dest., 293.
40074, A. M. D. E' T., Autobuses, 412.830.
58133, Term. y Luz, Ltda., Contador p. balancín, 8.
60000, Abraham Merel, Compl. discos, 69.
40034, Emp. Renacimiento, Compl. ómnibus, 510.
20346, Atilio C. Mauri, Compl. reloj eléctrico, 16.
51125, A. Aliskevich, Dobladora de chapas, 100.
51125, A. Aliskevich, Dobladora de chapas, 1.000.
30003, Ancap, Máquina etiquetadora, 1600
40013, Ferrocarriles y Tranvías, Compl. transportador, 24.
16018, Gaya Pérez y Cía., Roturadoras, 38.594.
30101, Frigorífico Artigas, S. A., Chapas hierro planas, 108.
30101, Frigorífico Artigas, S. A., Hierro en barras, 65.
14119, Manuel M. Cobas, Hierro redondo, 7.223.
30101, Frigorífico Artigas, S. A., Hojalata, 4.347.
10050, Maglia y Berta, Compl. vinos, 77.
20095, Enrique Abal, Compl., 1.680.
16029, A. Manzione, S. A., Compll. vidrios.
26002, R. De Césare, Compl. termómetros.
26052, Técnica Uruguaya, S. A., Complemento pinzas y navajas, 59.
21010, Biraben y Cía., Compl. productos farmacéuticos.
13056, E. Schnurmann, Compl. chapas de cobre.
51033, Cía. de Envases, Remachadoras, 8.582.
14031, Miguel Krell, Loza sanitaria, 2.322.
14031, Miguel Krell, Loza sanitaria y accesorios, 3.265.
10130, Funcasta Hnos. y Cía., Taladros eléctricos, 1.252.
10130, Funcasta Hnos. y Cía., Sulfatadoras Vermorel, 2.419.
25038, Undeba, S. A., Cuchillas para carnicero, 1.049.
21028, Drog. Ind. Uruguaya, Fosfato de calcio 210.
20028, M. C. de Casabó Ltda., Compl. papel para cigarrillos, 1.683.
21028, Drog. Ind. Uruguaya, Productos aromáticos, 620.
11046, J. Castillo y Cía., Tejidos, 10.000.
11072, José L. García, Compl cordones fajas, 123.
11187, S. Tenzer, Compl. tejidos de rayón, 2.810.
11227, Saúl Hnos., Teidos, 4.991.
11034, Buckstein Bister, Flete y gastos depertadores, 200.
11034, Buckstein Bister, Flete y gastos despertadores, 154.
11034, Buckstein Bister, Flete y gastos cortaplumas, 43.
10012, M. Brunet, S. A. C., Compl. rhum, 163.
13026, Martínez y Cía., Artículos de ferretería, 6.000.
10012, M. Bruet, S. A. C., Rhum, 1.399.
11317, Agustín Barbato, Tejidos, 2.000.
11057, Cuenca e Hijo, Tejidos, 20.000.
11289, Mesa y Cía., Tejidos, 5.000.
11166, Sedería París, S. A., Tejidos, 20.000.
11010, Apolant, S. A., Tejidos de algodón, 5.000.
11006, Aliverti, S. A., Tejidos de algodón, 681.
11077, José L. García, Compl. camineros alfomb., 618.
10041, González Danrée, Compl. conservas.
10041, González Danrée, Compl. hongos.
10059, Montevideo Trading Co., Compl. licores Cusenier.
10041, González Danrée, Compl. vinos.
10041, González Danrée, Compl. semilla alfalfa.
15650, Elaboradora General de Aluminio, Compl. máq. fab. remaches.
60000, Bromberg y Cía., Graseras, 635.
60000, Chaquiriand, Servicio cristalería, 93.
60000, Tuimil Navarro, Tornos de precisión, 8.866.
56068, Cabu, S. A., Albayalde de plomo, 2.519.
60000, Ladr. Montevideana, Motores eléctricos, 6.436.
60000, Bromberg y Cía., Mechas de acero, 3.031.
60000, Bromberg y Cía., Piedras de esmeril, 1.120.
60000, Carlos E. Cat, Llaves inglesas y taladros, 1.886.
20485, Gutiérrez Blanco, Loza sanitaria, 3.828.
16075, José Gatti, Caño de cobre, 899.
40014, Cía. del Gas, Planchas de hierro, 2.757.
55003, Fca. Nal. de Papel, S. A., Válvulas, 822.
40014, Cía. del Gas, Repuestos para máquina compresora, 19.
14054, Satragno y Bracco, Compl. azulejos, 367.
55018, Magariños Hnos., Fieltros sinfín, 467.
21040, Química Duperial, Polvos de moldear, 411.
14052, F. Rocco, S. A., Hierro perfil ángulo, 3.369.
55003, Fca. Nal. de Papel, S. A., Fieltros de lana sinfín, 3.305.
23010, Shell Mex Uruguaya, Torno mecánico compl. 387.
40014, Cía. del Gas, Repuestos para máquina industrial, 44.